



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-5353-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES DE TUMBES
TUMBES – TUMBES – TUMBES**

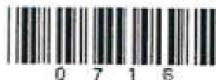
**“OBRA: REPARACIÓN DE PISTA; EN EL(LA) AV.
FERNANDO BELAÚNDE TERRY, CALLE ELÍAS AGUIRRE,
AV. AVIACIÓN, CALLE EFRAÍN ARCAYA Y CALLE LÓPEZ
ALBÚJAR, DEL CENTRO POBLADO ANDRÉS ARAUJO
MORÁN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES,
DEPARTAMENTO TUMBES”**

PERÍODO: 29 DE ENERO DE 2024 AL 19 DE MAYO DE 2025

TOMO I DE VI

**12 DE DICIEMBRE DE 2025
TUMBES – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía”**



• 000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-5353-AC

"OBRA: REPARACIÓN DE PISTA; EN EL(LA) AV. FERNANDO BELAÚNDE TERRY, CALLE ELÍAS AGUIRRE, AV. AVIACIÓN, CALLE EFRAÍN ARCAYA Y CALLE LÓPEZ ALBÚJAR, DEL CENTRO POBLADO ANDRÉS ARAUJO MORÁN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	11
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	12
1.6 Aspectos relevantes de la auditoría	13
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	15
2.1 Mecanismos de control interno insuficientes durante la tramitación de documentación para la aprobación de contrataciones directas por situación de emergencia, permitió las contrataciones de proveedores invocando documentación que no especifica cómo se ha determinado el peligro de la ocurrencia de accidentes de tránsito o retraso en la movilización, ni como estos hechos correspondían a un "grave peligro".	15
2.2 Falta de controles internos a las solicitudes de retención del 10 % como garantía del fiel cumplimiento de contratos, generan el riesgo que la entidad reconozca estos beneficios pese a que la normativa invocada por los postores no resulta aplicable.	23
2.3 Controles internos insuficientes a los cálculos presentados por el supervisor de la obra, ha originado que no se cuente con evidencia que especifique puntualmente todos los aspectos considerados para el cálculo de "otras penalidades".	29

III. OBSERVACIONES	41
3.1 Entidad ejecutó obra sin contar con autorización, registrándola como IOARR y argumentando peligro inminente sin sustento, aprobando un expediente técnico con estudio de suelos no reconocidos por el emisor, y sin considerar el cambio de redes de agua potable y alcantarillado; lo que generó que no se realice el estudio de preinversión donde se evalúe la viabilidad y conveniencia técnica, económica, financiera, social y ambiental de la inversión, tampoco un estudio definitivo que asegure su éxito y la correcta ejecución de los recursos públicos.	41
3.2 La Entidad contrató a consultor que no acreditó el cumplimiento de los términos de referencia, emitió conformidad de sus valorizaciones y le pagó el importe total contratado pese a que no cumplió con todas las exigencias establecidas; generando una relación contractual con este consultor que no contó con la experiencia en la especialidad requerida; así como, un perjuicio económico a la Entidad de S/89 871,20.	91
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	168
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	168
VI. CONCLUSIONES	169
VII. RECOMENDACIONES	174
VIII. APÉNDICES	175

INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-5353-AC

"OBRA: REPARACIÓN DE PISTA; EN EL(LA) AV. FERNANDO BELAÚNDE TERRY, CALLE ELÍAS AGUIRRE, AV. AVIACIÓN, CALLE EFRAÍN ARCAYA Y CALLE LÓPEZ ALBÚJAR, DEL CENTRO POBLADO ANDRÉS ARAUJO MORÁN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES"

PERÍODO: 29 DE ENERO DE 2024 AL 19 DE MAYO DE 2025

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen



La Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5353-2025-012, iniciado mediante oficio n.º 000229-2025-CG/OC5353 de 8 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos



Objetivo General:

Determinar si los procesos de contratación directa para la ejecución y supervisión de la obra, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas, estipulaciones contractuales establecidas, u otras disposiciones legales aplicables.

Objetivos Específicos:

- Establecer si los actos preparatorios para la contratación directa de la ejecución y supervisión de la obra, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas, u otras disposiciones legales aplicables.
- Determinar si la contratación directa para la ejecución y supervisión de la obra, se realizaron de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas, normativa vigente, u otras análogas aplicables.
- Establecer si la ejecución contractual de la obra y su supervisión, se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable, expediente técnico, contrato, disposiciones internas, normas técnicas u otras disposiciones legales aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a lo siguiente:



1. Los Actos Preparatorios para la contratación directa de la ejecución y supervisión de la obra "Reparación de pista; en el(la) av. Fernando Belaúnde Terry, calle Elias Aguirre, Av. Aviación, calle Efraín Arcaya y calle López Albújar, del centro poblado Andrés Araujo Moran distrito de Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes", en adelante la "Obra", que comprende:

- El "Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o aprobación de IOARR de competencia Municipal exclusiva entre la Municipalidad Provincial de Tumbes y el Gobierno Regional Tumbes"¹, suscrito el 5 de abril de 2023 entre la Municipalidad Provincial de Tumbes y el Gobierno Regional Tumbes; convenio en el cual se estableció la **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**, en los términos siguientes:

"LA MUNICIPALIDAD conviene en autorizar a EL GOBIERNO REGIONAL para que formule y evalúe el (los) proyecto(s) de inversión y/o apruebe la(s) IOARR de competencia municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido en el artículo 45º de la Ley de Bases de la Descentralización y por el artículo 76º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a formular el (los) proyecto(s) de inversión y/o aprobar la(s) IOARR, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Además, en este convenio se estableció la **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O DE LAS IOARR** donde se incluyó en un listado al proyecto: "Mejoramiento de los servicios de movilidad Urbana de la Avenida Belaúnde Terry en el Centro Poblado Andrés Araujo Morán, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes".

- El expediente técnico de la Obra aprobado por resolución directorial sectorial n.º 058-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 3 de abril de 2024, con código único de inversiones (CUI) 2642791, un plazo de ejecución de 75 días calendario, y un presupuesto total de S/4 426 440,26, que comprendía:

Presupuesto de ejecución	4 222 538,72
Gastos de supervisión	168 901,54
Gasto de liquidación	35 000,00
Gasto de Exp. Técnico	00,00
TOTAL, DE PRESUPUESTO	4 426 440,26

- Los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra, por S/168 901,00.
- Autorizaciones mediante memorandos, para que el jefe de la Unidad Abastecimiento, prepare, conduzca y ejecute las contrataciones directas para la ejecución de la Obra y su supervisión.
- Las bases de la contratación directa n.º 001-2024-GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC para la contratación de la ejecución de la Obra, y de la contratación directa n.º 002-2024-GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra.
- El procedimiento de aprobación de los expedientes de contratación según resoluciones directoriales sectoriales n.º 092 y 093-2024/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-DR, ambas de 26 de abril de 2024, para la ejecución y supervisión de la Obra.

¹ Es un acuerdo por el que se crea un espacio de colaboración común entre las partes firmantes, que posteriormente, se concretará en acciones determinadas.

2. Las contrataciones directas para la contratación directa de la ejecución y supervisión de la Obra, que comprende:

- Contratación directa n.º 001-2024-GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC, para la contratación de la ejecución de la Obra, a cargo de Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, autorizado con memorando para la preparación, conducción y realización de la mencionada contratación directa, registrada en el SEACE el 26 de abril de 2024 conforme se aprecia en la siguiente imagen:

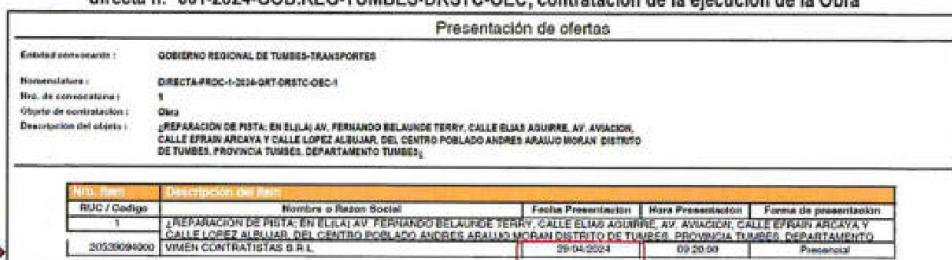
Imagen n.º 1
Registro de la Contratación directa n.º 001-2024-GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC,
para la contratación de la ejecución de la Obra



Fuente: SEACE

Para esta contratación directa, con carta n.º 001-2024-DRSTC-DR-OA-UABAST se invitó a Villa Abanto Daniel – Gerente General de la empresa VIMEN CONTRATISTAS S.R.L con RUC n.º 20539094000, para que presente su oferta. Esta empresa alcanzó a la Entidad la documentación de presentación obligatoria y requisitos de calificación; así como, su oferta económica por S/4 222 538,72 el 29 de abril de 2024 según la información registrada en el SEACE, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 2
Presentación de oferta de la empresa VIMEN CONTRATISTAS S.R.L con RUC n.º 20539094000, para la Contratación directa n.º 001-2024-GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC, contratación de la ejecución de la Obra



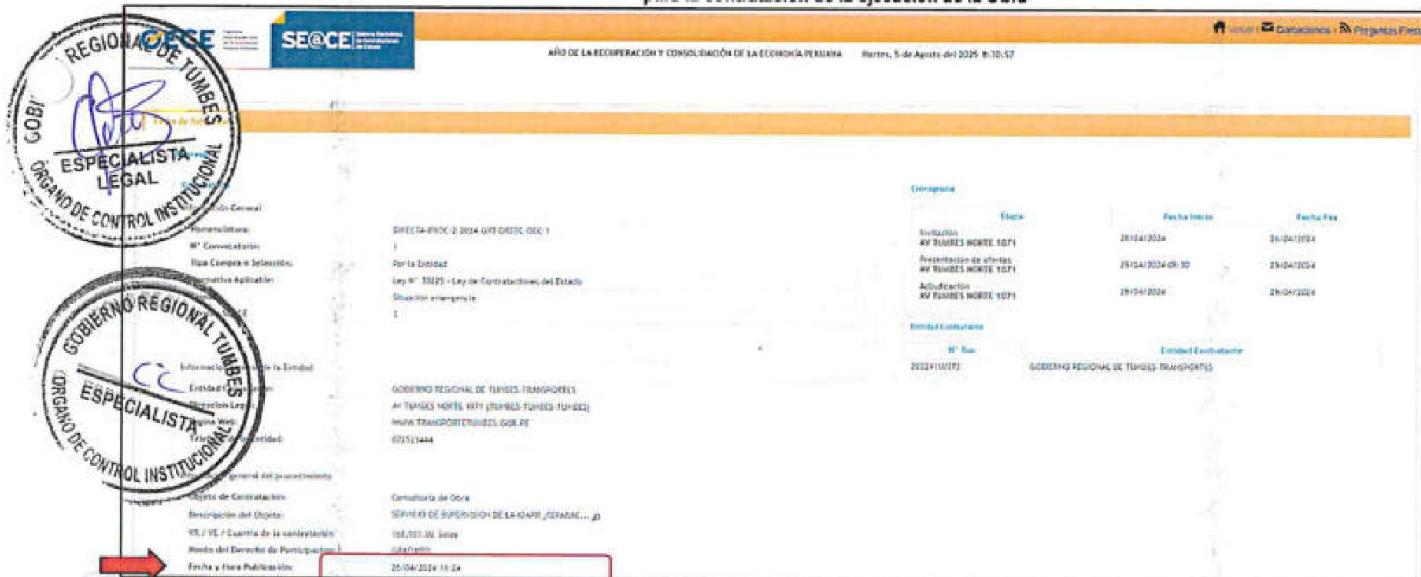
Fuente: SEACE

Conforme consta en el "ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA

BUENA PRO CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC" suscrita el 29 de abril de 2024 por Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, la oferta de VIMEN CONTRATISTAS S.R.L fue considerada como "cumple", por lo que se le otorgó la buena pro el 29 de abril de 2024.

- Contratación directa n.º 002-2024-GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC, para la contratación de la supervisión de la Obra, a cargo de Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, autorizado con memorando para la preparación, conducción y realización de la mencionada contratación directa, registrada en el SEACE el 26 de abril de 2024 conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3
 Registro de la Contratación directa n.º 002-2024-GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC,
 para la contratación de la ejecución de la Obra



Documento	Estado	Fecha Inicio	Fecha Fin
Expediente AV TUMBES NORTE 101	Presentación de ofertas AV TUMBES NORTE 101	29/04/2024 09:30	29/04/2024
Adjudicación AV TUMBES NORTE 101		29/04/2024	29/04/2024

Fuente: SEACE

Para esta contratación directa, con carta n.º 002-2024-DRSTC-DR-OA-UABAST de 3 de abril de 2024, la Entidad realizó la invitación a Gustavo Adolfo Farfán Flores, con RUC 10427859695, para que presente su oferta para realizar el servicio de supervisión de ejecución de la Obra, quien aceptó la invitación remitiendo la carta n.º 015-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF, de 3 de abril de 2024 a la Entidad.

Esta empresa alcanzó a la Entidad la documentación de presentación obligatoria y requisitos de calificación; así como, su oferta económica por S/168 901,00 el 29 de abril de 2024 según la información registrada en el SEACE, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4

Presentación de oferta de Gustavo Adolfo Farfán Flores, con RUC 10427859695, para la Contratación directa n.º 002-2024-GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC, contratación de la supervisión de la Obra

Presentación de ofertas				
Entidad convocante:	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-TRANSPORTES			
Nomenclatura:	DIRECTA-PROG-3-2024-BRT-DRSTC-OEC-I			
Nro. de concesión:	I			
Objeto de contratación:	Consultoría de Obra			
Dirección del objeto:	SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA IOARR, REPARACIÓN DE PISTA: EN EL(LA) AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY, CALLE ELIAS AGUIRRE, AV. AVIACIÓN, CALLE EFRAIN ARCAAY Y CALLE LOPEZ ALBUJAR, DEL CENTRO PUEBLO ANDRES ARAUJO MORAN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES.			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
10427859695	GUSTAVO FARFÁN FLORES GUSTAVO ADOLFO	29/04/2024	08:50:00	Presentación

Fuente: SEACE

Conforme consta en el "ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC" suscrita el 29 de abril de 2024 por Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, la oferta de Gustavo Adolfo Farfán Flores fue considerada como "cumple", por lo que se le otorgó la buena pro el 29 de abril de 2024.

3. La Ejecución Contractual de la ejecución y supervisión de la Obra, que comprende:

- El perfeccionamiento del contrato n.º 001-2024/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2024/ GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC para la ejecución de la Obra, acto realizado el 30 de abril de 2024, entre Nick Rojas Prescott, titular de la Entidad; así como, por Daniel Villa Abanto, gerente General de VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, con RUC 20539094000, por un plazo de ejecución de 75 días calendario.

Sobre el particular, en la CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS del mencionado contrato de ejecución de Obra, se indicó que VIMEN CONTRATISTAS S.R.L para el perfeccionamiento del contrato, acordó con la Entidad que la garantía para ejecución de la Obra, sea a través de la retención del S/422 253,87 durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrteada por la Entidad, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Posteriormente, el 3 de mayo de 2024, se suscribió una adenda al contrato de ejecución de obra n.º 001-2024/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2024/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC, modificando la CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS, debido a que VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, alcanzó a la Entidad la carta fianza n.º CF-00002397, emitida por CRECER SEGUROS el 2 de mayo de 2024.

- El perfeccionamiento del Contrato de Servicio de Consultoría: Supervisión de Ejecución de IOARR N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024/ GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC para la supervisión de la Obra, suscrito el 30 de abril de 2024, entre Nick rojas Prescott, titular de la Entidad; así como, por Gustavo Adolfo Farfán Flores con RUC 10427859695 por S/168 901,00 por 75 días calendario, considerando como garantía la retención que debía realizar la Entidad por S/160 890,10 durante la primera mitad del número total de pagos.
- Respecto al inicio de la ejecución de la Obra, según el asiento n.º 01 del residente de obra del 3 de abril de 2024 del cuaderno de obra físico y acta de entrega de terreno de 3 de abril de 2024, la entrega de terreno y el inicio de la ejecución de la Obra se realizó el 3 de abril de 2024, donde participaron Nick Joan Zárate Espinoza como jefe de la Dirección Ejecutiva

de Caminos, Gustavo Adolfo Farfán Flores como consultor de Obra; Roberto Diaz Pérez como supervisor de la Entidad, y Daniel Villa Abanto gerente General de VIMEN CONTRATISTA S.R.L con RUC 20539094000.

- En relación a las valorizaciones de Obra, se han identificado 5 correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, octubre y noviembre de 2024; todas estas han sido pagadas² por la Entidad.

A continuación, se muestra el siguiente cuadro con el resumen de las 5 valorizaciones:

Cuadro n.º 1
Montos de las valorizaciones de Obra

Nº Valorización / periodo	Monto incluye IGV	Avance físico	Avance físico acumulado
Valorización de Obra n.º 01, correspondiente al mes de abril del 3 al 30 de abril de 2024.	S/850 231,49	20,14%	20,14%
Valorización de Obra n.º 02, correspondiente al mes de mayo, del 1 al 31 de mayo de 2024.	S/1 338 174,23	31,69%	51,83%
Valorización de Obra n.º 03, correspondiente a los meses de junio y julio del 1 de junio al 31 de julio de 2024. (Período de Suspensión del plazo de ejecución de obra desde el 27 de junio al 27 de julio de 2024).	S/1 030 163,69	24,39%	76,22%
Valorización de Obra n.º 04, correspondiente al mes de octubre, del 1 al 31 de octubre de 2024.	S/436 051,44	10,33%	86,55%
Valorización de Obra n.º 05, correspondiente al mes de noviembre del, del 1 al 20 de noviembre de 2024.	S/491 598,36	11,64%	98,19%

Fuente: Valorizaciones de Obra (contractual), Acta de recopilación de información n.º 004-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 4 de setiembre de 2025.

Elaborado por: Comisión Auditora.

- En cuanto a los adicionales de Obra, el adicional de obra n.º 1 ha sido aprobado con resolución directoral sectorial n.º 160-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 11 de julio de 2024 por S/96 542,69, y la misma resolución aprobó el deductivo de obra n.º 1 (vinculante) por S/9 152,26.

Por su parte, respecto al adicional de obra n.º 2, este ha sido aprobado con resolución directoral sectorial n.º 240-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 11 de diciembre de 2024, por S/543 973,70.

Dichos adicionales de obra, para su ejecución han presentado las siguientes valorizaciones:

Cuadro n.º 2
Montos de las valorizaciones del Adicional de Obra n.º 1

Nº VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL N° 01/ PERÍODO	MONTO INCLUYE IGV	AVANCE FÍSICO	AVANCE FÍSICO ACUMULADO
Valorización 01, del adicional de obra n.º 01, correspondiente al periodo desde abril a julio de 2024.	S/86 166,66	89,34%	89,34%
Valorización 02, del adicional de obra n.º 01, correspondiente al periodo del 1 al 31 de octubre de 2024.	S/10 286,02	10,66%	100,00%

Fuente: Valorizaciones de obra (adicionales), Acta de recopilación de información n.º 004-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 4 de setiembre de 2025.

Elaborado por: Comisión Auditora.

² Comprobantes de pago alcanzados por la Entidad a la Comisión Auditora, acta de recopilación de información n.º 004-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 4 de setiembre de 2025.

Cuadro n.º 3

Montos de las valorizaciones del Adicional de Obra n.º 2

Nº VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL N° 02/ PERÍODO	MONTO INCLUYE IGV	AVANCE FÍSICO	AVANCE FÍSICO ACUMULADO
Valorización 01, del adicional de Obra n.º 02, correspondiente al periodo desde abril a julio de 2024.	S/ 543 973,70	100,00%	100,00%

Fuente: Valorizaciones de Obra (adicionales), Acta de recopilación de información n.º 004-2025/GOB.REG.TUMBES-OCISCP-AC-12 de 4 de setiembre de 2025.

Elaborado por: Comisión Auditora.



- Respecto al plazo de ejecución, se tiene que, la Obra ha sido suspendida el 27 de junio de 2024 con "Acta de Suspensión de Plazo N° 01", en la cual VIMEN CONTRATISTAS S.R.L indicó que ameritaba realizar un cálculo hidráulico a la Red de Distribución, por lo que requirieron un plazo de 15 días aproximadamente; posteriormente, se reinició la Obra el 28 de julio de 2024 con "Acta de Reinicio del Plazo de ejecución de IOARR N° 01".

Durante la ejecución de la Obra, la Entidad ha otorgado (2) ampliaciones de plazo, estas son: la ampliación del plazo n.º 1 de ejecución, aprobado con resolución directoral sectorial n.º 167-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSCT-DR de 18 de julio de 2024, en la cual se otorgó un plazo de (15) días calendario, siendo la causal el plazo requerido para la ejecución del adicional de Obra n.º 1, con lo cual la nueva fecha de culminación de ejecución de Obra fue el 1 de julio de 2024.

La ampliación del plazo n.º 2 de ejecución, fue aprobada con resolución directoral sectorial n.º 249-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSCT-DR de 18 de diciembre de 2024, con la cual se otorga un plazo de (50) días calendario, siendo la causal la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de Obra n.º 2, siendo la nueva fecha de culminación de ejecución de Obra el 20 de noviembre de 2024.

- También, la Obra fue suspendida en su plazo de ejecución el 1 de agosto de 2024, hasta que la Entidad notifique a VIMEN CONTRATISTAS S.R.L su pronunciamiento definitivo respecto al expediente de la prestación adicional de Obra n.º 2.

Siendo así, el 1 de octubre de 2024 se reinició el plazo de ejecución de la Obra, en la cual se han ejecutado trabajos de partidas contractuales, trabajos del adicional de Obra n.º 1 y trabajos que se encuentran considerados en el expediente técnico del adicional de obra n.º 2.

Según el cuaderno de obra digital y el certificado de conformidad técnica de la Obra emitida por la Supervisión, la Obra culminó el 20 de noviembre de 2024.

- Posteriormente, se conformó el comité de recepción de obra mediante la resolución directoral sectorial n.º 231-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 28 de noviembre de 2024, integrado por Nick Joan Zárate Espinoza (presidente), Luis Alberto Peña Rodríguez (primer miembro), y Juan Enrique Seminario Gonzales (segundo miembro), a fin que verifiquen junto con VIMEN CONTRATISTAS S.R.L el cumplimiento de la ejecución de la Obra. Luego la Entidad recepcionó la Obra el 23 de enero de 2025.
- Consecuentemente, la Entidad contrató un servicio de consultoría externa para que practique la liquidación de Obra, la cual estuvo a cargo de Multiservicios DAKY S.R.L con RUC 20604884722, dicha consultoría concluyó³ en lo siguiente:

³ Multiservicios DAKY E.I.R.L presenta con carta n.º 006-2025/MULTISERVICIOSDAKY-SALA de 2 de abril de 2025, la liquidación del contrato de obra con cálculos detallados en el cual se encuentra adjunto la carta n.º 0015-2025-ING.ARON de 28 de marzo de 2025.

"(...)"
CONCLUSIONES

- Cuando en un contrato de obra a SUMA ALZADA, se supere la cantidad de metrados previstos en el presupuesto de obra de una determinada partida del expediente técnico, la Entidad deberá valorizar y pagar los mayores metrados y descontar los menores metrados que correspondan, según las cantidades efectivamente ejecutadas, por consiguiente, la Entidad deberá reconocer el pago por los mayores metrados presentados, mismos que han sido identificados de manera detallada en la presente liquidación de obra.
- La obra se ejecutó dentro de los plazos establecidos y sin incurrir en multas.
- Al contratista se le descontó la penalidad aplicada por el supervisor mediante INFORME N°058-2024/ING°SUPERVISOR RDP, que asciende a la suma de S/ 7,416.00
- El monto total invertido para la ejecución de la obra asciende a S/. 4,826,874.18 con IGV.
- Existe un saldo a favor del contratista de S/. 32,812.57.
- Existe un saldo a devolver a favor del contratista por las retenciones efectuadas por un importe de S/. 63,127.41.
- Existen garantías a devolver a favor del contratista tipo CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO por la ejecución del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°001-2024/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-DR.

- Es así que, la liquidación del contrato de ejecución de obra fue aprobada con la resolución directoral sectorial n.º 102-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 3 de abril de 2025, por un valor de S/4 826 874,18, y un saldo de liquidación a favor de VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, por S/32 812,57, según se resumen a continuación:

Autorizado

En efectivo	S/4 090 571,34
IGV	S/736 302,84
Total	S/4 826 874,18

Pagado

En efectivo	S/4 056 479,33
IGV	S/730 166,28
	S/4 786 645,58

Penalidad Informe n.º 058-2024/ING°.SUPERVISOR RDP	S/7 416,00
Saldo a favor del contratista	S/32 812,57
TOTAL COSTO DE OBRA	S/4 826 874,18

- En resumen, se pagó al ejecutor y supervisor de la Obra, así como, quien practicó la liquidación de Obra, el total de S/5 023 910,46, conforme a las siguientes notas de pago:

Cuadro n.º 4
Relación de notas de pago - CIU 2642791

Año	Expediente SIAF	Fuente de financiamiento	RUC proveedor	Nombre proveedor	Nº nota de pago	Fecha nota de pago	Clasificador	CIU	Monto (S/)
2024	0000000254	FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	254.24.81.2400161	23/05/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	300 000,00
2024	0000000254	FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	254.24.81.2400162	23/05/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	300 000,00
2024	0000000789	FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	789.24.81.2400826	20/12/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	21 759,00
2024	0000000254	FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	254.24.81.2400683	12/11/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	8 786,40
2024	0000000632	FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	632.24.81.2400592	15/10/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	3 447,00
2024	0000000752	FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FONCOR	10427859695	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	752.24.81.2400765	05/12/2024	2.6.8.1.4.3	2642791	1 702,38
2024	0000000752	FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FONCOR	10427859695	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	752.24.68.2400767	05/12/2024	2.6.8.1.4.3	2642791	2 127,97

Cuadro n.º 4
 Relación de notas de pago - CIU 2642791

Año	Expediente SIAF	Fuente de financiamiento	RUC proveedor	Nombre proveedor	Nº nota de pago	Fecha nota de pago	Clasificador	CIU	Monto (\$)
2024	0000000254	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	254.24.81.2400115	09/05/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	300 000,00
2024	0000000254	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	254.24.81.2400213	12/06/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	168 565,70
2024	0000000254	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	254.24.81.2400685	12/11/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	366,00
2024	0000000254	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	254.24.81.2400416	20/08/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	300 000,00
2024	0000000254	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	254.24.81.2400414	20/08/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	300 000,00
2024	0000000254	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	254.24.81.2400210	12/06/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	300 000,00
2024	0000000254	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	254.24.81.2400105	08/05/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	16 890,00
2024	0000000255	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	10427859695	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	255.24.81.2400675	12/11/2024	2.6.8.1.4.3	2642791	18 864,21
2024	0000000632	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	632.24.68.2400591	15/10/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	8 730,04
2024	0000000254	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	254.24.81.2400417	20/08/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	29 413,00
2024	0000000255	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	10427859695	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	255.24.81.2400404	14/08/2024	2.6.8.1.4.3	2642791	37 914,89
2024	0000000254	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	254.24.81.2400212	12/06/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	300 000,00
2024	0000000254	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	254.24.81.2400120	09/05/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	34 009,00
2024	0000000254	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	254.24.81.2400736	02/12/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	438,43
2024	0000000255	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	10427859695	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	255.24.68.2400226	13/06/2024	2.6.8.1.4.3	2642791	16 890,10
2024	0000000255	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	10427859695	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	255.24.81.2400747	02/12/2024	2.6.8.1.4.3	2642791	18 071,73
2024	0000000255	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	10427859695	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	255.24.81.2400674	12/11/2024	2.6.8.1.4.3	2642791	1 640,37
2024	0000000254	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	254.24.81.2400114	09/05/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	300 000,00
2024	0000000254	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	254.24.81.2400113	09/05/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	216 222,49
2024	0000000254	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	254.24.81.2400164	23/05/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	33 780,00
2024	0000000254	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	254.24.81.2400104	08/05/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	405 363,87
2024	0000000255	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	10427859695	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	255.24.81.2400119	09/05/2024	2.6.8.1.4.3	2642791	2 721,33
2024	0000000255	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	10427859695	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	255.24.81.2400748	02/12/2024	2.6.8.1.4.3	2642791	1 571,46
2024	0000000255	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	10427859695	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	255.24.81.2400225	13/06/2024	2.6.8.1.4.3	2642791	4 281,98
2024	0000000255	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	10427859695	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	255.24.81.2400224	13/06/2024	2.6.8.1.4.3	2642791	32 352,65
2024	0000000632	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	632.24.81.2400686	12/11/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	45,00
2024	0000000254	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	254.24.81.2400662	07/11/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	7 215,00
2024	0000000254	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	254.24.81.2400415	20/08/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	105 918,88
2024	0000000254	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	254.24.81.2400651	07/11/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	173 151,10
2024	0000000254	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	254.24.81.2400211	12/06/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	300 000,00
2024	0000000254	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L	254.24.81.2400214	12/06/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	44 524,00
2024	0000000752	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	10427859695	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	752.24.81.2400766	05/12/2024	2.6.8.1.4.3	2642791	17 449,35
2024	0000000255	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	10427859695	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	255.24.81.2400405	14/08/2024	2.6.8.1.4.3	2642791	3 296,95
2024	0000000255	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	10427859695	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	255.24.81.2400118	09/05/2024	2.6.8.1.4.3	2642791	31 295,33
2024	0000000254	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L.	254.24.81.2400163	23/05/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	210 727,73
2024	0000000789	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L.	789.24.81.2400818	20/12/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	300 000,00
2024	0000000789	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L.	789.24.81.2400817	20/12/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	167 817,33
2024	0000000632	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L.	632.24.81.2400684	12/11/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	1 088,62
2024	0000000632	FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	20539094000	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L.	632.24.81.2400590	15/10/2024	2.6.2.3.2.3	2642791	73 989,62
Total Año 2024									4 922 428,91
2025	0000000184	CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	20604884722	MULTISERVICIOS LAZARO EIRL	184.25.81.2500365	14/04/2025	2.6.8.1.4.3	2642791	26 885,00

Cuadro n.º 4
 Relación de notas de pago - CIU 2642791

Año	Expediente SIAF	Fuente de financiamiento	RUC proveedor	Nombre proveedor	Nº nota de pago	Fecha nota de pago	Clasificador	CIU	Monto (\$)
2025	0000000246	CANÓN Y SOBRECANÓN, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	10427859695	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	246.25.81.2500415	09/05/2025	2.6.8.1.4.3	2642791	70 930,55
2025	0000000184	CANÓN Y SOBRECANÓN, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	20604884722	MULTISERVICIOS LAZARO EIRL	184.25.81.2500366	14/04/2025	2.6.8.1.4.3	2642791	3 666,00
Total Año 2025									101 481,55
TOTAL PAGADO									5 023 910,46

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF

Elaborado por: Comisión Auditora.

Materia Comprometida

La Municipalidad Provincial de Tumbes mediante un convenio autorizó al Gobierno Regional Tumbes para que formule y evalúe proyectos de inversión y/o apruebe las IOARR⁴ de competencia municipal que incluía el "Mejoramiento de los servicios de movilidad Urbana de la Avenida Belaúnde Terry en el Centro Poblado Andrés Araujo Morán, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes", sin autorizar que se ejecute la fase de "ejecución" de esa inversión, pese a ello, la Entidad, sin contar con autorización o disposición, inició la "Ejecución" considerando la inversión como IOARR, argumentando un "peligro inminente" sin sustentar la evaluación del riesgo existente, ni en el marco de las condiciones establecidas en los lineamientos para su identificación y registro. Además, aprobó un expediente técnico que contenía estudios de mecánica de suelos que no son reconocidos por quien figura como emisor, tampoco consideró la recomendación de la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamientos Tumbes respecto a que se debía realizar primero el cambio de redes de distribución de agua potable y colector secundario de alcantarillado antes de colocar el pavimento.

Lo antes expuesto, ha generado que no se realice el estudio de preinversión donde se evalúe la viabilidad y conveniencia técnica, económica, financiera, social y ambiental de la inversión, y que tampoco se realice un estudio definitivo que asegure el éxito durante su ejecución, y la correcta ejecución de los recursos públicos.

Sumado a ello, la Entidad invitó al consultor Gustavo Adolfo Farfán Flores para que participe en la contratación directa para la supervisión de la ejecución de la Obra, y le adjuntó los Términos de Referencia que se debían cumplir; no obstante, este consultor cuando aceptó esa invitación no remitió a la Entidad su oferta acreditando el cumplimiento de lo exigido, y en lugar de advertir este incumplimiento, permitió que ese mismo día se genere una relación contractual con este consultor y que inicie la prestación de sus servicios, quien inclusive posteriormente remitió a la Entidad una documentación para regularizar la formalización del contrato ya celebrado, que tampoco acreditaba el cumplimiento de la Experiencia en la Especialidad.

Además, este consultor durante la prestación de sus servicios no presentó un "Informe del Diagnóstico relacionado con la revisión y verificación del expediente técnico, formulando sus conclusiones y recomendaciones"; igualmente, no ejecutó los ensayos que garanticen los resultados obtenidos por el ejecutor de la Obra como parte del control de calidad; además, no contó con un Supervisor Especialista en Valorizaciones y Metrados durante toda la ejecución de la Obra; tampoco realizó Estudios Técnicos de Topografía ni Estudios de Suelos – Pruebas – Ensayos; finalmente, no presentó la liquidación final de la Obra según la estructura detallada en el anexo n.º 3 de los términos de referencia, y la Entidad en lugar de advertir este incumplimiento, emitió conformidad de las valorizaciones del servicio prestado en esas condiciones, conllevando a que se pague a este consultor el importe total contratado de S/168 901,00, sin restarle el importe de

⁴ IOARR significa Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición.

S/89 871,20 por los servicios no prestados.

Estos hechos permitieron que la Entidad genere una relación contractual con este consultor y que inicie la prestación de sus servicios pese a que no cumplió con lo exigido en los términos de referencia; además, han generado la adopción de prácticas que le permitieron al consultor no cumplir con todas las condiciones contractuales, y que se le reconozca este servicio como experiencia en la especialidad sin el sustento correspondiente; así como, un perjuicio económico a la Entidad de S/89 871,20 por los servicios pagados sin que hubieran sido prestados.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo de 29 de enero de 2024 al 19 de mayo de 2025, periodo en el que se iniciaron los trámites y aprobó la IOARR⁵ y el expediente técnico; además, se desarrollaron las contrataciones directas, las ejecuciones contractuales y se aprobaron las liquidaciones técnicas y financieras de la ejecución y supervisión de la Obra, actos que estuvieron a cargo de la Dirección Regional, la Oficina de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones; la Dirección Ejecutiva de Caminos, la Oficina de Administración, y Asesoría Legal Externas pertenecientes a la Entidad, ubicada en el distrito, provincia y región Tumbes.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad fue creada con la promulgación de la Ley n.º 27867 "Ley Orgánica de Gobierno Regionales" publicada el 18 de noviembre de 2002. Esta Ley n.º 27867 define la organización y funcionamiento de los gobiernos regionales, incluyendo la creación de las Direcciones Regionales como parte de su estructura.

Asimismo, cabe indicar que la citada Entidad es un organismo descentrado del Gobierno Regional Tumbes, dependiendo administrativamente y tiene relación técnico normativa con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones⁶.

La Entidad tiene como finalidad aplicar la política sectorial; nacional y regional y las metas correspondientes de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los planes de desarrollo Nacional y Regional, así como producir bienes y brindar servicios que requiera la colectividad y el público usuario concordante con sus fines. Para el cumplimiento de sus fines, la Entidad cuenta con los documentos de gestión siguientes:

- Reglamento de Organización y Funciones del pliego Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014, de la página 337 a la página 362.
- Manual de Organización y Funciones.
- Organigrama, aprobado por Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.

⁵ IOARR significa Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición.

⁶ Numeral 2.1 Naturaleza, Finalidad y Objetivos del Sector, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, publicado en el portal de transparencia de la Entidad.

Gráfico n.º 1
 Estructura Orgánica de la Entidad


Fuente: Portal de Transparencia de la Entidad, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del pliego Gobierno Regional Tumbes, aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014, página 362.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos a los señores Nick rojas Prescott, Nick Joan Zárate Espinoza, Yony Farfán Estrada y Luis Alberto Peña Rodríguez, habiéndose cumplido con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en estos, y en el apéndice n.º 88 se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

El funcionario Yony Farfán Estrada, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.6. Aspectos relevantes de la auditoría

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, se identificó el siguiente aspecto relevante que amerita ser reportado en el presente informe de control:

- Logro alcanzado durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, toda vez que VIMEN CONTRATISTAS S.R.L. regularizó el pago al Gobierno Regional Tumbes, por ensayos de laboratorio realizados a la Obra.

En relación a los ensayos de laboratorio presentados por la empresa VIMEN CONTRATISTAS S.R.L., en cada una de sus valorizaciones de la ejecución de la Obra, la comisión auditora con oficio n.º 050-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 3 de octubre de 2025, solicitó al jefe de Laboratorio de Suelos y Concretos del Gobierno Regional Tumbes, lo detallado a continuación:

"(...) se ha podido apreciar que los ensayos de laboratorio presentados por la empresa VIMEN CONTRATISTAS S.R.L., en cada una de sus valorizaciones de la ejecución de la mencionada obra, fueron realizados por el Laboratorio de Suelos y Concreto del Gobierno Regional Tumbes, por lo cual, se le solicita nos confirme la autenticidad de esta documentación, según detalle:

Valorización	Ensayo	Fecha de Informe
1	4 Densidad de Campo en Sub Rasante.	30 de abril de 2024
	2 Densidad de Campo en Base.	30 de abril de 2024
	2 Densidad de Campo en Sub Rasante.	29 de abril de 2024
	2 Densidad de Campo en Base.	29 de abril de 2024
	Análisis de Cantera.	3 de abril de 2024
2	2 Densidad de Campo en Sub Rasante.	13 de mayo de 2024
	3 Densidad de Campo en Base.	16 de mayo de 2024
	5 Densidad de Campo en Base.	15 de mayo de 2024
	2 Densidad de Campo en Sub Rasante.	17 de mayo de 2024
	2 Rotura de Probetas con fecha de vaciado 2/05/2024	21 de mayo de 2024
	2 Rotura de Probetas con fecha de vaciado 3/05/2024	29 de mayo de 2024
	2 Rotura de Probetas con fecha de vaciado 8/05/2024	
4	2 Rotura de Probetas con fecha de vaciado 15/05/2024	
	4 Densidad de Campo en Base del Tramo II.	31 de mayo de 2024
	3 Densidad de Campo en Base.	28 de octubre de 2024
	3 Densidad de Campo en Sub Rasante.	24 de octubre de 2024
	2 Densidad de Campo en Base.	16 de octubre de 2024
5	2 Densidad de Campo en Sub Rasante.	14 de octubre de 2024
	3 Densidad de Campo en Sub Rasante.	9 de noviembre de 2024
	3 Densidad de Campo en Sub Rasante.	12 de noviembre de 2024
	3 Densidad de Campo en Base.	15 de noviembre de 2024
	3 Densidad de Campo en Base.	15 de noviembre de 2024

"(...)"

Es así que, en respuesta a lo solicitado, mediante oficio n.º 001 - 2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-LMS-JLHZ de 10 de octubre de 2025, el jefe del Laboratorio de Suelos y Concreto del Gobierno Regional Tumbes, indicó lo siguiente:

"(...)"

Al respecto confirmo que la Unidad del Laboratorio de Mecánica de Suelos y Concretos del Gobierno Regional Tumbes, Si elaboró los ensayos descritos de la Obra: "Reparación de pista; en el(la) av. Fernando Belaúnde Terry, calle Elias Aguirre, Av. Aviación, calle Efraín Arcaya y calle López Albújar, del centro poblado Andrés Araujo Moran distrito de Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes".

"(...)" Enfasis y subrayado es agregado.

Nótese que, el jefe del Laboratorio de Mecánica de Suelos y Concretos del Gobierno Regional

Tumbes confirmó la elaboración de los ensayos presentados por la empresa VIMEN CONTRATISTAS S.R.L. en cada una de sus valorizaciones. Asimismo, el 3 de octubre de 2025 con oficio n.º 053-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12, se solicitó al jefe de la Oficina de Tesorería, "remita las constancias de ingreso por la realización de dichos ensayos pagados por la mencionada empresa", siendo así, con oficio n.º 099-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OT de 16 de octubre de 2025, el jefe de la Oficina de Tesorería indica: "habiendo realizado la búsqueda exhaustiva en los archivadores de los recibos de ingresos y T-6 del año 2024 NO SE ENCONTRÓ PAGO ALGUNO por parte de la EMPRESA VIMEN CONTRATISTAS S.R.L.".

Es así que, la comisión auditora con oficio n.º 062-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 15 de octubre de 2025 solicitó al jefe del Laboratorio Mecánica de Suelos y Concretos del Gobierno Regional Tumbes, "remita la documentación con la cual la empresa contrató la realización de dichos ensayos y la documentación de los pagos realizados por el servicio prestado". Por lo que, con oficio n.º 003-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-LMS-JLHZ de 21 de octubre de 2025, el jefe del Laboratorio Mecánica de Suelos y Concretos del Gobierno Regional Tumbes, menciona:

"(...)

El servicio de laboratorio presta los servicios previa presentación de solicitud al jefe de laboratorio por el solicitante y los recibos de pago de prestación otorgada por la oficina de Tesorería.

Se adjunta:

- Carta N° 27-Vimen-DVA-GG-2024 de fecha 27 de marzo de 2024.
 - Carta N° 059-2025/Gobierno Regional Tumbes-GRI-LMS-JLHZ.
 - Orden de pago por la Oficina de Laboratorio de Mecánica de Suelos y Concretos-GRT de fecha 17 de octubre de 2025.
 - Recibo de caja N° 000429 de fecha 20 de octubre de 2025 por un importe de S/1,910.00.
- (...)" Énfasis y subrayado es agregado.

De esto se concluye que el Laboratorio de Mecánica de Suelos y Concretos del Gobierno Regional Tumbes no había solicitado los recibos de pagos a la empresa VIMEN CONTRATISTAS S.R.L., otorgados por la Oficina de Tesorería, tal cual lo indica el mismo jefe de Laboratorio de Mecánica de Suelos y Concretos del Gobierno Regional Tumbes, mediante oficio n.º 003-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-LMS-JLHZ de 21 de octubre de 2025, anteriormente mencionado, por lo que el servicio de ensayos de laboratorio para la Obra, contratado por VIMEN CONTRATISTAS S.R.L se realizó sin previo pago.

No obstante, debido a los requerimientos realizados por la comisión auditora, mediante los oficios narrados en los párrafos anteriores, el jefe de Laboratorio de Mecánica de Suelos y Concretos del Gobierno Regional Tumbes remitió a dicha comisión auditora, la orden de pago y el recibo de caja, de 17 de octubre de 2025 y 20 de octubre de 2025, respectivamente, habiendo regularizado el pago de S/1 910,00 por el servicio de ensayos de laboratorio para la Obra, solicitado por VIMEN CONTRATISTAS S.R.L.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia de control se ha identificado lo siguiente:

2.1 MECANISMOS DE CONTROL INTERNO INSUFICIENTES DURANTE LA TRAMITACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATACIONES DIRECTAS POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA, PERMITIÓ LAS CONTRATACIONES DE PROVEEDORES INVOCANDO DOCUMENTACIÓN QUE NO ESPECIFICA CÓMO SE HA DETERMINADO EL PELIGRO DE LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO O RETRASO EN LA MOVILIZACIÓN, NI COMO ESTOS HECHOS CORRESPONDÍAN A UN "GRAVE PELIGRO".

La Entidad consideró que existía el peligro de la posible ocurrencia de accidentes de tránsito y retraso en la movilización debido a las pésimas condiciones del pavimento en: la Av. Fernando Belaúnde Terry, la Calle Elias Aguirre, la Av. Aviación, la calle Efraín Arcaya y la calle López Albújar, del centro poblado Andrés Araujo Moran distrito de Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes; no obstante, ese peligro no ha sido estimado y/o determinado en base a evidencia que demuestre la posibilidad debidamente comprobada de que esta situación ocurra, y pese a ello, la Entidad invocando esta causal como "grave peligro", contrató directamente a VIMEN CONTRATISTAS S.R.L y FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO para la ejecución y supervisión de la Obra, esto es sin un procedimiento de selección regular, conforme se expone a continuación:

I. De la contratación directa para la ejecución de la Obra:

Con informe n.º 0134-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024, Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos de la Entidad, solicitó a Nick Rojas Prescott, director Regional de la Entidad, que se realice la adjudicación directa de la IOARR "REPARACIÓN DE PISTA; EN EL(LA) AV. FERNANDO BELAÚNDE TERRY, CALLE ELIAS AGUIRRE, AV. AVIACION, CALLE EFRAIN ARCAYA Y CALLE LOPEZ ALBUJAR, DEL CENTRO POBLADO ANDRES ARAUJO MORAN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES" con código CUI 2642791, en los siguientes términos:

"(...)

Dentro de la programación de ejecución de Actividades y Proyectos para mitigar los efectos de las fuertes precipitaciones pluviales, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, cuenta con el expediente de la IOARR (...), la misma que tiene programación Presupuestal y su ejecución es de carácter prioritario toda vez que va a permitir resolver las inadecuadas condiciones de transitabilidad existentes en la vía de acceso, ello debido a las pésimas condiciones actuales del pavimento, que son producto de soportar una gran carga vehicular como consecuencia del crecimiento del parque automotor y del mayor aforo de personas hacia este sector. A su vez el flujo de vehículos pesados, aceleró el deterioro de las condiciones de la vía existente, afectando tanto las condiciones funcionales como las estructurales, situación que se ha incrementado como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 – 2024) que se han presentado en la zona a intervenir y, que viene generando malestar. De igual manera se tiene que el proyecto se enmarca dentro de los objetivos prioritarios del Plan de Desarrollo Concertado Regional como es la de "Mejorar la articulación e integración territorial, vial y en telecomunicaciones a través de la ejecución de obras de infraestructura vial y de comunicaciones para desarrollar los componentes sociales, ambientales, económicos y culturales de la región", logrando de esta manera mejorar la calidad de vida de las personas, la transitabilidad vehicular, haciendo posible el mayor beneficio a las personas involucradas y minimizando el peligro inminente relacionado a la ocurrencia de accidentes y el retraso en la movilización de las personas.

(...)

En ese sentido y con el Convenio para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Y/O Aprobación de IOARR de Competencia Municipal Exclusiva entre la Municipalidad Provincial de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes, esta Dirección Ejecutiva de Caminos, solicita que se realice por adjudicación directa la IOARR (...), por la causal de situación de emergencia por evento catastrófico, ya que por las intensas lluvias, muchas de nuestras vías han quedado intransitables y son necesarios y urgentes los trabajos (...)". El énfasis y subrayado es agregado.

Corresponde mencionar que, en este informe n.º 0134-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024, únicamente se menciona como referencia el Decreto Supremo n.º 006-2024-PCM con el cual se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias, incluyendo al departamento de Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023- 2024) y posible Fenómeno El Niño, sin mencionar en este informe algún documento que demuestre la posibilidad debidamente comprobada de la ocurrencia de accidentes de tránsito y retraso en la movilización invocados como causal para el trámite de esa contratación directa por situación de emergencia por evento catastrófico.

Posteriormente, con carta n.º 001-2024-DRSTC-DR-OA-UABAST de 3 de abril de 2024, Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, se dirigió a Villa Abanto Daniel, gerente General de VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, para invitarlo a ejecutar la mencionada IOARR, indicándole lo siguiente:

"(...) La Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, ha considerado ejecutar la IOARR (...) con carácter de prioritario toda vez que va a permitir resolver las inadecuadas condiciones de transitabilidad existentes en la vía de acceso, ello debido a las pésimas condiciones actuales del pavimento, que son producto de soportar una gran carga vehicular como consecuencia del crecimiento del parque automotor y del mayor aforo de personas hacia este sector. A su vez el flujo de vehículos pesados, aceleró el deterioro de las condiciones de la vía existente, afectando tanto las condiciones funcionales como las estructurales (...) logrando de esta manera mejorar la calidad de vida de las personas, la transitabilidad vehicular, haciendo de esta manera posible el mayor beneficio a las personas involucradas (...).

En tal sentido y en aplicación al Principio de Eficacia y Eficiencia tratando de ejecutar lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado, INVITAMOS A SU REPRESENTADA a efectos de que en el plazo de 48 horas de recibida la presente nos alcance su propuesta técnica, económica y su intención de ejecutar la IOARR (...)".

Cabe indicar que, en esta carta n.º 001-2024-DRSTC-DR-OA-UABAST de 3 de abril de 2024, únicamente se menciona como referencia: a) la denominación de la IOARR, b) el Decreto Supremo n.º 006-2024-PCM con el cual se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias, incluyendo al departamento de Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023- 2024) y posible Fenómeno El Niño, y c) el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF-RLCE y modificatorias que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En respuesta a la mencionada invitación, con carta n.º 24-VIMEN-DVA.GG-2024 de 3 de abril de 2024, Villa Abanto Daniel, gerente General de VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, aceptó ejecutar la IOARR en los términos siguientes:

*"(...) mi empresa cuenta con el plantel profesional, el equipo técnico y experiencia necesaria establecido en los términos de referencia de IOARR (...). A sí mismo para alcanzarle mi PROPUESTA ECONÓMICA, según el siguiente detalle:
(...)*

PRESUPUESTO TOTAL

4,222,538.72.

(...)".

Consecuentemente, con informe técnico n.º 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA-UABAST de 8 de abril de 2024, Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, se dirigió a Luis Alberto Peña Rodríguez, jefe de la Oficina de Administración, a efectos de remitirle el **INFORME TÉCNICO SOBRE CONTRATACIÓN DIRECTA**, el cual contempla lo siguiente:

"(...) La Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, cuenta con el expediente de la IOARR, la misma que tiene programación presupuestal y, su ejecución es de carácter prioritario toda vez que va a permitir resolver las inadecuadas condiciones de transitabilidad existentes en la vía de acceso, ello debido a las pésimas condiciones actuales del pavimento, que son producto de soportar una gran carga vehicular como consecuencia del crecimiento del parque automotor y del mayor aforo de personas hacia este sector. A su vez el flujo de vehículos pesados, aceleró el deterioro de las condiciones de la vía existente, afectando tanto las condiciones funcionales como las estructurales (...) logrando de esta manera mejorar la calidad de vida de las personas, la transitabilidad vehicular, haciendo posible el mayor beneficio a las personas involucradas y minimizando el peligro inminente relacionado a la ocurrencia de desastres y el retraso en la movilización de las personas (...).



Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad (...) y, teniendo en consideración la necesidad urgente que existe para la ejecución de la IOARR (...) es obligatorio contar con la aprobación de la **Contratación Directa** mediante Acto Resolutivo (...). El énfasis y subrayado es agregado.

Nótese aquí que, a diferencia de lo indicado en el informe n.º 0134-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024, por Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos de la Entidad, en ese informe técnico de la Unidad de Abastecimiento ya no se menciona la causal como "evento catastrófico" sino como "grave peligro" sin especificarse en esta tramitación los motivos que conllevaron a este cambio.

Cabe indicar que, en este informe técnico n.º 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA-UABAST de 8 de abril de 2024, únicamente se menciona como referencia: a) la denominación de la IOARR, b) el Decreto Supremo n.º 006-2024-PCM, y c) el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF-RLCE y modificatorias que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; sin mencionar en este informe técnico algún documento que demuestre la posibilidad debidamente comprobada de la ocurrencia de accidentes de tránsito y retraso en la movilización invocados como causal para el trámite de esa contratación directa.

En el mismo sentido, con informe n.º 00091-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OAL de 24 de abril de 2024, Danny Daniel Castillo Castillo, asesor legal externo, remitió a Nick Rojas Prescott, director Regional, el **INFORME LEGAL SOBRE CONTRATACIÓN DIRECTA DE IOARR** (...) CUI N° 2642791, el cual contempla principalmente lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO. -

(...)

- 3.17. En ese sentido se tiene por sustentado la situación que supone el grave peligro, como lo es las intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 – 2024) y el posible Fenómeno El Niño 2023 – 2024, y que con Decreto Supremo N° 006-2024-PCM se ha establecido que se ejecuten las medidas excepcionales a fin de reducir el *Muy Alto Riesgo*.

3.18. También se tiene que sobre la cantidad de los bienes o servicios solicitados sea lo estrictamente necesario para prevenir o atender los efectos de la emergencia, sea ha señalado en el informe técnico y en el requerimiento del área usuaria que la intervención a ejecutar es la IOARR (...) lo que va a permitir brindar atención oportuna e inmediata en las zonas cuyas fallas funcionales y estructurales se han agravado como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 y 2024) rehabilitando la infraestructura y mitigando con ello el muy alto riesgo y peligro inminente de accidentes, lo que se infiere que la intervención es la estrictamente necesaria no requiriéndose intervención adicional alguna. Siendo que además con dicha IOAR se ha previsto cumplir por completo con los pedidos urgentes de la población contemplados en los memoriales suscritos con fecha 29 de febrero, 27 de marzo y 01 de abril.
 (...)

IV. EN CONCLUSIÓN:

Por lo ante mencionado, esta Asesoria Legal Externa OPINA: Resulta procedente la **AUTORIZACIÓN de la Contratación Directa de la IOARR** (...), por la causal establecido en el literal b.3 del reglamento, es decir situación que supone grave peligro.
 (...)".

En este informe n.º 00091-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OAL de 24 de abril de 2024, únicamente se menciona como referencia: a) la nota de coordinación n.º 009-2024/G.R.T-DRSTC-DR-OA-UABAST, b) el informe legal 0073-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OAL, c) el informe técnico n.º 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA-UABAST., y d) el informe n.º 134-2024/GOB.REGT.TUMBES.DRSTC-DEC, sin mencionar algún documento que demuestre la posibilidad debidamente comprobada de la ocurrencia de accidentes de tránsito invocados como causal para el trámite de esa contratación directa como "grave peligro".

Finalmente, con resolución directoral sectorial n.º 0092-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 25 de abril de 2024, se resolvió lo siguiente:

"..."

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA, por la causal establecida en el literal b.3 del artículo 100º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N° 162-2021-EF, D.S. N° 234-2022-EF, bajo el supuesto de "Situaciones que supongan grave peligro", que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...)".

El énfasis y subrayado es agregado.

II. De la contratación directa para la ejecución de la obra:

Con informe n.º 0135-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024, Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos de la Entidad, solicitó a Nick Rojas Prescott, director Regional de la Entidad, que se realice la contratación de los servicios de un Ingeniero civil para que participe en la supervisión de la ejecución de la IOARR "REPARACIÓN DE PISTA; EN EL(LA) AV. FERNANDO BELAÚNDE TERRY, CALLE ELÍAS AGUIRRE, AV. AVIACIÓN, CALLE EFRAÍN ARCAYA Y CALLE LÓPEZ ALBÚJAR, DEL CENTRO POBLADO ANDRÉS ARAUJO MORÁN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES" con código CUI 2642791, en los siguientes términos:

"(...)

En consecuencia, esta Dirección Ejecutiva de Caminos, encargada de todas las Vías Departamentales de la Región de Tumbes, solicita que se realice la Supervisión o Inspección de la IOARR (...), por la causal de situación de emergencia por evento catastrófico, ya que por las intensas lluvias, muchas de nuestras vías han quedado intransitables y son necesarios y urgentes los trabajos. Dicha contratación se enmarcaría en lo establecido en el DECRETO SUPREMO N° 006-2024-PCM (...).

Que, con Informe N° 0134-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC se requirió la contratación directa para la ejecución directa de la IOARR la misma que tiene programación Presupuestal y su ejecución es de carácter prioritario toda vez que va a permitir resolver las inadecuadas condiciones de transitabilidad existentes en la vía de acceso, ello debido a las pésimas condiciones actuales del pavimento, que son producto de soportar una gran carga vehicular como consecuencia del crecimiento del parque automotor y del mayor aforo de personas hacia este sector. A su vez el flujo de vehículos pesados, aceleró el deterioro de las condiciones de la vía existente, afectando tanto las condiciones funcionales como las estructurales, situación que se ha incrementado como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 – 2024) que se han presentado en la zona a intervenir y, que viene generando malestar. De igual manera se tiene que el proyecto se enmarca dentro de los objetivos prioritarios del Plan de Desarrollo Concertado Regional como es la de "Mejorar la articulación e integración territorial, vial y en telecomunicaciones a través de la ejecución de obras de infraestructura vial y de comunicaciones para desarrollar los componentes sociales, ambientales, económicos y culturales de la región", logrando de esta manera mejorar la calidad de vida de las personas, la transitabilidad vehicular, haciendo posible el mayor beneficio a las personas involucradas y minimizando el peligro inminente relacionado a la ocurrencia de accidentes y el retraso en la movilización de las personas.

(...)".

El énfasis y subrayado es agregado.

Corresponde mencionar que, en este informe n.º 0135-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024, únicamente se menciona como referencia la denominación de la IOARR, sin mencionar algún documento que demuestre la posibilidad debidamente comprobada de la ocurrencia de accidentes de tránsito y retraso en la movilización invocados como causal para el trámite de esa contratación directa por situación de emergencia por "evento catastrófico".

Posteriormente, con carta n.º 002-2024-DRSTC-DR-OA-UABAST de 3 de abril de 2024, Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, se dirigió a Gustavo Adolfo Farfán Flores, para invitarlo a ejecutar la mencionada IOARR, indicándole lo siguiente:

"(...) la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, ha considerado ejecutar la IOARR (...) con carácter de prioritario toda vez que va a permitir resolver las inadecuadas condiciones de transitabilidad existentes en la vía de acceso, ello debido a las pésimas condiciones actuales del pavimento, que son producto de soportar una gran carga vehicular como consecuencia del crecimiento del parque automotor y del mayor aforo de personas hacia este sector. A su vez el flujo de vehículos pesados, aceleró el deterioro de las condiciones de la vía existente, afectando tanto las condiciones funcionales como las estructurales (...) logrando de esta manera mejorar la calidad de vida de las personas, la transitabilidad vehicular, haciendo de esta manera posible el mayor beneficio a las personas involucradas (...).

En tal sentido y en aplicación al Principio de Eficacia y Eficiencia tratando de ejecutar lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado, **INVITAMOS A SU REPRESENTADA** a efectos de que en el plazo de 48 horas de recibida la presente nos alcance su propuesta técnica, económica y su intención de realizar el **SERVICIO DE SUPERVISIÓN** de la ejecución de la IOARR (...)".

Cabe indicar que, en esta carta n.º 002-2024-DRSTC-DR-OA-UABAST de 3 de abril de 2024, únicamente se menciona como referencia: a) la denominación de la IOARR, b) el Decreto Supremo n.º 006-2024-PCM, y c) el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF-RLCE y modificatorias que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En respuesta a la mencionada invitación, con carta n.º 015-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 3 de abril de 2024, Gustavo Adolfo Farfán Flores, aceptó realizar el servicio de supervisión de la ejecución de la IOARR en los términos siguientes:

"(...) acepto su invitación de participar y cumplir con lo ofertado, en el SERVICIO DE SUPERVISIÓN de la ejecución de la IOARR (...) por el monto total de S/168,901.54 (...)"

Consecuentemente, con informe técnico n.º 002-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA-UABAST de 8 de abril de 2024, Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, se dirigió a Luis Alberto Peña Rodríguez, jefe de la Oficina de Administración, a efectos de remitirle el INFORME TÉCNICO SOBRE CONTRATACIÓN DIRECTA, el cual contempla lo siguiente:

"(...) la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, cuenta con el expediente de la IOARR (...), la misma que tiene programación presupuestal y, su ejecución es de carácter prioritario toda vez que va a permitir resolver las inadecuadas condiciones de transitabilidad existentes en la vía de acceso, ello debido a las pésimas condiciones actuales del pavimento, que son producto de soportar una gran carga vehicular como consecuencia del crecimiento del parque automotor y del mayor aforo de personas hacia este sector. A su vez el flujo de vehículos pesados, aceleró el deterioro de las condiciones de la vía existente, afectando tanto las condiciones funcionales como las estructurales (...) logrando de esta manera mejorar la calidad de vida de las personas, la transitabilidad vehicular, haciendo posible el mayor beneficio a las personas involucradas y minimizando el peligro inminente relacionado a la ocurrencia de desastres y el retraso en la movilización de las personas (...)"

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad (...) y, teniendo en consideración la necesidad urgente que existe para la ejecución de la IOARR (...) es obligatorio contar con la aprobación de la Contratación Directa mediante Acto Resolutivo (...)" El énfasis y subrayado es agregado.

Nótese aquí que, a diferencia de lo indicado en el informe n.º 0135-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024, por Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos de la Entidad, en ese informe técnico de la Unidad de Abastecimiento ya no se menciona la causal como "evento catastrófico" sino el "peligro inminente" sin especificarse en esta tramitación los motivos que conllevaron a este cambio.

Cabe indicar que, en este informe técnico n.º 002-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA-UABAST de 8 de abril de 2024, únicamente se menciona como referencia: a) el Decreto Supremo n.º 006-2024-PCM, y b) la denominación del servicio de supervisión de la IOARR, sin mencionar algún documento que demuestre la posibilidad debidamente comprobada de la ocurrencia de accidentes de tránsito y retraso en la movilización invocados como causal para el trámite de esa contratación directa por "peligro inminente".

En el mismo sentido, con informe n.º 00092-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OAL recepcionado el de 25 de abril de 2024, Danny Daniel Castillo Castillo, asesor legal externo, remitió a Nick Rojas Prescott, director Regional, el INFORME LEGAL SOBRE CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR (...) CUI N° 2642791, el cual

contempla principalmente lo siguiente:

"(...) **III. ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO.-**

(...) 3.17. En ese sentido se tiene por sustentado la situación que supone el grave peligro, como lo es las intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 – 2024) y el posible Fenómeno El Niño 2023 – 2024, y que con Decreto Supremo N° 006-2024-PCM se ha establecido que se ejecuten las medidas excepcionales a fin de reducir el *Muy Alto Riesgo*.

3.18. También se tiene que sobre la cantidad de los bienes o servicios solicitados sea la estrictamente necesaria para prevenir o atender los efectos de la emergencia, sea ha señalado en el informe técnico y en el requerimiento del área usuaria que la intervención a ejecutar es la IOARR (...) lo que va a permitir brindar atención oportuna e inmediata a las zonas cuyas fallas funcionales y estructurales se han agravado como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 y 2024) reabilitando la infraestructura y mitigando con ello el muy alto riesgo y **riesgo inminente de accidentes**, lo que se infiere que la intervención es la estrictamente necesaria no requiriéndose intervención adicional alguna. Siendo que además con dicha IOAR se ha previsto cumplir por completo con los pedidos urgentes de la población contenidos en los memoriales suscritos con fecha 29 de febrero, 27 de marzo y 01 de abril (...).

IV. EN CONCLUSIÓN:

Por lo antes mencionado, esta Asesoría Legal Externa OPINA: Resulta procedente la **AUTORIZACIÓN de la Contratación Directa del SERVICIO DE SUPERVISIÓN** de la ejecución de la IOARR (...), por la causal establecida en el literal b.3 del reglamento, es decir **situación que supone grave peligro**.

(...). El énfasis con subrayado es agregado.

Cabe indicar que, en este informe n.º 00092-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OAL recepcionado el de 25 de abril de 2024, únicamente se menciona como referencia: a) la nota de coordinación n.º 010-2024/G.R.T-DRSTC-DR-OA-UABAST, b) el informe legal 0074-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OAL, c) el informe técnico n.º 002-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA-UABAST., y d) el informe n.º 135-2024/GOB.REGT.TUMBES.DRSTC-DEC, sin mencionar algún documento que demuestre la posibilidad debidamente comprobada de la ocurrencia de accidentes de tránsito invocados como causal para el trámite de esa contratación directa como "grave peligro".

Finalmente, vistos los documentos antes mencionados, con resolución directorial sectorial n.º 0093-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 25 de abril de 2024, se resolvió lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA del SERVICIO DE SUPERVISIÓN**, por la causal establecida en el literal b.3 del artículo 100º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N° 162-2021-EF, D.S. N° 234-2022-EF, bajo el supuesto de "Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...)".

Por lo tanto, lo anteriormente expuesto evidencia que los documentos tramitados para la aprobación de las contrataciones directas para la supervisión y la ejecución de la Obra, mencionan como causal un "riesgo inminente relacionado a la ocurrencia de accidentes y el

retraso en la movilización de las personas"; no obstante, no se menciona en este trámite algún documento que demuestre la posibilidad debidamente comprobada de la ocurrencia de estos eventos invocados como causal para el trámite de esa contratación directa como "grave peligro".

La normativa incumplida en este caso es la siguiente:

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias:

"(...) **Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa**

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada (...) del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba (...).

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

(...)

- 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

(...)

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

(...)

- 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permite suscribir el contrato.

(...)

- 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan". El énfasis y subrayado es agregado.

Lo anteriormente expuesto, originó contrataciones directas sin evidencia de la determinación del peligro de la ocurrencia de accidentes de tránsito o retraso en la movilización, ni como estos hechos correspondían a un "grave peligro".

Estos hechos se han originado porque la Unidad de Abastecimiento y la asesoría legal externa de la Entidad, tramitaron las contrataciones directas sin especificar en sus argumentos la evidencia que compruebe la posibilidad de la ocurrencia del grave peligro que invocaron como causal para la contratación de proveedores sin los procedimientos de selección regulares; también, porque la Dirección Regional de la Entidad no aplicó mecanismos de control suficientes para asegurar que antes de aprobar una contratación directa se cuente con el sustento técnico legal de la causal debidamente comprobada que ha sido invocada.

2.2 FALTA DE CONTROLES INTERNOS A LAS SOLICITUDES DE RETENCIÓN DEL 10 % COMO GARANTÍA DEL FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, GENERAN EL RIESGO QUE LA ENTIDAD RECONOZA ESTOS BENEFICIOS PESE A QUE LA NORMATIVA INVOCADA POR LOS CONTRATISTAS NO RESULTA APLICABLE.



De la revisión a la información de la contratación directa n.º 001-2024-GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC para la contratación de la ejecución de la Obra, y de la contratación directa n.º 002-2024-GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC para la contratación de la supervisión de la ejecución de la Obra, se ha identificado que los proveedores invitados incluyeron en la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, solicitudes para que la Entidad les reconozca el beneficio de retención del 10 % del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento; no obstante, estos postores invocaron normativas que no eran aplicables para esos casos en particular; por su parte, la Unidad de Abastecimiento en lugar de advertir estos hechos, continuó con los trámites para la suscripción de los contratos.



Los hechos identificados se exponen a continuación:

- De la contratación directa n.º 001-2024-GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC para la contratación de la ejecución de la Obra:

Con carta n.º 001-2024-DRSTC-DR-OA-UABAST de 3 de abril de 2024, Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, se dirigió a Villa Abanto Daniel, gerente General de VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, para invitarlo a ejecutar la Obra en los siguientes términos:

"(...) INVITAMOS A SU REPRESENTADA a efectos de que en el plazo de 48 horas de recibida la presente nos alcance su propuesta técnica, económica y su intención de ejecutar la IOARR señalada líneas arriba para lo cual se adjuntan al presente los términos de referencia y copia del expediente técnico, precisando que se aplicará lo establecido en D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias, relacionado a la Contratación Directa (...)".

Ante ello, a través de la carta n.º 24-VIMEN-DVA.GG-2024 de 3 de abril de 2024, Villa Abanto Daniel, gerente General de VIMEN CONTRATISTAS SRL, aceptó la invitación que se le cursó, y alcanzó su propuesta económica por S/4 222 538,72, entre otros documentos. Posterior a ello, la Entidad le otorgó la buena pro a este proveedor invitado, conforme consta en el "ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC" suscrita el 29 de abril de 2024.

Consecuentemente, a través de la carta n.º 32-VIMEN-DVA.GG-2024 de 30 de abril de 2024, Villa Abanto Daniel, gerente General de VIMEN CONTRATISTAS SRL, presentó ante la Unidad de Abastecimiento los documentos para el perfeccionamiento del contrato, incluyendo la carta n.º 29-VIMEN-DVA.GG-2024 de 30 de abril de 2024, la cual versa en torno a lo siguiente:

"...
Y siendo necesario la firma del contrato la presentación de garantías para la ejecución de la obra



antes mencionada y estando inscrito en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa (REMPYE), solicito que se me retenga el 10% del monto original como garantía de fiel cumplimiento, lo cual es S/. 422,253.87 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 87/100 SOLES) amparándonos en el Art.33 de la Ley y en el Art. 149º de su reglamento, con la finalidad de poder perfeccionar el contrato en el marco de la Contratación Directa llevada a cabo conforme lo establecido en D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias. (...)" El subrayado es agregado.



Nótese que Villa Abanto Daniel, gerente General de VIMEN CONTRATISTAS SRL, en su Carta n.º 29-VIMEN-DVA-GG-2024 de 30 de abril de 2024 solicita que, como garantía de fiel cumplimiento del contrato de ejecución de la Obra, se le retenga el 10% del monto del contrato e invoca el artículo 33 de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 149 de su reglamento.

Sobre el particular, corresponde aquí traer a colación lo que establecen ambos artículos:

- El artículo 33. Garantías, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.º 082-2019-EF, dispone:

"(...)

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicadores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.
(...)"

- El artículo 149 Garantía de fiel cumplimiento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, establece lo siguiente:

"(...)

149.4 (...) pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

- a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una adjudicación simplificada;
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayo a sesenta (60) días calendario; y,
- c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra". El subrayado es agregado.

Como se puede apreciar en los párrafos anteriores, el artículo 33. Garantías, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, describe lo que es una "garantía", y el artículo 149 Garantía de fiel cumplimiento de su Reglamento describe las 3 condiciones a tener en cuenta para que proceda el beneficio de aceptar como garantía la retención del 10% del monto del contrato en lugar de "cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP"⁷.

En ese sentido, la comisión auditora realizó una comparación entre lo exigido por las bases de la contratación directa n.º 001-2024-GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC para la

⁷ Artículo 148. Tipos de garantía, del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias:
"Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior".

contratación de la ejecución de la Obra, y las 3 condiciones contempladas en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁸, que VIMEN CONTRATISTAS SRL invocó en su carta n.º 29-VIMEN-DVA-GG-2024 de 30 de abril de 2024 para que se otorgue ese beneficio en lugar de presentar una "cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP". Los resultados de la comparación realizada se exponen a continuación:

- Según el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), hoy Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas (OECE), contemplaba lo siguiente para el año 2024:

Imagen n.º 5
Topes para procedimientos de selección año 2024

TOPES (*) PARA CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS – REGIMEN GENERAL

Año Fiscal 2024 y en Soles

TIPO	MONTOS (**)				OBRAS
	BIENES	SERVICIO EN GENERAL	CONSULTORIA DE OBRAS	CONSULTORIA EN GENERAL	
LICITACIÓN PÚBLICA	>= de 480,000				>= de 2'800,000
CONCURSO PÚBLICO			>= de 480,000		
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	< a 480,000 > de 41,200		< a 480,000 > de 41,200		< a 2'800,000 > de 41,200
CONTRATACIÓN DIRECTA	> de 41,200			> de 41,200	> de 41,200
COMPARACIÓN DE PRECIOS	<= a 77,250 > de 41,200	<= a 77,250 > de 41,200			
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	> de 41,200	> de 41,200			
SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES					< a 60,000 > de 41,200
CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS				>= 480,000	

Elaborado por la Dirección del SEACE – OSCE (***)

(*) Artículo 5º literal A, artículos 22º al 25º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y artículos 53º, 85º y 98º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y el artículo 14º de la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

(**) Decreto Supremo N° 309-2023-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el día 28.12.2023.

(***) Prohibida su reproducción, modificación o publicación, sin citar la fuente.

Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/oece/informes-publicaciones/4989958-topes-para-cada-procedimiento-de-seleccion-para-la-contratacion-de-bienes-servicios-y-obras-regimen-general-2024-no-vigente>.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, para la ejecución de obras por adjudicación simplificada el tope era por montos mayores a S/41 200,00 y menores a S/2 800 00,00, y para licitaciones públicas era por montos mayores o iguales S/2 800 000,00.

Ahora, considerando que el valor referencia de la Obra era de S/4 222 538,72, este importe se encontraba comprendido en el tope de una Licitación Pública y no de una Adjudicación Simplificada (mayor a S/2 800 000,00).

Por lo tanto, no se cumplía con la primera condición de que "El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una adjudicación simplificada".

- Según el plazo de ejecución de la Obra era de 75 días calendario; por lo tanto, se cumplía

⁸ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

con la segunda condición de que "El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario".

- El pago a favor del contratista contemplaba que el periodo de valorización sería mensual; por lo tanto, el plazo de ejecución al ser de 75 días calendario (más de 2 meses), se cumplía con la condición de que "El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra".

Por lo tanto, de lo anteriormente expuesto se tiene que no se cumplía con la condición de que "El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una adjudicación simplificada"; pese a ello, se tramitó esta documentación en esas condiciones y conllevo a que Nick Rojas Prescott, titular de la Entidad, conjuntamente con Daniel Villa Abanto, gerente General de VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, el 30 de abril de 2024 suscribieron el contrato de ejecución de obra n.º 001-2024/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2024/ GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC, reconociéndole el beneficio de aceptarle como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del monto del contrato en lugar de "cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP"⁹, conforme se aprecia en la siguiente cláusula del contrato antes mencionado:

"(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de la Entidad, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato S/. 422,253.87 (...), a través de la retención que debe efectuar la ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrteada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. El énfasis y subrayado es agregado.

No obstante, el 3 de mayo de 2024, Nick Rojas Prescott, titular de la Entidad, conjuntamente con Daniel Villa Abanto, gerente General de VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, tuvieron que firmar una adenda al contrato de ejecución de obra n.º 001-2024/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2024/ GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC, para modificar la citada CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTIAS, en los siguientes términos:

"(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 422,253.87 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 87 /100 SOLES)**, a través de la CARTA FIANZA N° CF-00002397, emitida por CRECER SEGUROS. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigentes hasta el consentimiento de la liquidación final.
(...)".

Nótese que, con la firma de esta adenda, se confirma que Daniel Villa Abanto, gerente General de VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, debía alcanzar una garantía de fiel cumplimiento, que en este caso fue la carta fianza N° CF-00002397 emitida por CRECER SEGUROS, en

⁹ Artículo 148. Tipos de garantía, del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias:

"Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior".

lugar de la retención del 10% del monto del contrato.

Siendo así, estos hechos confirman que la Entidad aplicó controles internos insuficientes a la información que presentó Daniel Villa Abanto, gerente General de VIMEN CONTRATISTAS S.R.L para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de Obra; toda vez que, no se advirtió que este proveedor solicitó el beneficio de retención del 10 % del monto del contrato como garantía del fiel cumplimiento, invocando una normativa que no resultaba aplicable.

- De la contratación directa n.º 002-2024-GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC para la contratación de la supervisión de la ejecución de la Obra:

Con carta n.º 002-2024-DRSTC-DR-OA-UABAST de 3 de abril de 2024, Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, invitó a Gustavo Adolfo Farfán Flores para que preste el servicio de supervisión de la ejecución de la Obra, en los siguientes términos:



"(...) INVITAMOS A USTED a efectos de que en el plazo de 48 horas de recibida la presente nos alcance su propuesta técnica, económica y su intención de realizar el SERVICIO DE SUPERVISION de la ejecución de la IOARR "REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) AV. FERNANDO BELAÚNDE TERRY, CALLE ELÍAS AGUIRRE, AV. AVIACIÓN, CALLE EFRAÍN ARCAYA Y CALLE LÓPEZ ALBÚJAR, DEL CENTRO POBLADO ANDRÉS ARAUJO MORÁN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES" CUI N° 2642791, para lo cual se adjuntan al presente los términos de referencia, precisando que aplicará lo establecido en D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias, relacionado a la Contratación Directa(...)". El énfasis y subrayado es agregado.

Seguidamente, Gustavo Adolfo Farfán Flores, a través de la carta n.º 015-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 3 abril de 2025, aceptó esa invitación en los siguientes términos:

"..."

Le comunico que acepto su invitación de participar y cumplir con lo ofertado, en el SERVICIO DE SUPERVISION de la ejecución de la IOARR (...) CUI 2642791, por el monto total S/ 168,901.54 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UNO Y 54/100 SOLES) que incluye impuestos y a ejecutarse bajo los alcances establecidos en el D.S N°344-2018-EF y sus modificatorias, relacionado a la Contratación Directa.

"..."

Posteriormente, según consta en el "ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC" suscrita el 29 de abril de 2024, la Entidad le otorgó la buena pro a GUSTAVO ADOLFO FARFÁNN FLORES con RUC N° 10427859695.

Consecuentemente, a través de la carta n.º 027-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 30 de abril de 2024, Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor invitado, presentó ante la Unidad de Abastecimiento los documentos para el perfeccionamiento del contrato, incluyendo la carta n.º 24-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 30 de abril de 2024, la cual versa en torno a lo siguiente:

"... para cumplir con la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, requisito indispensable para la suscripción del Contrato; mi representada acogiéndose al Artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1553, solicita a la Entidad la RETENCIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contratado del servicio de consultoría de obra.

"..."



Nótese que Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor invitado, en su carta n.º 24-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 30 de abril de 2024 solicitó que, como garantía de fiel cumplimiento del contrato de supervisión de ejecución de Obra, se le retenga el 10% del monto del contrato, e invoca el artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1553.

Sobre el particular, corresponde aquí traer a colación lo que establece el citado artículo 9º:

- El **artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos**, del Decreto Legislativo n.º 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, dispone:

"(...)

9.1 **Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.**

(...)" El énfasis y subrayado es agregado.



Como se puede apreciar en los párrafos anteriores, el artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1553 solo fue aplicable en el año 2023, y la carta n.º 24-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF presentada por Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor invitado, solicitando el beneficio de retención del 10 % de contrato como garantía de fiel cumplimiento correspondía al 30 de abril de 2024.

Por lo tanto, el artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1553 no era aplicable en el año 2024, pese a ello, se trató esta documentación en esas condiciones y llevó a que Nick Rojas Prescott, titular de la Entidad, conjuntamente con Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor invitado, el 30 de abril de 2024 suscribieron el **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE IOARR N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC**, reconociéndole el beneficio de aceptarle como garantía la retención del 10 % del monto de la garantía conforme se aprecia en la siguiente cláusula del contrato antes mencionado:

"(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 16,890.10 (**DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 10/100 SOLES**), través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, o de forma prorrteada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

(...)"

Siendo así, estos hechos confirman que la Entidad aplicó controles internos insuficientes a la información que presentó Gustavo Adolfo Farfán Flores para el perfeccionamiento del contrato de supervisión de la ejecución de Obra; toda vez que, no se advirtió que este proveedor solicitó el beneficio de retención del 10% del monto del contrato como garantía del fiel cumplimiento, invocando una normativa que no resultaba aplicable en el año 2024.

La normativa incumplida en ambos casos es la siguiente:

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-ef publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

"(...)

Artículo 100.- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

(...)

b) *Situación de Emergencia*

(...)

Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes (...) del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida (...), así como el contrato y sus requisitos (...). Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. (...)".

Artículo 149.- Garantía de Fiel Cumplimiento

(...)

149.4 (...) en los contratos de (...) consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

- a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

149.5 La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrataeda en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. (...)".

Lo antes expuesto, genera el riesgo de que la Entidad acepte como garantía del fiel cumplimiento de contratos, la retención del 10 % del monto de contratos en base a normativas que los postores invocan en sus trámites pese a que no resultan aplicables, habiéndose originado estos casos porque la Unidad de Abastecimiento no aplicó controles internos suficientes a estas solicitudes, a fin de que el perfeccionamiento del contrato cumpla con el marco legal aplicable.

2.3 FALTA DE CONTROLES INTERNOS Y SUPERVISIONES PERIÓDICAS PARA REVISAR EL ESTADO DE LA INVERSIÓN QUE VIENE PRESENTANDO FALLAS Y DETERIORO EN EL PAVIMENTO RÍGIDO Y EL PAVIMENTO FLEXIBLE, LO QUE AFECTA LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA.

El 28 de agosto de 2024, se notificó a la Entidad el informe de hito de control n.º 058-2024-OCL/5353-SCC, siendo una de las situaciones adversas la siguiente: "PAÑOS DE PAVIMENTO RÍGIDO PRESENTAN DETERIORO Y FALLAS; A PESAR QUE, LA OBRA SE ENCUENTRA DENTRO DE PLAZO DE EJECUCIÓN, LO QUE GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA INVERSIÓN PÚBLICA, LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA".

En el mismo sentido, el 16 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad el informe de hito de control n.º 081-2024-OCL/5353-SCC con la situación adversa siguiente: "OBRA HA CULMINADO, Y A PESAR QUE ESTA CUENTA CON CONFORMIDAD TÉCNICA POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN, LOS PAÑOS DE PAVIMENTO RÍGIDO EJECUTADOS EN LA OBRA PRESENTAN DETERIORO Y FALLAS, LO CUAL GENERARÍA EL RIESGO QUE SE AFECTE LA INVERSIÓN PÚBLICA, LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA".

INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-5353-AC

Página 30 de 184

Nótese que, en esas inspecciones periódicas, la comisión de control concurrente del OCI advirtió sobre el deterioro y fallas que se venían presentando en la Obra; no obstante, esta fue recepcionada el 23 de enero de 2025.

Sin embargo, el 18 de febrero de 2025, la comisión de control concurrente notificó a la Entidad el informe de hito de control n.º 007-2025-OCI/5353-SCC, siendo la situación adversa: "OBRA HA SIDO RECEPCIONADA POR LA ENTIDAD, A PESAR QUE LOS PAÑOS DE PAVIMENTO RÍGIDO EJECUTADOS PRESENTAN DETERIORO Y FALLAS, Y SIN REALIZAR LA CUANTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DEL ÁREA INTERVENIDA EN CUMPLIMIENTO DE UNO DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN; LO CUAL GENERA EL RIESGO QUE SE AFECTE LA INVERSIÓN PÚBLICA, LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA; ADÉMÁS, QUE SE INCURRA CON EL PAGO POR TRABAJOS NO EJECUTADOS", esto es que, nuevamente se advierte a la Entidad el deterioro y las fallas que presentaba la Obra.

Posteriormente, la Entidad aprobó la liquidación del contrato de ejecución de la Obra, mediante la resolución directoral sectorial n.º 102-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 3 de abril de 2025.

Finalmente, la comisión de control concurrente notificó a la Entidad el informe de control concurrente n.º 021-2025-OCI/5353-SCC de 10 de julio de 2025, en el cual se advirtió nuevamente que la: "OBRA PRESENTA FALLAS Y DETERIORO EN EL PAVIMENTO FLEXIBLE EJECUTADO, A POCO MÁS DE TRES MESES DE QUE LA ENTIDAD APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE OBRA, A PESAR DE HABERSE NOTIFICADO AL CONTRATISTA PARA SU SUBSANACIÓN Y REPARACIÓN, LO CUAL AFECTA LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA Y GENERA EL RIESGO QUE NO SE CUMPLA CON LOS OBJETIVOS PARA LA CUAL HA SIDO EJECUTADA".

En ese contexto, la comisión auditora conjuntamente con la Entidad, realizó nuevamente la inspección física a la Obra, habiéndose suscrito el Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025, encontrándose que esta presenta fallas y deterioro tanto en el pavimento rígido y el pavimento flexible.

A continuación, se detalla una muestra de las imágenes que se obtuvieron en la mencionada inspección física, tanto para el pavimento rígido como para el pavimento flexible, en donde se aprecian las fallas y deterioro en estas:

Pavimento rígido en el Tramo I de la Avenida Fernando Belaúnde Terry¹⁰

Imagen n.º 6 Paño replanteado n.º 02-Block09 ¹¹ , subpaño presenta grietas (ensanchamiento de las mismas).	Imagen n.º 7 Paño replanteado n.º 02-Block09, subpaño presenta grieta (ensanchamiento de la misma) y desgaste superficial.
	

Fuente: Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025.

Imagen n.º 8 Paño replanteado n.º 02-Block07, subpaño presenta grieta, subpaños presentan desgaste superficial pronunciado.	Imagen n.º 9 Paño replanteado n.º 02-Block07, desgaste superficial pronunciado.
	

Fuente: Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025.

- ¹⁰ Para efectos de ubicación la denominación de lado derecho y lado izquierdo, en la presente Acta, se ha tomado como referencia lo siguiente:
- La avenida Fernando Belaúnde Terry tiene dos (2) calzadas, cada una con un sentido de circulación de vehículos y cada calzada tiene dos (2) carriles.
 - La calzada con el sentido de circulación que va desde el ingreso a la avenida Fernando Belaúnde Terry (cruce con carretera Panamericana Norte) hacia el edificio del hospital regional José Alfredo Mendoza Olavarria (JAMO) ubicado en el AA.HH. Ciudadela de Noé, se considerará lado derecho.
 - La calzada con el sentido de circulación que va desde el edificio del hospital regional José Alfredo Mendoza Olavarria (JAMO) ubicado en el AA.HH. Ciudadela de Noé, hacia el ingreso a la avenida Fernando Belaúnde Terry (cruce con carretera Panamericana Norte), se considerará lado izquierdo.
- ¹¹ Nomenclatura del plano presentado por el Contratista en la liquidación del contrato de ejecución de la Obra, para las demás fotos considerados como muestra en el presente, se entenderá que es la nomenclatura que corresponde al mencionado plano.

<p>Imagen n.º 10 Paño replanteado n.º 02-Block06, subpaños presentan grietas (ensanchamiento de las mismas) y desgaste superficial.</p> 	<p>Imagen n.º 11 Paño replanteado n.º 02-Block06, subpaños presentan grietas (ensanchamiento de las mismas) y desgaste superficial.</p> 
<p>Fuente: Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025.</p>	



<p>Imagen n.º 12 Paño replanteado n.º 02-Block06, subpaños presentan grietas (ensanchamiento de las mismas) y desgaste superficial.</p> 	<p>Imagen n.º 13 Paño replanteado n.º 02-Block06, subpaño presenta grietas subpaños presentan grietas (ensanchamiento de las mismas) y desgaste superficial.</p> 
<p>Fuente: Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025.</p>	



<p>Imagen n.º 14 Paño replanteado n.º 02-Block04, subpaños presentan grietas (ensanchamiento de las mismas) y desgaste superficial pronunciado.</p> 	<p>Imagen n.º 15 Paño replanteado n.º 02-Block04, subpaños presentan grietas (ensanchamiento de las mismas) y desgaste superficial pronunciado. Se aprecia asentamiento.</p> 
<p>Fuente: Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025.</p>	



INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-5353-AC

Página 33 de 184

<p>Imagen n.º 16 Paño replanteado n.º 02-Block01, subpaños presentan grietas (ensanchamiento en las mismas).</p> 	<p>Imagen n.º 17 Paño replanteado n.º 02-Block02, subpaños presentan grietas (ensanchamiento en las mismas).</p> 
---	--

Fuente: Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025.

<p>*Imagen n.º 18 Paño replanteado n.º 06-Block02, subpaño presenta grietas (ensanchamiento en las mismas).</p> 	<p>Imagen n.º 19 Paño replanteado n.º 06-Block03, subpaño presentan grietas (ensanchamiento en las mismas) y desgaste superficial pronunciado.</p> 
---	---

Fuente: Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025.

<p>Imagen n.º 20 Paño replanteado n.º 06-Block03, subpaño presentan grietas (ensanchamiento en las mismas) y desgaste superficial pronunciado.</p> 	<p>Imagen n.º 21 Paño replanteado n.º 06-Block03, subpaño presentan grietas (ensanchamiento en las mismas) y desgaste superficial pronunciado.</p> 
---	--

Fuente: Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025.

Imagen n.º 22 Paño replanteado n.º 10-Block02, subpaños presentan desgaste superficial pronunciado.	Imagen n.º 23 Paño replanteado n.º 11-Block01, subpaño presenta grietas (ensanchamiento de grietas) y desgaste superficial pronunciado.
	

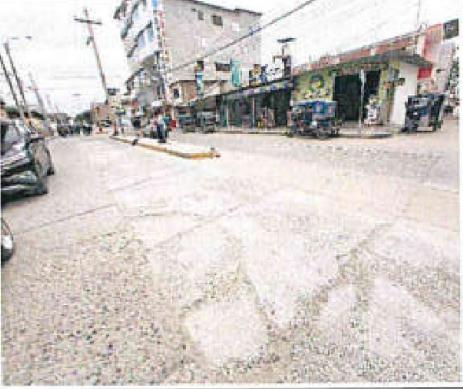
Fuente: Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025.

Imagen n.º 24 Paño replanteado n.º 11-Block01, subpaños presentan grietas (ensanchamiento de grietas) y desgaste superficial pronunciado.	Imagen n.º 25 Paño replanteado n.º 11-Block01, subpaño presentan grietas (ensanchamiento de grietas) y desgaste superficial pronunciado.
	

Fuente: Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025.

Imagen n.º 26 Paño replanteado n.º 11-Block01, subpaños presentan grietas (ensanchamiento de grietas) y desgaste superficial pronunciado.	Imagen n.º 27 Paño replanteado n.º 11-Block01, subpaños presentan grietas; además, desgaste superficial pronunciado.
	

Fuente: Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025.

<p>Imagen n.º 28 Paño replanteado n.º 11-Block02, subpaño presenta grietas (ensanchamiento en las mismas) y desgaste superficial pronunciado.</p> 	<p>Imagen n.º 29 Paño replanteado n.º 11-Block02, vista de subpaños deteriorados.</p> 
--	---

Fuente: Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025.

<p>Imagen n.º 30 Paño replanteado n.º 11-Block02, subpaño presenta grietas (ensanchamiento en las mismas) y desgaste superficial pronunciado.</p> 	<p>Imagen n.º 31 Paño replanteado n.º 11-Block02, subpaño presenta grietas (ensanchamiento en las mismas) y desgaste superficial pronunciado.</p> 
---	--

Fuente: Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025.

<p>Imagen n.º 32 Paño replanteado n.º 11-Block02, subpaño presenta grietas (ensanchamiento en las mismas) y desgaste superficial pronunciado.</p> 	<p>Imagen n.º 33 Paño replanteado n.º 11-Block04, subpaños presentan grietas (ensanchamiento en las mismas) y desgaste superficial pronunciado.</p> 
--	---

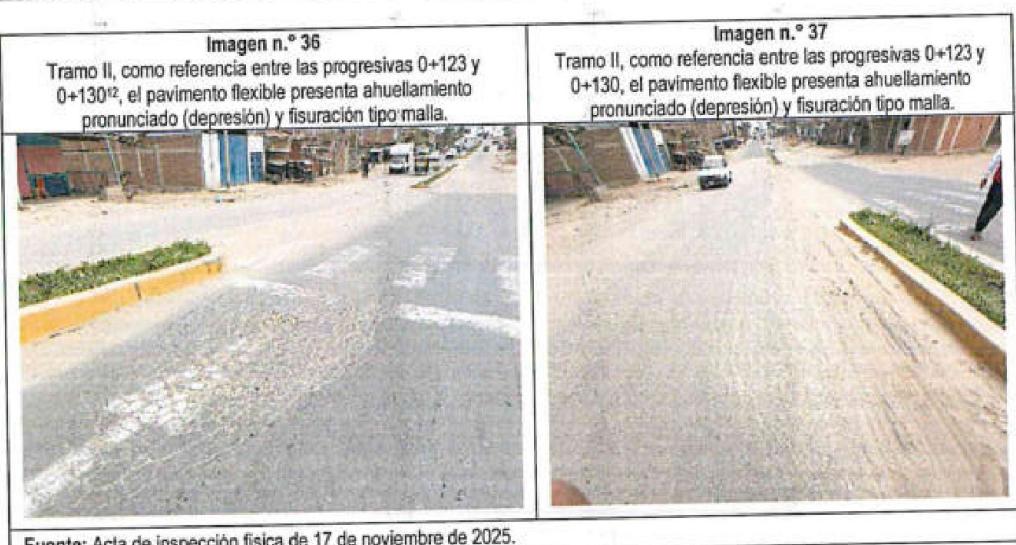
Fuente: Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025.



Fuente: Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025.



Pavimento flexible en el Tramo II de la Avenida Fernando Belaúnde Terry



Fuente: Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025.



Fuente: Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025.

¹² Progresivas de referencia como aproximadas, del plano: Planta General Proyectada (Tramo II), Plano n.º: PGP-01, del expediente técnico para la ejecución de la Obra.



Fuente: Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025.



Fuente: Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025.



Fuente: Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025.

Pavimento flexible en la Avenida Aviación

Imagen n.º 45

En la Av. Aviación, referencia entre calle sin nombre (s/n) y la calle Los Andes, en el lado izquierdo del cartil, en un área de 1.50 m de ancho y 6.50 m (Asentamiento leve y desgaste superficial, fisuración tipo malla).



Fuente: Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025.



Pavimento flexible en la calle Efraín Arcaya

Imagen n.º 46

Calle Efraín Arcaya, como referencia intersección con la calle Andrés Araujo, progresiva 0+130, falla: perdida de carpeta asfáltica, hundimiento (asentamiento, depresión), desgaste superficial, fisuración tipo malla.



Imagen n.º 47

Calle Efraín Arcaya, referencia progresiva 0+183, frente a buzón de alcantarillado y colindante con rampa, en área aproximada de 1.90 m de ancho por 8.00 m de longitud, se aprecia ahueamiento, protuberancias.



Fuente: Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025.

Imagen n.º 48

Calle Efraín Arcaya, en el lado izquierdo, cerca de la intersección con el pasaje 8, como referencia progresiva 0+175 y colindante con sardinel de jardinera, en un área aproximada de 2.00 m de ancho por 3.50 m de longitud, hundimiento y fisuración tipo malla.



Fuente: Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025.



Pavimento flexible en la calle Enrique López Albújar

Imagen n.º 49

En la calle Enrique López Albújar, como referencia cerca a intersección con calle Efraín Arcaya, en zona derecha del carril, en un área aproximada de 2.40 m de ancho por 10.00 m de longitud, el pavimento flexible ha fallado



Fuente: Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025.

Imagen n.º 51

Calle Enrique López Albújar, como referencia la calle Maximiliano Morán, y costado de buzón de alcantarillado, en el lado derecho del carril en área aproximada de 1.30 m de ancho y 4.50 m de largo presenta falla, hundimiento pronunciado (asesamiento, depresión) y fisuración tipo de malla.

Imagen n.º 50
Referencia Imagen n.º 49



Fuente: Acta de inspección física de 17 de noviembre de 2025.

Como se puede apreciar en imágenes anteriores, el pavimento rígido y pavimento flexible continúa presentando fallas y deterioro a poco más de 10 meses de haber sido recepcionada, y de 8 meses de haberse aprobado la liquidación del contrato de ejecución de la Obra, pese a que estos hechos periódicamente han sido notificados a la Entidad; lo que revela que no aplica controles internos y supervisiones periódicas para revisar esta inversión, y adoptar las acciones que aseguren la eficiencia y eficacia de la inversión.

Es importante precisar que, la comisión auditora presentó a la Contraloría General de la República el requerimiento del servicio de ensayos de laboratorio; sin embargo, no se obtuvo respuesta de los laboratorios invitados, limitando la obtención de evidencia que determine el cumplimiento o no de los parámetros establecidos en el expediente técnico de la Obra.

Los hechos señalados se encuentran regulados por la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y modificatorias.

"(...)"

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
 (...)".

- Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, Decreto Supremo n.º 168-2020-EF y Decreto Supremo n.º 234-2022-EF.

"(...)"

Artículo 173. Vicios ocultos

173.1. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos
 (...)".

- Bases Administrativas para la Contratación Directa N° 001-2024-GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC, Contratación de la Ejecución de la IOARR: "Reparación de pista; en el (la) Av. Fernando Belaúnde Terry, calle Elías Aguirre, Av. Aviación, calle Efraín Arcaya y calle López Albújar, del Centro Poblado Andrés Araujo Morán distrito de Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes" CUI N° 2642791 en el marco del Decreto Supremo N° 006-2024 que prorroga la declaración del Estado Emergencia.

"(...)"

**CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
TERMINOS DE REFERENCIA**

(...)"

1.18 PLAZO DE RESPONSABILIDAD

El contratista será responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los servicios ejecutados, por un plazo no menor de 07 años, contados a partir de la conformidad otorgada por la Entidad y/o recepción de obra y conforme a lo previsto en el Artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Expediente Técnico de la IOARR denominado "Reparación de pista; en el (la) Avenida Fernando Belaúnde Terry, calle Elías Aguirre, Avenida Aviación, calle Efraín Arcaya y calle López Albújar, del Centro Poblado Andrés Araujo Morán distrito de Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes".

"(...)"

3. MEMORIA DE CÁLCULO

(...)"

I. INFORMACIÓN DISPONIBLE

(...)"

7. PERÍODO DE DISEÑO:

Vida Útil 20 años"

(...)".

- Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG publicadas el 3 de noviembre de 2006:

"(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

- 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar la seguridad de que éstos se están desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
- 02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

El hecho antes expuesto, respecto a que periódicamente se ha comunicado a la Entidad que los paños de pavimento rígido y pavimento flexible ejecutados en la avenida Fernando Belaúnde Terry vienen presentando fallas (grietas, fisuras, hundimientos, asentamiento en algunos casos y desgaste superficial pronunciado en varios casos), entre otras observaciones, lo que afecta la calidad y vida útil de la Obra; habiéndose originado este hecho porque la Entidad no aplica controles internos y supervisiones periódicas para evaluar esta inversión, y tampoco adopta las acciones que aseguren la eficiencia y eficacia de la inversión.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

3. OBSERVACIONES

- 3.1 ENTIDAD EJECUTÓ OBRA SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN, REGISTRÁNDOLA COMO IOARR Y ARGUMENTANDO PELIGRO INMINENTE SIN SUSTENTO, APROBANDO UN EXPEDIENTE TÉCNICO CON ESTUDIO DE SUELOS NO RECONOCIDOS POR EL EMISOR, Y SIN CONSIDERAR EL CAMBIO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; LO QUE GENERÓ QUE NO SE REALICE EL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DONDE SE EVALÚE LA VIABILIDAD Y CONVENIENCIA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA INVERSIÓN, TAMPoco UN ESTUDIO DEFINITIVO QUE ASEGURe SU ÉXITO Y LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Mediante un convenio suscrito el 5 de abril de 2023, la Municipalidad Provincial de Tumbes autorizó al Gobierno Regional Tumbes para que formule y evalúe proyectos de inversión y/o apruebe las

IOARR¹³ de competencia municipal de acuerdo a una lista de ideas allí contempladas, que incluía el "Mejoramiento de los servicios de movilidad Urbana de la Avenida Belaúnde Terry en el Centro Poblado Andrés Araujo Morán, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes", convenio que no incluía autorización para la fase de "ejecución" de esa inversión.

No obstante, la Entidad a pesar de no contar con autorización de la Municipalidad Provincial de Tumbes, ni con disposición del Gobierno Regional Tumbes, desde el mes de enero de 2024 inició la "Ejecución", cambiando la denominación por "Reparación de pista; en el(la) av. Fernando Belaúnde Terry, calle Elías Aguirre, Av. Aviación, calle Efrain Arcaya y calle López Albújar, del centro poblado Andrés Araujo Morán distrito de Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes", esto con la finalidad de considerar la inversión como IOARR por el estado de emergencia prorrogado con Decreto Supremo n.º 006-2024-PCM publicado el 30 de enero de 2024, y no como un proyecto de inversión, argumentando un "peligro inminente" sin sustentar la evaluación del riesgo existente, ni en el marco de las condiciones establecidas en los lineamientos para su identificación y registro.

Además, la Entidad desde marzo de 2024 realizó la fase de "Ejecución" de la inversión, al haber aprobado un expediente técnico que contenía estudios de mecánica de suelos que no son reconocidos por quien figura como emisor, tampoco consideró la recomendación de la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamientos Tumbes respecto a que se debía realizar primero el cambio de redes de distribución de agua potable y colector secundario de alcantarillado antes de colocar el pavimento.

Estos hechos incumplen el artículo 45.- Obras de carácter local de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.º 27783 publicada el 17 de julio de 2000 y modificatorias; también, el artículo 76.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias; además, los artículos 1.- Prórroga del Estado de Emergencia y 2.- Acciones a ejecutar del Decreto Supremo n.º 006-2024-PCM publicado el 30 de enero de 2024; asimismo, los siguientes artículos de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.º 001-2019-EF/63.011, aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias: 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión, 28. Aprobación de las IOARR, 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución, 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, y 48. Convenios que pueden celebrar los GR y GL.

Igualmente, incumplen los numerales 6.1.2 y 6.2.1 de los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres aprobados por Resolución Ministerial n.º 334-2012-PCM de 13 de abril de 2012; también, los siguientes artículos de la Resolución Directoral n.º 0002-2023-EF/63.01 publicada el 11 de febrero de 2023 que modifica la Resolución Directoral n.º 005-2020-EF/63.01 y los "Lineamientos para la Identificación y Registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición": artículo 2.- Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01, artículo 3.- Modificación de la denominación del Formato N° 07-D: Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional y del Formato N° 07-E: Registro de inversiones de rehabilitación y reposición de emergencia, ambas, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, y artículo 4.- Modificación de los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición, aprobados mediante Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01.

Así también, incumplen los numerales: 1.2.2 Inversiones de Rehabilitación y Reposición, 1.4.1

¹³ IOARR significa Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición.

Fraccionamiento de un PI, 2.3.1 Inversiones de Rehabilitación de Infraestructura, 2.6 Las IOARR en el marco de declaratoria de emergencia, y 3.4 Parámetros que diferencian las IOARR de los proyectos de inversión, de los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Réposición – IOARR, aprobados con Resolución Directoral n.º 004-2019-EF/63.01, publicada el 26 de setiembre de 2019, modificados con Resolución Directoral n.º 0002-2023-EF/63.01 publicada el 11 de febrero de 2023; además, los numerales 4, 7.1, 7.5, 7.6, 8.1.3, 8.1.12, 8.2.2, 8.2.3, 9.5, 10.4, 10.9 y 10.11 de las Normas para la formulación y evaluación de expedientes técnicos de los proyectos de inversión a ejecutarse en el pliego Gobierno Regional Tumbes, Directiva n.º 007-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG de 17 de diciembre de 2019, publicada en el portal de transparencia regional del pliego Gobierno Regional Tumbes; así como, los numerales 1.3 y 1.4 del Manual para la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales, segunda versión, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 112-2014-CENEPRED de 31 de diciembre de 2014.

Lo antes expuesto, ha generado que no se realice el estudio de preinversión donde se evalúe la viabilidad y conveniencia técnica, económica, financiera, social y ambiental de la inversión, y que tampoco se realice un estudio definitivo que asegure el éxito durante su ejecución, y la correcta ejecución de los recursos públicos.

Estos hechos se han generado porque el jefe de la Unidad Formuladora, director Ejecutivo de Caminos, y director Regional de la Entidad, realizaron la fase de "ejecución" de la inversión sin contar con autorización de la Municipalidad Provincial de Tumbes; además, por haber registrado la IOARR argumentando la existencia de un "peligro inminente" sin sustento; también, por haber aprobado un expediente técnico que contenía estudios de mecánica de suelos que no son reconocidos por quien figura como emisor, de igual manera, por no haber considerado la recomendación de la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamientos Tumbes respecto a que se debía realizar primero el cambio de redes de distribución de agua potable y colector secundario de alcantarillado antes de colocar el pavimento.

Los hechos identificados se exponen a continuación:

3.1.1 La Municipalidad Provincial de Tumbes autorizó al Gobierno Regional Tumbes para que realice únicamente la fase de "Formulación y Evaluación" de obra de carácter local en la Av. Belaúnde Terry del Centro Poblado Andrés Araujo.

En principio, corresponde mencionar que la Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.º 27783 publicada el 17 de julio de 2000 y modificatorias, en su artículo 45.- Obras de carácter local¹⁴, establece que estas le competen a cada municipalidad provincial o distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control, e incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados; y que los organismos públicos de nivel nacional o regional que presupuesten obras de alcance local están obligados a convenir su ejecución con las municipalidades respectivas.

En esa línea, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, en su artículo 76.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS¹⁵ establece que las municipalidades pueden delegar, entre ellas

¹⁴ Artículo 45.- Obras de carácter local

"Las obras de carácter local de cualesquier naturaleza, compete a cada municipalidad, provincial o distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control, e incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados. Los organismos públicos de nivel nacional o regional que presupuesten obras de alcance local, están obligados a convenir su ejecución con las municipalidades respectivas".

¹⁵ Artículo 76.- Delegación de competencias y funciones específicas

Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas

o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas, y que los convenios celebrados para tal efecto deben establecer la modalidad y el tiempo de la delegación; así como, las condiciones y causales para su revocación.

Por su parte, la Directiva n.º 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias, en su artículo 48. Convenios que pueden celebrar los GR y GL¹⁶ dispone que los gobiernos locales pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades públicas para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de IOARR¹⁷ de su competencia exclusiva.

Entonces, en el marco de la normativa antes mencionada, si una municipalidad decide otorgar una de sus competencias a un gobierno regional para que intervenga en una obra de carácter local, se debe suscribirse un convenio entre estas entidades, donde se tiene que establecer la modalidad y el tiempo de la delegación; así como, las condiciones y causales para su revocación.

Ahora bien, de la revisión a la información que la Municipalidad Provincial de Tumbes, el Gobierno Regional Tumbes y la Entidad proporcionaron a la comisión auditora, se ha identificado que con oficio 01-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGPE-UFP-JLRR de 16 de febrero de 2023 (apéndice n.º 4), el coordinador de la Unidad Formuladora de Proyectos del Gobierno Regional Tumbes, se dirigió al alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, concluyendo en lo siguiente:

"(...)

III. CONCLUSIONES:

- 1) Se solicita realizar las coordinaciones respectivas con el Gobierno Local – Municipalidad Provincial de Tumbes para proyectar convenios de acuerdo a las competencias exclusivas y compartidas del Anexo N° 13 del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2) Lista de ideas de proyectos:
 (...)
 3. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA – BELAUNDE TERRY
 (...)".

Cabe mencionar que el coordinador de la Unidad Formuladora de Proyectos del Gobierno Regional Tumbes, adjuntó al oficio 01-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGPE-UFP-JLRR de 16 de febrero de 2023 el "ANEXO N° 13 MODELOS DE CONVENIOS, MODELO N° 02: MODELO DE CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA" de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones¹⁸.

establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación. Los convenios en materia tributaria se rigen por ley especial. La responsabilidad es indelegable.

¹⁶ Artículo 48. Convenios que pueden celebrar los GR y GL
 "48.2 Los GL pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades públicas para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de IOARR de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión respectiva abarque la circunscripción territorial de más de un GL. Los referidos convenios se suscriben de acuerdo al Modelo de Convenio N° 02: Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de las IOARR de competencia municipal exclusiva del Anexo N° 13: Modelos de Convenios".

¹⁷ IOARR = Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición.

¹⁸ Aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, y modificatorias.

Ante ese requerimiento, de la Unidad Formuladora de Proyectos del Gobierno Regional Tumbes, con informe n.º 059-2023/MPT-GPP-SGUF-ARQLAAC de 17 de febrero de 2023 (apéndice n.º 5), el sub gerente de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de Tumbes informó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto de esa comuna, entre otros, que era necesario firmar un convenio para ceder la competencia municipal para la elaboración del citado proyecto, quien con informe n.º 171-2023-MPT/GPP-CDR de 24 de febrero de 2023 (apéndice n.º 6), informó al gerente Municipal que la firma del convenio debía ser aprobada mediante Acuerdo de Concejo Municipal, y este último, con memorando n.º 117-2023/MPT-GM de 27 de febrero de 2023 (apéndice n.º 7), solicitó opinión legal a la Gerencia de Asesoría Legal, y esta con informe n.º 141-2023-MPT-GAL-REVO de 28 de febrero de 2023 (apéndice n.º 8), comunicó a la Secretaría General que era viable la aprobación del convenio; es así que, con nota de coordinación n.º 116-2023-MPT/SG de 6 de marzo de 2023 (apéndice n.º 9), el secretario General remitió el expediente administrativo al regidor presidente de la comisión de infraestructura y desarrollo urbano del Concejo de Regidores, para que emitan el dictamen respectivo, por lo que con dictamen n.º 001-2023-CIDU/MPT de 10 de marzo de 2023 (apéndice n.º 10), la comisión antes referida recomendó la aprobación del proyecto de convenio, y con Acuerdo de Concejo n.º 007-2023-MPT-CM de 20 de marzo de 2023 (apéndice n.º 11), el Concejo Municipal acordó autorizar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes para que suscriba el convenio para la formulación y evaluación del proyecto.

Acto seguido, el Titular del Gobierno Regional Tumbes y el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, el 5 de abril de 2023 suscribieron el "CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES Y EL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"¹⁹, (apéndice n.º 12), en adelante el "Convenio", estableciendo, entre otros, que este Convenio comprendía lo siguiente:

"(...)"
CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en autorizar a **EL GOBIERNO REGIONAL** para que formule y evalúe el (los) proyecto(s) de inversión y/o apruebe la(s) IOARR de competencia municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido en el artículo 45º de la Ley de Bases de la Descentralización y por el artículo 76º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a formular el (los) proyecto(s) de inversión y/o aprobar la(s) IOARR, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O DE LAS IOARR

El (los) proyecto (s) de inversión a los que se refiere la cláusula cuarta del presente convenio son los que se detalla a continuación:

- (...)
- Mejoramiento de los servicios de movilidad Urbana de la Avenida Belaúnde Terry en el Centro Poblado Andrés Araujo Morán, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes.
- (...)".

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD

¹⁹ Es un acuerdo por el que se crea un espacio de colaboración común entre las partes firmantes, que posteriormente, se concretará en acciones determinadas.

Son obligaciones y atribuciones de EL GOBIERNO REGIONAL:

- 6.1 Registrar el presente Convenio en el Formato de Registro de (de los) proyecto (s) de inversión en el Formato de Registro de la (s) IOARR, según corresponda, en el Banco de Inversiones (...)
- 6.2 Formular y evaluar el (los) proyecto (s) de inversión señalado (s) en la cláusula quinta del presente Convenio. La formulación y evaluación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.
- 6.3 Aprobar la (s) IOARR señalada (s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La aprobación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.
(...)".

Por lo tanto, de lo anteriormente expuesto, se tiene que el 5 de abril de 2023, mediante el Convenio (apéndice n.º 12), el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes autorizó al Gobierno Regional Tumbes únicamente para que formule y evalúe proyectos de inversión y/o apruebe las IOARR de competencia municipal de acuerdo a una lista de ideas allí contempladas, que incluía el "Mejoramiento de los servicios de movilidad Urbana de la Avenida Belaúnde Terry en el Centro Poblado Andrés Araujo Morán, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes".

Nótese aquí dos aspectos fundamentales en este Convenio mediante el cual la Municipalidad Provincial de Tumbes autorizó al Gobierno Regional Tumbes intervenir en obras de carácter local (apéndice n.º 12):

- Un aspecto es que, de la lista de ideas de inversiones, estas podían ser proyectos y/o IOARR.
- El otro aspecto es que, la autorización otorgada era para la fase de "Formulación y Evaluación".

Ahora, para identificar si correspondía a "proyecto" o "IOARR" citamos a continuación las definiciones y acrónimos de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones²⁰, Directiva n.º 001-2019-EF/63.011, la cual en su artículo 5. Definiciones, contempla que un Proyecto de Inversión corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios, y en su artículo 4. Acrónimos menciona que las IOARR son inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición.

Entonces, conforme a las definiciones y acrónimos antes citados, un proyecto de inversión es diferente a una IOARR, siendo que el primero se considera, entre otros, cuando el objetivo es mejorar la capacidad de producción de bienes y/o servicios, mientras que la IOARR es para optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición.

Por lo tanto, en el marco de la normativa antes citada, y lo autorizado por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, el "Mejoramiento de los servicios de movilidad Urbana de la Avenida Belaúnde Terry en el Centro Poblado Andrés Araujo Morán, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes", se enmarcaba en la definición de un proyecto de inversión y no de una IOARR; sin embargo, en el mismo Convenio se estableció que estas ideas de inversión se podían ejecutar como IOARR (apéndice n.º 12).

²⁰ Aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, y modificatoria.



Por otra parte, respecto a la fase de **"Formulación y Evaluación"**, corresponde citar también la Directiva n.º 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones²¹, en la cual se contempla que las fases del Ciclo de Inversión²² son las siguientes:

1. **Programación Multianual de Inversiones**²³, donde se identifica la cartera de proyectos;
2. **Formulación y Evaluación**²⁴, donde se elaboran los estudios y se evalúa la viabilidad del proyecto;
3. **Ejecución**²⁵, que incluye la elaboración del expediente técnico y la ejecución física de la obra; y
4. **Funcionamiento**²⁶, que comprende la operación, mantenimiento y evaluación post-inversión.

Entonces, la fase **"Formulación y Evaluación"** es diferente a la fase **"Ejecución"**, al estar desarrolladas²⁷ para escenarios diferentes, puesto que, mientras la **Formulación y Evaluación** es la etapa de diseño y estudio de viabilidad, en un momento posterior la **Ejecución** será la fase donde el proyecto se implementa activamente con la elaboración del expediente técnico y la ejecución física.

Por lo tanto, como se mencionó anteriormente, queda claro que, mediante el mencionado Convenio (apéndice n.º 12), el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes autorizó al Gobierno Regional Tumbes únicamente para que formule y evalúe, entre otros, el proyecto **"Mejoramiento de los servicios de movilidad Urbana de la Avenida Belaúnde Terry en el Centro Poblado Andrés Araujo Morán, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes"**, fase que, como se mencionó anteriormente, comprende la formulación del proyecto de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social; así como, las condiciones necesarias para su sostenibilidad.

A continuación, se expone en una imagen representativa del tramo (línea azul), que

²¹ Aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, y modificatorias.

²² Capítulo II: Fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión

Capítulo III: Fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión

Capítulo V: Fase de Ejecución del Ciclo de Inversión

Capítulo VI: Fase de Funcionamiento del Ciclo de Inversión

²³ Programación Multianual de Inversiones (PMI): Tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.

https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100282&lang=es-ES&view=article&id=5520

²⁴ Formulación y Evaluación (FyE): Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.

https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100282&lang=es-ES&view=article&id=5520

²⁵ Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. Asimismo, se desarrollan labores de seguimiento físico y financiero a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI).

https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100282&lang=es-ES&view=article&id=5520

²⁶ Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones, así como la rendición de cuentas.

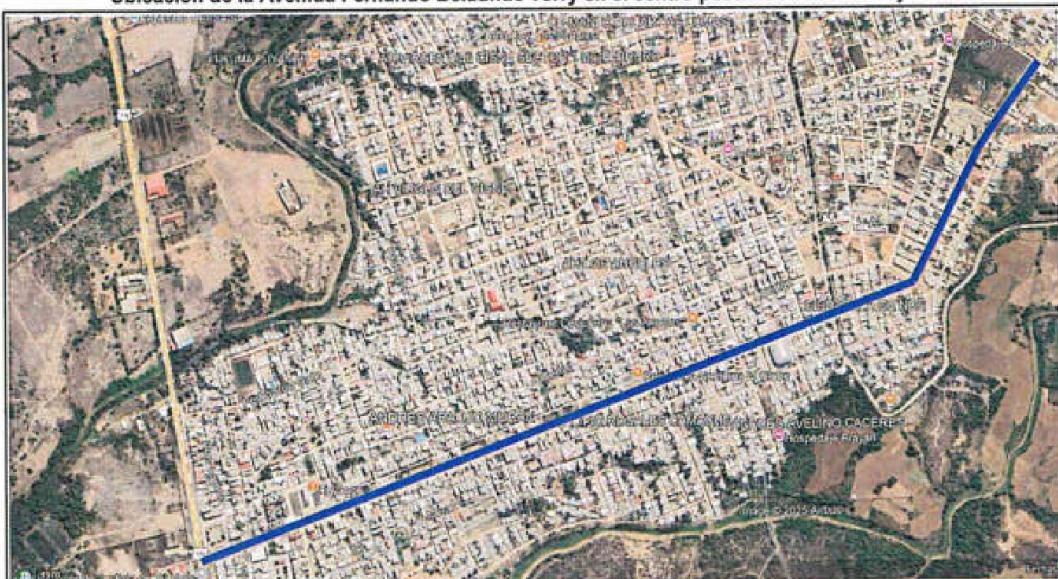
https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100282&lang=es-ES&view=article&id=5520

²⁷ En la Directiva n.º 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, y modificatorias.

comprende la Avenida Belaúnde Terry, en el Centro Poblado Andrés Araujo Morán, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes, que era el objeto del citado proyecto para el mejoramiento de sus servicios de movilidad urbana:

Imagen n.º 52

Ubicación de la Avenida Fernando Belaúnde Terry en el centro poblado Andrés Araujo Morán



Fuente: Google Earth.

Elaboración: Comisión Auditora.

3.1.2 La Entidad, sin contar con disposición o autorización, desde el mes de enero de 2024 inició los trámites para la “Formulación y Evaluación” de obra de carácter local, cambiando la denominación de “Mejoramiento” por “Reparación” para considerarla como IOARR y no como proyecto de inversión, e incluyendo calles no autorizadas por la Municipalidad Provincial de Tumbes.

Como se mencionó anteriormente, el 5 de abril de 2023, mediante el Convenio (apéndice n.º 12), el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes a quien autorizó para que formule y evalúe el proyecto “Mejoramiento de los servicios de movilidad Urbana de la Avenida Belaúnde Terry en el Centro Poblado Andrés Araujo Morán, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes” fue al Gobierno Regional Tumbes.

Acto seguido, mediante memorando múltiple n.º 175-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR de 5 de abril de 2023 (apéndice n.º 13), el gerente General Regional alcanzó el Convenio a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; así como, a la Unidad Formuladora de Proyectos – UFP del Gobierno Regional Tumbes, a efectos de: “(...) alcanzarles copia del Convenio de la referencia (...) cuyo Objeto es que LA MUNICIPALIDAD autoriza a EL GOBIERNO REGIONAL para que formule y evalúe el (los) proyecto (s) y/o apruebe la (s) IOARR (...”, (el énfasis y subrayado es agregado), y les dispuso dar cumplimiento de las cláusulas cuarta²⁸, quinta²⁹ y sexta³⁰ del Convenio (apéndice n.º 12).

Ante esa disposición, la comisión auditora mediante los oficios n.º 005, 006 y 007-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 todos de 20 de agosto de 2025 (apéndice

²⁸ CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO²⁹ CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O DE LAS IOARR³⁰ CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD

n.º 14), dirigidos a la Unidad Formuladora de Proyectos, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Tumbes, respectivamente, les solicitó lo siguiente:

- "...")
- Acciones realizadas por su despacho ante las disposiciones del memorando múltiple n.º 175-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR de 5 de abril de 2023, para la ejecución del "CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES".
- (...)".

En respuesta a los requerimientos de la comisión auditora, con oficio n.º 561-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR de 3 de setiembre de 2025 (apéndice n.º 15), el gerente General Regional encargado del Gobierno Regional Tumbes, alcanzó a la comisión auditora el informe n.º 00627-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 26 de agosto de 2025 (apéndice n.º 16), emitido por el director Ejecutivo de Caminos de la Entidad, en el cual se menciona lo siguiente:

"..."
 Sobre el particular, la Dirección Ejecutiva de Caminos informa que, en cumplimiento de la Cláusula Cuarta del citado convenio, la cual establece el compromiso del Gobierno Regional de Tumbes de formular proyectos de inversión y /o aprobar IOARR, se elaboró el Expediente Técnico denominado:

"Reparación de calzada en la Av. Fernando Belaunde Terry, Calle Elias Aguirre, Av. Aviación, Calle Efraín Arcaya y Calle López de Albújar, del centro poblado Andrés Araujo Morán, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes".

Asimismo, se procedió con la ejecución de la obra, la cual se inició el 3 de abril de 2024 y culminó físicamente el 20 de noviembre de 2024. La obra se encuentra concluida y cerrada al 100%, conforme se acredita en el Formato N° 09: Registro de Cierre de Inversión.
 (...)". El énfasis y subrayado es agregado.

Por su parte, el coordinador de la Unidad Formuladora de Proyectos del Gobierno Regional Tumbes mediante oficio n.º 113-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGPE-UFP-JLRR de 22 de setiembre de 2025 (apéndice n.º 17), indicó: "(...) debo decir que la Unidad Formuladora de la Dirección Regional de Transportes se encargó de la elaboración de este proyecto (...)"". El énfasis y subrayado es agregado.

Entonces, según lo informado por el gerente General Regional encargado y el coordinador de la Unidad Formuladora de Proyectos del Gobierno Regional Tumbes, fue la Entidad quien ejecutó el Convenio.

En el mismo sentido, mediante oficio n.º 040-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 29 de setiembre de 2025 (apéndice n.º 18), la comisión auditora solicitó a la Entidad el documento mediante el cual el Titular del Gobierno Regional Tumbes les dispuso que ejecuten y/o realicen acciones para el desarrollo de las cláusulas del Convenio, que incluía la inversión "Mejoramiento de los servicios de movilidad Urbana de la Avenida Belaúnde Terry en el Centro Poblado Andrés Araujo Morán, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes", y con oficio n.º 00636-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-DR de 13 de octubre de 2025 (apéndice n.º 19), el titular de la Entidad, alcanzó el informe n.º 00754-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-DEC de 7 de octubre de 2025 (apéndice

n.º 20), emitido por el director ejecutivo de Caminos, con el cual se informó lo siguiente:

"(...) se comunica que mediante Memorando Múltiple N.º 175-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, mediante el cual se dispone a dar cumplimiento de las Cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta del Convenio GRT-MPT. Posteriormente fue remitido con copia simple del referido convenio para fines administrativo (...)" El énfasis y subrayado es agregado.

Nótese aquí, como se mencionó anteriormente, el memorando múltiple n.º 175-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR (apéndice n.º 13) que menciona el director ejecutivo de Caminos, corresponde al documento con el cual el gerente General Regional alcanzó el Convenio a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; así como, a la Unidad Formuladora de Proyectos – UFP del Gobierno Regional Tumbes, a efectos de: "(...) alcanzarles copia del Convenio de la referencia (...) cuyo Objeto es que LA MUNICIPALIDAD autoriza a EL GOBIERNO REGIONAL para que formule y evalúe el (los) proyecto (s) y/o apruebe la (s) IOARR (...)", y les dispuso dar cumplimiento de las cláusulas cuarta³¹, quinta³² y sexta³³ del Convenio, no mencionándose en dicho memorando múltiple n.º 175-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR (apéndice n.º 13) alguna disposición para que sea la Entidad quien formule y evalúe el proyecto.

De igual manera, mediante oficio n.º 041-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 29 de setiembre de 2025 (apéndice n.º 21), la comisión auditora solicitó a Nick Rojas Prescott, ex director Regional de la Entidad, lo siguiente:

"(...)

- Describa el procedimiento que se realizó y adjunte el documento correspondiente, mediante el cual el Titular del Gobierno Regional Tumbes, dispuso, encargó y/o autorizó a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, que ejecuten y/o realicen acciones para el desarrollo de las cláusulas del "CONVENIO (...) que incluía la inversión "Mejoramiento de los servicios de movilidad Urbana de la Avenida Belaúnde Terry en el Centro Poblado Andrés Araujo Morán, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes" (...)".

Ante tal solicitud, mediante carta n.º 001-2025/NRP de 6 de octubre de 2025 (apéndice n.º 22), el mencionado ex director Regional de la Entidad, informó a la comisión auditora que:

"(...) no cuenta con la información requerida".

Cabe mencionar que, la comisión auditora, con oficio n.º 032-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 18 de setiembre de 2025 (apéndice n.º 23), también le solicitó al Titular del Gobierno Regional Tumbes que, "remita a este OCI el documento mediante el cual usted dispuso a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, que ejecuten las cláusulas del convenio (...)".

Ante lo requerido, con memorando n.º 1418-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR de 6 de octubre de 2025 (apéndice n.º 24) el gerente General Regional del Gobierno Regional Tumbes dispuso a Nick Joan Zárate Espinoza, director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, "informar de manera documentada si se dispuso a la Dirección Regional a su cargo, ejecutar las Cláusulas del Convenio".

³¹ CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

³² CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O DE LAS IOARR

³³ CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD

A razón de este requerimiento, Nick Joan Zárate Espinoza, director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, remite el oficio n.º 00671-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-DR de 21 de octubre de 2025 (apéndice n.º 25) indicando³⁴ que, dicho requerimiento fue absuelto con el oficio n.º 00636-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-DR de 13 de octubre de 2025 (apéndice n.º 19), anteriormente mencionado³⁵.



Entonces, de lo anteriormente expuesto, se concluye que la Entidad, no contó con disposición o autorización del Gobierno Regional Tumbes para ejecutar la Avenida Belaúnde Terry en el Centro Poblado Andrés Araujo Morán, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes, en el marco del Convenio suscrito entre la Municipalidad Provincial de Tumbes y el Gobierno Regional Tumbes.

Sumado a ello, se ha identificado que Nick Joan Zárate Espinoza conjuntamente con Nick Rojas Prescott, en sus condiciones de director Ejecutivo de Caminos y director Regional, respectivamente, de la Entidad, además de no contar con disposición o autorización para intervenir en la mencionada inversión, incluyeron otras calles no incluidas en el Convenio, conforme se describe a continuación:

Con carta n.º 001-2024/MSEH de 29 de enero de 2024 (apéndice n.º 27), Marcel S. Ecca Hernández, del equipo técnico de la Unidad de Estudios e Infraestructura de la Entidad, se dirigió a Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, en los siguientes términos:

"(...) el motivo del presente documento es para SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO SITUACIONAL DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN EL CC.PP. ANDRÉS ARAUJO MORÁN TUMBES, para poder realizar la IOARR: "REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS EN LA AV. BELAUNDE TERRY DEL CENTRO POBLADO DE ANDRÉS ARAUJO MORÁN, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES (...) siendo las vías a intervenir:

- Calle Elias Aguirre.
- Avenida Aviación.
- Calle Efraín Arcaya.
- Calle López Albújar.

Se adjunta planos de ubicación de las vías a intervenir con la finalidad de obtener una pronta respuesta por parte de la entidad competente la cual es OTASS TUMBES".

Nótese que aquí, surge una distinta denominación a la obra de carácter local del Convenio, y pasó de "Mejoramiento de los servicios de movilidad Urbana de la Avenida Belaúnde Terry en el Centro Poblado Andrés Araujo Morán, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes" a IOARR "REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS EN LA AV. BELAUNDE TERRY DEL CENTRO POBLADO DE ANDRÉS ARAUJO MORÁN, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES", e inclusive se menciona que la intervención, además de la avenida Belaúnde Terry, también incluiría la calle Elias Aguirre, avenida Aviación, calle Efraín Arcaya y la calle López Albújar, que no figuraban en el Convenio inicial mediante el cual el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes autorizó al Gobierno Regional Tumbes para la formulación y evaluación del proyecto inicial, por corresponder a una obra de carácter local (apéndice n.º 12).

³⁴ Mediante el informe n.º 00791-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-DEC de 16 de octubre de 2025 (apéndice n.º 26).

³⁵ Dicho oficio hace referencia al Memorando Múltiple n.º 175-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR de 5 de abril de 2023, con el cual el gerente General Regional alcanzó el Convenio a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; así como, a la Unidad Formuladora de Proyectos – UFP del Gobierno Regional Tumbes para dar cumplimiento a las cláusulas cuarta, quinta y sexta; más no, disponiendo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes formular y evaluar el proyecto (apéndice n.º 13).

Sobre el particular, Marcel S. Ecca Hernández, del equipo técnico de la Unidad de Estudios e Infraestructura de la Entidad, mediante carta n.º 001-2025/MSEH de 18 de setiembre de 2025 (apéndice n.º 28) informó a la comisión auditora lo siguiente:

"(...) a la fecha de la emisión de la CARTA N° 001-2024/MSEH, me encontraba realizando servicios como asistente en la Unidad de Estudios e Infraestructura de la Dirección Ejecutiva de Caminos en la modalidad de locador de servicios, por tanto, en ese entonces el Director Ejecutivo de Caminos, Ing. Nick J. Zárate Espinoza, me solicitó de forma verbal realizar unos planos de ubicación de las calles a intervenir en el CC.PP Andrés Araujo Morán, las cuales fueron: Elias Aguirre, Avenida Aviación, Efraín Arcaya y López Albújar, con la finalidad de solicitar información a OTASS sobre el estado situacional de las redes de agua y alcantarillado de dichas calles mencionadas.

(...) la acción que realicé producto de las funciones que se me encomendaron por parte del Director Ejecutivo de Caminos en ese entonces, Ing. Nick J. Zárate Espinoza, fue la de realizar un plano de ubicación y un mapa de ubicación de las calles Elias Aguirre, Avenida Aviación, calle Efraín Arcaya y calle López Albújar, del CC.PP. Andrés Araujo Morán (...)".

Entonces, según lo informado por Marcel S. Ecca Hernández, del equipo técnico de la Unidad de Estudios e Infraestructura de la Entidad, fue Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, quien le solicitó realizar unos planos de las calles a intervenir, lo que se confirma cuando Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, considerando como referencia la carta n.º 001-2024/MSEH de 29 de enero de 2024 (apéndice n.º 27) emitida por Marcel S. Ecca Hernández, mencionada anteriormente, también trató el informe n.º 0033-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-DEC de 30 de enero de 2024 (apéndice n.º 29), con el cual requirió a Nick Rojas Prescott, director Regional de la Entidad, lo siguiente:

"(...) en relación al documento de la referencia a), en el cual se solicita información sobre el ESTADO SITUACIONAL DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN EL CC.PP. ANDRÉS ARAUJO MORÁN, PARA PODER LLEVAR A CABO LA IOARR: "REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS EN LA AV. BELAUNDE TERRY DEL CENTRO Poblado DE ANDRÉS ARAUJO MORAN, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES". (...), con esta finalidad pueda usted a bien realizar las coordinaciones respectivas con OTASS TUMBES para que pueda brindar la información requerida en las referencias.
 (...)".

Luego, a razón de lo solicitado por Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, mediante oficio n.º 00040-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 31 de enero de 2024 (apéndice n.º 30), Nick Rojas Prescott, director Regional de la Entidad, requirió a la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamientos Tumbes lo siguiente:

"(...) en relación al documento de la referencia a), en el cual se solicita información sobre el ESTADO SITUACIONAL DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN EL CC.PP. ANDRÉS ARAUJO MORÁN, PARA PODER LLEVAR A CABO LA IOARR: "REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS EN LA AV. BELAUNDE TERRY DEL CENTRO Poblado DE ANDRÉS ARAUJO MORAN, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES". (...), con esta finalidad pueda usted a bien realizar las coordinaciones respectivas con OTASS TUMBES para que pueda brindar la información requerida en las referencias.
 (...)".

Finalmente, Nick Rojas Prescott, director Regional de la Entidad, mediante la resolución directoral sectorial n.º 036-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 26 de febrero de 2024 (apéndice n.º 31), aprobó el *Plan de Trabajo para la elaboración de proyectos para la Unidad Formuladora de Proyectos de la DRSTC - Tumbes* de la Entidad, que incluía la meta "IOARR: Rehabilitación de vías urbanas en la Av. Belaunde Terry del Centro Poblado de Andrés Araujo Morán,

distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes".

Por lo tanto, de todo lo antes expuesto, se aprecia que en enero de 2024, Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, y Nick Rojas Prescott, director Regional, de la Entidad, sin contar con disposición ni autorización para la fase de "ejecución", solicitaron la elaboración de planos para intervenir en una obra de carácter local, cambiando la denominación inicial de "Mejoramiento de los servicios de movilidad Urbana de la Avenida Belaúnde Terry en el Centro Poblado Andrés Araujo Morán, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes" por IOARR "REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS EN LA AV. BELAÚNDE TERRY DEL CENTRO POBLADO DE ANDRÉS ARAUJO MORÁN, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES", incluyendo, además de la avenida Belaúnde Terry, la calle Elias Aguirre, avenida Aviación, calle Efraín Arcaya y calle López Albújar, pese a que no figuraban en el Convenio mediante el cual el alcalde la Municipalidad Provincial de Tumbes autorizó al Gobierno Regional Tumbes para la formulación y evaluación del proyecto inicial.

Este cambio reviste de mayor atención si consideramos que las IOARR no se formulan, solo se registran y aprueban, y el análisis para su identificación y acciones en una determinada unidad productora, derivan principalmente del trabajo en planta por parte de la Unidad Formuladora y el área técnica designada por la entidad, es decir, a diferencia de un proyecto, no se desarrollan documentos técnicos de estudio de preinversión a nivel de perfil o fichas técnicas³⁶.

En ese sentido, Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, y Nick Rojas Prescott, director Regional, de la Entidad, al realizar los trámites de la obra de carácter local como IOARR por "Reparación" y no como proyecto para "Mejoramiento", conllevó a que no se realice el estudio de preinversión a nivel de Perfil o Fichas Técnicas, donde se evalúe la viabilidad y conveniencia de la inversión antes de su ejecución, determinando si es técnica, económica, financiera, social y ambientalmente factible para asegurar su éxito y la correcta asignación de recursos³⁷.

A continuación, se muestra una imagen representativa de las calles adicionales consideradas por los citados funcionarios, siendo que la línea azul³⁸ corresponde a las intervenciones iniciales y las líneas rojas a las calles adicionadas:

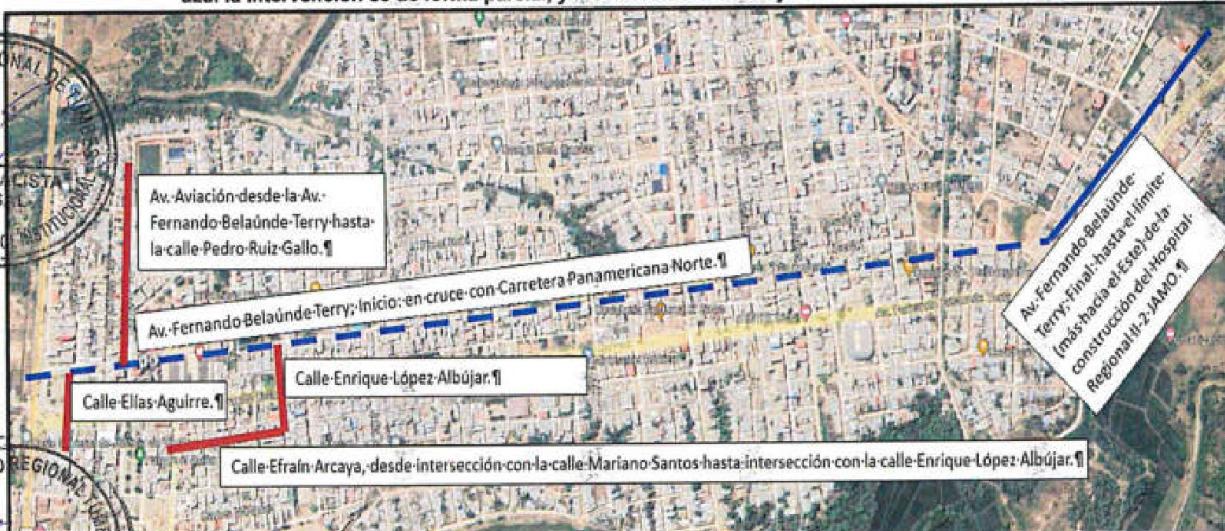
³⁶ Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR Séptima Versión: octubre 2023, aprobados por Resolución Directoral n.º 004-2019-EF/63.01 y modificatorias.

³⁷ https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100674&view=article&catid=193&id=310&lang=es-ES

³⁸ La linea azul punteada representa la parte de la avenida Fernando Belaunde Terry, en el Centro Poblado Andrés Araujo Morán, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes, que se ejecutó para el citado proyecto, para el mejoramiento de los servicios de movilidad urbana.

Imagen n.º 53

Vías urbanas consideradas por la Entidad para intervención; siendo que, en la avenida Fernando Belaúnde Terry remarcada con azul la intervención es de forma parcial, y la remarcación con rojo son las calles adicionadas.



Fuente: Google Earth y Expediente Técnico de la IOARR (apéndice n.º 40).
 Elaboración: Comisión Auditora.

3.1.3 La Entidad sin autorización de la Municipalidad Provincial de Tumbes, desde marzo de 2024 realizó la fase de “Ejecución” de la obra local, al haber aprobado un expediente técnico que inclusive contenía estudios de mecánica de suelos que no son reconocidos por quien figura como emisor, tampoco consideró la recomendación de la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamientos Tumbes respecto a que debía realizar el reemplazo de redes de distribución de agua potable y colector secundario de alcantarillado.

Como se mencionó anteriormente, el 5 de abril de 2023, mediante el Convenio (apéndice n.º 12), el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes a quien autorizó para que formule y evalúe el proyecto “Mejoramiento de los servicios de movilidad Urbana de la Avenida Belaúnde Terry en el Centro Poblado Andrés Araujo Morán, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes” fue al Gobierno Regional Tumbes, enfatizando inclusive como obligaciones del Gobierno Regional Tumbes, únicamente registrar el Convenio en el Banco de Inversiones, y formular y evaluar el proyecto, mencionando como parte de la base legal del Convenio suscrito, la Directiva n.º 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones³⁹, el artículo 45.- Obras de carácter local de la Ley de Bases de la Descentralización⁴⁰, y el ARTÍCULO 76.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS de la Ley Orgánica de Municipalidades⁴¹.

Así también, como se mencionó anteriormente, la fase “Formulación y Evaluación” es diferente a la fase “Ejecución”, al estar desarrolladas⁴² para escenarios diferentes, puesto que, mientras la Formulación y Evaluación es la etapa de diseño y estudio de viabilidad, en un momento posterior la fase de Ejecución será cuando el proyecto se implementa activamente con la elaboración del expediente técnico y la ejecución física.

³⁹ Aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, y modificatorias.

⁴⁰ Ley n.º 27783 publicada el 17 de julio de 2000 y modificatorias.

⁴¹ Ley n.º 27972 publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.

⁴² En la Directiva n.º 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, y modificatorias.

Ahora, pese a que la Municipalidad Provincial de Tumbes no había autorizado en el Convenio al Gobierno Regional Tumbes para que desarrolle la fase "Ejecución"⁴³ (que incluye la elaboración del expediente técnico y la ejecución física de la inversión), se ha identificado que con informe n.º 023-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UF de 18 de marzo de 2024 (apéndice n.º 32), Nick Joan Zárate Espinoza, encargado de la Unidad Formuladora de la Entidad, requirió a sí mismo como director Ejecutivo de Caminos, lo siguiente:

"(...) Contrate a un Profesional con experiencia en Estudios de Pre Inversión, para la Unidad Formuladora, debido a ésta, tiene que realizar trabajos concernientes a Estudios de Pre Inversión en lo que respecta a Carreteras Departamentales, durante el mes de Marzo del 2024.

*Recomendando contratar a un Ing. Civil para la culminación de las fichas técnicas y estudios de pre inversión, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión y así se determine la viabilidad en una forma eficiente.
(...)".*

Posteriormente, mediante informe n.º 0095-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 18 de marzo de 2024 (apéndice n.º 33), el citado requerimiento fue derivado por Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, a Nick Rojas Prescott, director Regional "... Recomendando contratar a un Ing. Civil para la culminación de las fichas técnicas y estudios de pre inversión, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión y así se determine la viabilidad en una forma eficiente" el cual, mediante proveídos, fue derivado a la Oficina de Administración, Unidad de Abastecimiento, y Unidad de Adquisiciones, y esta última alcanzó a Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, una proforma para su revisión, evaluación y aprobación, que corresponde a Venny Jesús Vargas Infante con RUC 10777089761 que ofertó sus servicios por S/5 000,00 (apéndice n.º 34).

Consecuentemente, la Entidad emitió la orden de servicio n.º 0000064 de 26 de marzo de 2024 a nombre de Venny Jesús Vargas Infante con RUC 10777089761 por S/5 000,00 (apéndice n.º 35), por el servicio especializado en ingeniería civil correspondiente al mes de marzo.

Al día siguiente, 27 de marzo de 2024, Venny Jesús Vargas Infante con RUC 10777089761, presentó a Nick Joan Zárate Espinoza, jefe de la Unidad Formuladora, su informe n.º 004-2024/GOB.EG.TUMBES-DRSTC-VJVI de 27 de marzo de 2027 (apéndice n.º 36), respecto a sus actividades desarrolladas en los siguientes términos:

"(...) hacerle llegar las actividades realizadas como Ingeniero Civil en la Unidad Formuladora, durante el Mes de Marzo del 2024, que a continuación se detalla:

- Expediente Técnico IOARR "REPARACIÓN DE PISTA; EN EL(LA) AV. FERNANDO BELAÚNDE TERRY, CALLE ELÍAS AGUIRRE, AV. AVIACIÓN, CALLE EFRAÍN ARCAYA Y CALLE LÓPEZ ALBÚJAR, DEL CENTRO POBLADO ANDRÉS ARAUJO MORÁN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES"
(...)".

El citado informe de actividades fue derivado por Nick Joan Zárate Espinoza, jefe encargado de la Unidad Formuladora, a sí mismo como director Ejecutivo de Caminos, mediante informe

⁴³ Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. Asimismo, se desarrollan labores de seguimiento físico y financiero a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI).
https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100282&lang=es-ES&view=article&id=5520

n.º 035-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UF de 27 de marzo de 2024 (apéndice n.º 37), mencionando:

"(...) el servicio fue realizado por la Ing. Vargas Infante Venny Jesús, durante el mes de Marzo del 2024, por tal motivo el suscripto da conformidad.
 (...)".

Posteriormente, con informe n.º 696-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 17 de setiembre de 2025 (apéndice n.º 38), el director Ejecutivo de Caminos de la Entidad, confirma que: "(...) Respecto de la información solicitada en el primer ítem, vinculada a la elaboración del Expediente Técnico de la obra en mención, mediante Informe N° 035-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UF, de fecha 27 de marzo de 2024, el encargado de la Unidad Formuladora remitió al Director de Caminos la conformidad del servicio, adjuntando los documentos sustentatorios (...)".

Énfasis es agregado.

Finalmente, mediante nota de pago – N° 175.24.81.24000029 con registro SIAF 0000000175-0003 del año 2024 por S/5 000,00 (apéndice n.º 39), se pagó a Venny Jesús Vargas Infante con RUC 10777089761 por el citado servicio.

Corresponde enfatizar que el expediente técnico está firmado por Venny Jesús Vargas (apéndice n.º 40), quien mediante carta n.º 006-2025/ING.VIVJ de 2 de octubre de 2025 (apéndice n.º 41) informó a la comisión auditora lo siguiente:

"(...)"

DOCUMENTO QUE ORIGINÓ EL ENCARGO:

Mi intervención se originó en el marco de la contratación civil por locación de servicios, conforme a los Términos de Referencia aprobados por la Entidad y a la Orden de Servicio N° 0000064 con N° Expediente SIAF 000000175, de fecha 25 de marzo de 2024, emitidos por la DRSTC, dichos instrumentos constituyen el documento de encargo que definió el objeto, alcance, plazos y productos a elaborar, entre ellos el Expediente Técnico materia de consulta.

DOCUMENTO CON EL QUE SE EFECTUÓ LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

En mi calidad de locador de servicios (vínculo de naturaleza civil, sin relación de subordinación ni facultad para emitir documentos de trámite a nombre de la Entidad) la entrega del Expediente Técnico se realizó mediante mi Informe de Actividades N° 004-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-BVJ1, de fecha 27 de marzo de 2024, en el que adjunté el Expediente Técnico completo y sus anexos, canalizando por la unidad contratante para su recepción y registro en el circuito documentario institucional.

"(...)"

En ese orden, es oportuno precisar que de la revisión a los términos de referencia, adjuntos al requerimiento del servicio prestado por Venny Jesús Vargas Infante (apéndice n.º 42), se advierte que como actividad a realizar está la de "**Elaborar perfiles de pre inversión y/o expedientes técnicos de los proyectos a mejorar**" (el resaltado es agregado); no obstante, conforme se ha precisado anteriormente, la elaboración de expedientes técnicos corresponde a la fase de Ejecución; sin embargo, en este caso la Unidad Formuladora es el área usuaria (quien contrata los servicios de Venny Jesús Vargas Infante), y conforme lo establece la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01⁴⁴ es responsable de la etapa de formulación y evaluación de los proyectos, etapa hasta la cual establecía el Convenio, no correspondiendo la elaboración de expedientes técnicos.

⁴⁴ Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, y modificatoria.

Cabe indicar que; el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad⁴⁵ (apéndice n.º 84), señala como funciones de la Dirección Ejecutiva de Caminos, (dirección de la cual es dependiente el área de Unidad Formuladora), la de "b) Ejecutar el Desarrollo de la red vial departamental, construcción, mejoramiento y rehabilitación" (...), n) Elaboración de perfiles técnicos de proyectos. (...)", no obstante, dichas funciones son a mérito de su competencia en la red vial departamental o regional⁴⁶; sin embargo, su intervención en la Av. Fernando Belaúnde Terry del Centro Poblado Andrés Araujo, la cual corresponde a una Red Vial Vecinal que es competencia de los gobiernos locales³⁴, se debió al Convenio firmado entre la Municipalidad Provincial de Tumbes y el Gobierno Regional Tumbes (apéndice n.º 12), a través del cual, la Municipalidad otorgó facultades al Gobierno Regional solo para LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA MUNICIPAL, comprometiéndose el Gobierno Regional a "formular el (los) proyecto(s) de inversión y/o aprobar la(s) IOARR, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

En ese sentido, el expediente técnico elaborado por Venny Jesús Vargas Infante (apéndice n.º 40), no se encontraba dentro de los alcances del objeto del Convenio; sin embargo, Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos requirió su contratación, y conforme lo ha señalado Venny Jesús Vargas Infante, la elaboración del referido expediente técnico "se originó en el marco de la contratación civil por locación de servicios, conforme a los Términos de Referencia aprobados por la Entidad y a la Orden de Servicio N° 0000064 con N° Expediente SIAF 000000175, de fecha 25 de marzo de 2024, emitidos por la DRSTC, (...)".

Por otro lado, como parte de los anexos de este expediente técnico (apéndice n.º 40), se incluyó un anexo denominado 15.1 ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS, que comprende la carta n.º 124-2024/SUELO MAS-LAB de marzo de 2024 (apéndice n.º 43), donde figura como emisor "SUELO MAS E.I.R.L.", y dirigida a la Entidad para alcanzar 01 estudio de suelos del proyecto "REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) Av. FERNANDO BELAÚNDE TERRY, CALLE ELÍAS AGUIRRE, AV. AVIACIÓN, CALLE EFRAÍN ARCAYA Y CALLE LÓPEZ ALBURJA, DEL CENTRO POBLADO DE ANDRÉS ARAUJO MORAN, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES".

En virtud de ello, mediante oficio n.º 010-225/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 20 de agosto de 2025 (apéndice n.º 44), la comisión auditora solicitó al gerente Titular del Laboratorio de Suelos y Concretos SUELOS MAS E.I.R.L. que confirme la autenticidad de los estudios de suelos del citado proyecto.

En respuesta a lo requerido, mediante carta n.º 448-2025-LAB.SUELO-MAS de 27 de agosto de 2025 (apéndice n.º 45), el gerente Titular de SUELOS MAS E.I.R.L., informó a la comisión auditora:

"(...)

Al respecto, en mi calidad de Representante Legal de la empresa Laboratorio de Suelos y Concretos "Suelo Mas" EIRL, no ha brindado el servicio en la elaboración del Estudio de Mecánica de Suelos de la obra referida, para lo cual me reservo el derecho de formular denuncia penal ante el Ministerio Público, por le delito de usurpación y falsificación de

⁴⁵ Aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 000559-2005/GOB.REG.TUMBES.TUMBES-P de 7 de diciembre de 2005 (apéndice n.º 84), publicado en la página web de la Entidad: <https://www.transportestumbes.gob.pe/Transparencia/MOF-VIGENTE-2005-TRANSPORTESII.pdf>.

⁴⁶ Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, publicado el 25 de octubre de 2008.

*Artículo 4º De las autoridades competentes

(...)

b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional.

c) Los Gobiernos Locales a través de las municipalidades provinciales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural."

autoría de Servicio". El énfasis y resaltado es agregado.

En consecuencia, de acuerdo a lo indicado por el gerente Titular de SUELOS MAS E.I.R.L, el estudio presentado por Venny Jesús Vargas Infante en el expediente técnico contiene información que no es reconocida por quien figura como emisor, toda vez que dicha empresa indica que no ha brindado el servicio en la elaboración del Estudio de Mecánica de Suelos de la obra referida. Cabe precisar que dicho expediente técnico fue entregado a Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, y a pesar de las inconsistencias antes señaladas, el director Ejecutivo de Caminos, a través del informe n.º 035-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UF de 27 de marzo de 2024 (apéndice n.º 37), dio la conformidad del servicio prestado.

Corresponde citar aquí que, las Normas para la formulación y evaluación de expedientes técnicos de los proyectos de inversión a ejecutarse en el pliego Gobierno Regional Tumbes, Directiva n.º 007-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG de 17 de diciembre de 2019, publicada en el portal de transparencia regional del pliego Gobierno Regional Tumbes (apéndice n.º 82), en su numerales 9.5, 10.4 y 10.9 establecen que la unidad orgánica que haga las veces de Gerencia Regional de Infraestructura, cautelará la adecuada formulación de los expedientes técnicos, con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de ejecución de obras, siendo responsable del proceso de su formulación; y que la responsabilidad de los estudios de suelos que forman parte del expediente técnico es del/de la profesional encargado/a de su elaboración y del/de la profesional responsable de su revisión, siendo que en el caso de la Entidad la unidad orgánica que realizaba esas funciones era la Dirección Ejecutiva de Caminos a cargo de Nick Joan Zárate Espinoza⁴⁷.

Posteriormente, con informe n.º 0131-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024 (apéndice n.º 46), Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos de la Entidad, alcanzó y solicitó a Nick Rojas Prescott, director Regional de la Entidad, la aprobación del expediente técnico de la IOARR "Reparación de pista; en el(la) av. Fernando Belaúnde Terry, calle Elias Aguirre, Av. Aviación, calle Efrain Arcaya y calle López Albújar, del centro poblado Andrés Araujo Moran distrito de Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes", en los términos siguientes:

"(...)

Cabe mencionar que esta IOARR tiene como meta física el mejoramiento de la Vía donde se realizará las siguientes partidas: en la Av. Fernando Belaunde Terry (TRAMO I) se proyecta intervenir en 8,267.57 m², de demolición de Pavimento, así como su Reposición con losa de concreto de e=0.20 m, habiéndose mejorado la Sub Estructura reemplazando 0.20 cm de afirmado, nivelado y compactando, ya que presentan fallas funcionales y estructurales (fisuras longitudinales, transversales, diagonales, parches, reparaciones, hundimientos, etc.), que definen un mal servicio de movilidad urbana. De igual forma en el TRAMO II de la Av. Fernando Belaunde Terry se proyecta demoler y eliminar el pavimento flexible existente, así como mejorar la sub estructura del pavimento mediante LA COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE DE HORMIGÓN E=0.35 M. Y LA COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE DE AFIRMADO E=0.20 M., para posterior a ello colocar CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2" en un área de 5,873.08 M2. Para las calles "CALLE ELIAS

⁴⁷ Conforme al artículo 350º.- del Reglamento de Organización y Funciones del pliego Gobierno Regional Tumbes, aprobado por Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (apéndice n.º 85), publicado en el portal web de la entidad: https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=14018&id_tema=5&ver=, concordante con las funciones del director Programa Sectorial III de la Dirección Ejecutiva de Caminos del Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 000559-2005/GOB.REG.TUMBES.TUMBES-P de 7 de diciembre de 2005 (apéndice n.º 84), publicado en la página web de la Entidad: <https://www.transportestumbes.gob.pe/Transparencia/MOF-VIGENTE-2005-TRANSPORTESII.pdf>.

AGUIRRE", "AV. AVIACIÓN", "CALLE EFRAÍN ARCAYA" y "CALLE LÓPEZ ALBÚJAR" se proyecta la Demolición y eliminación de pavimento flexible existente, así como mejorar la sub estructura del pavimento mediante LA COLOCACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE DE AFIRMADO E=0.15 M., para posterior a ello colocar CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2", en cual se encuentra en el expediente técnico, así como también en el presupuesto.

Por lo que solicito aprobación de Expediente Técnico mediante el Resolutivo correspondiente (...).

Ante este requerimiento de Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, mediante la resolución directoral sectorial n.º 058-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 3 de abril de 2024 (apéndice n.º 47), Nick Rojas Prescott, director Regional de la Entidad, resolvió:

"...)

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Expediente Técnico de la IOARR "REPARACIÓN DE PISTA; EN EL(LA) AV. FERNANDO BELAÚNDE TERRY, CALLE ELÍAS AGUIRRE, AV. AVIACIÓN, CALLE EFRAÍN ARCAYA Y CALLE LÓPEZ ALBÚJAR, DEL CENTRO POBLADO ANDRÉS ARAUJO MORÁN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES", con CUI: 2642791 con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, por un monto de S/. 4,426,440,26 (...).

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto y Dirección Ejecutiva de Caminos de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución (...).

Nótese aquí que, Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos y Nick Rojas Prescott, director Regional de la Entidad, contrariamente a lo señalado en el Convenio (apéndice n.º 12) y sin contar con autorización de la Municipalidad Provincial de Tumbes por ser una obra de carácter local, formularon y aprobaron el expediente técnico como parte de la fase de "ejecución" de la inversión, incumpliendo la obligación legal que exigía de haber primero convenido esa "ejecución" con la mencionada municipalidad; además, aprobaron ese expediente técnico (apéndice n.º 40) que contenía un estudio de suelos que no es reconocido por el laboratorio que allí figura como emisor (apéndice n.º 45).

Sumado a ello, como se mencionó anteriormente, a razón de lo solicitado por Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, mediante oficio n.º 00040-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 31 de enero de 2024 (apéndice n.º 30), requirió a la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamientos Tumbes "el estado situacional de las redes de agua y alcantarillado en el Centro Poblado Andrés Araujo Morán, para llevar a cabo dicha IOARR".

En respuesta a este requerimiento, la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamientos Tumbes⁴⁸, con oficio n.º 111-2024-UESST-GG de 6 de febrero de 2024 (apéndice n.º 48),

⁴⁸ Cabe resaltar que, el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamientos Tumbes, de noviembre de 2018, aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 009-2018-OTASS/CD de 9 noviembre de 2018, vigente a la fecha de la ejecución de la IOARR "REPARACIÓN DE PISTA; EN EL(LA) AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY, CALLE ELÍAS AGUIRRE, AV. AVIACIÓN, CALLE EFRAÍN ARCAYA Y CALLE LÓPEZ ALBÚJAR, DEL CENTRO POBLADO ANDRÉS ARAUJO MORÁN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES", con CUI: 2642791 publicado en <https://www.gob.pe/institucion/otass/normas-legales/1107639-009-2018-otass-cd>, menciona que la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamientos Tumbes tiene como misión "brindar el servicio de agua para consumo humano y alcantarillado sanitario a la población de las provincias de Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla del departamento de Tumbes, considerando los estándares de calidad del servicio y la sostenibilidad ambiental" y su función general es "la prestación excepcional de los servicios de saneamiento en su ámbito de competencia".

informó a Nick Rojas Prescott, director Regional de la Entidad, lo siguiente:

"(...)

Al respecto, con el documento de la referencia b) adjunto el presente, la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Medio Ambiente, señala que, en la Calle López Albújar, Efraín Arcaya, Elías Aguirre y Av. Aviación, según la base de datos de catastro Técnico existen redes de distribución de agua Potable y redes de colector secundario de alcantarillado que superan los 20 años de instalación, por lo que el proyectista deberá realizar el reemplazo de redes. (...)".

No obstante, Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos y Nick Rojas Prescott, director Regional de la Entidad, no consideraron estas recomendaciones que la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamientos Tumbes les realizó desde el 6 de febrero de 2024, habida cuenta que se trató y aprobó el expediente técnico para la IOARR "REPARACIÓN DE PISTA; EN EL(LA) AV. FERNANDO BELAÚNDE TERRY, CALLE ELÍAS AGUIRRE, AV. AVIACIÓN, CALLE EFRAÍN ARCAZA Y CALLE LÓPEZ ALBÚJAR, DEL CENTRO POBLADO ANDRÉS ARAUJO MORÁN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES", con CUI: 2642791 (apéndice n.º 40), considerando únicamente como componentes de dicha IOARR, los siguientes:

"(...)

COMPONENTES DE LA IOARR	UNIDAD	CANTIDAD
REHABILITACIÓN DE PAV. RÍGIDO TRAMO(I)	M2	8,267.57
REHABILITACIÓN DE PAV. FLEXIBLE EN CALLES "CALLE ELÍAS AGUIRRE", AV. AVIACIÓN, "CALLE EFRAÍN ARCAZA" y "CALLE LOPEZ ALBÚJAR"	M2	5,017.57

(...)".

El hecho se confirma con la suspensión de la obra con acta de suspensión de plazo n.º 1 de 26 de junio de 2024 (apéndice n.º 49), efectivizándose dicha suspensión el 27 de junio de 2024; y aprobación del adicional de obra n.º 2 con resolución directoral sectorial n.º 240-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 11 de diciembre de 2024 por S/543 973,70 (apéndice n.º 50); toda vez que, en la obra estuvieron interviniendo a nivel de pavimento en las vías urbanas, sin considerar que las redes de agua potable y alcantarillado habían excedido el periodo de vida útil, hecho que fue advertido por la comisión de control concurrente del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes a Nick Rojas Prescott, director Regional de la Entidad, mediante el oficio n.º 000290-2024-CG/OC5353 de 24 de mayo de 2024, que contiene el informe de hito de control n.º 037-2024-OCH/5353-SCC (apéndice n.º 51) con la siguiente situación adversa:

1. La Entidad está interviniendo las vías urbanas en el centro poblado de Andrés Araujo Morán, sin considerar que las redes de agua potable y alcantarillado han excedido el periodo de vida útil, pudiendo afectar su vida útil, debido a posibles fallas de la infraestructura de agua potable y alcantarillado o a intervenciones posteriores de cambio de redes de agua potable y alcantarillado que pudieran realizar las entidades competentes".

Por lo tanto, de lo anteriormente expuesto, se tiene que Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, y Nick Rojas Prescott, director Regional de la Entidad, sin autorización de la Municipalidad Provincial de Tumbes, desde marzo de 2024 realizaron la fase de "Ejecución" de la obra local "Reparación de pista; en el(la) av. Fernando Belaunde Terry, calle Elias Aguirre, Av. Aviación, calle Efraín Arcaya y calle López Albújar, del centro poblado Andrés Araujo Morán distrito de Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes"; al haber aprobado un expediente técnico que inclusive contenía estudios de mecánica de suelos que no son reconocidos por quien figura como emisor, tampoco consideró lo indicado oportunamente

por la Unidad Ejecutora de Servicios de Saneamientos Tumbes antes de la aprobación del expediente técnico, respecto al cambio de las redes de distribución de agua potable y redes de colector secundario de alcantarillado, debido a que superan los 20 años de instalación.

3.1.4 La Entidad aprobó ejecutar la IOARR por emergencia en 75 días argumentando un “peligro inminente”; sin embargo, no sustentó la evaluación del riesgo existente, ni las condiciones establecidas en los lineamientos para la identificación y registro de las IOARR.

a) De la evaluación del riesgo existente, acorde al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD:

Previamente, cabe indicar que durante los años 2023 y 2024 el Gobierno Central emitió decretos supremos que declararon en Estado de Emergencia a diversos distritos en varios departamentos del Perú, entre los cuales se incluyó a los distritos del departamento de Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5
Decretos Supremos que declararon Estado de Emergencia al departamento de Tumbes durante los años 2023 y 2024

Año	Documento normativo	Título
2023	Decreto Supremo n.º 029-2023-PCM 3 de marzo de 2023	Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales
	Decreto Supremo n.º 043-2023-PCM 26 de marzo de 2023	Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes
	Decreto Supremo n.º 065-2023-PCM 24 de mayo de 2023	Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes
	Decreto Supremo n.º 072-2023-PCM 7 de junio de 2023	Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño
	Decreto Supremo n.º 089-2023-PCM 2 de agosto de 2023	Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño
	Decreto Supremo n.º 110-2023-PCM 2 de octubre de 2023	Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño
	Decreto Supremo n.º 130-2023-PCM 28 de noviembre de 2023	Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.
2024	Decreto Supremo n.º 006-2024-PCM publicado el 30 de enero de 2024	Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San

Cuadro n.º 5

Decreto Supremo que declararon Estado de Emergencia al departamento de Tumbes durante los años 2023 y 2024

Año	Documento normativo	Título
		Martin y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023- 2024) y posible Fenómeno El Niño
	Decreto Supremo n.º 038-2024-PCM publicado el 2 de abril de 2024	Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023- 2024) y posible Fenómeno El Niño

Fuente: <https://busquedas.elperuano.pe/>

Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, cabe precisar que durante el año 2024 se emitieron los Decretos Supremos n.º 006 y 038-2024-PCM, publicados el 30 de enero de 2024 y 2 de abril de 2024 respectivamente, los cuales prorrogaron el estado de emergencia en varios distritos de la provincia de Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023- 2024) y posible fenómeno El Niño, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 54

Los 6 distritos de la provincia de Tumbes, comprendidos en la prórroga del Estado de Emergencia

TUMBES	TUMBES	369	CORRALES
		370	LA CRUZ
		371	PAMPAS DE HOSPITAL
		372	SAN JACINTO
	ZARUMILLA	373	SAN JUAN DE LA VIRGEN
		374	TUMBES
		375	AGUAS VERDES
		376	MATAPALO
		377	PAPAYAL
		378	ZARUMILLA

Fuente: Decreto Supremo n.º 006-2024-PCM publicado el 30 de enero de 2024.

Imagen n.º 55

Los 2 distritos de la provincia de Tumbes, comprendidos en la prórroga del Estado de Emergencia

TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	266	CANOAS DE PUNTA SAL
		267	CASITAS
	TUMBES	268	PAMPAS DE HOSPITAL
		269	SAN JACINTO
	ZARUMILLA	270	PAPAYAL

Fuente: Decreto Supremo n.º 038-2024-PCM publicado el 2 de abril de 2024.

De las imágenes n.º 3 y 4, se aprecia que, el Decreto Supremo n.º 006-2024-PCM publicado el 30 de enero de 2024, dentro de los 6 distritos incluyó al distrito de Tumbes para la prórroga del estado de emergencia por 60 días calendario, a partir del 4 de febrero de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda, siendo que dichas acciones debían tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podían ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Posteriormente, en el Decreto Supremo n.º 038-2024-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de abril de 2024, no se consideró al distrito de Tumbes en el estado de emergencia a partir del 4 de abril de 2024.

Entonces, los funcionarios de la Entidad, desde el 2 de abril de 2024 tenían conocimiento que, desde el 4 de abril de 2024, el distrito de Tumbes de la provincia de Tumbes ya no estaría en estado de emergencia.

En el marco de lo antes expuesto, la comisión auditora revisó la página web, del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para la obra: "Reparación de pista; en el(la) av. Fernando Belaunde Terry, calle Elías Aguirre, Av. Aviación, calle Efraín Arcaya y calle López Albújar, del centro poblado Andrés Araujo Moran distrito de Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes"; obteniendo los "Datos de la Fase de Formulación y Evaluación" que se realizó ese día 2 de abril de 2024 (apéndice n.º 83), mostrándose a continuación parte de esa publicación:

Imagen n.º 56
 Datos de la Fase de Formulación y Evaluación

II. DATOS DE LA FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN	
SITUACIÓN	APROBADO
FECHA DE VIABILIDAD/APROBACIÓN	02/04/2024
LA INVERSIÓN CORRESPONDE A UN DECRETO DE EMERGENCIA	SLDS-006-2024-PCM
CADENA FUNCIONAL	TRANSPORTE - TRANSPORTE URBANO - VÍAS URBANAS
	BENEFICIARIOS (HABITANTES)
	UBICACIÓN

Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas
<https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/>

En la imagen anterior se aprecia que para la inversión se consideró que correspondía a un decreto de emergencia, haciendo referencia al Decreto Supremo n.º 006-2024-PCM publicado el 30 de enero de 2024, y fue aprobada el 2 de abril 2024, esto es el mismo día de haberse publicado en el diario oficial El Peruano que desde el 4 de abril de 2024 el distrito de Tumbes ya no estaría en estado de emergencia⁴⁹.

Sobre el particular, en el marco de la Declaración de Estado de Emergencia para una IOARR, las intervenciones que se ejecutan en zonas con esa condición por peligro inminente, deben ser formuladas en el marco del Invierne.pe, y se aprueban mediante el *Formato 07-E: Registro de IOARR – Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres*, de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones, antes del inicio de la fase de Ejecución.

Por tal motivo, la comisión auditora consultó dicho *Formato 07-E Registro de IOARR – Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres* en el SSI, donde figura Nick Joan Zárate Espinoza como responsable de la Unidad Formuladora; así como, la siguiente información:

⁴⁹ Con Decreto Supremo n.º 038-2024-PCM publicado en el diario oficial El Peruano publicado el 2 de abril de 2024, se dispuso que el distrito de Tumbes ya no tendría la condición de estado de emergencia a partir del 4 de abril de 2024.

Imagen n.º 57

Formato 07-E: Registro de IOARR – Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres – código único de inversiones 2642791

invierte.pe

FORMATO N° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres

Fecha de registro: 27/03/2024 12:09:19 - Fecha de actualización: 20/04/2024 11:03:17

Estado: APROBADO - Grado: APROBADO

Revisado en la fase de ejecución

(La información registrada en este formato tiene carácter de Declaración Jurada - D.S. N° 284-2018-EF)

Nombre de la inversión (en función de las acciones, activos, nombre de la unidad productora y localización geográfica de la unidad productora)

REPARACIÓN DE PISTA EN EL(LA) AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY, CALLE ELIAS AGUIRRE, AV. AVIACION, CALLE EFRAIN ARCAZA Y CALLE LOPEZ ALBUJAR, DEL CENTRO POTOSI ANDRES ARAUJO MORAN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES

Código Único de Inversión: 2642791

Número de Decreto Supremo: DS-006-2024-PCM

A. RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DE LA INVERSIÓN:

Función: 15 TRANSPORTE

División funcional: 034 TRANSPORTE URBANO

Grupo funcional: 0074 VIAS URBANAS

Sector responsable: VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y BANEAMIENTO

Tipología de proyecto: VIAS URBANAS

B. INSTITUCIONALIDAD

B.1 OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES (OPMI)

Nivel de gobierno: GOBIERNOS REGIONALES

Entidad: GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Nombre de la OPMI: OPMI DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Responsable de la OPMI: CHRISTIAN MIRAIL MARTINEZ MOGOLLON

B.2 UNIDAD FORMULADORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN (UF)

Nivel de gobierno: GOBIERNOS REGIONALES

Entidad: GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Nombre de la UF: UF DE LA DRSTC

Responsable de la UF: NICK JOAN ZARATE ESPINOZA

B.3 UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI)

Nivel de gobierno: GOBIERNOS REGIONALES

Entidad: GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Nombre de la UEI: DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

Responsable de la UEI: NICK ROJAS PRESCOTT

D. REGISTRO DE IOARR EN LA EMERGENCIA:

1. SUBSTENTO DE LA NECESIDAD DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL NUEVA Y ADICIONAL A LA EXISTENTE

ACTUALMENTE LA VIA AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY, PRESENTA UN PAVIMENTO RÍGIDO, VÉREDAS Y JARDINERAS CENTRALES, LA CUAL ESTÁ AFECTADA EN UN 70%, PRESENTANDO AGRIETAMIENTOS Y EN VARIOS TRAMOS COLAPSO DEL PAVIMENTO QUE HA GENERADO MALESTAR A LAS PERSONAS QUE TRANSGAN POR LA ZONA, EN LAS CALLES ELIAS AGUIRRE, "AV. AVIACION", "CALLE EFRAIN ARCAZA" Y "CALLE LOPEZ ALBUJAR, PRESENTA UN DECAGATE EN EL PAVIMENTO GENERANDO BACHES Y HUNDIMIENTO EN CASI EL 60% DEL PAVIMENTO.

2. LA INTERVENCIÓN

En la Av. Fernando Belaunde Terry (TRAMO II) se proyecta intervenir en 8,287.57 m², de demolición de Pavimento, así como su Reposición con losa de concreto de e=0.20 m, habiendo mejorado la Sub Estructura templizando 0.20 cm de arena, nivelando y compactando, ya que presentan fallas funcionales y estructurales (fisuras longitudinales, transversales, diagonales, parches, reparaciones, fundido, etc.), que definen un mal servicio de movilidad urbana. De igual forma en el TRAMO III de la Av. Fernando Belaunde Terry se proyecta demoler y eliminar el pavimento flexible existente, así como mejorar la sub estructura del pavimento mediante LA COLOCACION, NIVELACION Y COMPACTACION DE GUB BASE DE Hormigon E=0.35 M. Y LA COLOCACION, NIVELACION Y COMPACTACION DE BAGE DE AFIRMADO E=0.20 M., para posterior a ello colocar CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2" en un área de 5,673.08 M². PARA LAS CALLES "CALLE ELIAS AGUIRRE", "AV. AVIACION", "CALLE EFRAIN ARCAZA" Y "CALLE LOPEZ ALBUJAR" se proyecta la Demolición y eliminación de pavimento flexible existente, así como mejorar la sub estructura del pavimento mediante LA COLOCACION, NIVELACION Y COMPACTACION DE BAGE DE AFIRMADO E=0.15 M., para posterior a ello colocar CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2".

Descripción	Ver
GUSTENTO DE LA SITUACION ACTUAL DE EMERGENCIA (FOTOS)	Ver

Sustento de registro excepcional de Inversión de Emergencia posterior al vencimiento de la (DIE)

Ver

Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Ahora bien, el Decreto Supremo n.º 006-2024-PCM⁵⁰, que consideró al distrito de Tumbes en emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, indica la relación con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)⁵¹, por lo que de la revisión de la información sustentatoria para la

⁵⁰ Publicado el 30 de enero de 2024.

⁵¹ Decreto Supremo n.º 006-2024-PCM publicado el 30 de enero de 2024, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño:

"..."

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29564, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley

situación de emergencia, se advierte lo siguiente:

- **Del formato registrado sobre peligro inminente:**

Se ha podido identificar que, en el "Formato 07-E: Registro de IOARR – Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres – código único de inversiones 2642791", no se han registrado todos los datos que evidencien el registro de información sobre peligro inminente, faltando la siguiente información:

- El código SINPAD⁵², fecha y hora.
- El numeral 1.7., con los datos de la entidad responsable de la estimación del peligro inminente o determinación del peligro inminente.
- El numeral 1.8. con datos del equipo técnico.
- El numeral 3. Con las acciones ante peligro inminente y acciones no estructurales.
- El documento no se encuentra suscrito por algún responsable.

Además, el numeral 6.1. *Informe de estimación del riesgo o informe que determine el peligro inminente*, se encuentra marcado como "Obligatorio"; sin embargo, no existe evidencia de este documento, tal como se muestra a continuación:

N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia
 (...).

⁵² Según la Resolución Ministerial n.º 327-2019-PCM de 17 de setiembre de 2019, la cual aprueba los "Lineamientos para el registro y uso en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación -SINPAD"; el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD, es un sistema informático compuesto por una serie de servicios que están organizados en diferentes módulos, entre los cuales se encuentra el Módulo COE, que tiene como finalidad la gestión de la información relacionada a la Gestión Reactiva, por parte de los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre – SINAGERD.

Imagen n.º 58
Ficha para el registro de información sobre peligro inminente sin datos



FICHA PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PELIGRO INMINENTE

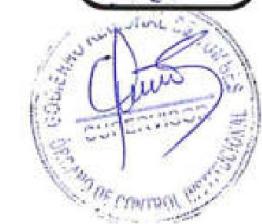
**Sin código
SINPAD**

Código SINPAD:

Fecha y hora:



**El informe
de
estimación
de riesgo no
se adjuntó**



1.6. Tipo de informe (Marcar X):

Informe de Estimación del Riesgo por Peligro Inminente

Informe que determina el peligro inminente

1.7. Entidad responsable de la estimación del peligro inminente o determinación del peligro inminente

Nombres y apellidos:

Institución:

Cargo:

1.8. Equipo técnico:

Nombres	Apellidos	Grado o Titulo

3. Acciones ante peligro inminente

Acciones Estructurales

COMPONENTES	UNIDAD	CANTIDAD
REHABILITACIÓN DE PAV. RÍGIDO TRAMO (I)	M2	8,227.57
REHABILITACIÓN DE PAV. FLEXIBLE TRAMO (II)	M2	3,873.09
REHABILITACIÓN DE PAV. FLEXIBLE EN CALLES CALLES "CALLE ELIAS ACUARRE", "AV. AVIACIÓN", "CALLE EFRAIN ARCAYA" y "CALLE LOPEZ ALBUAR"	M2	5,017.57

Acciones no Estructurales

6. SUSTENTO (Marcar X)

6.1. Informe de estimación del riesgo por peligro inminente o informe que determina el peligro inminente (*)

6.2. Panel fotográfico (*)

Nota: (*) Obligatorio

Titular del Gobierno Regional o Local

Firma:
Nombres:
Apellidos:
DNI:
Cargo:
Correo:
Teléfono:

Responsable de la Oficina o Gerencia de GRD

Firma:
Nombres:
Apellidos:
DNI:
Cargo:
Correo:
Teléfono:

Fuente: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/250086>

Ante esta falta de información del "Formato 07-E: Registro de IOARR – Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres – código único de inversiones 2642791", que evidencie el peligro inminente, la comisión auditora con oficio n.º 002-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12, recepcionado el 11 de agosto de 2025 (apéndice n.º 52), solicitó al director Regional de la Entidad la documentación en original que sustente el contenido de dicho "Formato 7E – Registro de IOARR – Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia desastres"; y con informe n.º 00681-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-DEC de 12 de setiembre de 2025⁵³ (apéndice n.º 53), el director Ejecutivo de Caminos de la Entidad indicó:

"(...) la Dirección Ejecutiva de Caminos, adscrita a la Dirección Regional Sectorial de Tumbes, procede a remitir la información solicitada en formato físico original, precisando que dicho formato, por su naturaleza constituye información de carácter público (...)".

Asimismo, el director Ejecutivo de Caminos adjuntó a su informe n.º 00681-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-DEC de 12 de setiembre de 2025 (apéndice n.º 53), la misma información publicada en el SSI, correspondiente a lo siguiente:

- 2 folios, correspondientes al "Formato N° 07-E Registro de IOARR – Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres".
- 3 folios correspondientes a la "Ficha para el Registro de Información sobre Peligro Inminente".
- 13 folios, correspondientes al "Panel Fotográfico".

En el mismo contexto, con oficio n.º 015-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 11 de setiembre de 2025 (apéndice n.º 55), la comisión auditora solicitó a la Oficina Regional de Gestión de Riesgo y Desastres del Gobierno Regional Tumbes - OFREGERD, las "(...) Acciones realizadas por su despacho, tales como informes, registros de formatos u otras operaciones realizadas para la identificación y registro de la evaluación del estado situacional de la avenida Fernando Belaunde Terry, calle Elias Aguirre, Av. Aviación, calle Efraín Arcaya y calle López Albújar, del centro poblado Andrés Araujo Moran, en el marco del estado de emergencia declarado con Decreto Supremo 006-2024-PCM de 29 de enero de 2024 (...)", quien mediante informe n.º 012-2025/GOB.REG.TUMBES-OFREGERD-COOR-MOD.EVA.LNIF de 16 de setiembre de 2025⁵⁴ (apéndice n.º 56) informó que:

"(...) el COER no ha registrado ninguna información en el SINPAD de la obra en mención (...)". Énfasis y subrayado es agregado.

Por lo tanto, de lo anteriormente mencionado, se aprecia que **no existe sustento técnico del procedimiento o metodología utilizada para la cuantificación o estimación del Riesgo⁵⁵**, y pese a ello la IOARR por emergencia fue aprobada por

⁵³ Remitido a la comisión auditora, mediante oficio n.º 00568-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-CR de 15 de setiembre de 2025, conteniendo un total de 30 folios (apéndice n.º 54).

⁵⁴ Mediante oficio n.º 0196-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-OFREGERD-JO de 17 de setiembre de 2025 (apéndice n.º 57).

⁵⁵ La Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD) aprobada mediante Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM de 25 de mayo de 2011 define al Riesgo de Desastre como la probabilidad de que la población y sus medios de vida sufran daños y pérdidas a consecuencia de su condición y vulnerabilidad y el impacto de un peligro. Asimismo, la Resolución Ministerial n.º 334-2012-PCM, de 13 de abril de 2012, que aprueba los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres menciona que el análisis de riesgos es un procedimiento técnico, que permite identificar y caracterizar los peligros, analizar las vulnerabilidades, calcular, manejar y comunicar los riesgos, para lograr un desarrollo sostenido mediante una adecuada toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres. El riesgo se encuentra en función del peligro y la vulnerabilidad.



Nick Joan Zarate Espinoza, responsable de la Unidad Formuladora de Proyectos⁵⁶, lo que contraviene la normativa legal vigente del SINAGERD y por ende, el decreto supremo que prorroga el estado de emergencia en el distrito de Tumbes, para una adecuada toma de decisiones para la gestión del riesgo de desastres.

- b) De las condiciones establecidas en los lineamientos para la identificación y registro de las IOARR.

Debemos tener en cuenta que, una IOARR es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE)⁵⁷ que integran una Unidad Productora (UP)⁵⁸ en funcionamiento y que tienen por objeto: adaptar el nivel de utilización de la capacidad actual de una UP, de modo que se logre alcanzar una capacidad óptima en términos de los estándares de calidad y niveles de servicio correspondientes, incluyendo la absorción de cambios menores en la demanda del servicio; o evitar la interrupción del servicio de una UP o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad, sea por la ocurrencia de un daño, desgaste normal o por obsolescencia que afecte gravemente su vida útil y comprometa la capacidad actual de la UP, de forma tal que se logre evitar la interrupción del servicio brindado por una UP o que la interrupción se prolongue cuando ésta se haya producido.

En base a lo expuesto, las IOARR contribuyen al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, al impedir que la capacidad de producción de servicios disminuya; y, en algunos casos, a incrementar esta capacidad. En tal sentido, una IOARR deberá estar alineada con los objetivos priorizados, metas e indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, condición que se cumple si se interviene sobre aquella UP cuyos servicios están relacionados con los objetivos priorizados.

Ahora bien, para el caso de la inversión pública materia de control, se entiende que la Unidad Productora está integrada por las avenidas y calles antes detalladas: Av. Fernando Belaúnde Terry, calle Elías Aguirre, Av. Aviación, calle Efraín Arcaya y calle López Albújar, del centro poblado Andrés Araujo Morán, distrito y departamento de Tumbes; además, se trata de una "reparación de pista" que aplica como una inversión de Rehabilitación de Infraestructura, de acuerdo al numeral 2.3 de los *Lineamientos para la Identificación y Registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición*, del año 2023, vigente en el periodo de ejecución de la IOARR; sin embargo, este mismo numeral indica que se deben cumplir también las siguientes condiciones:

"(...)

1. No se pueden rehabilitar todos los activos de infraestructura de una UP.
2. No se puede ejecutar una rehabilitación, cuya intervención supere el 40% de la extensión o magnitud de la infraestructura de la UP o el límite que establezca el

⁵⁶ La Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias, precisa "24.11 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente". Además, el MOF de la Entidad señala que el área de la Unidad Formuladora es dependiente de la dirección Ejecutiva de Caminos.

⁵⁷ De acuerdo a los Lineamientos para la Identificación y Registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición, del año 2023, vigente en el periodo de ejecución de la IOARR, materia de este informe; un activo califica como activo estratégico (AE), cuando directa o indirectamente se constituye en un factor limitante de la capacidad de producción del servicio que brinda una UP.

⁵⁸ De acuerdo a la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual, define a la Unidad Productora como el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. Constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión.

INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-5353-AC

Página 69 de 184

Sector. Para intervenciones mayores al 40% o al límite establecido por el Sector, se requiere formular un Proyecto de Inversión de Recuperación.
 (...). Énfasis y subrayado, es agregado.

En ese sentido, de la consulta al *Formato 07-E: Registro de IOARR – Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres*, antes mencionado, para sustentar la necesidad de rehabilitación de los activos de la infraestructura de la UP, se ha mencionado lo siguiente:

Imagen n.º 59

Formato 07-E: Registro de IOARR – Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres


FORMATO N° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres
Fecha de registro: 27/03/2024 12:09:19 - Fecha de impresión: 20/05/2024 11:09:17
Estado: APROBADO | Solución: APROBADO
Registros en la fase de ejecución
La información registrada en este formato tiene carácter de Declaración Jurada - D.S. N° 284-2016-EF
Nombre de la inversión [en función de las acciones, activos, nombre de la unidad productora y localización geográfica de la unidad productora]
REPARACION DE PICTA EN EL LAZ AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY, CALLE ELIAS AGUIRRE, AV. AVIACION, CALLE EFRAIN ARCAYA Y CALLE LOPEZ ALBUJAR, DEL DENTRO Poblado ANDRES ARAUJO MORAN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES
Código único de inversión: 2842781
Número de Decreto Supremo: DS-005-2024-PCM
A. RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DE LA INVERSIÓN

Función	15 TRANSPORTE
División funcional	036 TRANSPORTE URBANO
Grupo funcional	0074 VÍAS URBANAS
Área responsable	VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y BANEAMIENTO
Típología de proyecto	VÍAS URBANAS

B. INSTITUCIONALIDAD
B.1 OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES (OPMI)

Nivel de gobierno	GOBIERNOS REGIONALES
Entidad	GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Nombre de la OPMI:	OPMI DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Responsable de la OPMI:	CHRISTIAN MIGUEL MARTINEZ MOGOLLON

B.2 UNIDAD FORMULADORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN (UF)

Nivel de gobierno	GOBIERNOS REGIONALES
Entidad	GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Nombre de la UF:	UF DE LA DRSTC

Nick Joan Zarate Espinoza,
 responsable de la Unidad Formuladora
 del Proyecto de Inversión.

B.3 UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI)

Nivel de gobierno	GOBIERNOS REGIONALES
Entidad	GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Nombre de la UEI	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

Responsable de la UEI: NICK JOAQUIN ZARATE PRESCOTT
D. REGISTRO DE IOARR EN LA EMERGENCIA
1. SUSTENTO DE LA NECESIDAD DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL NUEVA Y ADICIONAL A LA EXISTENTE

ACTUALMENTE LA VÍA AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY, PRESENTA UN PAVIMENTO RÍGIDO, VEREDAS Y JARDINES CENTRALES, LA CUAL ESTÁ AFECTADA EN UN 70%, PRESENTANDO AGRIETAMIENTOS Y EN VARIOS TRAMOS COLAPSO DEL PAVIMENTO QUE HA GENERADO MALESTAR A LAS PERSONAS QUE TRANSITAN POR LA ZONA, EN LAS CALLES "ELIAS AGUIRRE", "AV. AVIACIÓN", "CALLE EFRAIN ARCAYA" Y "CALLE LOPEZ ALBUJAR", PRESENTA UN DESGASTE EN EL PAVIMENTO GENERANDO BACHES Y HUNDIMIENTO EN CASO EL 60% DEL PAVIMENTO.

2. LA INTERVENCIÓN

En la Av. Fernando Belaunde Terry (TRAMO I) se proyecta intervenir en 8,267.67 m², de demolición de Pavimento, así como su Reparación con losa de concreto de $\text{e}=0.20$ m, habiéndose mejorado la Sub Estructura remplazando 0.20 cm de alificado, nivelado y compactando, ya que presentan fallas funcionales y estructurales (fisuras longitudinales, transversales, diagonales, parches, reparaciones, hundimiento, etc.), que definen un mal servicio de movilidad urbana. De igual forma en el TRAMO II de la Av. Fernando Belaunde Terry se proyecta demoler y eliminar el pavimento flexible existente, así como mejorar la sub estructura del pavimento mediante LA COLOCACIÓN, NIVELACION Y COMPACTACION DE SUB BASE DE HORMIGÓN $\text{E}=0.35$ M. Y LA COLOCACION, NIVELACION Y COMPACTACION DE BASE DE AFIRMADO $\text{E}=0.20$ M., para posterior a ello colocar CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2" en un área de 5,873.09 M². PARA LAS CALLES "CALLE ELIAS AGUIRRE", "AV. AVIACIÓN", "CALLE EFRAIN ARCAYA" Y "CALLE LOPEZ ALBUJAR" se proyecta la Demolición y eliminación de pavimento flexible existente, así como mejorar la sub estructura del pavimento mediante LA COLOCACION, NIVELACION Y COMPACTACION DE BASE DE AFIRMADO $\text{E}=0.15$ M., para posterior a ello colocar CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2".

Descripción
Ver
SUSTENTO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE EMERGENCIA (FOTOS)
Ver

Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Como se puede apreciar en la imagen anterior, se ha mencionado que la vía Av. Fernando Belaúnde Terry, presenta un pavimento rígido, veredas y jardines centrales, la cual está afectada en un 70%, presentando agrietamientos y en varios tramos colapso del pavimento que ha generado malestar a las personas que transitán por la zona, en las calles Elías Aguirre, Av. Aviación, calle Efraín Arcaya y calle López Albújar, presenta un

desgaste en el pavimento generando baches y hundimientos en casi el **60% del pavimento.**

Por lo tanto, la intervención superaba el 40% de la extensión o magnitud de la UP, lo que la normativa legal vigente no permitía para la aplicación de una IOARR. Es decir, Nick Joan Zárate Espinoza en su condición de director Ejecutivo de Caminos y responsable de la Unidad Formuladora de Proyectos⁵⁹, no formuló ni evaluó la inversión pública, de acuerdo a normativa aplicable, toda vez que, al superar ese porcentaje del 40% lo que correspondía era ejecutar un proyecto de inversión pública y no una IOARR.

3.1.5 La Municipalidad Provincial de Tumbes aprobó Adenda del Convenio, y nuevamente autorizó al Gobierno Regional Tumbes, únicamente realice la fase de "Formulación y Evaluación", y por segunda vez, la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamientos Tumbes señaló que se debería realizar primero el cambio de redes de agua y alcantarillado.

Sin contar con documento de autorización de parte del Gobernador Regional Tumbes para realizar acciones de ejecución del Convenio, con informe n.º 133-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024⁶⁰ (apéndice n.º 58), Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, recién, el día de la finalización de la prórroga del estado de emergencia para el distrito de Tumbes (3 de abril de 2024), sugirió a Nick Rojas Prescott, director Regional de la Entidad realizar una modificación o adenda al "Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o aprobación de IOARR de competencia municipal exclusiva entre la Municipalidad provincial de Tumbes y el Gobernador Regional Tumbes", haciendo llegar el proyecto de adenda n.º 01 (apéndice n.º 59) al Convenio antes mencionado, con "la finalidad de dar respuesta y solución a las demandas de la población contenidas en cuatro memoriales suscritos por moradores del centro poblado Andrés Araujo Morán"; y este requerimiento fue remitido por Nick Rojas Prescott, director Regional de la Entidad, directamente al alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, mediante oficio n.º 00198-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 4 de abril de 2024 (apéndice n.º 60).

Con relación a los cuatro memoriales (apéndice n.º 61) que allí se mencionan, corresponden a los siguientes:

1. Memorial, solicitando la construcción y/o refacción de las pistas de calle López Albujar, pasaje Sin Nombre y Efraín Arcaya, de la Urbanización Andrés Araujo Morán – Tumbes, recepcionado por la Entidad el 29 de febrero de 2024.
2. Memorial, emitido por los moradores de la avenida Aviación, del centro poblado Andrés Araujo Morán, recepcionado por la Entidad el 3 de abril de 2024.
3. Memorial, emitido por los moradores de la calle Efraín Arcaya, del centro poblado Andrés Araujo Morán, recepcionado por la Entidad el 3 de abril de 2024.
4. Memorial, emitido por los moradores de la calle Elías Aguirre, del centro poblado Andrés Araujo Morán, recepcionado por la Entidad el 3 de abril de 2024.

De los cuatro memoriales mencionados en el párrafo anterior, 3 fueron recibidos por la Entidad el mismo día 3 de abril de 2024; no obstante, tal y como se ha mencionado

⁵⁹ La Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias, precisa "24.11 **La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente**". Además, el MOF de la Entidad señala que el área de la Unidad Formuladora es dependiente de la dirección Ejecutiva de Caminos.

⁶⁰ El cual fue remitido al alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, mediante oficio n.º 00198-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 4 de abril de 2024 (apéndice n.º 60).

anteriormente, con carta n.º 001-2024/MSEH de 29 de enero de 2024 (apéndice n.º 27), Marcel S. Eccá Hernández, del equipo técnico de la Unidad de Estudios e Infraestructura de la Entidad, se dirigió a Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, y le adjuntó unos planos para que solite información a "OTASS TUMBES"⁶¹, entonces, desde ese momento ya se mencionaba que las vias a intervenir eran la calle Elías Aguirre, Avenida Aviación, calle Efraín Arcaya y calle López Albújar, pese a que no figuraban en el Convenio inicial mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes autorizó al Gobierno Regional Tumbes para la formulación y evaluación del proyecto inicial, por corresponder a una obra de carácter local.

Inclusive, Marcel S. Eccá Hernández, del equipo técnico de la Unidad de Estudios e Infraestructura de la Entidad, mediante carta n.º 001-2025/MSEH de 18 de setiembre de 2025 (apéndice n.º 28), informó a la comisión auditora que fue Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, quien le solicitó realizar unos planos de ubicación de las calles a intervenir, las cuales fueron: Elías Aguirre, avenida Aviación, Efraín Arcaya y López Albújar, afirmación que se confirma cuando este funcionario consideró como referencia la carta n.º 001-2024/MSEH de 29 de enero de 2024 (apéndice n.º 27) emitida por Marcel S. Eccá Hernández y trámited el informe n.º 0033-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-DEC de 30 de enero de 2024 (apéndice n.º 29), requiriendo a Nick Rojas Prescott, director Regional de la Entidad, que proceda con las coordinaciones respectivas con "OTASS TUMBES".

Sumado a ello, el 27 de marzo de 2024, Venny Jesús Vargas Infante con RUC 10777089761, presentó a Nick Joan Zárate Espinoza, jefe de la Unidad Formuladora, su informe n.º 004-2024/GOB.EG.TUMBES-DRSTC-VJVI de 27 de marzo de 2027 (apéndice n.º 36), informando haber formulado el Expediente Técnico de la IOARR "REPARACIÓN DE PISTA; EN EL(LA) AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY, CALLE ELIAS AGUIRRE, AV. AVIACIÓN, CALLE EFRAÍN ARCARAYA Y CALLE LÓPEZ ALBÚJAR, DEL CENTRO POBLADO ANDRÉS ARAUJO MORÁN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES" (apéndice n.º 40), siendo que esta IOAR fue aprobada en el SSI por Nick Joan Zárate Espinoza, jefe de la Unidad Formuladora, el 2 de abril de 2024 (apéndice n.º 83).

Por lo tanto, se tiene antecedentes de documentos donde se demuestra que, desde el 29 de enero de 2024, fueron tramitados en la Entidad ya considerándose incluir la calle Elías Aguirre, avenida Aviación, calle Efraín Arcaya y la calle López Albújar, que no figuraban en el convenio inicial, por lo tanto, no es cierto que la inclusión de estas calles adicionales obedece a los memoriales de ciudadanos (apéndice n.º 58), pues estos recién se tramitaron el 3 de abril de 2024, argumento que carece de evidencia y con el cual Nick Rojas Prescott, director Regional de la Entidad, solicitó al Alcalde de la provincia de Tumbes la aprobación de la adenda al convenio para el cambio de la denominación de la inversión.

Ante el requerimiento de Nick Rojas Prescott, con el cual solicitó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, la aprobación de la adenda al convenio para el cambio de la denominación de la inversión; el subgerente de la Unidad Formuladora de esa comuna, con informe n.º 0158-2024-MPT-GPP-SGUF-ECON.LEMR de 11 de abril de 2024 (apéndice n.º 62), indica:

"(...)"

Que, con OFICIO N° 316-2023, la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes, remite estado situacional actual de redes de agua y alcantarillado en urbanización Andrés Araujo Moran, distrito de Tumbes, estando enmarcadas las calles ELIAS AGUIRRE, CALLE

⁶¹ Hoy Unidad Ejecutora Tumbes.

EFRAÍN ARCAYA Y CALLE LOPEZ ALBUJAR, la cual data con red de agua potable y alcantarillado que superan los 20 años de uso, y recomienda el cambio de redes.
 (...)

Según, lo indicado líneas arriba, teniendo en cuenta lo recomendado por la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes y no existiendo duplicidad de inversiones, se solicita emitir opinión legal respecto a la suscripción de ADENDA N° 1 (...)" El subrayado y énfasis es agregado.

Es así que, de acuerdo al oficio n.º 316-2023-UESST-GG de 10 de abril de 2023 (apéndice n.º 63), mencionado en el párrafo anterior, el cual fue remitido por el gerente General de la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamiento Tumbes, menciona:

"(...) de acuerdo a datos de catastro técnico de la Urbanización Andrés Araujo Morán, las redes de agua potable existente tienen un tiempo de instalación de 33 años y la red de colector secundario de alcantarillado tiene un tiempo de uso de 39 años, por lo que el proyectista deberá realizar el cambio de tuberías cumpliendo con las especificaciones técnicas de la norma NPT-ISO 21138:2010 o la NPT ISO 4435, además en la reposición de redes de alcantarillado deberá proyectar la reposición de las buzones existentes de ser el caso.
 (...)" Énfasis es agregado.

Sobre el particular, el gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Tumbes, emitió el informe n.º 395-2024-MPT-GAL-VHCB de 11 de abril de 2024 (apéndice n.º 64), y toma como antecedente el informe n.º 0158-2024-MPT-GPP-SGUF-ECON.LEMR de 11 de abril de 2024 (apéndice n.º 62), antes mencionado, para emitir " (...) OPINION LEGAL recomendando procedente la firma de la ADENDA N° 1 (...)"

Entonces, por segunda vez la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamientos Tumbes señaló que se debería realizar primero el cambio de redes de agua y alcantarillado.

Posteriormente, con la autorización del Concejo Municipal de la provincia de Tumbes⁶², el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes conjuntamente con el Titular del Gobierno Regional Tumbes, suscribieron la Adenda 01 del Convenio, el 3 de abril de 2024 (apéndice n.º 81), únicamente para precisar el cambio de la denominación de 1 (una) de las inversiones conforme se expone a continuación:

"...)
CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA MUNICIPALIDAD y el GOBIERNO REGIONAL acuerdan MODIFICAR la cláusula QUINTA del Convenio quedando redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O DE LAS IOARR.

El (los) proyecto (s) de inversión a los que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, son los que se detallan a continuación:

- (...)
- REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) A. FERNANDO BELAÚNDE TERRY, CALLE ELÍAS AGUIRRE, AV. AVIACIÓN, CALLE EFRAÍN ARCAYA Y CALLE LÓPEZ ALBUJAR, DEL

⁶² Mediante Acuerdo de Consejo n.º 034-2024-MPT-CM de 12 de abril de 2024 (apéndice n.º 65), el Concejo Municipal de la provincia de Tumbes, se acordó:

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Prof. Hildebrando Antón Navarro para que suscriba la Adenda N° 1 al Convenio para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión y/o aprobación de IOARR de Competencia Municipal Exclusiva entre la Municipalidad Provincial de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes.

CENTRO POBLADO ANDRÉS ARAUJO MORÁN, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES.

(...).

CLÁUSULA QUINTA: DE LA INVARIABILIDAD DEL CONVENIO

Salvo el aspecto contenido en el presente documento, mantiene plena vigencia y efecto legal los demás términos y condiciones contenidos en el convenio para la formulación y evaluación del proyecto de inversión y/o aprobación de IOARR de competencia municipal exclusiva entre la Municipalidad Provincial de Tumbes y el Gobierno Regional De Tumbes.

(...). El subrayado es agregado.

Por lo tanto, la adenda 01 del Convenio, de 3 de abril de 2024 (apéndice n.º 81), no se menciona que la Municipalidad Provincial de Tumbes hubiera autorizado al Gobierno Regional Tumbes para que en adición a la fase de "formulación y evaluación" del ciclo de inversión pública, también desarrolle la "fase de ejecución", pues la única modificación fue para el cambio de la denominación de la inversión.

Sobre el particular, con oficio n.º 024-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 15 de setiembre de 2025 (apéndice n.º 66), la comisión auditora solicitó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, que informe:

"(...)

- Precisar si el (...) informe n.º 0158-2024-MPT-GPP-SGUF-ECON.LEMR de 11 de abril de 2024, formaron parte de la Adenda N° 1 al Convenio (...) y fueron de conocimiento del Gobierno Regional Tumbes (...).

En respuesta a nuestro requerimiento, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, mediante oficio n.º 549-2025/MPT-ALC de 22 de setiembre de 2025 (apéndice n.º 67), informó a la comisión auditora que:

"(...)

Respecto a los oficios e informes vinculados a la Adenda, cabe indicar que los documentos (...) informe N.º 0158-2024/MPT-GPP-SGUF-ECON.LEMR (...) fueron considerados como antecedentes en el citado Acuerdo de Consejo. De manera particular, e Informe N.º 395-2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, tomó como base el Informe N.º 0158-2024 para emitir su opinión legal.

(...).

En cuanto a la consulta sobre si dichos documentos fueron de conocimiento del Gobierno Regional de Tumbes, se indica que la gestión y formulación de adendas a un convenio de esta naturaleza requiere diversas reuniones y coordinaciones previas entre ambas partes, siendo estas acciones inherentes al proceso de suscripción del referido convenio.

(...)".

Ante ello, con oficio n.º 034-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 19 de setiembre de 2025 (apéndice n.º 68), se solicitó al titular del Gobierno Regional Tumbes, lo siguiente:

"(...)

1. Informe a este OCI si usted y el acalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, suscribieron adicionalmente otro convenio, adenda o documento equivalente, con el cual se autorizó al Gobierno Regional Tumbes realizar la fase de EJECUCIÓN de la IOARR "Reparación de pista; en el(la) av. Fernando Belaunde Terry, calle Elias Aguirre, Av. Aviación, calle Efraín Arcaya y calle López Albújar, del centro poblado Andrés Araujo Morán distrito de Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes".
- (...)".

Ante lo requerido, mediante informe n.º 0803-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-DEC de 17 de octubre de 2025⁶³ (apéndice n.º 69), Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, considerando como referencia el oficio n.º 034-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 19 de setiembre de 2025 (apéndice n.º 68), concluye que:

- “(...)”
- 3.1 Formalmente, no existe una adenda o convenio suscrito específicamente para autorizar la fase de ejecución de la IOARR.
- 3.2 Sin embargo, la competencia del Gobierno Regional se fundamenta en la continuidad del ciclo de inversión, los actos administrativos firmes y consentidos posteriores a la fase de formulación, y el principio de interés público superior.
- (...)”.

Aunado a ello, con informe n.º 0806-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-DEC de 20 de octubre de 2025⁶⁴ (apéndice n.º 70), Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos adjuntó nuevamente el informe n.º 0803-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-DEC de 17 de octubre de 2025 (apéndice n.º 69), mencionado en el párrafo anterior.

En el mismo sentido, mediante oficio n.º 033-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 19 de setiembre de 2025 (apéndice n.º 71), se solicitó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, que informe si había suscrito adicionalmente otro convenio, adenda o equivalente, con el cual se autorizó al Gobierno Regional Tumbes, realizar la fase de ejecución de la IOARR “Reparación de pista; en el(la) av. Fernando Belaúnde Terry, calle Elias Aguirre, Av. Aviación, calle Efraín Arcaya y calle López Albújar, del centro poblado Andrés Araujo Morán distrito de Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes”; quien con oficio n.º 601-2025/MPT-ALC de 16 de octubre de 2025 (apéndice n.º 72), el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, comunicó a la comisión auditora que:

“(...) suscribió con el Gobernador Regional el mencionado convenio y la Adenda, más no otro Convenio adicional (...)”. Énfasis es agregado.

Entonces, de lo mencionado anteriormente, se concluye que la Municipalidad Provincial de Tumbes solo autorizó al Gobierno Regional Tumbes, se realice la fase de “formulación y evaluación”, y en atención a las recomendaciones de la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamientos Tumbes se debía realizar primero “el cambio de tuberías cumpliendo con las especificaciones técnicas de la norma”; sin embargo, esto no ha sido tomado por Nick Joan Zárate Espinoza ni por Nick Rojas Prescott, en sus condiciones de director Ejecutivo de Caminos y director Regional, respectivamente.

Por lo tanto, de todo lo anteriormente expuesto se ha identificado que la Entidad realizó la fase de “ejecución” de la obra sin autorización de la Municipalidad provincial de Tumbes; además, consideró la inversión como IOARR por el estado de emergencia argumentando la existencia de un “peligro inminente” sin sustento; igualmente, aprobó un expediente técnico que contenía estudios de mecánica de suelos que no son reconocidos por quien figura como emisor, tampoco consideró la recomendación de la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamientos Tumbes respecto a que debía realizar primero el cambio de redes de distribución de agua potable y colector secundario de alcantarillado antes de colocar el pavimento.

⁶³ Remitido a la comisión de auditoría con el oficio n.º 0739-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, recepcionado por el Órgano de Control Institucional el 5 de noviembre de 2025 (apéndice n.º 75).

⁶⁴ Remitido a la comisión de auditoría con el oficio n.º 0744-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR recepcionado por el Órgano de Control Institucional el 10 de noviembre de 2025 (apéndice n.º 76).

Todo este accionar permitió a Nick Rojas Prescott, director Regional, que con resoluciones directoriales sectoriales n.º 0092 y 0093-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR ambas de 25 de abril de 2024, (apéndices n.º 73 y 74), aprobar la contratación directa de la ejecución de la obra y su supervisión; posteriormente, este mismo funcionario el 30 de abril de 2024 suscribió el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC** (apéndice n.º 77) y el **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE IOARR N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC** (apéndice n.º 78); y finalmente, con resoluciones directoriales sectoriales n.º 102 y 162-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 3 de abril de 2025 y 19 de mayo de 2025, respectivamente, (apéndices n.º 79 y 80), aprobó la liquidación final de la ejecución y supervisión de la obra; confirmándose con todo esto que la Entidad realizó toda la fase de "ejecución" de la obra de carácter local pese a no contar con autorización de la Municipalidad Provincial de Tumbes.

La normativa incumplida es la que se expone a continuación:

- Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.º 27783 publicada el 17 de julio de 2000 y modificatorias:

Artículo 45.- Obras de carácter local

"Las obras de carácter local de cualesquier naturaleza, compete a cada municipalidad, provincial o distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control, e incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados. Los organismos públicos de nivel nacional o regional que presupuesten obras de alcance local, están obligados a convenir su ejecución con las municipalidades respectivas".

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias:

Artículo 76.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS

"Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación (...). La responsabilidad es indelegable".

- Decreto Supremo n.º 006-2024-PCM publicado el 30 de enero de 2024, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023- 2024) y posible Fenómeno El Niño:

"(...) los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riesgo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios

técnicos de las entidades competentes;

(...)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible fenómeno el niña, declarado mediante el Decreto supremo n.º 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos n.º 089-2023-PCM, n.º 110-2023-PCM y n.º 130-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de febrero de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de (...) Tumbes (...); continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento; y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes".

- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.º 001-2019-EF/63.011, aprobada por la Resolución Directorial n.º 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias:

Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión

"21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.

21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de

permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.

21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboran y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente.

21.4 El órgano encargado de elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente".

Artículo 28. Aprobación de las IOARR

28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

28.2 La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo.

28.3 La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo.

Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución

29.1 Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI.

29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

29.3 Culminada la ejecución física de la inversión y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo con la normativa de la materia, la UEI elabora el informe de la culminación de la ejecución física de la inversión y registra dicha culminación conforme a la sección B del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, en un plazo máximo de hasta sesenta (60) días calendario, contado desde la fecha de la culminación física de la inversión registrada en el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión, en el Formato N° 08-B: Registros en la fase de Ejecución para programas de inversión o en el Formato N° 08C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda.
 (...)".

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

"32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.
 (...)".

Artículo 48. Convenios que pueden celebrar los GR y GL

"...)

48.2 Los GL pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades públicas para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de IOARR de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión respectiva abarque la circunscripción territorial de más de un GL. Los referidos convenios se suscriben de acuerdo al *Modelo de Convenio N° 02: Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de las IOARR de competencia municipal exclusiva del Anexo N° 13: Modelos de Convenios*".

- Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres, aprobados por Resolución Ministerial n.º 334-2012-PCM de 13 de abril de 2012:

"...)

6.1.2. DEL PRODUCTO DEL PROCESO DE ESTIMACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

El producto del proceso es la identificación y caracterización de los fenómenos de origen natural y/o inducidos por la acción humana, determinación del nivel de peligrosidad, análisis de vulnerabilidades, determinación de los niveles de riesgo y control de los mismos, lo cual permita una adecuada toma de decisiones por parte de las Autoridades competentes de los diferentes niveles de gobierno, para una eficiente y eficaz gestión del riesgo de desastres.

(...)

6.2 PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL ANÁLISIS DE RIESGOS

(...)

6.2.1. DE LA TERMINOLOGÍA DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO: ANÁLISIS DE RIESGOS

a) Análisis de Riesgos:

Procedimiento técnico, que permite identificar y caracterizar los peligros, analizar las vulnerabilidades, calcular, manejar y comunicar los riesgos, para lograr un desarrollo sostenido mediante una adecuada toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres. El riesgo se encuentra en función del peligro y la vulnerabilidad.

(...)

c) Determinación de Peligros

Etapa de la evaluación de peligros, en la que se identifica y caracteriza los peligros, se evalúa la susceptibilidad de los peligros, se definen los escenarios, se determina el nivel de peligrosidad y se elabora el mapa del nivel de peligrosidad.

d) Análisis de Vulnerabilidades

Etapa en la que se analiza los factores de exposición, fragilidad y la resiliencia en función a nivel de peligrosidad determinada, se evalúa el nivel de vulnerabilidad y se elabora el mapa del nivel de vulnerabilidad de la unidad física, social o ambiental evaluada.

e) Cálculo de Riesgos

Etapa en la que se determina los niveles de riesgos, se estima (cuantitativa y cuantitativa) los daños o afectaciones, se elabora el mapa de zonificación del nivel de riesgos y se recomiendan medidas de control preventivo y de reducción de orden estructural y no estructural.

(...)".

- Resolución Directoral n.º 005-2020-EF/63.01 con la cual establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional (COVID 19), y los "Lineamientos para la Identificación y Registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición" aprobados mediante Resolución Directoral n.º 004-2019-EF/63.01, modificada por Resolución Directoral n.º 0002-2023-EF/63.01 publicada el 11 de febrero de 2023;

Artículo 2.- Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01

"Modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01, Establecen disposiciones para la identificación, registro, aprobación y ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) ante la declaratoria de Estado de Emergencia, quedando redactados conforme a lo siguiente:

"Artículo 1.- Inversiones ante declaratoria de estado de emergencia

- 1.1 Dispóngase que ante la declaratoria de estado de emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden desarrollar inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal (del Servicio y de la Edificación u Obra Civil), de Rehabilitación y de Reposición. Dichas inversiones se aprueban mediante el Formato N° 07-D: Registro de IOARR - Estado de Emergencia, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, antes del inicio de la fase de Ejecución. La aprobación se realiza durante el plazo de la declaratoria de estado de emergencia o de su prórroga. Excepcionalmente, dicho registro se puede realizar hasta treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento del referido plazo, para lo cual la Unidad Formuladora (UF) registra en el Banco de Inversiones el sustento correspondiente.
- 1.2 Estas inversiones se ejecutan en un plazo máximo de un (1) año desde la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. Dicho plazo puede prorrogarse hasta un (1) año, para lo cual la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) debe registrar en el Banco de Inversiones el sustento correspondiente de dicha prórroga, previo a la ejecución de la inversión.

Artículo 2.- Inversiones ante declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente

- 2.1 En el marco de una emergencia por peligro inminente declarada mediante decreto supremo conforme a la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobada mediante Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y con la finalidad de reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de peligro natural y/o socio-natural; se pueden realizar inversiones de Ampliación Marginal de Edificación u Obra Civil y de Rehabilitación; las mismas que se aprueban mediante el Formato N° 07-E: Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, antes del inicio de la fase de Ejecución. La aprobación se realiza durante el plazo de la declaratoria de estado de emergencia o de su prórroga. Excepcionalmente, dicho registro se puede realizar hasta treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento del referido plazo, para lo cual la Unidad Formuladora (UF) registra en el Banco de Inversiones el sustento correspondiente.

- 2.2 Estas inversiones se ejecutan en un plazo máximo de un (1) año desde la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. Dicho plazo puede prorrogarse hasta un (1) año, para lo cual la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) debe registrar en el Banco de Inversiones el sustento correspondiente de dicha prórroga, previo a la ejecución de la inversión.
(...)".

Artículo 3.- Modificación de la denominación del Formato N° 07-D: Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional y del Formato N° 07-E: Registro de inversiones de rehabilitación y reposición de emergencia, ambas, de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.º 001- 2019-EF/63.01

"Modifican la denominación del Formato N° 07-D: Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional y del Formato N° 07-E: Registro de inversiones de rehabilitación y reposición de emergencia, ambas, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 0091- 2019-EF/63.01, conforme a lo siguiente:

(...)

- *Formato N° 07-E: Registro de IOARR – Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001- 2019-EF/63.01".*

Artículo 4.- Modificación de los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición, aprobados mediante Resolución Directoral n.º 004-2019-EF/63.01

"Modificase el numeral 2.6 de la sección 2 de los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición, aprobados mediante la Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01, conforme lo siguiente:

"(...)

2.6 Las IOARR en el marco de declaratoria de estado de emergencia

La IOARR de emergencia es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos que integran una UP en funcionamiento que haya interrumpido la prestación de sus servicios en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia. Es decir, la UP debe estar localizada en un ámbito geográfico declarado en Estado de Emergencia en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú o en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Recuadro 14-A: Declaratoria de Estado de Emergencia

Estado de emergencia en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú

Según el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente un Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta (60) días. Su prórroga requiere nuevo decreto.

Estado de emergencia en el marco del SINAGERD

Según la norma complementaria sobre la declaratoria de estado de emergencia por ocurrencia de desastres o peligro inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobada mediante Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, se entiende por Estado de Emergencia en el marco del SINAGERD, lo siguiente:

Estado de excepción decretado por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, ante un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, cuyo impacto genere graves circunstancias que afecten la vida de la nación, sobre pasando la capacidad de respuesta del gobierno regional o gobierno nacional. Tiene por finalidad ejecutar acciones inmediatas y necesarias en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Se aprueba mediante Decreto Supremo por un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días calendario.

La declaratoria de estado de emergencia puede darse por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre*.

- **Declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente**

Estado de excepción ante la probabilidad que un fenómeno físico potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico-científica, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para reducir los efectos dañinos del potencial impacto, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado.

- **Declaratoria de estado de emergencia por ocurrencia de desastres**

Estado de excepción ante la condición de desastre ocasionado por un fenómeno de origen natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para la respuesta y rehabilitación.

* Título VI: Declaratoria de Estado de Emergencia del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

Ante la declaratoria de estado de emergencia, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden realizar inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal (del Servicio y de la Edificación u Obra Civil), de Rehabilitación y de Reposición.

Ante la declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente, se puede hacer uso de la inversión de Ampliación Marginal de la Edificación u Obra Civil y de la Rehabilitación en Infraestructura. Mientras que ante la declaratoria de estado de emergencia por ocurrencia de desastres se puede hacer uso de la inversión de Rehabilitación en Infraestructura y de Reposición.

En estos casos, la UF respectiva debe registrar y aprobar las IOARR de emergencia antes mencionados en el Banco de Inversiones, mediante los formatos respectivos de la Directiva General del SNPMGL.

(...).

- Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR, aprobados con Resolución Directoral n.º 004-2019-EF/63.01, publicada el 26 de setiembre de 2019, modificados con Resolución Directoral n.º 0002-2023-EF/63.01 publicada el 11 de febrero de 2023:

"(...)
 1. Orientaciones Generales

(...)
 1.2 Tipos de IOARR

(...)
 1.2.2 Inversiones de Rehabilitación y Reposición

Las inversiones de **Rehabilitación y Reposición**, buscan mantener los niveles de servicio de la UP interviniendo sobre los activos estratégicos que la conforman, de forma tal que éstos mantengan, conserven o recuperen los estándares de calidad correspondientes, considerando que los activos disminuyen su eficacia a medida que son utilizados (desgaste) o que pueden sufrir desperfectos durante su operación, o ser dañados por eventos externos (naturales o antrópicos), y que deberían ser reemplazados y/o reparados de manera oportuna, según corresponda.

1.4 Errores frecuentes en la aplicación de las IOARR

1.4.1 Fraccionamiento de un PI

Las IOARR no pueden ser utilizadas para ocultar la necesidad de la formulación de un proyecto de inversión o fraccionarlo. En ese sentido, las inversiones de **Rehabilitación y/o Reposición** no pueden ser utilizadas para sustituir la necesidad de ejecutar una Inversión de Optimización o de Ampliación Marginal del Servicio.
 (...)

2. Orientaciones Específicas por Tipo de IOARR

(...)

2.3 Inversiones de Rehabilitación

2.3.1 Inversiones de Rehabilitación de Infraestructura

A. Alcances

Una Inversión de **Rehabilitación de Infraestructura**, tratá sobre reparaciones "mayores" del factor de producción infraestructura de una UP en funcionamiento, siempre que la infraestructura a ser reparada, haya sido dañada, sea por eventos externos o durante la operatividad misma de la UP, y se desea volverla a su estado o estimación original.

La **Rehabilitación** se enfoca en mantener los niveles de servicio (cantidad y calidad) y estándares de calidad de las UP, conociendo que sus activos pudieron ser dañados durante su operación o por la ocurrencia de eventos externos (naturales o antrópicos), y que deberían ser reparados.

La **infraestructura** es aquella catalogada como tal por las prácticas sectoriales, y la **rehabilitación** puede incluir la adquisición y/o instalación del equipamiento y los elementos constructivos propios de las infraestructuras para el correcto funcionamiento de la UP.

B. Condiciones

Para la identificación de una Inversión de **Rehabilitación de Infraestructura**, se deben satisfacer las siguientes condiciones:

1. Se interviene sobre activos puntuales que son catalogados como infraestructura según las prácticas sectoriales.
2. No se pueden rehabilitar todos los activos de infraestructura de una UP.
3. No se puede ejecutar una rehabilitación, cuya intervención supere el 40% de la extensión o magnitud de la infraestructura de la UP o el límite que establezca el Sector. Para intervenciones mayores al 40% o al límite establecido por el Sector, se requiere formular un Proyecto de Inversión de Recuperación.
4. No se debe incrementar la capacidad de producción de la UP, ni alterar/modificar su uso. En ese mismo sentido, la identificación de una Inversión de **Rehabilitación** no puede sustentarse en un incremento de la capacidad de la UP.
5. No se puede alterar/modificar el uso de los activos intervenidos.

6. El diseño de la rehabilitación debe considerar los estándares de calidad vigentes al momento de ejecutar la inversión.
 (...)

2.6 Las IOARR en el marco de declaratoria de emergencia

La IOARR de emergencia es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos que integran una UP en funcionamiento que haya interrumpido la prestación de sus servicios en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia. Es decir, la UP debe estar localizada en un ámbito geográfico declarado en Estado de Emergencia en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú o en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).
 (...)

3.4 Parámetros que diferencian las IOARR de los proyectos de inversión

A lo largo del documento se han establecido parámetros que limitan el uso de una IOARR, en particular respecto a la de un Proyecto de Inversión. De manera general, las intervenciones de IOARR se aplican sobre UP que no estén inoperativas por más de un año y que implique la misma solución implementada en el proceso de producción de la UP. A manera de resumen, en la Tabla 3.7 se exponen los siguientes parámetros para cada tipo de IOARR:

Tabla 3.8: Parámetros de IOARR

Tipo de IOARR	Enfoque	Características	¿Cuándo es un proyecto de inversión?
(...)			
REHABILITACIÓN	Rehabilitación de Infraestructura	AE ✓ Aplica a la reparación de infraestructura dañada por el uso o por vida útil (no puede fraccionarse ni duplicarse con un PI). ✓ Su dimensión física se mide en área de intervención.	✓ Cuando la intervención que se debe realizar sobrepasa el 40% respecto a la dimensión de la infraestructura de la UP (o la establecida por el sector - max. 40%) se debe identificar como un proyecto de inversión de RECUPERACIÓN. (...)
	(...)	(...)	(...)

- Normas para la formulación y evaluación de expedientes técnicos de los proyectos de inversión a ejecutarse en el pliego Gobierno Regional Tumbes, Directiva n.º 007-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG de 17 de diciembre de 2019, publicado en el portal de transparencia regional del pliego Gobierno Regional Tumbes⁶⁵:

4. ALCANCE

Lo dispuesto en la presente Directiva, es de aplicación obligatoria a todos/as los/as servidores/as civiles del Pliego Gobierno Regional Tumbes, inmersos/as en la elaboración de los expedientes técnicos.
 (...)

7. NORMAS GENERALES

- 7.1. El expediente técnico o documento equivalente conforme se denomina en la normativa de programación multianual y gestión de inversiones, es el conjunto de documentos de

⁶⁵ <https://regiontumbes.gob.pe/piloto/documentos/Directivas%20y%20Reglamentos/Directivas%20Regionales/>

carácter técnico y económico que permiten la adecuada ejecución de una obra pública, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. En este documento se define el objeto, costo, plazo y demás condiciones de una obra por ejecutar, por lo cual su elaboración debe contar con el respaldo técnico necesario, verificando que corresponda a la naturaleza y condiciones especiales de la obra.

(...)

7.5. De conformidad con lo establecido en el marco normativo de inversión pública, la fase de inversión se inicia con la elaboración del Expediente Técnico o documentos equivalentes para los proyectos de inversión viables o para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación aprobadas por la Unidad Formuladora; dicha elaboración debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento de contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, para el caso de proyectos de inversión.

7.6. Los estudios deben ser realizados (...) por las unidades orgánicas que hagan sus veces en las demás Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional; los errores, deficiencias o transgresiones legales o técnicas en la elaboración y revisión de los expedientes técnicos de obra o documentos equivalentes, derivan en responsabilidad administrativa, civil o penal, según sea el caso.

(...)

8. NORMAS ESPECÍFICAS

(...)

8.1. De la Formulación del Expediente Técnico

(...)

8.1.3. La Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Estudios de la Sede Central o las unidades orgánicas que hagan sus veces en las demás Unidades ejecutoras del Pliego Gobierno Regional, en el marco de la normativa Programación Multianual y Gestión de Inversiones, antes del inicio de la elaboración del expediente técnico, debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal del bien inmueble correspondientes o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión pública, según corresponda.

(...)

8.1.12. Para la elaboración del expediente técnico o documento equivalente las Unidades Ejecutoras del gobierno Regional tumbes, tendrán la disponibilidad de:

- Formular adecuadamente los términos de referencia para la formulación de los Expedientes Técnicos.
 - (...)
 - Facilitar a los/las profesionales la información y documentación relacionada al terreno donde se va a construir la obra.
- (...)

8.2.2. El laboratorio de Mecánica de suelos es el/la responsable, de realizar los estudios completos de suelos, que sean solicitados por la SubGerencia de Estudios de acuerdo a la naturaleza de la obra a ejecutar, con los cuales se conocerán las características de terreno sobre el que se proyecta ejecutar la obra.

8.2.3. En el expediente técnico se define el objeto, costo, plazo y demás condiciones de una obra en particular por ejecutar, por lo que su elaboración debe contar con el

respaldo técnico necesario, verificando que corresponda a la naturaleza y condiciones especiales de la obra.

(...)

9.5. El Gobierno Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura o la unidad orgánica que haga sus veces, cautelará la adecuada formulación de los expedientes técnicos, con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de ejecución de obras.

(...)

10.4. El proceso de formulación de los expedientes técnicos es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura o quien haga sus veces, en su calidad de Unidades Ejecutoras de Inversiones, debiendo sujetarse a las etapas de evaluación.

(...)

10.9. La responsabilidad de los estudios de suelos que forman parte del Expediente Técnico es del/de la profesional encargado/a de su elaboración y del/de la profesional responsable de su revisión.

(...)

10.11. La SubGerencia de Estudios verificará que el expediente técnico elaborado cuenta con la información técnica necesaria para su elaboración y que el contenido del mismo sea consistente entre sí.

(...)”.

- Manual para la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales, segunda versión, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 112-2014- CENEPRED de 31 de diciembre de 2014, el cual menciona:

“(...)

1.3

IMPORATANCIA DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

La ejecución de los informes de Evaluación de Riesgos, adquiere especial importancia en nuestro país por las razones siguientes:

- Identificar actividades y acciones para prevenir la generación de nuevos riesgos o reducir los riesgos existentes, los cuales son incorporados en los Planes de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.
- Adoptar medidas estructurales y no estructurales de prevención y reducción del riesgo de desastres, las cuales sustentan la formulación de los proyectos de inversión pública a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (Municipalidad Provincial y Distrital).
- Incorporar la Gestión del Riesgo de Desastres en la inversión pública y privada en los tres niveles de gobierno, permitiendo de esta manera que los proyectos de inversión sean sostenibles en el tiempo.
- Sus resultados son el insumo básico y principal para la gestión ambiental, la planificación territorial, el ordenamiento y acondicionamiento territorial (Plan de Desarrollo Urbano, Zonificación Ecológica Económica, entre otros).
- Coadyuvar a la toma de decisiones de las autoridades, para proporcionar condiciones de vida adecuadas a la población en riesgo.
- Permitir racionalizar el potencial humano y los recursos financieros, en la prevención y reducción del riesgo de desastres.

1.4

EVALUACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA

Para la evaluación de riesgos originados por fenómenos de origen natural se identifican tres (03) tipos de informe que están en función de la información sobre el ámbito geográfico del área evaluada, estos son:

- *Informe Cualitativo de evaluación de riesgos: Para la evaluación de riesgos implica el conocimiento de los peligros, de los elementos expuestos y de sus vulnerabilidades, basado en la experiencia y observaciones de campo debido a la inexistencia de información (registros históricos, estadísticos, estudios técnicos, etc.) del fenómeno de origen natural sobre el área geográfica de estudio.*
 - *Informe Semi Cuantitativo de evaluación de riesgos: Para la evaluación de riesgos implica el conocimiento de los peligros, de los elementos expuestos y de sus vulnerabilidades, basado en estudios técnicos anteriores (estudio de suelos, estudio de los ecosistemas, etc.) que tienen relación directa o indirecta con el fenómeno de origen natural y/o el área geográfica de estudio, así como su escala de trabajo (no detallada) que pueden ser incorporados en el informe de evaluación de riesgos por su utilidad.*
 - *Informe Cuantitativo de evaluación de riesgos: Para la evaluación de riesgos implica el conocimiento preciso de los peligros, de los elementos expuestos y de sus vulnerabilidades, basado en información del ámbito geográfico de estudio (escala de trabajo adecuada) debido a la ejecución de diversos estudios técnicos *in situ* (estudios de suelos, inventarios de fenómenos, estudios geológicos, estudios hidrometeorológicos, mediciones instrumentales de campo, etc.) que genera información actualizada (uso de análisis estadísticos y probabilísticos, etc.) que ayuda al conocimiento de los peligros, las vulnerabilidades y los riesgos. Esto con participación de las entidades técnico científicas y el gobierno local competente.*
- (...)".

Lo antes expuesto, ha generado que no se realice el estudio de preinversión donde se evalúe la viabilidad y conveniencia técnica, económica, financiera, social y ambiental de la inversión, y que tampoco se realice un estudio definitivo que asegure el éxito durante su ejecución, y la correcta ejecución de los recursos públicos.

Estos hechos se han generado porque el jefe de la Unidad Formuladora, director Ejecutivo de Caminos, y director Regional de la Entidad, realizaron la fase de "ejecución" de la inversión sin contar con autorización de la Municipalidad Provincial de Tumbes; además, por haber registrado la IOARR argumentando la existencia de un "peligro inminente" sin sustento; también, por haber aprobado un expediente técnico que contenía estudios de mecánica de suelos que no son reconocidos por quien figura como emisor, de igual manera, por no haber considerado la recomendación de la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamientos Tumbes respecto a que se debía realizar primero el cambio de redes de distribución de agua potable y colector secundario de alcantarillado antes de colocar el pavimento.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el (apéndice n.º 88) del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que los señores Nick Rojas Prescott, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones (apéndice n.º 88), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del apéndice n.º 88 del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en el hecho, se describen a continuación:

- Nick Rojas Prescott, identificado con DNI n.º [REDACTED] director regional de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, periodo de gestión de 18

de octubre de 2022 al 15 de abril de 2025⁶⁶, a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 003-2025-CG/OCI-AC-GRT, recibida el 26 de noviembre de 2025 a horas 16:24 (apéndice n.º 88); no presentó sus comentarios a los hechos comunicados.

Siendo así, el funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el apéndice n.º 88, por cuanto aprobó mediante resolución directoral sectorial n.º 036-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 26 de febrero de 2024 , el Plan de Trabajo para la elaboración de proyectos para la Unidad Formuladora de Proyectos de la DRSTC - Tumbes, que incluía la meta "IOARR: Rehabilitación de vías urbanas en la Av. Belaúnde Terry del Centro Poblado de Andrés Araujo Morán, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes", pese a que no tenía competencia ni autorización para intervenir en dichas áreas, toda vez que mediante el "CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES Y EL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes autorizó solo al Gobierno Regional Tumbes realizar la fase de formulación y evaluación de los proyectos de inversión y/o apruebe las IOARR de competencia municipal exclusiva, en el cual se incluía a la IOARR antes referida, en ese sentido, como director regional de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes no contaba con autorización ni disposición por parte del Gobierno Regional Tumbes para ejecutar el referido Convenio.

Aunado a ello, a pesar que no estaba autorizado por parte del Gobierno Regional Tumbes para realizar acciones al referido Convenio, en su condición de director regional no solo intervino en la fase de formulación y evaluación, sino que también inició acciones de la fase de ejecución, fase de la cual la Municipalidad Provincial de Tumbes no había otorgado facultades al Gobierno Regional Tumbes; no obstante, aprobó el Expediente Técnico de la IOARR "REPARACIÓN DE PISTA; EN EL(LA) AV. FERNANDO BELAÚNDE TERRY, CALLE ELÍAS AGUIRRE, AV. AVIACIÓN, CALLE EFRAÍN ARCAZA Y CALLE LÓPEZ ALBÚJAR, DEL CENTRO POBLADO ANDRÉS ARAUJO MORÁN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES", mediante resolución directoral sectorial n.º 058-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 3 de abril de 2024, siendo que dicho expediente técnico no consideró lo indicado oportunamente por la Unidad Ejecutora de Servicios de Saneamientos Tumbes antes de la aprobación del expediente técnico, respecto al cambio de las redes de distribución de agua potable y redes de colector secundario de alcantarillado, debido a que superan los 20 años de instalación.

Asimismo, continuó realizando acciones del Convenio, por cuanto emitió el oficio n.º 00198-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 4 de abril de 2024, al alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, solicitando la aprobación de la adenda al Convenio argumentando la existencia de un "peligro inminente" sin sustentar la evaluación del riesgo existente, ni las condiciones establecidas en los lineamientos para la identificación y registro de las IOARR, lo cual realizó sin contar con documento de autorización de parte del Gobernador Regional Tumbes para realizar acciones del Convenio y más aún que la Municipalidad tampoco había otorgado facultades para la fase de ejecución, acciones que continuó realizando puesto que, aprobó la contratación directa de la ejecución de la citada Obra y su supervisión, a través de las resoluciones directoriales sectoriales n.º 0092 y 0093-

⁶⁶ Director Regional de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, de 18 de octubre de 2022 hasta el 15 de abril de 2025, designado mediante resolución ejecutiva regional n.º 000343-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de 18 de octubre de 2022, ratificado con resolución ejecutiva regional n.º 00010-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de enero de 2023 y dando concluida la designación mediante resolución ejecutiva regional n.º 000194-2025/GOB.REG.TUMBES-GR de 15 de abril de 2025. (apéndice n.º 87).

2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR ambas de 25 de abril de 2024, así como, suscribió el contrato de ejecución de obra n.º 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC y el Contrato de Servicio de Consultoría: Supervisión de Ejecución de IOARR N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC, y finalmente aprobó la liquidación final de la ejecución de la Obra mediante resolución directorial sectorial n.º 102 -2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 3 de abril de 2025, acciones que realizó, pese a no contar con autorización de la Municipalidad Provincial de Tumbes para realizar toda la fase de "ejecución" de la obra de carácter local.

Por tal motivo, la actuación del funcionario contravino el artículo 45 Obras de carácter local de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.º 27783 publicada el 17 de julio de 2000 y modificatorias; también, el artículo 76 DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias; además, los artículos, 1 Prórroga del Estado de Emergencia y 2 Acciones a ejecutar del Decreto Supremo n.º 006-2024-PCM publicado el 30 de enero de 2024; asimismo, los siguientes artículos de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.º 001-2019-EF/63.011, aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias: 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión, 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución, 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, y 48. Convenios que pueden celebrar los GR y GL.

Aunado a ello, también inobservó sus funciones y atribuciones establecidas en el literal d) del artículo 340 del Reglamento de Organización y Funciones del pliego del Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014- GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014, que establece "*Expedir resoluciones directoriales que por atribución y responsabilidad corresponda a la dirección*", siendo que en este caso emitió resoluciones directoriales sin tener la atribución, autorización ni la competencia.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente.

Consecuentemente su actuación ha generado que no se realice el estudio de preinversión donde se evalúe la viabilidad y conveniencia técnica, económica, financiera, social y ambiental de la inversión.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

Nick Joan Zárate Espinoza, identificado con DNI n.º [REDACTED] director Ejecutivo de Caminos, periodo de gestión de 13 de abril de 2023 al 22 de abril de 2025⁶⁷, y como jefe de la Unidad Formuladora a partir del 13 de abril de 2023⁶⁸, a quién se le notificó la

⁶⁷ Conforme lo ha indicado la jefa de la Unidad de Personal de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes mediante su informe n.º 351-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OA-UPER de 24 de noviembre de 2025. (apéndice n.º 87).

⁶⁸ Mediante memorando n.º 124-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 13 de abril de 2023, se le asignan funciones de director Ejecutivo de Caminos, ratificado mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 023-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 2 de febrero de 2024, y

desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 004-2025-CG/OCI-AC-GRT recibida el 26 de noviembre de 2025 a horas 16:27 (apéndice n.º 88); presentó sus comentarios con carta n.º 001-2025 recibida el 10 de diciembre de 2025 en docé (12) folios.

Siendo así, el funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el apéndice n.º 88, por cuanto en su calidad de director Ejecutivo de Caminos solicitó la elaboración de planos para intervenir en una obra de carácter local, respecto a la IOARR "REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS EN LA AV. BELAÚNDE TERRY DEL CENTRO POBLADO DE ANDRÉS ARAUJO MORÁN, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES", incluyendo, además de la avenida Belaúnde Terry, la calle Elías Aguirre, avenida Aviación, calle Efraín Arcaya y calle López Albújar, pese a que no figuraban en el Convenio mediante el cual el alcalde la Municipalidad Provincial de Tumbes autorizó al Gobierno Regional Tumbes para la formulación y evaluación del proyecto inicial, emitiendo el informe n.º 0033-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-DEC de 30 de enero de 2024, acciones que realizó sin contar con autorización por parte del Gobierno Regional Tumbes para ejecutar el Convenio, toda vez que en el Convenio el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes autorizó solo al Gobierno Regional Tumbes para la formulación y evaluación del proyecto inicial.

Asimismo, por haber solicitado la aprobación del expediente técnico de la IOARR "Reparación de pista; en el(la) av. Fernando Belaúnde Terry, calle Elías Aguirre, Av. Aviación, calle Efraín Arcaya y calle López Albújar, del centro poblado Andrés Araujo Morán distrito de Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes", mediante el informe n.º 0131-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024, a pesar que este contenía un estudio de suelos que no es reconocido por el laboratorio que allí figura como emisor, siendo responsable del proceso de su formulación; por lo que la responsabilidad de los estudios de suelos que forman parte del expediente técnico es del/de la profesional encargado/a de su elaboración y del/de la profesional responsable de su revisión, acciones realizadas sin contar con autorización de la Municipalidad Provincial de Tumbes por ser una obra de carácter local, sin considerar tampoco lo indicado por la Unidad Ejecutora de Servicios de Saneamientos Tumbes antes de la aprobación del expediente técnico, respecto al cambio de las redes de distribución de agua potable y redes de colector secundario de alcantarillado, debido a que superan los 20 años de instalación, y por emitir el informe n.º 133-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024, a través del cual sugirió al director Regional de la Entidad realizar una modificación o adenda argumentando la existencia de un "peligro inminente" sin sustentar la evaluación del riesgo existente, ni las condiciones establecidas en los lineamientos para la identificación y registro de las IOARR, lo cual realizó sin contar con documento de autorización de parte del Gobernador Regional Tumbes para realizar acciones de ejecución del Convenio.

Por otro lado, en su condición de **encargado de la Unidad Formuladora**, a quien se le atribuye presunta responsabilidad administrativa funcional al requerir la contratación del profesional para la elaboración del expediente técnico de la IOARR "Reparación de pista; en el(la) av. Fernando Belaúnde Terry, calle Elías Aguirre, Av. Aviación, calle Efraín Arcaya y calle López Albújar, del centro poblado Andrés Araujo Morán distrito de Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes", pese a que no se encontraba dentro de los alcances del objeto del Convenio, habiendo emitido la conformidad del servicio prestado mediante informe n.º 035-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UF de 27 de marzo de 2024, a pesar de que el expediente técnico contenía un estudio de suelos que no es reconocido por el laboratorio

mediante memorando n.º 124-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 13 de abril de 2023, se le asignan funciones de jefe de la Unidad Formuladora (apéndice n.º 87).

que allí figura como emisor.

Así también, por aprobar en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la IOARR por emergencia establecida en el Formato 07-E: Registro de IOARR – Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastre, sin el sustento técnico del procedimiento o metodología utilizada para la cuantificación o estimación del Riesgo, toda vez que, al superar el porcentaje del 40% de la extensión o magnitud de la Unidad Productora, por lo que correspondía ejecutar un proyecto de inversión pública y no una IOARR.

Por tal motivo, la actuación del funcionario contravino el artículo 45 Obras de carácter local de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.º 27783 publicada el 17 de julio de 2000 y modificatorias; también, el artículo 76 DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias; además, los artículos, 1 Prórroga del Estado de Emergencia y 2 Acciones a ejecutar del Decreto Supremo n.º 006-2024-PCM publicado el 30 de enero de 2024; asimismo, los siguientes artículos de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.º 001-2019-EF/63.011, aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias: 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión, 28. Aprobación de las IOARR, 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución, 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, y 48. Convenios que pueden celebrar los GR y GL.

Igualmente, incumplió los numerales 6.1.2 y 6.2.1 de los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres aprobados por Resolución Ministerial n.º 334-2012-PCM de 13 de abril de 2012; también, los siguientes artículos de la Resolución Directoral n.º 0002-2023-EF/63.01 publicada el 11 de febrero de 2023 que modifica la Resolución Directoral n.º 005-2020-EF/63.01 y los “Lineamientos para la Identificación y Registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición”: artículo 2.- Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01, artículo 3.- Modificación de la denominación del Formato N° 07-D: Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional y del Formato N° 07-E: Registro de inversiones de rehabilitación y reposición de emergencia, ambas, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, y artículo 4.- Modificación de los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición, aprobados mediante Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01.

Así también, incumplió los numerales: 1.2.2 Inversiones de Rehabilitación y Reposición, 1.4.1 Fraccionamiento de un PI, 2.3.1 Inversiones de Rehabilitación de Infraestructura, 2.6 Las IOARR en el marco de declaratoria de emergencia, y 3.4 Parámetros que diferencian las IOARR de los proyectos de inversión, de los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR, aprobados con Resolución Directoral n.º 004-2019-EF/63.01, publicada el 26 de setiembre de 2019, modificados con Resolución Directoral n.º 0002-2023-EF/63.01 publicada el 11 de febrero de 2023; además, los numerales 4, 7.1, 7.5, 7.6, 8.1.3, 8.1.12, 8.2.2, 8.2.3, 9.5, 10.4, 10.9 y 10.11 de las Normas para la formulación y evaluación de expedientes técnicos de los proyectos de inversión a ejecutarse en el pliego Gobierno Regional Tumbes, Directiva n.º 007-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG de 17 de diciembre de 2019, publicada en el portal de transparencia regional del

pliego Gobierno Regional Tumbes; así como, los numerales 1.3 y 1.4 del Manual para la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales, segunda versión, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 112-2014-CENEPRED de 31 de diciembre de 2014.

Aunado a ello, también inobservó sus funciones y atribuciones establecidas en Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 00559-2005/GOB.REG.TUMBES-P de 7 de diciembre de 2005, que en su literal b) establece "Ejecutar el desarrollo de la red vial departamental, construcción, mejoramiento y rehabilitación", así como, la función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del pliego del Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014, que en su artículo 350 literal a) precisa "Planificar, administrar, ejecutar, evaluar y supervisar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la red vial nacional o rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional de Tumbes", siendo que en este caso realizó acciones que no estaban dentro de su competencia y de lo cual tampoco tenía atribución ni autorización.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

Consecuentemente su actuación ha generado que no se realice el estudio de preinversión donde se evalúe la viabilidad y conveniencia técnica, económica, financiera, social y ambiental de la inversión, y que tampoco se realice un estudio definitivo que asegure el éxito durante su ejecución, y la correcta ejecución de los recursos públicos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

3.2 LA ENTIDAD CONTRATÓ A CONSULTOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EMITIÓ CONFORMIDAD DE SUS VALORIZACIONES Y LE PAGÓ EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO PESE A QUE NO CUMPLIÓ CON TODAS LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS; GENERANDO UNA RELACIÓN CONTRACTUAL CON ESTE CONSULTOR QUE NO CONTÓ CON LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA; ASÍ COMO, UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/89 871,20.

La Entidad invitó al consultor Gustavo Adolfo Farfán Flores para que participe en la contratación directa para la supervisión de la ejecución de la Obra, y le adjuntó los Términos de Referencia que se debían cumplir; no obstante, este consultor cuando aceptó esa invitación no acreditó el cumplimiento de lo exigido en los términos de referencia, y la Entidad en lugar de advertir este incumplimiento, permitió que ese mismo día se genere una relación contractual con este consultor y que inicie la prestación de sus servicios, quien inclusive posteriormente remitió a la Entidad una documentación para regularizar la formalización del contrato ya celebrado, que tampoco acreditaba el cumplimiento de la Experiencia en la Especialidad.

De igual manera, se ha identificado que este consultor durante la prestación de sus servicios no presentó un "Informe del Diagnóstico relacionado con la revisión y verificación del expediente técnico, formulando sus conclusiones y recomendaciones" conforme al "Anexo N° 1" de los términos de referencia, además, no ejecutó los ensayos que garanticen los resultados obtenidos por el ejecutor de la Obra como parte del control de calidad; asimismo, no contó con un Supervisor Especialista

en Valorizaciones y Metrados durante toda la ejecución de la Obra; tampoco realizó Estudios Técnicos de Topografía ni Estudios de Suelos – Pruebas – Ensayos; finalmente, no presentó la liquidación final de la Obra según la estructura detallada en el Anexo n.º 3 de los Términos de Referencia, pese a que todo esto correspondía a exigencias establecidas que oportunamente fueron de su conocimiento cuando recibió la invitación para prestar ese servicio; así como, en las bases de la contratación directa n.º 002-2024-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC; no obstante, la Entidad en lugar de advertir este incumplimiento, emitió conformidad de las valorizaciones del servicio prestado en esas condiciones, conllevando a que se pague a este consultor el importe total contratado de S/168 901,00, sin restarle el importe de S/89 871,20 por los servicios no prestados, y la adopción de prácticas para no exigir al consultor el cumplimiento de las condiciones contractuales que asumió.

Estos hechos incumplen lo contemplado por el **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225**, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias en sus siguientes artículos: artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, artículo 10. Supervisión de la Entidad, y artículo 39. Pago; de igual manera, incumplen lo contemplado por el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225**, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, en sus siguientes artículos: artículo 35. Sistemas de Contratación, artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento, artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas, artículo 142. Plazo de ejecución contractual, artículo 168. Recepción y conformidad, artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, artículo 171. Del pago, y artículo 187 Funciones del Inspector o Supervisor.

Así también, incumplen lo establecido en el **Contrato de Servicio de Consultoría: Supervisión de Ejecución de IOARR n.º 001-2024-GOB.REG-TUMBES-DRSTC-DR** de 30 de abril de 2024, en sus cláusulas siguientes: SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO, y DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA; asimismo, incumplen lo contemplado por las **Bases de la contratación directa n.º 002-2024-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC** para la contratación del servicio de supervisión para la ejecución de la Obra, en sus numerales siguientes: 3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS, 5.1 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR, 5.1.1 Actividades previas a la ejecución de la IOARR, 5.1.2 Actividades durante la ejecución de la IOARR, 5.1.3 Actividades posteriores al término de la IOARR, 5.4 RECURSOS PROVISTOS POR EL SUPERVISOR, 5.5 NORMAS TÉCNICAS, 5.7 VALOR ESTIMADO DE LA SUPERVISIÓN DE LA IOARR, 5.8 RESULTADOS ESPERADOS (ENTREGABLES) DEL SUPERVISOR, y 5.10 FORMA DE PAGO.

Igualmente, incumplen lo establecido en los **términos de referencia del servicio de supervisión para la ejecución de la Obra**, en sus numerales siguientes: 3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS, 5.1 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR, 5.1.1 Actividades previas a la ejecución de la IOARR, 5.1.2 Actividades durante la ejecución de la IOARR, 5.1.3 Actividades posteriores al término de la IOARR, 5.4 RECURSOS PROVISTOS POR EL SUPERVISOR, 5.5 NORMAS TÉCNICAS, 5.7 VALOR ESTIMADO DE LA SUPERVISIÓN DE LA IOARR, 5.8 RESULTADOS ESPERADOS (ENTREGABLES) DEL SUPERVISOR, y 5.10 FORMA DE PAGO.

Lo antes expuesto, se ha originado porque la Oficina de Administración conjuntamente con la Unidad de Abastecimiento, no advirtieron que el consultor invitado presentó una oferta sin acreditar el cumplimiento de lo exigido en los términos de referencia, e inclusive en la regularización de la suscripción del contrato, tampoco advirtieron que la documentación presentada no cumplió con esas exigencias; además, porque durante la supervisión de la ejecución de la Obra, la Dirección Ejecutiva de Caminos tramitó las valorizaciones presentadas

por este consultor, considerando el importe total contratado sin advertir que no cumplió con presentar el *"Informe del Diagnóstico relacionado con la revisión y verificación del expediente técnico, formulando sus conclusiones y recomendaciones"*; sumado a ello, no ejecutó los ensayos que garanticen los resultados obtenidos por el ejecutor de la Obra como parte del control de calidad; asimismo, no contó con un Supervisor Especialista en Valorizaciones y Metrados durante toda la ejecución de la Obra; tampoco realizó Estudios Técnicos de Topografía ni Estudios de Suelos – Pruebas – Ensayos; finalmente, no presentó la liquidación final de la Obra según la estructura detallada en el anexo n.º 3 de los términos de referencia.

Estos hechos permitieron que la Entidad genere una relación contractual con este consultor y que inicie la prestación de sus servicios pese a que no cumplió con lo exigido en los términos de referencia; además, han generado la adopción de prácticas que le permitieron al consultor no cumplir con todas las condiciones contractuales, y que se le reconozca este servicio como experiencia en la especialidad sin el sustento correspondiente; así como, un perjuicio económico a la Entidad de S/89 871,20 por los servicios pagados sin que hubieran sido prestados que comprenden: S/50 670,30 por la no presentación del *"Informe del Diagnóstico relacionado con la revisión y verificación del expediente técnico, formulando sus conclusiones y recomendaciones"*, y S/39 200,90 por la no ejecución de ensayos que garanticen los resultados obtenidos por el ejecutor de la Obra, porque no contó con un Supervisor Especialista en Valorizaciones y Metrados durante toda la ejecución de la Obra, y porque no realizó Estudios Técnicos de Topografía ni Estudios de Suelos – Pruebas – Ensayos.

Los hechos identificados se exponen a continuación:

En el informe técnico n.º 03-2025-CG-OCI-GRT/JLCC de 24 de noviembre de 2025 (apéndice n.º 86), se exponen los siguientes hechos:

3.2.1 LA ENTIDAD CONTRATÓ A CONSULTOR DE OBRA QUE NO CUMPLÍA CON LA "EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD" QUE EXIGÍAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

En principio, corresponde señalar que el **artículo 27. Contrataciones Directas** del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁶⁹, establecía una lista de supuestos en los cuales las Entidades se encontraban facultadas a emplear el procedimiento de contratación directa, de naturaleza excepcional y no competitiva, que les facultaba a contratar directamente con un determinado proveedor sin la necesidad de realizar determinadas actuaciones propias de los procedimientos de selección clásicos.

Por su parte, el **artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas** del reglamento de la citada Ley⁷⁰, indicaba que, una vez aprobada la Contratación Directa, la entidad la efectuaba mediante acciones inmediatas invitando a un solo proveedor, cuya oferta debía cumplir con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contenían como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del **artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento** del mismo reglamento; siendo que, de estos literales, el b) corresponde a lo siguiente:

- "(...)"
 b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda (...)". El énfasis y

⁶⁹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

⁷⁰ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

subrayado es agregado.

Asimismo, en el mencionado artículo 102 se establecía que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas, debían cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.

Sobre el particular, en ese entonces el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), hoy Organismo Encargado de las Contrataciones del Estado (OECE), en su opinión n.º 117-2023/DTN de 23 de noviembre de 2023, concordante con la opinión n.º 120-2020/DTN de 1 de diciembre de 2020, precisa que en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato se tiene por celebrado desde el momento en que concurren la oferta del proveedor y la aceptación de la Entidad, y la "regularización" que se realiza de manera posterior es simplemente una formalización del contrato ya celebrado; en ese sentido, la oferta que se contrate debe ser completa, pues su sola aceptación generará una relación contractual entre ambas partes, sin perjuicio de su posterior regularización dentro del plazo establecido. Por lo tanto, a efectos de evitar futuras controversias o compras inefficientes que no lleguen a cumplir con su finalidad, la Entidad deberá tener claros los términos y condiciones de la prestación a contratar.

No obstante, se ha identificado que la Entidad, contrató a Gustavo Adolfo Farfán Flores con RUC n.º 10427859695 como consultor para la supervisión de la Obra, pese a que no presentó su oferta, sin acreditar el cumplimiento del requisito "experiencia en la especialidad" que exigían los Términos de Referencia, e inclusive, luego en la regularización de la suscripción del contrato este consultor tampoco cumplió con acreditar el cumplimiento de ese requisito; pese a ello, Luis Alberto Peña Rodríguez, jefe de la Oficina de Administración y Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, en lugar de advertir este incumplimiento desde el momento que se presentó la oferta en esas condiciones, le permitieron continuar en el proceso y que genere una relación contractual con la Entidad conforme se expone a continuación:

3.2.1.1 Términos de referencia elaborados por la Entidad exigían que el consultor cuente con experiencia en la especialidad, acreditar un personal clave, entre otros requisitos:

Con informe n.º 0135-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.1), Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, solicitó a Nick Rojas Prescott, director Regional, la contratación de una consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra, argumentando lo siguiente:

"(...)

Como toda ejecución de obra, por imperativo legal es necesario contar con un supervisor/inspector de obra, el mismo que debe acompañar desde el inicio hasta su liquidación, se hace estrictamente necesario la contratación de este servicio a fin de que陪伴 la ejecución de la IARR, en ese sentido la supervisión tendrá como finalidad alcanzar y hacer cumplir los TDR adjuntos al presente (...)".

Sobre el particular, los TDR que allí se mencionan correspondían a los términos de referencia que Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, adjuntó a su informe n.º 0135-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.1), los cuales contemplaban principalmente lo

siguiente:

"(...)"

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

a) *De la habilitación del consultor:* El consultor deberá presentar el RNP Consultor

b) *Del personal*

Personal clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
Supervisor de la IOARR	Ing. Civil	Experiencia mínima de 36 meses como supervisor y/o residente y/o inspector y/o especialista en infraestructura vial y/o especialista en pavimentos y/o asistente de residente y/o asistente de supervisión en servicios u obra iguales y/o similares al objeto de la convocatoria. (La experiencia se computa desde la obtención de la colegiatura)

Acreditación del personal clave: La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Definición de servicios u obras similares: construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, reconstrucción, pavimentación, mantenimientos, parchados y/o combinación de estas referidas a infraestructura vial y/o peatonal

c) *Del equipamiento*

Equipamiento Mínimo e Equipamiento Estratégico

- ✓ 01 LAPTOP mínimo i7
- ✓ 01 IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASERT JET PRO MFP281FDW.
- ✓ 01 cámara fotográfica
- ✓ 01 video cámara HDR-CX675,
- ✓ 01 camioneta 4X2 o Auto Mínimo del año 2012.
- ✓ 01 PLOTTER T120 con pedestal
- ✓ 01 GPS MONTANA 680

d) *Del postor*

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 100,000 (...), por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al servicio que se pretende contratar.

Se consideran servicios de consultoría similares a los siguientes SUPERVISIÓN DE IOARRS VIALES Y/O SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTOS VIALES.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (iii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documentalmente y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación

en el mismo comprobante de pago.

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
Requisitos: <i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a monto facturado acumulado a Cien mil con 00/100 soles (S/100,000.00), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda</i> <i>Se consideran servicios de consultoría de obras similares: construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, reconstrucción, pavimentación, mantenimientos, parchados y/o combinación de estas referidas a infraestructura vial y/o peatonal</i> Acreditación: <i>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</i> <i>(...)</i>	

Como se puede apreciar, los términos de referencia⁷¹ elaborados por la Dirección Ejecutiva de Caminos, contemplaban, entre otros, disposiciones que se debían cumplir para el personal clave, para el equipamiento; así como, para la experiencia en la especialidad del postor, siendo que esta última debía cumplir las siguientes 3 condiciones:

1. Que el postor debía acreditar un monto facturado acumulado equivalente S/100 000,00, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria.
2. El monto facturado debía ser el acumulado durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de su oferta, que se computarían desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago.
3. El monto facturado debía acreditarse con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, habiéndose considerado como servicios de consultoría de obras similares: construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, reconstrucción, pavimentación, mantenimientos, parchados y/o combinación de estas referidas a infraestructura vial y/o peatonal.

Acto seguido, este informe n.º 0135-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC del mismo día 3 de abril de 2024 (**apéndice n.º 86.1**), fue derivado por la Dirección Regional hacia la Oficina de Administración a cargo de Luis Alberto Peña Rodríguez, mediante proveído de 3 de abril de 2024 para su "Trámite Respectivo", y esta última, también mediante proveído de 3 de abril de 2024, lo derivó a la Unidad de Abastecimiento a cargo de Yony Farfán Estrada para "CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN".

⁷¹ Adjuntos al informe n.º 0135-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.1).

3.2.1.2 De la invitación a consultor para la prestación del servicio:

Ante la disposición de la Oficina de Administración a cargo de Luis Alberto Peña Rodríguez mediante proveído de 3 de abril de 2024, Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante carta n.º 002-2024-DRSTC-DR-OA-UABAST también de 3 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.2), se dirigió a Gustavo Adolfo Farfán Flores con RUC n.º 10427859695, a fin de invitarlo para realizar el servicio de supervisión de la ejecución de la Obra, indicándole lo siguiente:

"(...) INVITAMOS A USTED a efectos de que en el plazo de 48 horas de recibida la presente nos alcance su propuesta técnica, económica y su intención de realizar el SERVICIO DE SUPERVISION de la ejecución de la IOARR (...), para lo cual se adjuntan al presente los términos de referencia, precisando que se aplicará lo establecido en D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias, relacionado a la Contratación Directa (...)".

En énfasis y subrayado es agregado.

Esta carta n.º 002-2024-DRSTC-DR-OA-UABAST de 3 de abril de 2024, fue recibida por Gustavo Adolfo Farfán Flores el mismo día 3 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.2), con la cual también recibió los mencionados términos de referencia que se debían cumplir.

Entonces, Luis Alberto Peña Rodríguez, jefe de la Oficina de Administración, Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, y Gustavo Adolfo Farfán Flores (consultor invitado), tuvieron conocimiento de los términos de referencia establecidos por la Dirección Ejecutiva de Caminos⁷², en los cuales se requería, entre otros, acreditar la habilitación del consultor, el equipamiento mínimo y estratégico, la experiencia del personal clave; así como, la experiencia del postor en la especialidad por un monto facturado acumulado equivalente a S/100 000,00 por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, y el tipo de documentación a presentar para acreditar esta experiencia⁷³.

3.2.1.3 La oferta presentada por el consultor no acreditó el cumplimiento de los Términos de Referencia:

Conociendo lo exigido en los términos de referencia antes mencionados, Gustavo Adolfo Farfán Flores (consultor invitado), mediante la carta n.º 015-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF también de 3 abril de 2024⁷⁴ (apéndice n.º 86.3), aceptó la invitación que le realizó Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, indicándole lo siguiente:

"(...) en atención de su CARTA N° 002-2024-DRSTC-DR-OA-UABAST; le comunico que acepto su invitación de participar y cumplir con lo ofertado, en el SERVICIO

⁷² Términos de referencia que Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, adjuntó a su informe n.º 0135-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.1), que fueron derivados a la Oficina de Administración y Unidad de Abastecimiento.

⁷³ Debia acreditarse con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago; considerándose como consultoría de obras similares la construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, reconstrucción, pavimentación, mantenimientos, parchados y/o combinación de estas referidas a infraestructura vial y/o peatonal.

⁷⁴ Recepcionada por la Dirección Ejecutiva de Caminos también el 3 de abril de 2024.

DE SUPERVISION de la ejecución de la IOARR (...), por el monto total S/ 168,901.54 (...) a ejecutarse bajo los alcances establecidos en el D.S N°344-2018-EF y sus modificatorias, relacionado a la Contratación Directa.

Así mismo quedo a disposición para cualquier información adicional que puedan necesitar, para el cual adjunto mi correo (...) y celular (...).

Con esta carta n.º 015-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF también de 3 abril de 2024⁷⁵ (apéndice n.º 86.3), Gustavo Adolfo Farfán Flores (consultor invitado), se dirigió a Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, y adjuntó 14 folios que corresponden a lo siguiente:

- 2 folios corresponden a fotocopia de la carta n.º 002-2024-DRSTC-DR-OAUABAST de 3 de abril de 2024.
- 1 folio corresponde a la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), RUC n.º 10427859695.
- 8 folios de la descripción de la formación académica, experiencia laboral, actualización profesional (capacitaciones), idiomas, computación e informática, de Gustavo Adolfo Farfán Flores.
- 1 folio del cuadro "EXPERIENCIA LABORAL EN EJECUCIÓN DE OBRA EN INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL" por un total de 2.33 años.
- 1 folio de la copia del título profesional de ingeniero civil a nombre de Gustavo Adolfo Farfán Flores.
- 1 folio de la copia de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, con registro 136280, de 3 de julio de 2012.

Nótese que, el consultor invitado en estos 14 folios incluyó su título profesional como ingeniero civil, su incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, su inscripción al RNP, su formación académica y capacitaciones, y describe su experiencia laboral; siendo que, todos estos datos corresponden a él mismo como Gustavo Adolfo Farfán Flores, sin mencionarse a otro profesional; y no adjuntó información que acredite el cumplimiento del equipamiento mínimo y estratégico.

Ahora, en los 8 folios donde Gustavo Adolfo Farfán Flores hace mención a su formación académica, experiencia laboral, actualización profesional (capacitaciones), idiomas, y computación e informática, indica haber ejercido diversos cargos inclusive antes de su incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú (3 de julio de 2012), y no precisa en todos los casos la fecha inicio y fin de estas experiencias, tampoco precisa el monto facturado acumulado equivalente a S/100 000,00 por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de la oferta (3 de abril de 2024), computados desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago; tampoco acreditó cómo obtuvo esta experiencia⁷⁶, tal y conforme se aprecia en el siguiente cuadro resumen:

⁷⁵ Recepcionada por la Dirección Ejecutiva de Caminos también el 3 de abril de 2024.

⁷⁶ Mediante (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago; considerándose como consultoría de obras similares la construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, reconstrucción, pavimentación, mantenimientos, parchados y/o combinación de estas referidas a Infraestructura vial y/o peatonal.



Cuadro n.º 6
Comparación entre la oferta de Gustavo Adolfo Farfán Flores y los Términos de Referencia

ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSPECTORIAL	Gobernador indicado por Gustavo Adolfo Farfán Flores con experiencia laboral <i>(CC)</i>	Términos de Referencia - Experiencia del postor en la especialidad			Según comisión auditora	¿Cumple Términos de Referencia?
		Monto facturado (S/)	(i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación	(ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emido por la Entidad del sistema financiero que acepte el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago		
Servicios de consultoría de obra iguales o similares a construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, reconstrucción, pavimentación, mantenimientos, parchados y/o combinación de estas referidas a infraestructura vial y/o peatonal	No es igual o similar	No indica	No adjunta	No indica fecha de conformidad o comprobante	No adjunta	No cumple
2. Asistente en ejecución	No es igual o similar	No indica	No adjunta	No indica fecha de conformidad o comprobante	No adjunta	No cumple
3. Asistente Supervisor	No es igual o similar	No indica	No adjunta	No indica fecha de conformidad o comprobante	No adjunta	No cumple
4. Asistente de ingeniero	No es igual o similar	No indica	No adjunta	No indica fecha de conformidad o comprobante	No adjunta	No cumple
5. Asistente de supervisión	No es igual o similar	No indica	No adjunta	No indica fecha de conformidad o comprobante	No adjunta	No cumple
6. Ingeniero proyectista civil	No es igual o similar	No indica	No adjunta	No indica fecha de conformidad o comprobante	No adjunta	No cumple
7. Asistente de subgerente	No es igual o similar	No indica	No adjunta	No indica fecha de conformidad o comprobante	No adjunta	No cumple
8. Ingeniero inspector civil	No es igual o similar	No indica	No adjunta	No indica fecha de conformidad o comprobante	No adjunta	No cumple
9. Ingeniero proyectista	No es igual o similar	No indica	No adjunta	No indica fecha de conformidad o comprobante	No adjunta	No cumple
10. Coordinador de proyecto	No es igual o similar	No indica	No adjunta	No indica fecha de conformidad o comprobante	No adjunta	No cumple
11. Ingeniero proyectista civil	No es igual o similar	No indica	No adjunta	No indica fecha de conformidad o comprobante	No adjunta	No cumple
12. Ingeniero civil	No es igual o similar	No indica	No adjunta	No indica fecha de conformidad o comprobante	No adjunta	No cumple
13. Profesional de ingeniería antes de su colegiatura.	Es similar	No indica	No adjunta	No indica fecha de conformidad o comprobante	No adjunta	No cumple
14. Supervisor de obra	Es similar	No indica	No adjunta	Indica 16 de noviembre de 2012, superó los 10 años	No cumple	No cumple
15. Supervisor de obra	Es similar	No indica	No adjunta	Indica 1 de julio de 2013, superó los 10 años	No cumple	No cumple
16. Supervisor de obra	Es similar	No indica	No adjunta	Indica 3 de noviembre de 2013, superó los 10 años	No cumple	No cumple
17. Inspector de obra	Es similar	No indica	No adjunta	Indica 7 de diciembre de 2016, pero no indica fecha de conformidad o comprobante.	No cumple	No cumple
18. Supervisor de obra	Es similar	No indica	No adjunta	Indica 9 de septiembre de 2017, pero no indica fecha de conformidad o comprobante.	No cumple	No cumple
19. Inspector de obra	Es similar	No indica	No adjunta	Indica 24 de octubre de 2018, pero no indica fecha de conformidad o comprobante.	No cumple	No cumple
20. Jefe de supervisión	Es similar	No indica	No adjunta	Indica 6 de abril de 2019, pero no indica fecha de conformidad o comprobante.	No cumple	No cumple
21. Supervisor de obra	Es similar	No indica	No adjunta	Indica 25 de noviembre de 2019, pero no indica fecha de conformidad o comprobante.	No cumple	No cumple
22. Jefe de supervisión de obra	Es similar	No indica	No adjunta	Indica 27 de junio de 2021, pero no indica fecha de conformidad o comprobante.	No cumple	No cumple



2. Autorizar de acuerdo al evento del V foro regional de ingeniería civil del norte del Perú – facultad de ingeniería – escuela de ingeniería civil – Universidad César Vallejo (junio 2008 – julio 2008).

3. Autorizar de acuerdo al evento de Cumplimiento a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes Periodo de 29 de enero de 2024 al 19 de mayo de 2025



Página 100 de 184

Cuadro n.º 6
Comparación entre la oferta de Gutiérrez Adolfo y Efraín Elorza y los Términos de Referencia

Sociedad - Comunidad

Sumado a ello, a continuación, se presenta el cuadro "**EXPERIENCIA LABORAL EN EJECUCIÓN DE OBRA EN INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL**" que Gustavo Adolfo Farfán Flores adicionalmente adjuntó a su carta n.º 015-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 3 abril de 2024 (apéndice n.º 86.3):

"(...)"

EXPERIENCIA LABORAL EN EJECUCIÓN DE OBRA EN INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL

N°	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	CLIENTE O EMPLEADOR	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO ACUMULADO
1	OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AAHH. ANDRES AVELINO CACERES I ETAPA DE LA PROVINCIA DE TUMBES TUMBES. CALLE HIPOLITO UNANUE	CONSEG T MARUZ S.R.L.	PROFESIONAL DE INGENIERIA -CML	01/02/2012	01/05/2012	90
2	OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PEATONAL Y DRENAJE PLUVIAL DEL BARRIO BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE ZARUMILLA, PROVINCIA DE ZARUMILLA -TUMBES- I ETAPA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA	INGENIERO SUPERVISOR	16/09/2012	16/11/2012	59
3	OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y DRENAJE PLUVIAL DE LAS CALLES AYACUCHO Y ATAHUALPA DEL SECTOR CAMPO UNIÓN DEL CERCADO ZARUMILLADEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ZARUMILLA - TUMBES - II ETAPA PISTAS, VEREDAS Y JARDINES EN LA CALLE ATAHUALPA ENTRE CALLE INDEPENDENCIA Y CALLE LETICIA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA	INGENIERO SUPERVISOR	17/04/2013	01/06/2013	45
4	OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL EN CALLE SALAMERRY - HIPOLITO UNANUE - TRAMO SÁNCHEZ CARRIÓN - CALLE MARÍA PARADÍO DE BELLIDO DE LA LOCALIDAD MILLA SAN ISIDRO, DISTRITO DE CORRALES - TUMBES - TUMBES	MUNICIPALIDAD DE CORRALES	INGENIERO SUPERVISOR	10/09/2013	09/11/2013	60
5	OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES SAN PEDRO, ALFONSO UGARTE, PSJ. SAN PEDRO PSJ SN, 12 DE ENERO, CARMEN CHIROQUE PAICO, MIGUEL GRALI, FRANCISCO TUDELAY, FRANCISCO BOLOGNESI DEL BARRIO BUENA VISTA ALTA DEL DISTRITO DE CORRALES	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	INGENIERO INSPECTOR	30/06/2016	07/12/2016	66
6	OBRA: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL GRIFO LOS TUMPIS	GRIFO LOS TUMPIS	INGENIERO SUPERVISOR	12/01/2017	09/09/2017	240
7	OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL SECTOR LA RINCONADA, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	INGENIERO INSPECTOR	30/08/2018	28/10/2018	55
8	OBRA: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL EN EL CENTRO Poblado QUESERADASECA DISTRITO DE MATAPALO, PROVINCIA DE ZARUMILLA TUMBES	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA	INGENIERO JEFE DE SUPERVISOR	09/02/2019	06/04/2019	57
9	OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DEL AA HH EL EDEN DEL SECTOR PAMPA GRANDE, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES - TUMBES	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	INGENIERO SUPERVISOR	26/09/2019	25/11/2019	60
10	OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL URBANA EN EL CENTRO Poblado DE PAMPA GRANDE, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - REGION TUMBES*	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	INGENIERO INSPECTOR	01/03/2021	27/06/2021	118
TOTAL EN DIAS						852
TOTAL EN MESES						28.40
TOTAL AÑO						2.33

Nota: Experiencia Profesional en Ejecución de Obras en Infraestructura Vial y Peatonal es: 02 año 01 mes y 03 días

"(...)"

Como se puede apreciar en la imagen anterior, de los 10 servicios mencionados por Gustavo Adolfo Farfán Flores en el cuadro "**EXPERIENCIA LABORAL EN**

EJECUCIÓN DE OBRA EN INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL por 2 años, 1 mes y 3 días (25 meses y 3 días), tampoco cumplen con la experiencia mínima de 36 meses para el cargo de Supervisor que exigían los términos de referencia, e inclusive en el mencionado cuadro se incluyen servicios ejecutados antes de la fecha de su incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú (3 de julio de 2012), y no adjunta información para acreditar esa experiencia con (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad, o (ii) constancias o (iii) certificados O (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Igualmente, se advierte que los servicios que corresponden a los ítems 1, 2, 3, y 4 de la imagen anterior, tienen como fecha de culminación: 1 de mayo de 2012, 16 de noviembre de 2012, 1 de junio de 2013 y 9 de noviembre de 2013, respectivamente; siendo así, no se encuentran comprendidos dentro de **los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de la oferta**, esto es dentro del periodo de 2 de abril de 2014 al 2 de abril de 2024, considerando que la aceptación de la invitación para prestar el servicio fue el 3 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.3).

Asimismo, en ese cuadro "EXPERIENCIA LABORAL EN EJECUCIÓN DE OBRA EN INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL" no se aprecia el **monto facturado acumulado equivalente a S/100 000,00** por la contratación de estos servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria; tampoco **acreditó** esta experiencia con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago; considerándose como consultoría de obras similares la construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, reconstrucción, pavimentación, mantenimientos, parchados y/o combinación de estas referidas a infraestructura vial y/o peatonal.

Por lo tanto, de lo anteriormente expuesto, se tiene que Gustavo Adolfo Farfán Flores aceptó la invitación de realizar la supervisión de la Obra, y remitió a Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento una oferta sin acreditar el cumplimiento de los términos de referencia que recibió y tuvo conocimiento con todas las condiciones y exigencias establecidas por la Entidad respecto a: la experiencia del personal que ejercería el cargo de supervisor, la experiencia del postor en la especialidad, y el equipamiento mínimo y estratégico.

Sobre el particular, el numeral 5.1 del **artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones** del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁷⁷, establece que el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, y que las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano.

En ese contexto, en la Entidad, el Manual de Organización y Funciones – MOF⁷⁸, en las funciones de 1.- **DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO I de la UNIDAD DE**

⁷⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

⁷⁸ Aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 000559-2005/GOB.REG.TUMBES.TUMBES-P de 7 de diciembre de 2005 (apéndice n.º 84), publicado en la página web de la Entidad: <https://www.transportestumbes.gob.pe/Transparencia/MOF-VIGENTE-2005-TRANSPORTESII.pdf>.

ABASTECIMIENTOS, establece que tiene, entre otras, las siguientes funciones:

"k) Coordinar con la oficina de Apoyo Administrativo la formulación de contratos para adquisición", y el Reglamento de Organización y Funciones del pliego Gobierno Regional Tumbes⁷⁹, en el artículo 348º.- del **CAPÍTULO IV 04. ÓRGANO DE APOYO, 04.1 Oficina de Administración**, de la **09.7 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES**, establece que son funciones de la Oficina de Administración, entre otras, la de: "w) Formular y proponer contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras".

Entonces, según las normas de organización interna de la Entidad (MOF y ROF), la Unidad de Abastecimiento tiene como función coordinar la formulación de contratos para adquisiciones, y la Oficina de Administración, formula y propone contratos para adquisiciones.

Ahora, en este caso, la Oficina de Administración a cargo de Luis Alberto Peña Rodríguez, recibió el informe n.º 0135-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.1), que incluía los términos de referencia elaborados por la Dirección Ejecutiva de Caminos para su "Trámite Respectivo"⁸⁰, y luego ese mismo informe lo derivó a la Unidad de Abastecimiento a cargo de Yony Farfán Estrada para "CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN"⁸¹, por lo tanto, queda claro que ambos funcionarios en el marco de las funciones que le fueron asignadas, debieron advertir que Gustavo Adolfo Farfán Flores presentó una oferta sin acreditar el cumplimiento de los términos de referencia establecidos por la Entidad.

3.2.1.4 Consultor inició la prestación del servicio el mismo día que presentó su oferta que no acreditaba el cumplimiento de los Términos de Referencia

A pesar que Gustavo Adolfo Farfán Flores no acreditó el cumplimiento de los términos de referencia establecidos por la Entidad (apéndice n.º 86.1), ese mismo día 3 de abril de 2024 que presentó su oferta en esas condiciones; él en condición de consultor de la Obra, conjuntamente con Nick Joan Zárate Espinoza como director Ejecutivo de Caminos, Roberto Díaz Pérez como supervisor (personal clave), y Daniel Villa Abanto como gerente General de Vimen Contratistas S.R.L (ejecutor de la Obra) y residente de la Obra, firmaron el acta de entrega de terreno para el inicio de la ejecución de la Obra (apéndice n.º 86.4).

Asimismo, en el **ASIENTO N° 2 DEL SUPERVISOR DE OBRA** del cuaderno de obra, de 3 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.5), consta que Roberto Díaz Pérez firmó este asiento como Supervisor.

Sobre el particular, corresponde citar aquí que, en la oferta presentada por Gustavo Adolfo Farfán Flores con la carta n.º 015-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 3 abril de 2024 (apéndice n.º 86.3), no mencionó que Roberto Díaz Pérez sería personal clave con el cargo de "Jefe de Supervisor de obra"; ni acreditó que cumplía con una experiencia mínima de 36 meses como supervisor y/o residente y/o inspector y/o especialista en infraestructura vial y/o especialista en pavimentos y/o asistente de residente y/o asistente de supervisión

⁷⁹ Aprobado por Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (apéndice n.º 86.53), publicado en el portal web de la entidad: https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=14018&id_tema=5&ver=

⁸⁰ Mediante proveído de 3 de abril de 2024.

⁸¹ Mediante proveído de 3 de abril de 2024.

en servicios u obra iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, computados desde la colegiatura, conforme exigido en los términos de referencia (apéndice n.º 86.1).

No obstante, a pesar de no contar con esa evidencia, el mismo día 3 de abril de 2024 firmó el acta de entrega de terreno para el inicio de la ejecución de la Obra (apéndice n.º 86.4).

3.2.1.5 Suscripción del contrato se regularizó con documentación que tampoco acreditó el cumplimiento de los Términos de Referencia:

Al corresponder a una Contratación Directa, la Entidad procedió con la regularización⁸² de aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos.

Dentro de estas documentaciones que fueron regularizadas por la Entidad, se tiene la emisión de la resolución directoral sectorial n.º 0093-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 25 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.6), mediante la cual Nick Rojas Prescott, director Regional, resolvió:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA del SERVICIO DE SUPERVISIÓN (...).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la DRSTC, realice las acciones correspondientes al perfeccionamiento del contrato.

Nótese que, en esta resolución, Nick Rojas Prescott, director Regional, dispuso a la Oficina de Administración a cargo de Luis Alberto Peña Rodríguez, realice las acciones correspondientes al perfeccionamiento del contrato.

Por su parte, Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante informe n.º 00075-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA-UABAST de 25 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.7), solicitó a Nick Rojas Prescott, director Regional, autorización para conducir la contratación directa n.º 002-2024/GOB REG-TUMBES-DRSTC-OEC, invocando lo siguiente:

"(...)"

El numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento establece que (...). El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la (...) Contratación Directa (...).

Al tratarse de una CONTRATACIÓN DIRECTA, no es obligatorio la designación del comité de selección, siendo necesario que se autorice al OEC la conducción del procedimiento de selección.

Por lo anteriormente señalado solicito a usted derivar el presente a la Dirección Regional a efectos de que se emita el Memorando de autorización correspondiente. (...)".

⁸² La regularización de una contratación directa, se regulaba por el artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.º 234-2022-EF, publicado el 7 octubre 2022.

Ante tal solicitud, Nick Rojas Prescott, director Regional, emitió el memorando n.º 00124-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 26 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.8), dirigido a Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, autorizándolo para conducir la contratación directa n.º 002-2024/GOB REG-TUMBES-DRSTC-OEC, en los términos siguientes:

"(...)

Se le AUTORIZA la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024/ GOB REG-TUMBES-DRSTC-OEC (...) Exhortándole el cumplimiento de la disposición acorde a la normativa y bajo responsabilidad.

(...)".

Con esa autorización, Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, elaboró las bases de la contratación directa n.º 002-2024-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC para la contratación del servicio de supervisión para la ejecución de la Obra (apéndice n.º 86.9), incluyendo, entre otros, lo siguiente:

"(...)"

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)"

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)"

3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)"

d) Del Postor

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 100,000 (...), por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al servicio que se pretende contratar.

Se consideran servicios de consultoría similares a los siguientes SUPERVISIÓN DE IOARRS VIALES y/o SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTOS VIALES.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

(...)"

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)"

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
Requisitos:		
<i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a monto facturado acumulado a (...)</i>	<i>S/ 100,000.00,</i>	<i>por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i>

Se consideran servicios de consultoría de obras similares: construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, reconstrucción, pavimentación, mantenimientos, parchados y/o combinación de estas referidas a infraestructura vial y/o peatonal.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (...).

(...).



Como se puede apreciar, estas bases de la contratación directa n.º 002-2024-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC que fueron elaboradas por Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento (**apéndice n.º 86.9**), son concordantes con los términos de referencia⁸³ (**apéndice n.º 86.1**), que este mismo funcionario le puso de conocimiento a Gustavo Adolfo Farfán Flores en la invitación que le realizó para que participe en la citada contratación directa⁸⁴.

Siendo así, Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, nuevamente tuvo conocimiento, entre otros, que el postor debería acreditar un monto facturado acumulado equivalente S/100 000,00, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda, y la forma cómo esta experiencia debía acreditarse.

Posteriormente, Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante informe n.º 00077-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA-UABAST de 26 de abril de 2024 (**apéndice n.º 86.10**), solicitó a Nick Rojas Prescott, director Regional, la aprobación de estas bases de la contratación directa n.º 002-2024-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC (**apéndice n.º 86.9**), y este último aprobó dichas bases con memorando n.º 000122-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 26 de abril de 2024 (**apéndice n.º 86.11**), dirigido al mismo funcionario solicitante.

Acto seguido, Gustavo Adolfo Farfán Flores con CIP 136280⁸⁵, mediante la carta n.º 023-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 29 de abril de 2024 (**apéndice n.º 86.12**), se dirigió a Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, y le presentó su oferta técnica y económica para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra en 12 folios, adjuntando el **ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA** de 29 de abril de 2024, en el cual afirmó lo siguiente:

"(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dicho documento, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra para la SUPERVISIÓN DE LA IOARR (...), de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y

⁸³ Adjuntos al informe n.º 0135-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Caminos (**apéndice n.º 86.1**).

⁸⁴ Con carta n.º 002-2024-DRSTC-DR-OA-UABAST de 3 de abril de 2024 (**apéndice n.º 86.2**), Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, invitó a Gustavo Adolfo Farfán Flores para que participe en la Contratación Directa.

⁸⁵ Código del Colegio de Ingenieros del Perú.

los documentos del procedimiento (...)".

Así también, Gustavo Adolfo Farfán Flores adjuntó a su carta n.º 023-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 29 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.12), el ANEXO N° 8 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD de 29 de abril de 2024 por un total de S/115 859,38, el cual se expone a continuación:



DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024/GOB, REG.TUMBES-DRSTC-DR-OEC

**ANEXO N° 8
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**



ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024/GOB,REG.TUMBES-DRSTC-OEC

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO / OIS / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O OCP ⁴	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO ⁷	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE ⁸	TIPO DE CAMBIO VENTA ¹⁰	MONTO FACTURADO ACUMULADO ¹¹
1	Municipalidad Provincial de Zarumilla	Mejoramiento de la Infraestructura Vial peatonal y drenaje pluvial en el Barrio Buenos Aires del Dist. de Zarumilla, Prov.de Zarumilla, Tumbes-I Etapa	Contrato de Supervisión S/N	07/09/12	22/01/13		Soles	10,000.00		10,000.00
2	Municipalidad Provincial de Zarumilla	Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana y drenaje pluvial de las calles Ayacucho y Atahualpa del sector Campo Unión del cercado de Zarumilla del Distrito y Provincia de Zarumilla.	Por Administración Directa Resolución 296-2013-MPZ	15/04/13	12/07/12		Soles	10,000.00		10,000.00

Item 1

Item 2



DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024/GOB, REG-TUMBES-DRSTC-DR-OEC

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO / OIS / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O OCP ⁸	FECHA DE LA EXPERIENCIA CONFORMIDAD PROVENIENTE DE SER EL CASO ⁹	MONEDA	IMPORTE ⁹	TIPO DE CAMBIO VENTA ¹⁰	MONTO FACTURADO ACUMULADO ¹¹
3	Municipalidad Distrital de Corrales	Mejoramiento del Servicio de Infraestructura vial y peatonal en calle Salaverry-Hipólito Unanue-tramo Sánchez Carrón-calle María Parado de Bellido de la localidad de Villa San Isidro de Tumbes, Prov.de Tumbes-Tumbes-II Etapa.	N°39-2013/MDC-GM	24/09/13	13/02/14	Soles	10,900.00		10,900.00
	Municipalidad Distrital de Corrales	Mantenimiento de las calles del Sector La Garita y Vía de Evitamiento, del Distrito de Corrales-Prov. y Departamento de Tumbes	N°144-2018/MDC-GM	19/10/18	26/10/18	Soles	2,000.00		2,000.00
	Gris Los Tumpis SAC	Construcción y Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Grifo Los Tumpis SAC.	Contrato Privado	12/01/17	15/09/17	Soles	18,000.00		18,000.00
6	Municipalidad provincial de Tumbes	Construcción de Pistas y Veredas en las calles del Edén del sector Pampa Grande, Dist. de Tumbes, Prov. de Tumbes-Tumbes-II Etapa	N°013-2019/MPT-GM	16/09/19	04/03/20	Soles	30,159.38		30,159.38
	Dirección Sectorial de Transportes y Comunicaciones Tumbes.	Reparación de camino de herradura; en el (la) camino de acceso al sector Los Casariegos, distr.San Juan de la Virgen, prov.Tumbes-Tumbes.	Orden de Servicio N°0000190	11/07/23	05/09/23	Soles	34,800.00		34,800.00
TOTAL									115,859.38

Tumbes, 29 de abril del 2024

 Gustavo Adolfo Farfán Flores
 Representante legal o común, según corresponda

Nótese que, en estos "ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA" y "ANEXO N° 8 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", ambos de 29 de abril de 2024, Gustavo Adolfo Farfán Flores afirmó conocer los alcances y condiciones de la contratación directa n.º 002-2024/GOB REG-TUMBES-DRSTC-OEC, e indicó que contaba con una experiencia en la especialidad de S/115 859,38.

Sobre el particular, como se ha mencionado anteriormente, una de las exigencias de los términos de referencia (apéndice n.º 86.1), que son concordantes con las bases de la Contratación Directa n.º 002-2024/GOB REG-TUMBES-DRSTC-OEC (apéndice n.º 86.9) establecían que "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a monto facturado acumulado a (...) S/ 100,000.00, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda".

Por lo tanto, considerando que mediante la carta n.º 023-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 29 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.12), Gustavo Adolfo Farfán Flores se dirigió a Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, y le presentó su oferta técnica y económica con documentación para acreditar su experiencia en la especialidad, entonces, esta experiencia debía corresponder a servicios realizados del 2 de abril de 2014 al 2 de abril de 2024, considerando que la aceptación de la invitación para prestar el servicio fue el 3 de abril de 2024.

No obstante, conforme se aprecia en el **ANEXO N° 8 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** que Gustavo Adolfo Farfán Flores adjuntó a su oferta por un total de S/115 859,38, incluyó 3 experiencias por S/30 900,00 (ítems 1, 2 y 3) que no se encontraban en el rango del 2 de abril de 2014 al 2 de abril de 2024 conforme se aprecia a continuación:

- Para el ítem 1 por S/10 000,00 del citado Anexo N° 8, indicó que la fecha de la conformidad era el 22 de enero de 2013.
- Para el ítem 2 por S/10 000,00 del mencionado Anexo N° 8, indicó que la fecha de la conformidad era el 15 de abril de 2013.
- Para el ítem 3 por S/10 900,00 del indicado Anexo N° 8, se menciona que la fecha de la conformidad era el 13 de febrero de 2014.

Entonces, en ese contexto, al restar estos S/30 900,00 de los S/115 859,38, resulta que Gustavo Adolfo Farfán Flores solamente contaba con una experiencia en la especialidad de S/84 959,38, monto que resulta ser inferior a los S/100 000,00 establecidos en los términos de referencia (apéndice n.º 86.1), que son concordantes con las bases de la Contratación Directa n.º 002-2024/GOB REG-TUMBES-DRSTC-OEC (apéndice n.º 86.9); por lo tanto, la oferta de Gustavo Adolfo Farfán Flores no cumplía con estas exigencias de la Entidad.

No obstante, Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, en lugar de advertir este incumplimiento, mediante **ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC** de 29 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.13), concluyó que la oferta de Gustavo Adolfo Farfán Flores "CUMPLE" con el rubro **B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** y por ende le otorgó la buena pro con la máxima puntuación de 100 puntos.

Consecuentemente, ante ese otorgamiento de buena pro, Gustavo Adolfo Farfán Flores, con carta n.º 027-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 30 de abril de 2024 dirigida a Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, recepcionada por la Entidad el mismo día, (apéndice n.º 86.14), le alcanzó la documentación para suscripción de contrato en 194 folios, de los cuales, del folio 1 al folio 64 comprende: un cuadro resumen de los **MONTOS ESTABLECIDOS EN CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y SUPERVISIONES** por S/115 859,38, 1 constancia de Registro Nacional de Proveedores como consultor de obras vigente desde el 11 de agosto de 2018, y documentación que sustenta el citado cuadro resumen que se expone a continuación:

"(...)"

MONTOS ESTABLECIDOS EN CONTRATOS DE CONSULTORIA Y SUPERVISIONES

CONSULTOR DE OBRA: INGENIERO GUSTAVO ADOLFO FARFAN FLORES - RUC N°: 10427859695

Item	Descripción	Monto
01	CONTRATO PARA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y DRENAGE PLUVIAL DE LAS CALLES AYACUCHO Y ATAHUALPA DEL SECTOR CAMPO UNION DEL CERCADO DE ZARUMILLA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ZARUMILLA	10,000.00
02	CONTRATO DE SERVICIO DE OBRAS N° 39-2013/MDC-GM - OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL EN CALLE SALAVERRY - HIPOLITO UNANUE - TRAMO SANCHEZ CARRION - CALLE MARIA PARADO DE BELLIDO DE LA LOCALIDAD DE VILLA SAN ISIDRO, DISTRITO DE CORRALES - TUMBES - TUMBES"	10,900.00
03	CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 013-2019/MPT-GM - OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DEL EDEN DEL SECTOR PAMPA GRANDE, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES - II ETAPA"	30,159.38
04	CONTRATO PARA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PEATONAL Y DRENAGE PLUVIAL EN EL BARRIO BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE ZARUMILLA, PROVINCIA DE ZARUMILLA, TUMBES - I ETAPA"	10,000.00
05	CONTRATO PRIVADO DE LOCACION DE SERVICIO PROFESIONAL PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL GRIFO LOS TUMPIS SAC"	18,000.00
06	SERVICIO PARA LA SUPERVISION O INSPECCION DE LA EJECUCION DE LA IOARR: "REPARACION DE CAMINO DE HERRADURA; EN EL (LA) CAMINO DE ACCESO AL SECTOR LOS CASARIEGOS DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES"	34,800.00
07	SUPERVISION PARA EL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO DE LAS CALLES DEL SECTOR LA GARITA Y VIA DE EVITAMIENTO, DEL DISTRITO DE CORRALES - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"	2,000.00
TOTAL		115,859.38

"(...)"

Con relación a estas contrataciones que Gustavo Adolfo Farfán Flores presentó para acreditar su experiencia en la especialidad en la regularización de la suscripción del contrato, adjuntó la siguiente documentación por cada una de ellas:

1. Del contrato para supervisión de la obra: "*Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana y Drenaje pluvial de las calles Ayacucho y Atahualpa del sector Campo Unión del cercado de Zarumilla del distrito y provincia de Zarumilla*" por S/10 000,00 (apéndice n.º 86.14).

Del folio 56 al folio 62 de la oferta de Gustavo Adolfo Farfán Flores, adjunta los siguientes documentos:

- Una carátula (folio 62).

- Un contrato para supervisión de la obra suscrito el 15 de abril de 2013 por S/10 000,00 (del folio 60 al folio 61).
 - Un acta de entrega de terreno, de 16 de abril de 2013 (folio 59).
 - Un acta de recepción de obra, de 12 de julio de 2012 (del folio 56 al folio 58).
2. Del contrato de servicio de obra n.º 39-2013/MDC-GM - Obra: "*Mejoramiento del Servicio de Infraestructura Vial y Peatonal en Calle Salaverry-Hipólito Unanue-Tramo Sánchez Carrión -Calle María Parado de Bellido de la Localidad de Villa San Isidro, distrito de Corrales – Tumbes - Tumbes*" por S/10 900,00 (apéndice n.º 86.14).

Del folio 43 al folio 55 de la oferta de Gustavo Adolfo Farfán Flores, adjunta los siguientes documentos:

- Una carátula (folio 55).
- Un contrato de servicios de supervisión de la obra n.º 39-2013/MDC-GM suscrito el 24 de setiembre de 2013 por S/10 900,00 (del folio 45 al folio 54).
- Un acta de entrega de terreno, de 9 de setiembre 2013 (folio 44).
- Un acta de recepción de obra, de 13 de febrero de 2014 (folio 43).

3. Del contrato de servicio de consultoría de obra n.º 013-2019/MTP-GM - obra: "*Construcción de Pistas y Veredas en las calles del Edén del Sector Pampa Grande, distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes-Tumbes-II Etapa*" por S/30 159,38 (apéndice n.º 86.14).

Del folio 23 al folio 42 de la oferta de Gustavo Adolfo Farfán Flores, adjunta los siguientes documentos:

- Una carátula (folio 42).
- Un contrato de servicio de consultoría de obra n.º 013-2019/MPT-GM suscrito el 16 de setiembre de 2019 por S/30 159,38 (del folio 30 al folio 41).
- Una constancia de prestación de consultoría de obra de 7 de setiembre de 2020, por S/30 159,38 (del folio 28 al folio 29).
- Un acta de recepción de obra de 4 de marzo de 2020 (del folio 25 al folio 27).
- Un acta de entrega de terreno de 25 setiembre de 2019 (del folio 23 al folio 24).

4. Del contrato para supervisión de la obra "*Mejoramiento de la Infraestructura Vial Peatonal y Drenaje Pluvial en el Barrio Buenos Aires del distrito de Zarumilla, provincia de Zarumilla - Tumbes- I Etapa*" por S/10 000,00 (apéndice n.º 86.14).

Del folio 18 al folio 22 de la oferta de Gustavo Adolfo Farfán Flores, adjunta los siguientes documentos:

- Una carátula (folio 22).
- Un contrato para supervisión de la obra suscrito el 7 de setiembre de 2012 por S/10 000,00 (del folio 20 al folio 21).
- Un acta de recepción de obra, de 22 de enero de 2013 (folio 19).
- Un acta de entrega de terreno de 17 de setiembre de 2012 (folio 18).

5. Del contrato privado de locación de servicio profesional para la supervisión de la obra: "*Construcción y Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Grifo los Tumpis SAC*" por S/18 000,00 (apéndice n.º 86.14).

Del folio 12 al folio 17 de la oferta de Gustavo Adolfo Farfán Flores, adjunta los siguientes documentos:

- Una carátula (folio 17).
- Una constancia de prestación de servicio de supervisor, de 18 de agosto de 2018, por S/18 000,00 (folio 16).
- Un contrato privado de locación de servicios para la supervisión de la obra suscrito el 12 de enero de 2017 por S/18 000,00 (del folio 12 al folio 15).

6. Del servicio para la supervisión o inspección de la ejecución de la IOARR: "*Reparación de camino de Herradura; en el (la) Camino de Acceso al Sector Los Casariegos distrito de San Juan de la Virgen, provincia Tumbes, departamento Tumbes*" por S/34 800,00 (apéndice n.º 86.14).

Del folio 7 al folio 11 de la oferta de Gustavo Adolfo Farfán Flores, adjunta los siguientes documentos:

- Una carátula (folio 11).
- Una orden de servicio n.º 0000190, de 11 de julio de 2023, por S/34 800,00 (folio 10).
- Un acta de recepción, de 25 de julio de 2023 (del folio 8 al folio 9).
- Un acta de entrega de terreno, de 24 de mayo de 2023 (folio 7).

7. De la supervisión para el servicio de "*Mantenimiento de las Calles del Sector la Garita y Vía de Evitamiento, del distrito de Corrales - provincia y departamento de Tumbes*" por S/2 000,00 (apéndice n.º 86.14).

Del folio 1 al folio 6 de la oferta de Gustavo Adolfo Farfán Flores, adjunta los siguientes documentos:

- Una carátula (folio 6).
- Un recibo por honorarios electrónico n.º E001-79, de 7 de noviembre de 2018, por S/2 000,00 (folio 5).
- Un contrato de supervisor de servicio n.º 144-2018/MDC-GM de 19 de octubre de 2018 (del folio 1 al folio 4).

Siendo así, la comisión auditora realizó una comparación entre la información que Gustavo Adolfo Farfán Flores presentó para acreditar su experiencia en la especialidad, y lo establecido en los términos de referencia (apéndice n.º 86.1), que son concordantes con las bases de la Contratación Directa n.º 002-2024/GOB REG-TUMBES-DRSTC-OEC (apéndice n.º 86.9), identificándose lo siguiente:

Cuadro n.º 7
Verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia concordantes con las bases de la Contratación Directa n.º 002-2024/GOB REG-TUMBES-DRSTC-QEC

		Requisito según términos de referencia y bases		Cumplimiento de requisitos
Especificación presentada por Gustavo Adolfo Farfán Flores (*)				
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	Monto (\$)	(i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación	(ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago	Contratación durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago
ESTADOS UNIDOS ESPECIALISTA ORGANO DE GOBIERNO REGIÓN DE TUMBES	10 000,00 Contrato 2 Contrato 3 Contrato 4 Contrato 5 Contrato 6 Contrato 7	Adjunta contrato, con acta de entrega de terreno y acta de recepción de obra. Adjunta contrato, acta de entrega de terreno y acta de recepción de obra. Adjunta contrato y constancia de prestación Adjunta contrato, con acta de entrega de terreno y acta de recepción de obra Adjunta contrato y constancia de prestación Adjunta orden de servicio, con acta de entrega de terreno y acta de recepción de obra Adjunta contrato de supervisión de servicio, se requiere consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria.	No adjunta comprobantes de pago cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero No adjunta comprobantes de pago cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero No adjunta comprobantes de pago cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero No adjunta comprobantes de pago cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero No adjunta comprobantes de pago cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero Adjunta recibo por honorarios sin acreditar documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, o cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.	No cumple No cumple No cumple No cumple No cumple Adjunta constancia de prestación de 7 de setiembre de 2020. No adjunta conformidad o emisión del comprobante de pago No adjunta conformidad o emisión del comprobante de pago Si adjunta constancia de prestación de 18 de agosto de 2018. Si, en la orden de servicio n.º 0000190 de 11 de julio de 2023, se indica la conformidad Adjunta recibo por honorarios de 7 de noviembre de 2018 No cumple

(*) Contrato 1: Supervisión de la obra: "Mejoramiento de la calle Infraestructura Vial Urbana y Drenaje pluvial de las calles Ayacucho y Atahualpa del sector Campo Unión del cercado de Zarumilla del distrito y provincia de Zarumilla" por S/10 000,00.
 Contrato 2: Servicio de obra n.º 39-2013MDC-GM - Obra: "Mejoramiento del Servicio de Infraestructura Vial y Peatonal en Calle Salaverry-Hipólito Unanue- Tramo Sánchez Camón -Calle María Parado de Bellido de la Localidad de Villa San Isidro, distrito de Corrales - Tumbes - Tumbes" por S/10 900,00.
 Contrato 3: Servicio de consultoría de obra n.º 013-2019MTP-GM - obra: "Construcción de Pistas y Veredas en las calles del Edén del Sector Pampa Grande, distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes-Tumbes-II Etapa" por S/30 159,38.
 Contrato 4: Supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Peatonal y Drenaje Pluvial en el Barrio Buenos Aires del distrito de Zarumilla, provincia de Zarumilla - Tumbes - I Etapa" por S/10 000,00.
 Contrato 5: Supervisión de la obra: "Construcción y Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Grifo los Tumpis SAC" por S/18 000,00.
 Contrato 6: Supervisión o inspección de la ejecución de la IOARR: "Reparación de camino de tierra en el (la) Camino de Acceso al Sector Los Casanjeos distrito de San Juan de la Virgen, provincia Tumbes, departamento Tumbes" por S/34 800,00.
 Contrato 7: Supervisión para el servicio de "Mantenimiento de las Calles del Sector la Ganta y Vía de Evitamiento, del distrito de Corrales - provincia y departamento de Tumbes" por S/2 000,00.

Fuente: Carta n.º 027-2024/INGENIERO CIVIL CONSULTOR/IGAFF de 30 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.14).

Elaborado por: Comisión auditora.



000116

Conforme se aprecia en el cuadro anterior, de los 7 contratos y orden de servicio presentados por Gustavo Adolfo Farfán Flores para acreditar su experiencia en la especialidad por **S/115 859,38**, 4 de ellos no cumplen con los términos de referencia de la Contratación Directa n.º 002-2024/GOB REG-TUMBES-DRSTC-OEC que son concordantes con las bases aprobadas (contratos 1, 2, 4 y 7).

Por lo tanto, la experiencia en la especialidad acreditada por Gustavo Adolfo Farfán Flores en el marco de los términos de referencia (apéndice n.º 86.1) y bases aprobadas de la Contratación Directa n.º 002-2024/GOB REG-TUMBES-DRSTC-OEC (apéndice n.º 86.9), fue únicamente por **S/82 959,38** y no por los S/100 000,00 requeridos por la Entidad, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8
 Verificación de cumplimiento de Términos de Referencia (TDR) concordantes con las bases de la Contratación Directa n.º 002-2024/GOB REG-TUMBES-DRSTC-OEC

Servicio	Según comisión auditora	Monto experiencia según propuesta (\$/)	Monto experiencia según comisión auditora (\$/)	Monto mínimo establecido en Términos de Referencia y bases (\$/)
Contrato 1	No cumple	10 000,00	0,00	
Contrato 2	No cumple	10 900,00	0,00	
Contrato 3	Cumple	30 159,38	30 159,38	
Contrato 4	No cumple	10 000,00	0,00	
Contrato 5	Cumple	18 000,00	18 000,00	
Contrato 6	Cumple	34 800,00	34 800,00	
Contrato 7	No cumple	2 000,00	0,00	
Total (\$/)		115 859,38	82 959,38	100 000,00

(*)
 Contrato 1: supervisión de la obra: "Mejoramiento de la calle Infraestructura Vial Urbana y Drenaje pluvial de las calles Ayacucho y Atahualpa del sector Campo Unión del cercado de Zarumilla del distrito y provincia de Zarumilla" por S/10 000,00.

Contrato 2: servicio de obra n.º 39-2013/MDC-GM - Obra: "Mejoramiento del Servicio de Infraestructura Vial y Peatonal en Calle Salaverry-Hipólito Unanue- Tramo Sánchez Carrón -Calle María Parado de Bellido de la Localidad de Villa San Isidro, distrito de Corrales – Tumbes - Tumbes" por S/10 900,00.

Contrato 3: servicio de consultoría de obra n.º 013-2019/MTP-GM - obra: "Construcción de Pistas y Veredas en las calles del Edén del Sector Pampa Grande, distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes-Tumbes-II Etapa" por S/30 159,38.

Contrato 4: supervisión de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Peatonal y Drenaje Pluvial en el Barrio Buenos Aires del distrito de Zarumilla, provincia de Zarumilla - Tumbes- I Etapa" por S/10 000,00.

Contrato 5: supervisión de la obra: "Construcción y Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Grifo los Tumpis SAC" por S/18 000,00.

Contrato 6: supervisión o inspección de la ejecución de la IOARR: "Reparación de camino de Herradura; en el (la) Camino de Acceso al Sector Los Casarejos distrito de San Juan de la Virgen, provincia Tumbes, departamento Tumbes" por S/34 800,00.

Contrato 7: supervisión para el servicio de "Mantenimiento de las Calles del Sector la Garita y Vía de Evitamiento, del distrito de Corrales - provincia y departamento de Tumbes" por S/2 000,00.

Fuente: Carta n.º 027-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 30 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe indicar que, mediante oficio n.º 031-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 18 de setiembre de 2025 (apéndice n.º 86.15), la comisión auditora, solicitó a la entidad el número de Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO)⁸⁶ de la carta n.º 027-2024/INGENIEROCIVIL/CONSULTOR/GAFF de 30 de abril de 2024⁸⁷ (apéndice n.º 86.14), mediante la cual GUSTAVO ADOLFO FARFAN FLORES alcanzó a la Entidad los documentos obligatorios para el perfeccionamiento de la Contratación Directa n.º 002-2024- GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC para la contratación del servicio de consultoría de Supervisión de la ejecución de la Obra, debido a que la mencionada carta no contaba con número SISGEDO, sino únicamente con una rúbrica y un sello correspondiente a la Unidad de Abastecimiento de la Entidad.

⁸⁶ Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO), un sistema informático que permite a la Entidad, registrar, controlar y hacer seguimiento a los documentos internos y externos.

⁸⁷ Carta con la cual Gustavo Adolfo Farfán Flores (la Supervisión) remite a la Entidad, la documentación requerida para la suscripción del contrato de Supervisión.

Ante lo solicitado, Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante informe n.º 00334-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA-UABAST de 18 de setiembre de 2025 (**apéndice n.º 86.16**) respondió que el documento solicitado “*no cuenta con SISGEDO, debido a que fue recepcionado directamente en la oficina de Abastecimiento*”. Es decir, Yony Farfán Estrada, Unidad de Abastecimiento, tenía conocimiento de la carta n.º 027-2024/INGENIEROCIVIL/CONSULTOR/GAFF de 30 de abril de 2024 (**apéndice n.º 86.14**) y su contenido.

Entonces, de todo lo anteriormente expuesto, se tiene que Luis Alberto Peña Rodríguez, jefe de la Oficina de Administración, y Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, tuvieron conocimiento de los términos de referencia elaborados por la Dirección Ejecutiva de Caminos; sin embargo, Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor invitado, presentó su oferta sin acreditar el cumplimiento de estos Términos de Referencia, y ambos funcionarios en lugar de advertir este incumplimiento desde que este consultor presentó su oferta en esas condiciones, permitieron que genere una relación contractual con la Entidad en ese momento, toda vez que ese mismo dia 3 de abril de 2024 participó en la entrega de terreno y llenado del cuaderno de obra.

Luego, el 30 de abril de 2024, Nick Rojas Prescott, director Regional, y Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor, regularizaron la formalización del contrato ya celebrado con la suscripción del documento denominado “**CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE IOARR N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC**” (**apéndice n.º 86.17**), el cual fue visado por la Oficina de Administración a cargo de Luis Alberto Peña Rodríguez, y la Unidad de Abastecimiento a cargo de Yony Farfán Estrada, pese a que la documentación presentada para regularizar la suscripción de este contrato, tampoco cumplía con los términos de referencia y bases de la contratación directa.

3.2.2 LA ENTIDAD PAGÓ A CONSULTOR DE OBRA EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, PESE A QUE NO CUMPLIÓ CON LO EXIGIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, GENERANDO QUE SE LE RECONOZCA ESTE SERVICIO COMO PRESTADO EN SU TOTALIDAD SIN EL SUSTENTO CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO, UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/89 871,20.

Como se mencionó anteriormente, la Unidad de Abastecimiento invitó al consultor Gustavo Adolfo Farfán Flores para que realice el servicio de supervisión de la ejecución de la Obra, adjuntándole los términos de referencia que se debían cumplir y que fueron elaborados por Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos (**apéndice n.º 86.1**). En ese contexto, este consultor invitado, conociendo lo exigido en los términos de referencia, mediante la carta n.º 015-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 3 abril de 2024 (**apéndice n.º 86.3**), aceptó la invitación indicando que cumplía con lo ofertado, y luego mediante la carta n.º 023-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 29 de abril de 2024 (**apéndice n.º 86.12**), remitió a la Unidad de Abastecimiento el **ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA** de 29 de abril de 2024, en el cual afirmó que ofrecía el servicio de conformidad con los términos de referencia.

Entonces, el consultor Gustavo Adolfo Farfán Flores cuando fue invitado para prestar el servicio de supervisión de la Obra, tuvo conocimiento de los términos de referencia elaborados por Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos⁸⁸, en los cuales

⁸⁸ Términos de referencia que Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, adjuntó a su informe n.º 0135-2024/GOB.REG.TUMBES-

se requería, entre otros: que debía presentar un "Informe del Diagnóstico relacionado con la revisión y verificación del expediente técnico, formulando sus conclusiones y recomendaciones" conforme al "Anexo N° 01 INFORME: DIAGNOSTICO DE LA IOARR Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"; además, ejecutar los ensayos que garanticen los resultados obtenidos por el ejecutor de la Obra como parte del control de calidad; asimismo, debía contar con un Supervisor Especialista en Valorizaciones y Metrados durante toda la ejecución de la Obra; también que, debía realizar Estudios Técnicos de Topografía y Estudios de Suelos – Pruebas – Ensayos; y finalmente, que debía presentar la liquidación final de la Obra, según la estructura detallada en el Anexo n.º 3; por lo tanto, el consultor Gustavo Adolfo Farfán Flores, conociendo todas estas exigencias continuó participando en esta contratación directa, generándose ese mismo día, 3 de abril de 2024, una relación contractual entre este consultor y la Entidad, al haber suscrito conjuntamente con Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, y otros, el acta de entrega de terreno para el inicio de la ejecución de la Obra (apéndice n.º 86.4), y el llenado del cuaderno de obra a través del supervisor de la Obra (apéndice n.º 86.5).

Posteriormente, el 30 de abril de 2024 el director Regional, y Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor, regularizaron la formalización del contrato ya celebrado (el 3 de abril de 2024, cuando este último aceptó la invitación e inició la ejecución de la Obra), por lo que suscribieron el documento denominado "CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE IOARR N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC" (apéndice n.º 86.17), el cual fue visado por Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, que elaboró los términos de referencia, los cuales establecían que el sistema de contratación sería a suma alzada.

Aquí cabe traer a colación que, según el **artículo 35. Sistemas de Contratación** del Reglamento de la Ley de Contrataciones⁹⁹, establece que el sistema de contratación a **suma alzada**, aplica cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación **estén definidas en los términos de referencia**, y el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento; además que, tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, **según los términos de referencia** y el valor referencial, en ese orden de prelación.

No obstante, se ha identificado que Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra, no cumplió con presentar el "Informe del Diagnóstico relacionado con la revisión y verificación del expediente técnico, formulando sus conclusiones y recomendaciones" conforme al "Anexo N° 01 INFORME: DIAGNOSTICO DE LA IOARR Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO" que exigían los términos de referencia (apéndice n.º 86.1); tampoco ejecutó sus propios ensayos que garanticen los resultados obtenidos por el ejecutor de la Obra como parte del control de calidad; asimismo, no contó con un Supervisor Especialista en Valorizaciones y Metrados durante toda la ejecución de la Obra; no realizó Estudios Técnicos de Topografía ni Estudios de Suelos – Pruebas – Ensayos; sumado a ello, no presentó la liquidación final de la Obra según la estructura detallada en el anexo

DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.1), que fueron derivados a la Oficina de Administración y Unidad de Abastecimiento.

⁹⁹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias:

Artículo 35. Sistemas de Contratación

"Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A **suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. (...)

Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, **según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación**.

n.º 3 de los términos de referencia (apéndice n.º 86.1).

Por su parte, Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, quien elaboró los términos de referencia, participó en la entrega de terreno conjuntamente con este consultor, y visó el contrato con el cual la Entidad regularizó su contratación, en lugar de advertir ese incumplimiento, emitió conformidad del servicio prestado en esas condiciones, lo que permitió que se pague al consultor el importe total contratado, generando que se le reconozca este servicio como prestado en su totalidad sin el sustento correspondiente; así como, un perjuicio económico a la Entidad de S/89 871,20 conforme se expone a continuación:

3.2.2.1 Consultor contratado para la supervisión de la ejecución de la Obra, no presentó el “Informe del Diagnóstico relacionado con la revisión y verificación del expediente técnico, formulando sus conclusiones y recomendaciones”, pese a ello, la Entidad pagó S/50 670,30 por este servicio no prestado.

Como hemos señalado anteriormente, con informe n.º 0135-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.1), Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, solicitó a Nick Rojas Prescott, director Regional, la contratación de una consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra, que se debía cumplir en el marco de los términos de referencia que adjuntó a ese informe, los cuales contemplaban principalmente lo siguiente:

“(...)”
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
TÉRMINOS DE REFERENCIA
 (...)”

5.1 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

(...)”

5.1.2 Actividades durante la ejecución de la IOARR.

Informe de Diagnóstico y Vigencia del Expediente Técnico, Como resultado de la verificación in situ de la compatibilidad del expediente técnico y del presupuesto de la IOARR, el Supervisor deberá informar sobre la vigencia del expediente técnico, así como de las posibles variaciones. Anexo N° 01.

(...)”

5.8 RESULTADOS ESPERADOS (ENTREGABLES) DEL SUPERVISOR

El Supervisor de la ejecución de la IOARR presentará a la Entidad la siguiente documentación, como resultado de la prestación de servicio:

a) ETAPA DE SUPERVISIÓN DE LA IOARR:

- REVISIÓN DEL ESTUDIO:

Informe del Diagnóstico relacionado con la revisión y verificación del expediente técnico, formulando sus conclusiones y recomendaciones. Anexo N° 1.

(...)” *Énfasis y subrayado es agregado.*

Ahora, el “Anexo N° 1” que se hace mención en los citados términos de referencia, es aquel que contiene la siguiente estructura:

“(...)”
ANEXO 01

INFORME: DIAGNÓSTICO DE LA IOARR Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

EL SUPERVISOR EXTERNO ES EL RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME: DIAGNÓSTICO DE LA IOARR Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

El informe será presentado debidamente foliado y anillado en 01 original y 02 copias, visadas y firmadas por el jefe de la Supervisión en todos sus folios.

CONTENIDO

I. RESUMEN EJECUTIVO

1. Antecedentes
2. Objeto
3. Metodología de Trabajo
4. Documentos Revisados
5. Personal participante en la elaboración del presente informe
6. Ficha informativa del proyecto, conteniendo los siguientes datos: Contrato de Servicio, Contratista, nombre de la IOARR, ubicación, Supervisor externo, consultor que elaboró el proyecto, modalidad del contrato, monto del adelanto, plazo de ejecución, cartas fianzas (vigencia), y otros que estime pertinente.

II. TRABAJOS DE CAMPO

El Supervisor externo deberá realizar y analizar los siguientes trabajos de campo:

1. Levantamiento topográfico: Verificar que el levantamiento topográfico presentado en la elaboración del expediente técnico sea compatible con lo encontrado en el terreno.
2. Geología: Identificar zonas críticas por talud inestable, si fuera el caso.
3. Movimiento de tierras: Volúmenes, localización.
4. Hidrología: A fin de confirmar ubicación de los servicios de arte y drenaje.
5. Canteras: Verificación de potencia, ubicación y Pruebas de laboratorio.
6. Punto de agua: Identificación
7. Suelos y Pavimento: Calicatas de muestreo, verificar calidad de sub rasante.
8. IOARRs de arte y drenaje: Determinar si es correcta su ubicación, si fuera el caso.
9. Botaderos, indicar sus ubicaciones.

III. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

- a) Disponibilidad del terreno. - Verificando que no exista problemas de propiedad con terceros y no atente con el patrimonio de la nación.
- b) Inspección de campo. - Determinar la compatibilidad de las partidas y los metrados considerados en el contrato.
- c) Planos. - Revisar y verificar si son compatibles con la topografía del terreno donde se desarrolla Servicio.
- d) Especificaciones Técnicas. - Verificar si corresponden a las partidas que conforman el presupuesto y no exista variación de diseño o disminución de calidad.
- e) Metrados. - Verificar si concuerdan con los del expediente técnico, presentando para tal efecto un inventario de las actividades a realizar.
- f) Compatibilidad de Canteras y Fuentes de Agua. - Adjuntando los ensayos de laboratorio.
- g) Revisión de planes de trabajo, cronogramas, utilización de adelantos.
- h) Conclusiones y Recomendaciones.
- i) Anexos: Acta de entrega de terreno, plano clave y panel fotográfico.

IV. PLAZO

El Plazo para la presentación del informe: Diagnóstico de la IOARR y del expediente técnico será dentro de los 7 días calendarios a partir del día siguiente de suscrito el contrato de Supervisión.

A la aprobación del mencionado informe, el Supervisor podrá solicitar un pago

conforme a su oferta económica.
 (...). Énfasis y subrayado es agregado.

Nótese que, el consultor Gustavo Adolfo Farfán Flores, cuando fue invitado para prestar el servicio de supervisión de la ejecución de la Obra, tuvo conocimiento de los Términos de Referencia establecidos por la Dirección Ejecutiva de Caminos⁹⁰, los cuales establecían presentar un *"Informe del Diagnóstico relacionado con la revisión y verificación del expediente técnico, formulando sus conclusiones y recomendaciones"* conforme al *"Anexo-N° 01"*, el cual debía incluir, entre otros, la *"realización y análisis"*: del levantamiento topográfico, de la hidrología, para confirmar la ubicación de los servicios de arte y drenaje, de las pruebas de laboratorio de las canteras, de las calicatas de muestreo, de la calidad de la subrasante y de las ubicaciones de los botaderos. Asimismo, se debió determinar la compatibilidad de las partidas y metrados considerados en el contrato, la revisión y verificación de la compatibilidad de los planos con la topografía del terreno donde se desarrolle la obra y si las especificaciones técnicas correspondían a las partidas que conforman el presupuesto sin existir variación de diseño o disminución de calidad, la verificación de los metrados en concordancia con los del expediente técnico y los ensayos de laboratorio de la cantera y fuentes de agua.

Dicho informe debía ser presentado a los 7 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato de Supervisión; entonces, Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra, conociendo todas estas exigencias el 3 de abril de 2024 aceptó participar en esta contratación directa, habiéndose generado vínculo contractual ese mismo día, y el 30 de abril de 2024 regularizó la formalización del contrato ya celebrado (apéndice n.º 86.3).

En ese contexto, mediante oficio n.º 042-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 30 de setiembre de 2025 (apéndice n.º 86.18), la comisión auditora solicitó a la Entidad que *"remita en original y en calidad de préstamo, el informe de diagnóstico realizado por el Supervisor Gustavo Adolfo Farfán Flores"*.

Para atender nuestro requerimiento, el director Ejecutivo de Caminos emitió el informe n.º 00744-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-DEC de 6 de octubre de 2025⁹¹ (apéndice n.º 86.19), dirigido a Nick Joan Zarate Espinoza, director Regional de la Entidad, y adjuntó la carta n.º 027-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 2 de mayo de 2024 (apéndice n.º 86.20), suscrita por Gustavo Adolfo Farfán Flores, cuyo asunto indica: *"ALCANZO EVALUACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"*, y mencionó lo siguiente:

"..."

- Que con fecha 02 de mayo del 2024 a través del INFORME N°005-2024/ING° SUPERVISOR RDP emitido por el Ingeniero Roberto Diaz Pérez, alcanza su Evaluación y Pronunciamiento de la Revisión del Expediente Técnico de la IOARR que se indica en la referencia b), y que se adjunta con la CARTA N°012-2024-VC/GG/DVA-BELUANDE, del contratista VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, el cual ha

⁹⁰ Términos de referencia que Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, adjuntó a su informe n.º 0135-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.1), que fueron derivados a la Oficina de Administración y Unidad de Abastecimiento.

⁹¹ Dicho documento fue remitido a la comisión auditora con oficio n.º 00631-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-DR de 10 de octubre de 2025 (apéndice n.º 86.22), mediante el cual, el director Regional Nick Joan Zarate Espinoza indica: *"(...) la Dirección Ejecutiva de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, alcanza respuesta a lo solicitado (...)"*.

sido revisado y se está alcanzando a la Entidad para su conocimiento y aprobación correspondiente.
 (...).

Sobre el particular, la comisión auditora procedió a revisar el mencionado informe n.º 005-2024/ING° SUPERVISOR RDP de 2 de mayo de 2024 (apéndice n.º 86.21), identificándose que consta únicamente de 3 folios, siendo emitido por Roberto Díaz Pérez como supervisor de la Obra, dirigido a Gustavo Adolfo Farfán Flores como consultor de la Obra, y tiene como asunto: **EVALUACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**, siendo que estos 3 folios fueron para detallar lo siguiente:

"(...)

Por medio de la presente, se eleva el informe Técnico de revisión del Expediente Técnico (...) adjuntando la evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisor de obra de acuerdo al artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el cual se detalla lo siguiente:

(...)

ANALISIS DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

- AV. FERNANDO BELAÚNDE TERRY (TRAMO I):

1. Con respecto a los paños que se encuentran fisurados y en mal estado, que no han sido tomados en cuenta en los metrados del presupuesto contratado del expediente técnico por el proyectista, se realizaran las coordinaciones con la Entidad para su ejecución como mayores metrados, o de lo contrario se ejecutara de acuerdo como indica el expediente técnico.
2. En veredas laterales y en la berma central (jardineras) de la avenida, el proyectista no ha considerado la reparación de ciertos tramos, que son necesarios para complementar la obra. Si se toma en cuenta será considerado como prestación adicional de obra o de lo contrario se ejecutará de acuerdo como indica el expediente técnico.
3. Con respecto a las losas superiores de buzón o techos de buzón, que se encuentran en los paños del pavimento rígido y se encuentran en mal estado; si es necesario su reposición y será considerado como una prestación adicional de obra.
4. En las juntas longitudinales y juntas transversales de las losas de concreto, no se han considerado la colocación de dowells, los cuales son necesarios su colocación y serán considerados como una prestación adicional de obra.
5. Con respecto a los reductores de velocidad (gibas), en algunas intersecciones principales, no se ha tomado en cuenta en el presupuesto contratado del expediente técnico. Es necesario ejecutar estos reductores de velocidad en algunas intersecciones principales como colegios, centros de salud, etc., que serán considerados como una prestación adicional de obra.
6. Revisado los planos del expediente técnico, no se cuenta con detalles de la sección transversal típica de la Av. Fernando Belaunde Tramo II, Calle Elias Aguirre, Av. Aviación, Calle Efraín Arcaya y Calle López Albujar. Es necesario que el proyectista o la Entidad, alcance esos planos para definir en obra las dimensiones y material de las capas que conforman cada avenida o calle proyectada.

7. Cuando se realicen las partidas de demolición de pavimento rígido o pavimento flexible y su corte de terreno con maquinaria; si existieran de manera superficial conexiones domiciliarias de agua y desagüe que necesiten reparación, se tomaría en cuenta como una prestación adicional de obra.
- **PARA LA AV. FERNANDO BELAÚNDE TERRY (TRAMO III), AV. AVIACIÓN, CALLE LÓPEZ ALBUIAR Y CALLE EFRAÍN ARCAZA.**
 - 1. Con respecto a los reductores de velocidad (gibas), en algunas intersecciones principales, no se ha tomado en cuenta en el presupuesto contratado del expediente técnico. Es necesario ejecutar estos reductores de velocidad en algunas intersecciones principales, que serán considerados como una prestación adicional de obra.
 - 2. Revisado los planos del expediente técnico, no se cuenta con detalles de la sección transversal típica de la Av. Fernando Belaunde Tramo II, Calle Elías Aguirre, Av. Aviación, Calle Efraín Arcaya y Calle López Albújar. Es necesario que el proyectista o la Entidad, alcance esos planos para definir en obra las dimensiones y material de las capas que conforman cada avenida o calle proyectada.
 - 3. Cuando se realicen las partidas de demolición de pavimento rígido o pavimento flexible y su corte de terreno con maquinaria; si existieran de manera superficial conexiones domiciliarias de agua y desagüe que necesiten reparación, se tomaría en cuenta como una prestación adicional de obra.

- **PUENTE:**

1. Con respecto al Puente, donde se ha proyectado ensanchar, se observa que la carpeta de rodadura de la losa de concreto del puente, se encuentra en mal estado y no se ha considerado su reparación, por lo cual se debe considerar como una prestación adicional de obra.

En conclusión, se indica que el Expediente Técnico está conformado por documentos que deben interpretarse en conjunto y que el Postor al momento de realizar su oferta debe considerar, además de las partidas contenidas en las bases, las condiciones señaladas en los planos y especificaciones técnicas.

Se debe elevar el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al Contratista, para lo cual se adjunta su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como Supervisor de la obra, de acuerdo al artículo 177º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 (...).

Nótese que, el citado informe n.º 005-2024/INGº SUPERVISOR RDP de 2 de mayo de 2024 emitido por Roberto Díaz Pérez como supervisor de la Obra (apéndice n.º 86.21), no hace referencia a ningún “Informe de Diagnóstico” sino únicamente a la evaluación y pronunciamiento de la revisión del expediente técnico; que tampoco contempla los numerales establecidos en el “Anexo 01: Informe de Diagnóstico de la IOARR y del Expediente Técnico”, respecto a:

“(...)
II. TRABAJOS DE CAMPO
 (...)”

1. Levantamiento topográfico: Verificar que el levantamiento topográfico presentado en la elaboración del expediente técnico sea compatible con lo encontrado en el terreno.

2. *Geología: Identificar zonas críticas por talud inestable, si fuera el caso.*
3. *Movimiento de tierras: Volúmenes, localización.*
4. *Hidrología: A fin de confirmar ubicación de los servicios de arte y drenaje.*
5. *Canteras: Verificación de potencia, ubicación y Pruebas de laboratorio.*
6. *Punto de agua: Identificación*
7. *Suelos y Pavimento: Calicatas de muestreo, verificar calidad de sub rasante.*
8. *IOARRs de arte y drenaje: Determinar si es correcta su ubicación, si fuera el caso.*
9. *Botaderos, indicar sus ubicaciones.*

III. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

- a) *Disponibilidad del terreno. - Verificando que no exista problemas de propiedad con terceros y no atente con el patrimonio de la nación.*
- b) *Inspección de campo. - Determinar la compatibilidad de las partidas y los metrados considerados en el contrato.*
- c) *Planos. - Revisar y verificar si son compatibles con la topografía del terreno donde se desarrolla Servicio.*
- d) *Especificaciones Técnicas. - Verificar si corresponden a las partidas que conforman el presupuesto y no exista variación de diseño o disminución de calidad.*
- e) *Metrados. - Verificar si concuerdan con los del expediente técnico, presentando para tal efecto un inventario de las actividades a realizar.*
- f) *Compatibilidad de Canteras y Fuentes de Agua. - Adjuntando los ensayos de laboratorio.*
- g) *Revisión de planes de trabajo, cronogramas, utilización de adelantos.*
- h) *Conclusiones y Recomendaciones.*
- i) *Anexos: Acta de entrega de terreno, plano clave y panel fotográfico.*

Sumado a ello, en el mencionado informe n.º 005-2024/ING° SUPERVISOR RP de 10 de octubre de 2024 (apéndice n.º 86.21), se menciona “*la evaluación y pronunciamiento de la revisión del expediente técnico*”, “*de acuerdo al artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*”, ahora el citado artículo⁹² vigente en ese entonces, disponía lo siguiente:

“*(...)*
Artículo 177.-

El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad.

“*(...)*”.

Como se puede apreciar, la Dirección Ejecutiva de Caminos, en lugar de remitir a la comisión auditora el “*Informe de Diagnóstico de la IOARR y del Expediente Técnico*”, emitido por Gustavo Adolfo Farfán Flores, conforme al “Anexo 01” de los Términos de Referencia, únicamente remitió la “*EVALUACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO*” que fue elaborada en el marco del artículo 177.- del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, corresponde aclarar que, la Entidad estableció en los Términos de Referencia las condiciones que el consultor a contratar debía cumplir para realizar el citado “*Informe de Diagnóstico de la IOARR y del Expediente Técnico*”, los cuales oportunamente fueron puesto de conocimiento de Gustavo Adolfo Farfán Flores, cuando fue invitado a prestar el servicio con la carta n.º 002-2024-DRSTC-DR-OA-UABAST de 3 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.2); e inclusive afirmó ante la Entidad cumplir con estos

⁹² Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

términos de referencia cuando presentó su carta n.º 015-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 3 abril de 2024 (apéndice n.º 86.3) y el ANEXO N° 3 **DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA** de 29 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.12).

En el mismo sentido, la comisión auditora con oficio n.º 043-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 30 de setiembre de 2025 (apéndice n.º 86.23), solicitó a Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra, en original y en calidad de préstamo, el "Informe de Diagnóstico" que realizó conforme al "Anexo 01: Informe de Diagnóstico de la IOARR y del Expediente Técnico" de los mencionados Términos de Referencia; quien emitió repuesta con carta n.º 010-2025/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 10 de octubre de 2025 (apéndice n.º 86.24), a la cual también adjuntó únicamente la carta n.º 027-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 2 de mayo de 2024 (apéndice n.º 86.20), con el informe n.º 005-2024/ING° SUPERVISOR RDP de 2 de mayo de 2024 (apéndice n.º 86.21), el cual ha sido comentado líneas arriba, y que corresponde a la "EVALUACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO", más no al "Informe de Diagnóstico" que debió realizar conforme a las exigencias del "Anexo 01: Informe de Diagnóstico de la IOARR y del Expediente Técnico" de los mencionados Términos de Referencia.

Por lo tanto, Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra, no presentó el "Informe de Diagnóstico" elaborado en el marco de las condiciones establecidas en el "Anexo 01: Informe de Diagnóstico de la IOARR y del Expediente Técnico".

Ahora, de acuerdo a los citados términos de referencia, la forma de pago que se debió realizar a Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor de la Obra, debió ser de la siguiente manera:

"(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

5.7 FORMA DE PAGO

Las valorizaciones, mediante informe de avance de la IOARR, serán de periodicidad mensual y tendrán el carácter de pagos a cuenta, serán presentadas hasta primer día del mes siguiente al que corresponde los servicios de Supervisión.

INFORME DEL DIAGNÓSTICO: <u>Informe del Diagnóstico relacionado con la revisión y verificación del expediente técnico, formulando sus conclusiones y recomendaciones. Anexo N° 1</u>	30%
VALORIZACIONES Las valorizaciones mensuales	70%

(...)" El énfasis y subrayado es agregado.

Entonces, considerando que el monto del "CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE IOARR N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC" suscrito el 30 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.17) entre Nick Rojas Prescott, director Regional, y Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra, y visado por la Dirección Ejecutiva de Caminos a cargo de Nick Joan Zarate Espinoza fue por S/168 901,00; distribuidos de la siguiente manera:

- El 30% para el pago por el informe de diagnóstico era de S/50 670,30, y
- El 70% para el pago por valorizaciones era de S/118 230,70.

En ese contexto, Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra, presentó a Nick Joan Zarate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, las valorizaciones n.^{os} 1, 2, 3, 4 y 5, por el "Servicio de Supervisión de la Ejecución de la IOARR", en las cuales tampoco se adjunta algún "*Informe de Diagnóstico*", siendo que el importe total considerado en estas valorizaciones es por el importe total contratado de S/168 901,00 sin restarle el 30% de este importe que correspondía a S/50 670,30 por un servicio no prestado.

No obstante, Nick Joan Zarate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, quien elaboró y trámite los términos de referencia⁹³ y visó el "CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE IOARR N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC" (apéndice n.^o 86.17), en lugar de advertir que Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra, no presentó un "*Informe de Diagnóstico*" elaborado en el marco de las condiciones establecidas en el "Anexo 01: Informe de Diagnóstico de la IOARR y del Expediente Técnico", y que el importe considerado en sus valorizaciones fue por el importe total contratado de S/168 901,00 sin restarle el 30% de este importe, que correspondía a S/50 670,30, contrariamente a lo establecido y que era de su conocimiento, emitió conformidad de estas valorizaciones ante la Oficina de Administración de la Entidad a través de los siguientes informes:

1. Informe n.^o 0189-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 8 de mayo de 2024 (apéndice n.^o 86.25).
2. Informe n.^o 0243-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 6 de junio de 2024 (apéndice n.^o 86.26).
3. Informe n.^o 0350-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 8 de agosto de 2024 (apéndice n.^o 86.27).
4. Informe n.^o 0604-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 8 de noviembre de 2024 (apéndice n.^o 86.28).
5. Informe n.^o 0666-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 27 de noviembre de 2024 (apéndice n.^o 86.29).

Seguidamente, la Oficina de Administración autorizó a la Unidad de Tesorería de la Entidad, realizar el giro correspondiente para el pago Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra, a través de los siguientes memorandos:

1. Memorando n.^o 641-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA de 9 de mayo de 2024 (apéndice n.^o 86.25).
2. Memorando n.^o 823-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA de 12 de junio de 2024 (apéndice n.^o 86.26).
3. Memorando n.^o 1136-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA de 13 de agosto de 2024 (apéndice n.^o 86.27).
4. Memorando n.^o 1583-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA de 11 de noviembre de 2024 (apéndice n.^o 86.28).
5. Memorando n.^o 1676-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA de 29 de noviembre de 2024 (apéndice n.^o 86.29).

⁹³ Informe n.^o 0135-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024 (apéndice n.^o 86.1).

Consecuentemente, la Entidad, a través de las siguientes notas de pago, pagó a Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra, el importe total contratado de S/168 901,00 sin restarle el 30 % de este importe que correspondía a S/50 670,30.

Cuadro n.º 9
Notas de pago por el importe total contratado

Registro SIAF	Proveedor	Nº de nota de pago	Fecha	Importe S/
0000000255	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	255.24.81.2400748 (apéndice n.º 86.30)	02/12/2024	1 571,46
0000000255	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	255.24.81.2400747 (apéndice n.º 86.29)	02/12/2024	18 071,73
0000000255	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	255.24.81.2400674 (apéndice n.º 86.28)	12/11/2024	1 640,37
0000000255	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	255.24.81.2400675 (apéndice n.º 86.31)	12/11/2024	18 864,21
0000000255	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	255.24.81.2400405 (apéndice n.º 86.32)	14/8/2024	3 296,95
0000000255	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	255.24.81.2400404 (apéndice n.º 86.27)	14/8/2024	37 914,89
0000000255	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	255.24.68.2400226 (apéndice n.º 86.33)	13/6/2024	16 890,10
0000000255	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	255.24.81.2400225 (apéndice n.º 86.26)	13/6/2024	4 281,98
0000000255	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	255.24.81.2400224 (apéndice n.º 86.34)	13/6/2024	32 352,65
0000000255	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	255.24.81.2400119 (apéndice n.º 86.35)	09/5/2024	2 721,33
0000000255	FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO	255.24.81.2400118 (apéndice n.º 86.25)	09/5/2024	31 295,33
Total				168 901,00

Fuente: Acta de Recopilación de información n.º 004-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 4 de setiembre de 2025 (apéndice n.º 86.36).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra, al no haber cumplido con entregar a la Entidad el “Informe de Diagnóstico” elaborado en el marco de las condiciones establecidas en el “Anexo 01: Informe de Diagnóstico de la IOARR y del Expediente Técnico”, no correspondía que Nick Joan Zarate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, quien elaboró, trámite los términos de referencia⁹⁴ y visó el Contrato de Consultoría, emita conformidad del servicio prestado en esas condiciones, toda vez que su actuar conllevó a que la Entidad le pague a este consultor el importe total contratado de S/168 901,00; y no se le reste el 30% de este importe, por lo que se ha generado un pago exceso a este consultor por S/50 670,30⁹⁵ por un servicio no prestado, que corresponde a un perjuicio económico a la Entidad.

3.2.2.2 El consultor no ejecutó los ensayos que garanticen los resultados obtenidos por el ejecutor de la Obra; tampoco contó con un Supervisor Especialista en Valorizaciones y Metrados durante toda la ejecución de la Obra, y no realizó Estudios Técnicos de Topografía ni Estudios de Suelos – Pruebas – Ensayos; pese a ello, la entidad le pagó S/39 200,90 por estos servicios no prestados.

Mediante la carta n.º 027-2024/INGENIERO CIVIL/CONSUTOR/GAFF de 30 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.14), Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra, presentó a la Unidad de Abastecimiento, la

⁹⁴ Informe n.º 0135-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.1).

⁹⁵ Monto Contractual del Contrato S/ 168 901,00.

30% del Contrato S/ 50 670,30

70% del Contrato S/ 118 230,70

documentación para la regularización de la suscripción del contrato, en el marco de la Contratación Directa n.º 002-2024/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC, adjuntando, entre otros, el detalle de la oferta económica, como se detalla a continuación:

"(...)"

DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS Y ESTRUCTURA DE COSTO DE LA OFERTA ECONÓMICA

SUPERVISIÓN DE LA IOARR: "REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY, CALLE ELIAS AGUIRRE, AV. AVIACION, CALLE EFRAIN ARCAYA Y CALLE LOPEZ ALBUJAR, DEL CENTRO POBLADO ANDRES ARAUJO MORAN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES" CUI N° 2642791.

ITEM	DESCRIPCION	% PARTICIP.	UND	CANTIDAD	P.U (S/)	PARCIAL	TOTAL
01	HONORARIOS, SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO						82,500.00
	SUPERVISOR	100%	MES	2.5	21,200.00	53,000.00	
	ESPECIALISTA EN VALORIZACION Y METRADOS	100%	MES	2.5	7,000.00	17,500.00	
	ESPECIALISTA EN CALIDAD	100%	MES	1.5	8,000.00	12,000.00	
02	ESTUDIOS TECNICOS						20,000.00
	TOPOGRAFIA - CHEQUEO DE NIVELES	100%	GLB.	2	8,000.00	16,000.00	
	ESTUDIO DE SUELOS - PRUEBAS - ENSAYOS	100%	GLB.	1	4,000.00	4,000.00	
03	OTROS						16,780.36
	IMPRESIONES PLANOS	100%	GLB.	2.5	1,000.00	2,500.00	
	IMPRESIONES, COPIAS	100%	GLB.	2.5	1,000.00	2,500.00	
	MOVILIDAD	100%	GLB.	2.5	4,712.14	11,780.36	
	COSTO DIRECTO						119,280.36
	GASTOS GENERALES (10%)						11,928.04
	UTILIDAD (10%)						11,928.04
	SUBTOTAL						143,136.44
	IGV 18%						25,764.56
	TOTAL						168,901.00

"(...)".

Entonces, el consultor de la Obra, Gustavo Adolfo Farfán Flores, durante la ejecución del "CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE IOARR N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC" (apéndice n.º 86.17) que suscribió con la Entidad, debió contar con un plantel profesional integrado, entre otros, por: un ingeniero Especialista en Valorización y Metrados con permanencia de 75 días calendario, es decir al 100%, lo que representa todo el periodo de ejecución de la Obra; sumado a ello, este consultor debió realizar estudios topográficos; así como, estudios de suelos, pruebas y ensayos; representando cada una de estas actividades un costo asociado, el cual se muestra en el cuadro anterior. Sobre el particular, se ha identificado que, este consultor no ejecutó estos servicios conforme se expone a continuación:

- Servicios de Personal Profesional y Técnico no prestados por S/10 880,90:

La comisión auditora, con oficio n.º 063-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 16 de octubre de 2025 (apéndice n.º 86.37), solicitó a Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra, lo siguiente:

"(...)".

- Relación de nombres, (...) y cargos del personal profesional que ejerció como Ingeniero Supervisor, Especialista en Valorización y Metrados, Especialista en Calidad y Topógrafo, durante la ejecución del servicio de supervisión de la IOARR.
 (...)
- Informes emitidos por cada profesional (Ingeniero Supervisor, Especialista en valorización y metrados, Especialista en Calidad y Topógrafo) para el sustento de sus valorizaciones.
 (...)".

Sobre el particular, Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra, mediante la carta n.º 013-2025/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 25 de octubre de 2025 (apéndice n.º 86.38), indicó a la comisión auditoria lo siguiente:

- "..."
- a) Relación de nombres, (...) y cargos del personal profesional que ejerció como: Ingeniero Supervisor, Especialista en Valorización y Metrados, Especialista en Calidad y Topógrafo, durante la ejecución del servicio de supervisión de la IOARR.
 (...)
 - b) **ESPECIALISTA EN VALORIZACION Y METRADOS:**
 NOMBRE: JENNIFER GRASSE RODRIGUEZ NOBLECILLA
 (...)
 - c) **ESPECIALISTA EN CALIDAD:**
 NOMBRE: CARLOS BARDALES TACULI
 (...)
 - d) **TOPOGRAFO:**
 NOMBRE: GUILLERMO MOGOLLON ZARATE
 (...)
 - e) Informes emitidos por cada profesional (Ingeniero Supervisor, Especialista en valorización y metrados, Especialista en Calidad y Topógrafo) para el sustento de sus valorizaciones.

Se adjunta los respectivos informes del Ingeniero Supervisor y del Especialista en Valorización y Metrados. Con respecto a los informes del Especialista en Calidad ya fueron alcanzados con CARTA N° 010-2025/INGENIERO CIVIL / CONSULTOR/ GAFF.
 (...)".

Consiguentemente, la comisión auditora revisó las cartas remitidas por Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor de la supervisión de la ejecución de la Obra, a Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, a las cuales adjunta las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5, por el "Servicio de Supervisión de la Ejecución de la IOARR":

1. Carta n.º 030-2024/INGENIOER CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 7 de mayo de 2024 (apéndice n.º 86.25).
2. Carta n.º 038-2024/INGENIOER CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 6 de junio de 2024 (apéndice n.º 86.26).
3. Carta n.º 059-2024/INGENIOER CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 7 de agosto de 2024 (apéndice n.º 86.27).
4. Carta n.º 083-2024/INGENIOER CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 7 de noviembre de 2024 (apéndice n.º 86.28).
5. Carta n.º 090-2024/INGENIOER CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 26 de noviembre de 2024 (apéndice n.º 86.29).

De la revisión a cada una de esas valorizaciones, que incluyen los informes técnicos realizados por el plantel profesional ofertado por especialidad, se aprecia que coinciden con los informes remitidos por Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra, mediante la carta n.º 013-2025/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 25 de octubre de 2025 (apéndice n.º 86.38), mencionada anteriormente; sin embargo, solo las valorizaciones n.ºs 2 y 3, contienen el informe de la Ingeniera Especialista en Valorización y Metrados, Jennifer Grasse Rodriguez Noblecilla, en las cuales se adjunta un resumen de metrados, plantilla de metrados y panel fotográfico, contenido 32 y 7 folios respectivamente. Por lo tanto, no existe evidencia de que dicha profesional haya participado en la ejecución física de las demás valorizaciones (valorizaciones n.ºs 1, 4 y 5).



Ahora bien, en el "Cuadro Resumen de Pagos de Valorizaciones de Supervisión de Obra", suscrito por Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra, y por Roberto Díaz Pérez, jefe de la Supervisión, se indica lo siguiente:

"(...)"

CUADRO RESUMEN DE PAGOS DE VALORIZACIONES DE SUPERVISIÓN DE OBRA							100% del pago total contratado	
DESCRIPCIÓN	Monto Contratado	Valorización N°01 ABRIL	Valorización N°02 MAYO	Valorización N°03 JULIO	Valorización N°04 OCTUBRE	Valorización N°05 NOVIEMBRE	Valorización N°06 A diciembre	Ratio por Valorizar
1. Valorización Contractual (V)								
1.1. Valorización Contractual	168 901.00	34 016.66	53 524.73	41 211.84	20 208.58	10 043.10	160 011.00	0.0%
Total Contractual sin IGV % de Avance a la fecha	143 136.44	28 827.68	45 365.94	34 925.29	17 376.78	9 946.77	143 136.44	0.0%
2. Reservado para la ejecución								
3. Reservado para la ejecución								

"(...)".



Esto quiere decir que, los pagos de cada una de las valorizaciones están sujetas al porcentaje de avance físico ejecutado, los cuales han sido acumulativos y pagados por la Entidad al 100% en la quinta valorización. Lo que representa para las valorizaciones n.ºs 2 y 3 el 56,09 % (comprende 31,69 % de la valorización n.º 2 correspondiente a mayo más 24,40 % de la valorización n.º 3 correspondiente a julio) del avance físico ejecutado, no habiendo participado en el 43,91 % (periodo que corresponde a las valorizaciones 1, 4 y 5) conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10
Cálculo del servicio no ejecutado por la Especialista en Valorizaciones y Metrados

Descripción del Profesional	Porcentaje de Participación	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Parcial	Total
Especialista en valorización y metrados	100%	Mes	2.5	S/7 000,00	S/17 500,00
				COSTO DIRECTO	S/17 500,00
				Gastos generales (10%)	S/1 750,00
				Utilidad (10%)	S/1 750,00
				Subtotal	S/21 000,00
				IGV 18%	S/3 780,00
				Total	S/24 780,00
				Ejecutado (56,09%)	S/13 899,10
				No Ejecutado (43,91%)	S/10 880,90

Fuente: Detalle de la oferta económica, remitida por Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.



- Servicios de Estudios Técnicos: Topografía – Chequeo de Niveles no prestados por S/22 656,00:

En ninguna de las mencionadas valorizaciones ni en la información remitida por Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra⁹⁶, se evidencia documentación relacionada a los Estudios Técnicos de Topografía – Chequeo de Niveles, tal como lo indica el detalle de precios unitarios y estructura de costo de la oferta económica, remitida dicho consultor, a pesar de haber sido requerido por la comisión auditora con oficio n.º 063-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 16 de octubre de 2025 (apéndice n.º 86.37), por lo que, existe un servicio no realizado por S/22 656,00⁹⁷.

- Estudios de Suelos – Pruebas – Ensayos no realizados por S/5 664,00

De igual manera, Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra, debió realizar los respectivos: "Estudios de Suelos – Pruebas – Ensayos", de acuerdo también, al "DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS Y ESTRUCTURA DE COSTO DE LA OFERTA ECONÓMICA" que ofertó al momento de regularizar la suscripción del contrato; sin embargo, en las valorizaciones n.º 1, 2, 3, 4 y 5 que presentó, solo se adjuntan los ensayos solicitados y tramitados por VIMEN CONTRATISTAS S.R.L que fue el ejecutor de la Obra, según se detalla y muestra a continuación:

1. Valorización n.º 1 (desde el folio 28 al 47), contiene documentos denominados: "Ensayos de Densidad de Campo en Subrasante y Base" y "Análisis de Cantera", suscritos por José Luis Huertas Zevallos, como jefe de Laboratorio de Suelos y Concretos del Gobierno Regional Tumbes, con logo del "GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", además del "Análisis Granulométrico por Tamizado – ASTM - C33" y "Diseño de Mezcla Método del Comité 211 -ACI", con logo: "GRUPO DASAT – LABORATORIO DE SUELOS Y PAVIMENTOS" (apéndice n.º 86.25).

⁹⁶ Mediante la carta n.º 013-2025/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 25 de octubre de 2025 (apéndice n.º 86.38).

⁹⁷ Estudios Topográficos, Costo Directo de S/16 000,00 por la supervisión de la ejecución de la Obra.

Costo directo	S/ 16 000,00
Gastos Generales 10%	S/ 1 600,00
Utilidad 10%	S/ 1 600,00
Sub Total	S/ 19 200,00
IGV 18%	S/ 3 456,00
Total	S/ 22 656,00

Imagen n.º 60

Ensayo remitido a VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, adjunto a la Valorización n.º 1 del Servicio de Supervisión de la Obra

ZRC
46

 <p>GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA LABORATORIO MECÁNICA DE SUELOS Y CONCRETOS</p>
<p>Remilido a VIMEN CONTRATISTAS SRL</p> <p style="text-align: right;">Tumbes, 29 de Abril del 2024</p> <p>SEÑORES : VIMEN CONTRATISTAS SRL</p> <p>ASUNTO : ALCANZO ENSAYO DENSIDAD DE CAMPO EN SUB RASANTE</p> <p>REFERENCIA: CANTERA: "REPARACION DE PISTA EN LA AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY, CALLE ELIAS AGUIRRE, AV. AVION, CALLE EFRAIN ARCAYA Y CALLE LOPEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO ANDRES ARAUJO MORAN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"</p> <hr/> <p>De nuestra consideración:</p> <p>Tengo a bien dirigirme a Usted; para saludarlo cordialmente y a la vez alcanzo adjunto el trabajo conveniente de la Densidad de Campo en Sub Rasante, de la referencia.</p> <p>• 02 Densidad de Campo en Sub Rasante.</p> <p><i>(Signature)</i></p> <p>ING. RICARDO BORIS VEGA CERVERA ESPECIALISTA EN CALIDAD CIP N° 123456</p> <p>Repcionado por VIMEN CONTRATISTAS SRL</p> <p>JINZ/LMS CC. Archivo</p> <p style="text-align: center;">RECIBIDO Fecha: 29 / 04 / 24 Hora: 09:00</p> <p style="text-align: right;">Atentamente</p> <p><i>(Signature)</i></p> <p>AV. LA MARINA N° 266 - TUMBES - Oficina Direc. Páres Jefe del Of. Técnico Civil CIP N° 123456</p> <p><i>(Signature)</i></p> <p>ING. DANIEL VILLA AGUSTO Jefe del Of. Obras CIP N° 123456</p> <p style="text-align: right;">10 MAY 2024</p> <p style="text-align: right;">TESORERIA PAGADO</p>

Fuente: Nota de pago n.º 255.24.81.2400119 de 9 de mayo de 2024 (apéndice n.º 86.25).

Imagen n.º 61
**Ensayo solicitado por VIMEN CONTRATISTAS S.R.L adjunto a la Valorización n.º 1 del Servicio
 de Supervisión de la Obra**

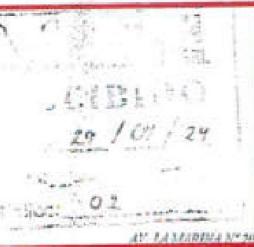
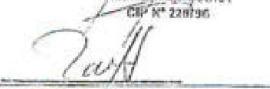
	Gobierno Regional de Tumbes LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS Y CONCRETOS DENSIDAD DE CAMPO (MÉTODO DEL CONO DE ARENA)					
ODRA 1 REPARACIÓN DE FESTA EN LA AV. JUANITO BELAUNDE TERRY, CALLE ELIAS AGUILAR, AV. AVIÓN, CALLE Efraín Arcaya, Y CALLE E. LOPEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO ANDRES ARAUJO LIBRAS DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES	Solicitado por VIMEN CONTRATISTAS SRL					
SOLICITANTE VIMEN CONTRATISTAS SRL						
DIRECCIÓN AV. JUANITO BELAUNDE TERRY						
ENTRERECURA FESTA						
CAPA SUB BASE						
<i>293 45</i>						
DATOS GENERALES						
PROPIOR LABORATORIO						
HUMEDAD LABORATORIO						
DENSIDAD DE LA ARENA						
PESO DEL CONO						
UDG. DE LA PIÑUELA						
LADO						
ALTURA cm						
CAPA						
Tipo de suelo						
FECHA : 25/04/2024						
DETALLE DE LOS DATOS						
1. Peso del fusco + arena						
2. Peso del fusco + arena que queda						
3. Peso de arena empleada (3-2)						
4. Peso de arena en el cono						
5. Peso de arena en la excavación (3-4)						
6. Densidad de la arena						
7. Volumen del material extraído (5/6)						
8. Peso del recipiente a seco						
9. Peso del recipiente a seco						
10. Peso del suelo (5-9)						
11. Peso referido en la tabla 3/4"						
12. Peso específico de la arena						
13. Volumen de la arena (11/12)						
14. Peso de partículas finas 3/4" (6-9-11)						
15. Volumen de la partícula fina 3/4" (7-12)						
16. Densidad líquida (14/15)						
17. Contenido de humedad						
18. Densidad líquida						
19. Contenido de humedad						
20. Densidad seca (18/19+100)/100						
21. Máxima densidad seca						
22. Óptimo contenido de humedad						
23. Índice de compactación (20/21)*100						
Observaciones:						
Equipos Utilizados: Balanza, Aparato cono de arena y Speedy medidor de humedad.						
RESPONSABLE DEL LABORATORIO Dirección Sectorial Transportes y Comunicaciones FECHA: 10 MAY 2024						
TESORERIA PAGADA						
ING. RICARDO BORIS VEGA CERVERA Especialista en Calidad CIP N° 159360						
ING. DANIEL VILLA ABANTO RESPONSABLE DE OBRA CIP N° 226780						

Fuente: Nota de pago n.º 255.24.81.2400119 de 9 de mayo de 2024 (apéndice n.º 86.25).



Imagen n.º 62

Ensayo remitido a VIMEN CONTRATISTAS S.R.L adjunto a la Valorización n.º 1 del Servicio de Supervisión de la Obra

 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA LABORATORIO MECÁNICA DE SUELOS Y CONCRETOS	<div style="text-align: right;">814 41</div> <div style="text-align: right;">Tumbes, 29 de Abril del 2024</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> SEÑORES : VIMEN CONTRATISTAS SRL </div> <div style="margin-bottom: 10px;"> ASUNTO : ALCANZO ENSAYO DENSIDAD DE CAMPO EN BASE </div> <div style="margin-bottom: 20px;"> REFERENCIA: CANTERA: "REPARACION DE PISTA EN LA AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY, CALLE ELIAS AGUIRRE, AV. AVION, CALLE EFRAIN ARCAYA Y CALLE LOPEZ ALBUJAR DEL CENTRO Poblado ANDRES ARAUJO MORAN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"</div> <p>De nuesira consideracion.</p> <p>Tengo a bien dirigirme a Usted; para saludarlo cordialmente y a la vez alcanzo adjunto el trabajo conveniente de la Densidad de Campo en Base, de la referencia,</p> <ul style="list-style-type: none"> • 02 Densidad de Campo en Base. <p style="text-align: right;">10 MAY 2024</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <div style="text-align: center;">  ING. RICARDO BORIS VEGA CERVERA ESPECIALISTA EN CALIDAD CIP N° 159369 </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;"> JLHZ/LMS CC/ Archivo </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  AV. LA MARINA N° 1000 TUMBES </div> </div> <div style="width: 45%;"> <div style="text-align: center;">  ING. DAVID VILLA ADANTO RESIDENTE DE OBRA CIP N° 220796 </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  Roberto Díaz Pérez INGENIERO CIVIL CIP: 310922 </div> </div> </div>
---	--

Fuente: Nota de pago n.º 255.24.81.2400119 de 9 de mayo de 2024 (apéndice n.º 86.25).

Imagen n.º 63

Ensayo solicitado por VIMEN CONTRATISTAS S.R.L adjunto a la Valorización n.º 1 del Servicio de Supervisión de la Obra

GRUPO DASAT - LABORATORIO DE SUELOS Y PAVIMENTOS		ÁREA:	LABORATORIO
FORMATO DE CONTROL DE CALIDAD		REG. ESTUDIO:	035-2024
DATOS DEL PROYECTO		DATOS DEL PERSONAL	
PROYECTO:	DERR. "REPARACIÓN DE FISTA EN EL LIMA JR. FERNANDO ELLIOTT TERRY, CALLE ELIAS AGUIRRE AV. AVIACIÓN CALLE OFICINA ARCAIA Y CALLE LOPEZ ALBUJR DEL CENTRO POBLADO ANDRES ARANZO MOREH DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES, C.U. 2042791	Jefe de Calidad	JHO BARrios Sánchez TAMAY
FECHA ENVÍO:	10 MAYO 2024	TEC. LAB.	DARLÍN M. ALEMÁN PEREYRA
SOLICITANTE:	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L.	ASISTENTE LAB.	JHON Sánchez TAMAY
DISEÑO DE MEZCLA MÉTODO DEL COMITÉ 211 - ACI			
1.- DATOS PARA EL CÁLCULO DEL DISEÑO			
RESISTENCIA SOLICITADA		F _c	210 Kg/cm ²
		ASENT.	3" a 4"
ENSAYO FÍSICO		Agregado Grueso	Agregado Fino
TAMAÑO MAX. NOMINAL	1/2"	—	—
MÓDULO DE FINEZA	—	2.88	—
PESO UNITARIO SUELTO SECO	1702.89 kg/m ³	1659.82 kg/m ³	—
PESO UNITARIO COMPACTADO SECO	1728.91 kg/m ³	1755.19 kg/m ³	—
PESO ESPECÍFICO DEL MATERIAL	2.59	2.78	—
PORCENTAJE DE ABSORCIÓN	0.69 %	1.20 %	—
CONTENIDO DE HUMEDAD	1.38 %	3.85 %	—
PESO ESPECÍFICO DEL CEMENTO	3.15	—	—
CEMENTO	PORTLAND TIPO I		
2.- RESISTENCIA PROMEDIO DE DISEÑO			
F _c =	210	+	84
3.- CÁLCULO DE LA CANTIDAD DE AGUA Y AIRE ATIRAPADO			
Aqua en litros	=		221.4 Litros
Contenido de aire en %	=		2.0 %
4.- RELACION AGUA CEMENTO			
A/C =	=		0.55
5.- FACTOR CEMENTO			
A/C =	0.55	BOLSAS DE CEMENTO = 9.73 und	
C =	A / 0.55		
C =	492.55 Kg		
6.- AGREGADO GRUESO			
1730.940	X	0.51	= 1059.34 Kg
7.- VOLUMENES ABSOLUTOS			
Cemento	492.55 Kg	Volumen	0.1278 m ³
Aqua	221 Kg		0.2214 m ³
Aire	2.0 %		0.0260 m ³
Agregado Grueso	1059.34 Kg		0.3543 m ³
Z =		0.7235 m ³	
Volumen absoluto de Ag. Fino =		t	= 0.2765 m ³
0.2765		= Peso Seco	3760
Peso Seco Agregado Fino =		763.71 Kg	
Volumen del Agregado Grueso =		0.7235 m ³	
Volumen del Agregado Fino =		0.2765 m ³	
GRUPO DASAT - LABORATORIO DE SUELOS Y PAVIMENTOS			
JHON D. SÁNCHEZ TAMAY ASISTENTE DE LABORATORIO (PER 15.000000)			
DARLÍN M. ALEMÁN PEREYRA CABO OFICISTA (PER 14.000000)			
GRUPO DASAT - LABORATORIO DE SUELOS Y PAVIMENTOS			
DARLÍN M. ALEMÁN PEREYRA CABO OFICISTA (PER 14.000000)			

Fuente: Nota de pago n.º 255.24.81.2400119 de 9 de mayo de 2024 (apéndice n.º 86.25).

- Valorización n.º 2 (desde el folio 70 al 96), contiene documentos denominados: "Análisis Granulométrico por Tamizado – ASTM - C33", "Diseño de Mezcla Método del Comité 211 - ACI" y certificados de calibración, con logo: "GRUPO DASAT – LABORATORIO DE SUELOS Y PAVIMENTOS", además "Ensayo de Rotura de Probetas para el Tramo I", suscrito por José Luis Huertas Zevallos, como jefe de Laboratorio de Suelos y Concretos

del Gobierno Regional Tumbes y logo del "GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES" (apéndice n.º 86.26).

Imagen n.º 64

Ensayo solicitado por VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, adjunto a la Valorización n.º 2 de la Supervisión

GRUPO DASAT - LABORATORIO DE SOLOS Y PAVIMENTOS		ÁREA:	LABORATORIO
FORMATO DE CONTROL DE CALIDAD		REQ. ESTUDIO:	039-2024
DATOS DEL PROYECTO		DATOS DEL PERSONAL	
DIRECCIÓN: AV ANTONIO CALLE ESPAÑA ANGARA Y CALLE LOPEZ ALMUNIA, EN EL CENTRO POTOSÍ ANDRES MIRANDA MORAN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES, C.U. 2642391		JEFES DE CALIDAD	RIO. JUANIN SANCHEZ TAMAY
SOLICITANTE: C.P. ASESORES ARQUITECTONICOS VIMEN CONTRATISTAS S.R.L.		REC. LAB.:	DARLINE VILLELA MEJIA DE HEREDIA
		ASISTENTES LAB.:	JHON SANCHEZ TAMAY
DISEÑO DE MEZCLA METODO DEL COMITE 11 - ACI			
1.- DATOS PARA EL CALCULO DEL DISEÑO			
RESISTENCIA SOLICITADA		fc = 210 Kg/cm ²	ASENT. = 3" a 4"
2.- ENSAYO FÍSICO		Agregado Grueso	Agregado Fino
TAMANO MAX. NÓMINAL		1/2"	—
MÓDULO DE FINEZA		—	2.80
PESO UNITARIO SUELTO SECO		1702.89 kg/m ³	1669.82 kg/m ³
PESO UNITARIO COMPACTADO SECO		1730.94 kg/m ³	1750.19 kg/m ³
PESO ESPECIFICO DEL MATERIAL		2.69	2.78
PORCENTAJE DE ABSORCIÓN		0.63 %	1.20 %
CONTENIDO DE HUMEDAD		1.38 %	3.83 %
PESO ESPECIFICO DEL CEMENTO		3.15	—
CEMENTO		PORTLAND ANTISALITHE MS	
3.- RESISTENCIA PROMEDIO DE DISEÑO			
fc = 210		+ 84	= 294 Kg/cm ²
4.- CÁLCULO DE LA CANTIDAD DE AGUA Y AIRE ATRAPADO			
Agua en litros		= 221.4 Llitros	
Contenido de aire en %		= 2.0 %	
5.- RELACIÓN AGUA CEMENTO			
A/C =		0.55	
5.- FACTOR CEMENTO		BOLSAS DE CEMENTO = 9.73 und.	
A/C = 0.55		C = A / 0.55	
C = 402.55 Kg			
6.- AGREGADO GRUESO			
1730.940 X 0.51		= 1059.34 Kg	
7.- VOLUMENES ABSOLUTOS			
Cemento 402.55 Kg Aguas 221 Kg Aire 2.0 % Agregado Grueso 1059.34 Kg		Volumen 0.1278 m ³ 0.2214 m ³ 0.0200 m ³ 0.3543 m ³ 0.7235 m ³	
Volumen absoluto de Ag. Fino = 1		= 0.7235 = 0.3765 m ³	
0.3765 = Peso Seco 2769			
Peso Seco Agregado Fino = 768.71 Kg		Volumen del Agregado Grueso 0.7235 m ³	
Volumen del Agregado Fino = 0.2765 m ³		GRUPO DASAT LABORATORIO DE SOLOS Y PAVIMENTOS DARLINE VILLELA MEJIA DE HEREDIA CABO NORTE CHIL CIP: 33812	
 ING. DANIEL VILLA ABANTO RESIDENTE DE OBRA OFP N° 2300796 Roberto Diaz Perea JEFE DE CONTROL INSTITUCIONAL CIP: 33812			
 JHON L. SANCHEZ TAMAY ASISTENTE DE LABORATORIO CIP: 33812			
 DARLIN HERNANDEZ HERNANDEZ LABORATORISTA CIP: 33812			
 JHONI SANCHEZ JEFE DE CONTROL INSTITUCIONAL CIP: 33812			

Fuente: Nota de pago n.º 255.24.68.2400226 de 13 de junio de 2024 (apéndice n.º 86.26).

Imagen n.º 65

Ensayo remitido a VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, adjunto a la Valorización n.º 2 de la Supervisión

81

 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA LABORATORIO MECÁNICA DE SUELOS Y CONCRETO	Tumbes, 21 de Mayo del 2024
<p>SEÑORES : VIMEN CONTRATISTAS SRL.</p> <p>ASUNTO : ALCANZO ENSAYO ROTURA DE PROBETAS PARA EL TRAMO I</p> <p>REFERENCIA: OBRA : "REPARACION DE PISTA F:N LA AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY, CALLE ELIAS AGUIRRE, AV. AVION, CALLE EFRAIN ARCAYA Y CALLE LOPEZ ALBUJAR DEL CENTRO Poblado ANDRES ARAUJO MORAN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"</p>	
<p>De nuestra consideración:</p> <p>Tengo a bien dirigirme a Usted; para saludarlo cordialmente y a la vez alcanzo adjunto el trabajo conveniente de Rotura de Probetas del Tramo 1, de la referencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> » 02 Rotura de Probetas con Fecha de Vaceo 02/05/2024 » 02 Rotura de Probetas con Fecha de Vaceo 03/05/2024 <p>Le reitero a Ud. mi saludo y estima personal.</p> <p style="text-align: right;"><i>[Signature]</i></p> <p style="text-align: right;">Atentamente</p> <p style="text-align: right;">Roberto Baut Pérez INGENIERO CIVIL CIP: 38822</p> <p style="text-align: center;">17 JUN 2024</p> <p style="text-align: center;">TESORERIA PAGADO N° 1.400.000 N° 200 - TUMBES</p> <p style="text-align: center;">[Redacted stamp area]</p>	

Fuente: Nota de pago n.º 255.24.68.2400226 de 13 de junio de 2024 (apéndice n.º 86.26).

Imagen n.º 66

Ensayo solicitado por VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, adjunto a la Valorización n.º 2 de la Supervisión

PLANTA DE PREMEZCLADOS TUMBES												
Ensayo de Resistencia a la Compresión de Probesas Cilíndricas de Concreto (NTP 339.034)												
D-CC-F-10 Versión 01												
CLIENTE: VIMEN CONTRATISTAS S.R.L												
REPARACIÓN DE PISTA : EN LA CALLE AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY , CALLE ELIAS AGUIRRE , AV. AVICIÓN , OBRA: CALLE EFRAIN ARCAYA Y CALLE LOPEZ ALBUJAR DEL CENTRO Poblado ANDRES ARAUJO MORAN . DISTRITO DE TUMBES , PROVINCIA DE TUMBES , DEPARTAMENTO DE TUMBES												
Diseño por durabilidad: 210 kg/cm²												
FECHA: 10/05/2024												
N.º	Estructura (Dato proporcionado por el cliente)	Identificación	Fc	Fecha		Edad	Diámetro	Área	Carga	Resistencia	Promedio	%Fc
				Probesas	kg/cm²							
1	Pavimentos rígidos	0092-P	210	30/04/24	28/05/24	28	10.10	80.1	27032.25	337	341	1.03
2		0092-P	210	30/04/24	28/05/24	28	10.10	80.1	27042.44	338		
3		0092-P	210	30/04/24	28/05/24	28	10.10	80.1	27060.17	346		
4	Pavimentos rígidos	0094-P	210	02/05/24	30/05/24	28	10.10	80.1	25512.89	318	310	1.48
5		0094-P	210	02/05/24	30/05/24	28	10.10	80.1	25013.24	312		
6		0094-P	210	02/05/24	30/05/24	28	10.10	80.1	24095.31	301		
7	Pavimentos rígidos	0095-P	210	02/05/24	30/05/24	28	10.10	80.1	24707.33	308	305	1.45
8		0095-P	210	02/05/24	30/05/24	28	10.10	80.1	24360.63	304		
9		0095-P	210	02/05/24	30/05/24	28	10.10	80.1	24268.66	303		
17	Pavimentos rígidos	0096-P	210	03/05/24	31/05/24	28	10.10	80.1	27756.23	346	346	1.65
18		0096-P	210	03/05/24	31/05/24	28	10.10	80.1	27807.22	347		
19		0096-P	210	03/05/24	31/05/24	28	10.10	80.1	27552.29	344		
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												

Observaciones:

- * Los ensayos ejecutados a edades menores a 28 días o a la edad especificada para Fc son utilizados solo como control, para evaluar el desarrollo de la resistencia.
- * Para la evaluación de la conformidad de la resistencia a la edad especificada se usa el criterio de la NTP 339.114 / ASTM C14 y NT C.600 / Reglamento ACI318

CRITERIO DE ACEPTACIÓN PARA LA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DEL CONCRETO

- * El nivel de resistencia se considera conforme si cumple con los dos requisitos siguientes:
- a. Cada promedio aritmético de tres ensayos de resistencia consecutivos (X_p) es igual o superior a F_c .
- b. Ningún resultado individual del ensayo de resistencia (X_i) es menor que F_c por más de 3.5MPa (35 kg/cm²), cuando F_c es 35MPa(35 kg/cm²) o menor;

* El concreto fue entregado en estado fresco con la conformidad del cliente.

* Los resultados aquí mostrados han sido obtenidos siguiendo métodos de ensayo normalizados. DINO SRL no aceptará reclamos por resultados provenientes de prácticas subestándares.

Roberto Díaz Pina
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
CIP: 38822

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

17 JUN 2024

TESORERÍA
PAGADO

Ing. Miguel Morales Galoc
Jefe de Calidad
DISTRIBUIDORA NORTE PACASMAYO SRL
CIP: 210473

Ing. Jesús Payá Artola
Supervisor de Calidad
DISTRIBUIDORA NORTE PACASMAYO SRL
CIP: 210455

Fuente: Nota de pago n.º 255.24.68.2400226 de 13 de junio de 2024 (apéndice n.º 86.26).

3. Valorización n.º 3 (desde el folio 39 al 51), contiene documentos denominados "Análisis Mecánico de los Agregados Extraídos de Mezclas Asfálticas" y "Ensaya Marshall", con logo "**VIMEN CONTRATISTAS**" suscritos por Carlos Castro Gallo y Grecia Marite Castañeda Ortega, como responsables del ensayo, además "Diseño de Mezcla Método del Comité 211 -ACI", con logo: "**GRUPO DASAT – LABORATORIO DE SUELOS Y**

"PAVIMENTOS", y los "Ensayos de Resistencia a la Compresión de Probetas Cilíndricas de Concreto", con logo "DINO - CEMENTOS SELVA" (apéndice n.º 86.27).

Imagen n.º 67

Ensayo adjunto a la valorización de VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, que también adjuntó el supervisor de la Obra en su Valorización n.º 3.

ANÁLISIS MECÁNICO DE LOS AGREGADOS EXTRAIDOS DE MEZCLAS ASFÁLTICAS MTC E 503 - ASTM D 540 - AASHTO T 30						
LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS, CONCRETO Y PAVIMENTOS						
Obras: Rehabilitación de Vías Urbanas en la Av. Bofamonte Terry del Centro Poblado de Andrés Arriaga Moran, Distrito de Tumbes, Departamento de Tumbes.						
Cantera: Vaquería - Distrito San Jacinto - Tumbes Capa: Mezcla Asfáltica Caliente Muestra: M - 01						
Hecho Por: Carlos Castro Gaitán Ing. Responsable: Grecia Marite Castañeda Ortega Fecha: 28/07/2024						
TAMÍN PULGADAS (mm)	PESO RETIENIDO ACUMULADO	% RETIENIDO ACUMULADO	% RETIENIDO ACUMULADO	Especificaciones MAC - 2	DESCRIPCIÓN MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE	
5"	127.000				Peso Inicial Muestra: 1203.4	
4"	161.500				Peso Inicial Filtro: 20.3	
3"	76.200				Peso Final Filtro: 21.1	
2 1/2"	63.300				Aporte de Filtro: 0.8	
2"	50.000				Peso Final Muestra: 1223.2	
1 1/2"	36.100				Peso Total Muestra: 1223.0	
1"	25.400				Peso del Asfalto: 74.4	
3/4"	19.000				% Contenido de Asfalto: 5.71	
1/2"	12.500	189.0	15.4	100,0		
3/8"	0.300	78.3	0.4	84.0		
1/4"	0.300			86 - 100		
Nº 4	4.700	222.7	10.1	21.8		
Nº 8	2.300			78.2		
Nº 10	2.000	211.9	17.2	57.1		
Nº 15	1.100			42.9		
Nº 20	0.940			38 - 52		
Nº 30	0.600					
Nº 40	0.425	248.3	20.2	77.3		
Nº 50	0.300			22.7		
Nº 60	0.177	112.4	9.1	86.5		
Nº 100	0.150			13.5		
Nº 200	0.075	93.1	7.6	94.1		
< N° 200	FONDO	72.9	5.9	100.0		
PORCENTAJES DE DISEÑO						
Piedra Chamada Vaquería 3/4" 40.0% Arena Chamada Vaquería 3/8" 25.0% Arena Zarandona Vaquería 3/8" 35.0% Aditivo Dopo Concentrado D.08 - Líquido 0.001% Cemento Asfáltico (PERU) 50-70 Y Suma 100.0%						
CURVA GRANULOMÉTRICA						
Percentaje Peso (%)	200 80 50 40 30 10 5 4 1/4" 3/8" 1/2" 3/4" 1" 1 1/2" 2" 3/8" 1/2"	Diametro de las Partículas (mm)				
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DIRECCIÓN SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES 15 AGO 2024						
TESORERIA PAGADO GRECIA MARITE CASTAÑEDA ORTEGA Ingeniero Civil CIP: 197710						
OBSERVACIONES:						
Roberto Díaz Pérez INGENIERO CIVIL CIP: 38922						

Fuente: Nota de pago n.º 255.24.81.2400405 de 14 de agosto de 2024 (apéndice n.º 86.27).

Imagen n.º 68

Ensayo adjunto a la valorización de VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, que también adjuntó el supervisor de la Obra en su Valorización n.º 3.

419	<div style="background-color: #0070C0; color: white; text-align: center; padding: 5px;"> ENSAYO MARSHALL <small>MTC E - 594 - ASTM D 1559 - AASHTO T 245</small> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS, CONCRETO Y PAVIMENTOS </div> <div style="margin-top: 10px;"> Obra: Rehabilitación de Vías Urbanas en la Av. Belaunde Terry del Centro Poblado de Andres Araujo Moran, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes. Cantera: Vaquería - Distrito San Jacinto - Tumbes Capa: Mezcla Asfáltica Caliente Muestra: M - 01 </div> <div style="margin-top: 10px; border: 1px solid red; padding: 5px;"> Recibido Por: Carlos Castro Gallo Ing. Responsable: Grecia Márquez Castañeda Ortega Fecha: 28/07/2024 </div> <div style="margin-top: 10px;"> PORCENTAJES DE DISEÑO <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr> <td>Piedra Chancada Vaquería 3/4"</td> <td>40,0%</td> </tr> <tr> <td>Arena Chancada Vaquería 3/8"</td> <td>25,0%</td> </tr> <tr> <td>Arena Zarandeadá Vaquería 3/8"</td> <td>35,0%</td> </tr> <tr> <td>Aditivo Dope Concentrado D.05 - Líquido</td> <td>0,00%</td> </tr> <tr> <td>Cemento Asfáltico. (PEN)</td> <td>60-70</td> </tr> <tr> <td>Σ Suma</td> <td>100,0%</td> </tr> </table> </div> <div style="margin-top: 10px;"> EM DESCRIPCION UNIDAD MUESTRA PROMEDIO </div> <tbody> <tr><td>1</td><td>Número Probeta</td><td>N°</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td>2</td><td>% Cemento Asfáltico en Peso de la Mezcla</td><td>%</td><td>5,71</td><td>5,71</td><td>5,71</td></tr> <tr><td>3</td><td>% Agregado Grueso en Peso de la Mezcla</td><td>%</td><td>37,65</td><td>37,65</td><td>37,65</td></tr> <tr><td>4</td><td>% Agregado Fino en Peso de la Mezcla</td><td>%</td><td>56,64</td><td>56,64</td><td>56,64</td></tr> <tr><td>5</td><td>% de Filter en Peso de la Mezcla</td><td>%</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>6</td><td>Peso Específico Aparente de Cemento Asfáltico</td><td>g /cc</td><td>1,042</td><td>1,042</td><td>1,042</td></tr> <tr><td>7</td><td>Peso Específico Bulk. Agregado Grueso</td><td>g /cc</td><td>2,541</td><td>2,541</td><td>2,541</td></tr> <tr><td>8</td><td>Peso Específico Aparente Agregado Grueso</td><td>g /cc</td><td>2,604</td><td>2,604</td><td>2,573</td></tr> <tr><td>9</td><td>Peso Específico Bulk. Agregado Fino</td><td>g /cc</td><td>2,585</td><td>2,585</td><td>2,585</td></tr> <tr><td>10</td><td>Peso Específico Aparente Agregado Fino</td><td>g /cc</td><td>2,606</td><td>2,606</td><td>2,620</td></tr> <tr><td>11</td><td>Peso Específico del Filter Aparente</td><td>g /cc</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>12</td><td>Altura Promedio de la Probeta</td><td>cm</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>13</td><td>Peso de la Briqueta en el Aire</td><td>g</td><td>1220,9</td><td>1218,5</td><td>1221,4</td></tr> <tr><td>14</td><td>Peso de la Briqueta Saturada</td><td>g</td><td>1222,2</td><td>1220,1</td><td>1222,5</td></tr> <tr><td>15</td><td>Peso de la Briqueta en el Agua</td><td>g</td><td>678,0</td><td>673,8</td><td>675,2</td></tr> <tr><td>16</td><td>Volumen de la Briqueta por Desplazamiento (14-15)</td><td>cc</td><td>545,5</td><td>544,3</td><td>547,3</td></tr> <tr><td>17</td><td>Peso Específico de la Probeta (13/16)</td><td>g /cc</td><td>2,237</td><td>2,239</td><td>2,232</td></tr> <tr><td>18</td><td>Peso Específico Máximo (Rice)</td><td>g /cc</td><td>2,345</td><td>2,345</td><td>2,345</td></tr> <tr><td>19</td><td>Peso Específico Máximo Teórico ((100/(2/6)+(3/P6)+4/(P10)+5/(P11))</td><td>g /cc</td><td>2,399</td><td>2,399</td><td>2,399</td></tr> <tr><td>20</td><td>% de Vacíos ((100*((16-17)/16)))</td><td>%</td><td>4,6</td><td>4,5</td><td>4,8</td></tr> <tr><td>21</td><td>Peso Específico Bulk. del Agregado Total ((3+4+5)/(3/7)+(4/5)+(5/11))</td><td>g /cc</td><td>2,567</td><td>2,567</td><td>2,567</td></tr> <tr><td>22</td><td>Peso Específico Aparente del Agregado Total ((3+4+5)/(3/8)+(4/10)+(5/11))</td><td>g /cc</td><td>2,641</td><td>2,641</td><td>2,641</td></tr> <tr><td>23</td><td>Peso Específico Efectivo del Agregado Total. IF: (3+4+5)/(3(P8)+(4(P10)+(5(P11)))</td><td>g /cc</td><td>2,604</td><td>2,604</td><td>2,604</td></tr> <tr><td>24</td><td>C.A. Absorbido Por el Peso del Agregado Seco ((23-21)/(23-21)*6*100)</td><td>%</td><td>0,57</td><td>0,57</td><td>0,57</td></tr> <tr><td>25</td><td>% Del Volumen del Agregado/Volumen Bruto de la Probeta ((3+4+5)*17)/(21)</td><td>%</td><td>82,18</td><td>82,22</td><td>81,97</td></tr> <tr><td>26</td><td>% Del Volumen del Cemento Asfáltico Efectivo/Volumen de Probeta ((100-(25+20))</td><td>%</td><td>13,22</td><td>13,23</td><td>13,19</td></tr> <tr><td>27</td><td>% Vacíos del Agregado Mineral (100 - 25)</td><td>%</td><td>17,82</td><td>17,78</td><td>18,03</td></tr> <tr><td>28</td><td>Cemento Asfáltico Efectivo/Peso de la Mezcla ((2-24/100)*(3+4+5))</td><td>%</td><td>5,17</td><td>5,17</td><td>5,17</td></tr> <tr><td>29</td><td>Relación Asfalto - Vacíos ((26/27)*100)</td><td>%</td><td>74,2</td><td>74,4</td><td>73,1</td></tr> <tr><td>30</td><td>Flujo (0.01 mm)</td><td>mm</td><td>3,56</td><td>3,56</td><td>3,30</td></tr> <tr><td>31</td><td>Establecimiento Sin Corregir</td><td>kg.</td><td>1316</td><td>1292</td><td>1404</td></tr> <tr><td>32</td><td>Factor de Estabilidad</td><td></td><td>0,93</td><td>0,93</td><td>0,93</td></tr> <tr><td>33</td><td>Establecimiento Corregido (31*32)</td><td>kg.</td><td>1220,9</td><td>1220,5</td><td>1220,9</td></tr> <tr><td>34</td><td>Índice de Rígidez ((33/(30)*10)</td><td>Kg/cm.</td><td>3442</td><td>3540</td><td>3704</td></tr> <tr><td>35</td><td>Relación Polvo/Cemento</td><td>%</td><td></td><td></td><td>1,15</td></tr> </tbody>					Piedra Chancada Vaquería 3/4"	40,0%	Arena Chancada Vaquería 3/8"	25,0%	Arena Zarandeadá Vaquería 3/8"	35,0%	Aditivo Dope Concentrado D.05 - Líquido	0,00%	Cemento Asfáltico. (PEN)	60-70	Σ Suma	100,0%	1	Número Probeta	N°	1	2	3	2	% Cemento Asfáltico en Peso de la Mezcla	%	5,71	5,71	5,71	3	% Agregado Grueso en Peso de la Mezcla	%	37,65	37,65	37,65	4	% Agregado Fino en Peso de la Mezcla	%	56,64	56,64	56,64	5	% de Filter en Peso de la Mezcla	%				6	Peso Específico Aparente de Cemento Asfáltico	g /cc	1,042	1,042	1,042	7	Peso Específico Bulk. Agregado Grueso	g /cc	2,541	2,541	2,541	8	Peso Específico Aparente Agregado Grueso	g /cc	2,604	2,604	2,573	9	Peso Específico Bulk. Agregado Fino	g /cc	2,585	2,585	2,585	10	Peso Específico Aparente Agregado Fino	g /cc	2,606	2,606	2,620	11	Peso Específico del Filter Aparente	g /cc				12	Altura Promedio de la Probeta	cm				13	Peso de la Briqueta en el Aire	g	1220,9	1218,5	1221,4	14	Peso de la Briqueta Saturada	g	1222,2	1220,1	1222,5	15	Peso de la Briqueta en el Agua	g	678,0	673,8	675,2	16	Volumen de la Briqueta por Desplazamiento (14-15)	cc	545,5	544,3	547,3	17	Peso Específico de la Probeta (13/16)	g /cc	2,237	2,239	2,232	18	Peso Específico Máximo (Rice)	g /cc	2,345	2,345	2,345	19	Peso Específico Máximo Teórico ((100/(2/6)+(3/P6)+4/(P10)+5/(P11))	g /cc	2,399	2,399	2,399	20	% de Vacíos ((100*((16-17)/16)))	%	4,6	4,5	4,8	21	Peso Específico Bulk. del Agregado Total ((3+4+5)/(3/7)+(4/5)+(5/11))	g /cc	2,567	2,567	2,567	22	Peso Específico Aparente del Agregado Total ((3+4+5)/(3/8)+(4/10)+(5/11))	g /cc	2,641	2,641	2,641	23	Peso Específico Efectivo del Agregado Total. IF: (3+4+5)/(3(P8)+(4(P10)+(5(P11)))	g /cc	2,604	2,604	2,604	24	C.A. Absorbido Por el Peso del Agregado Seco ((23-21)/(23-21)*6*100)	%	0,57	0,57	0,57	25	% Del Volumen del Agregado/Volumen Bruto de la Probeta ((3+4+5)*17)/(21)	%	82,18	82,22	81,97	26	% Del Volumen del Cemento Asfáltico Efectivo/Volumen de Probeta ((100-(25+20))	%	13,22	13,23	13,19	27	% Vacíos del Agregado Mineral (100 - 25)	%	17,82	17,78	18,03	28	Cemento Asfáltico Efectivo/Peso de la Mezcla ((2-24/100)*(3+4+5))	%	5,17	5,17	5,17	29	Relación Asfalto - Vacíos ((26/27)*100)	%	74,2	74,4	73,1	30	Flujo (0.01 mm)	mm	3,56	3,56	3,30	31	Establecimiento Sin Corregir	kg.	1316	1292	1404	32	Factor de Estabilidad		0,93	0,93	0,93	33	Establecimiento Corregido (31*32)	kg.	1220,9	1220,5	1220,9	34	Índice de Rígidez ((33/(30)*10)	Kg/cm.	3442	3540	3704	35	Relación Polvo/Cemento	%			1,15
Piedra Chancada Vaquería 3/4"	40,0%																																																																																																																																																																																																																																		
Arena Chancada Vaquería 3/8"	25,0%																																																																																																																																																																																																																																		
Arena Zarandeadá Vaquería 3/8"	35,0%																																																																																																																																																																																																																																		
Aditivo Dope Concentrado D.05 - Líquido	0,00%																																																																																																																																																																																																																																		
Cemento Asfáltico. (PEN)	60-70																																																																																																																																																																																																																																		
Σ Suma	100,0%																																																																																																																																																																																																																																		
1	Número Probeta	N°	1	2	3																																																																																																																																																																																																																														
2	% Cemento Asfáltico en Peso de la Mezcla	%	5,71	5,71	5,71																																																																																																																																																																																																																														
3	% Agregado Grueso en Peso de la Mezcla	%	37,65	37,65	37,65																																																																																																																																																																																																																														
4	% Agregado Fino en Peso de la Mezcla	%	56,64	56,64	56,64																																																																																																																																																																																																																														
5	% de Filter en Peso de la Mezcla	%																																																																																																																																																																																																																																	
6	Peso Específico Aparente de Cemento Asfáltico	g /cc	1,042	1,042	1,042																																																																																																																																																																																																																														
7	Peso Específico Bulk. Agregado Grueso	g /cc	2,541	2,541	2,541																																																																																																																																																																																																																														
8	Peso Específico Aparente Agregado Grueso	g /cc	2,604	2,604	2,573																																																																																																																																																																																																																														
9	Peso Específico Bulk. Agregado Fino	g /cc	2,585	2,585	2,585																																																																																																																																																																																																																														
10	Peso Específico Aparente Agregado Fino	g /cc	2,606	2,606	2,620																																																																																																																																																																																																																														
11	Peso Específico del Filter Aparente	g /cc																																																																																																																																																																																																																																	
12	Altura Promedio de la Probeta	cm																																																																																																																																																																																																																																	
13	Peso de la Briqueta en el Aire	g	1220,9	1218,5	1221,4																																																																																																																																																																																																																														
14	Peso de la Briqueta Saturada	g	1222,2	1220,1	1222,5																																																																																																																																																																																																																														
15	Peso de la Briqueta en el Agua	g	678,0	673,8	675,2																																																																																																																																																																																																																														
16	Volumen de la Briqueta por Desplazamiento (14-15)	cc	545,5	544,3	547,3																																																																																																																																																																																																																														
17	Peso Específico de la Probeta (13/16)	g /cc	2,237	2,239	2,232																																																																																																																																																																																																																														
18	Peso Específico Máximo (Rice)	g /cc	2,345	2,345	2,345																																																																																																																																																																																																																														
19	Peso Específico Máximo Teórico ((100/(2/6)+(3/P6)+4/(P10)+5/(P11))	g /cc	2,399	2,399	2,399																																																																																																																																																																																																																														
20	% de Vacíos ((100*((16-17)/16)))	%	4,6	4,5	4,8																																																																																																																																																																																																																														
21	Peso Específico Bulk. del Agregado Total ((3+4+5)/(3/7)+(4/5)+(5/11))	g /cc	2,567	2,567	2,567																																																																																																																																																																																																																														
22	Peso Específico Aparente del Agregado Total ((3+4+5)/(3/8)+(4/10)+(5/11))	g /cc	2,641	2,641	2,641																																																																																																																																																																																																																														
23	Peso Específico Efectivo del Agregado Total. IF: (3+4+5)/(3(P8)+(4(P10)+(5(P11)))	g /cc	2,604	2,604	2,604																																																																																																																																																																																																																														
24	C.A. Absorbido Por el Peso del Agregado Seco ((23-21)/(23-21)*6*100)	%	0,57	0,57	0,57																																																																																																																																																																																																																														
25	% Del Volumen del Agregado/Volumen Bruto de la Probeta ((3+4+5)*17)/(21)	%	82,18	82,22	81,97																																																																																																																																																																																																																														
26	% Del Volumen del Cemento Asfáltico Efectivo/Volumen de Probeta ((100-(25+20))	%	13,22	13,23	13,19																																																																																																																																																																																																																														
27	% Vacíos del Agregado Mineral (100 - 25)	%	17,82	17,78	18,03																																																																																																																																																																																																																														
28	Cemento Asfáltico Efectivo/Peso de la Mezcla ((2-24/100)*(3+4+5))	%	5,17	5,17	5,17																																																																																																																																																																																																																														
29	Relación Asfalto - Vacíos ((26/27)*100)	%	74,2	74,4	73,1																																																																																																																																																																																																																														
30	Flujo (0.01 mm)	mm	3,56	3,56	3,30																																																																																																																																																																																																																														
31	Establecimiento Sin Corregir	kg.	1316	1292	1404																																																																																																																																																																																																																														
32	Factor de Estabilidad		0,93	0,93	0,93																																																																																																																																																																																																																														
33	Establecimiento Corregido (31*32)	kg.	1220,9	1220,5	1220,9																																																																																																																																																																																																																														
34	Índice de Rígidez ((33/(30)*10)	Kg/cm.	3442	3540	3704																																																																																																																																																																																																																														
35	Relación Polvo/Cemento	%			1,15																																																																																																																																																																																																																														

OBSERVACIONES: _____

20/07/2024

RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN REGIONAL TUMBES

Dpto. De Transportes y Comunicaciones

Sectorial Tumbes

Serial: 1234567890

Transferencia y Comunicaciones

16 AGO 2024

TESORERIA PAGADO

GRECIA MÁRQUEZ CASTAÑEDA ORTEGA

Ingeniero Civil

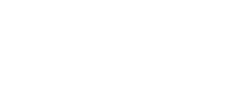
CIP. 197710

Fuente: Nota de pago n.º 255.24.81.2400405 de 14 de agosto de 2024 (apéndice n.º 86.27).



Imagen n.º 69

Ensayo solicitado por VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, adjunto a la Valorización n.º 3 de la Supervisión

     	<p style="text-align: right;">ff</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%; text-align: center; vertical-align: top;">  </td> <td style="width: 80%;">GRUPO DASAT - LABORATORIO DE SUELOS Y PAVIMENTOS</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">ÁREA: LABORATORIO</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">FORMATO DE CONTROL DE CALIBRAS</td> <td style="text-align: right;">REG. ESTUDIO: 039-2024</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">DATOS DEL PROYECTO</td> <td style="text-align: right;">VERSIÓN: 01/01/2024</td> </tr> <tr> <td>PROYECTO:</td> <td colspan="2">CARRERA DE AVIACIÓN, CALLE FRANCISCO ARECAZA Y CALLE LOPEZ ALVARADO, DEL CENTRO Poblado ANDICELA ARAUJO MORAN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES, ECU 284291</td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN:</td> <td colspan="2">C.D. P. AEROPUERTO ARECAZA Y CALLE LOPEZ ALVARADO</td> </tr> <tr> <td>SOLICITANTE:</td> <td colspan="2">VIMEN CONTRATISTAS S.R.L.</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">JEFES DE CALIDAD: ING. DARWIN SÁNCHEZ TAMAY</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">TEC. LAB.: DARLIN M. AVELLA MEDINA Y VÁZQUEZ VÁZQUEZ</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">ASISTENTE LAB.: JHON SÁNCHEZ TAMAY</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">DISEÑO DE MEZCLA MÉTODO DEL COMITÉ 211 - ACI</p> <p>1.- DATOS PARA EL CÁLCULO DEL DISEÑO</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">RESISTENCIA SOLICITADA</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">Fc = 210 Kgm²</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">Asent. = 3" a 4"</td> <td style="width: 10%;"></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">ENSAYO FÍSICO</td> <td style="text-align: center;">Agregado Grueso</td> <td style="text-align: center;">Agregado Fino</td> </tr> <tr> <td>TAMANO MAX. NOMINAL</td> <td style="text-align: center;">1/2"</td> <td style="text-align: center;">—</td> <td style="text-align: center;">—</td> </tr> <tr> <td>MÓDULO DE FINEZA</td> <td style="text-align: center;">—</td> <td style="text-align: center;">2.63</td> <td style="text-align: center;">—</td> </tr> <tr> <td>PESO UNITARIO SUELTO SECO</td> <td style="text-align: center;">1702.03 kg/m³</td> <td style="text-align: center;">1699.82 kg/m³</td> <td style="text-align: center;">—</td> </tr> <tr> <td>PESO UNITARIO COMPACTADO SECO</td> <td style="text-align: center;">1730.94 kg/m³</td> <td style="text-align: center;">1750.19 kg/m³</td> <td style="text-align: center;">—</td> </tr> <tr> <td>PESO ESPECÍFICO DEL MATERIAL</td> <td style="text-align: center;">2.99</td> <td style="text-align: center;">2.70</td> <td style="text-align: center;">—</td> </tr> <tr> <td>PORCENTAJE DE ABSORCIÓN</td> <td style="text-align: center;">0.69 %</td> <td style="text-align: center;">1.28 %</td> <td style="text-align: center;">—</td> </tr> <tr> <td>CONTENIDO DE HUMEDAD</td> <td style="text-align: center;">1.38 %</td> <td style="text-align: center;">3.65 %</td> <td style="text-align: center;">—</td> </tr> <tr> <td>PESO ESPECÍFICO DEL CEMENTO</td> <td style="text-align: center;">3.15</td> <td style="text-align: center;">—</td> <td style="text-align: center;">—</td> </tr> <tr> <td>CEMENTO</td> <td colspan="3" style="text-align: center;">PORTLAND ANTISALITRIL MS</td> </tr> </table> <p>2.- RESISTENCIA PROMEDIO DE DISEÑO</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">Fc =</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">210</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">+</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">84</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">+</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">284 Kgm²</td> </tr> </table> <p>3.- CÁLCULO DE LA CANTIDAD DE AGUA Y AIRE ATRAPADO</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">Agua en litros</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">= 221.4 Ldm³</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> </tr> <tr> <td>Contenido de aire en %</td> <td style="text-align: center;">= 2.6 %</td> <td style="text-align: center;">—</td> <td style="text-align: center;">—</td> </tr> </table> <p>4.- RELACIÓN AGUA CEMENTO</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">AC =</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">0.55</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> </tr> </table> <p>5.- FACTOR CEMENTO</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">AC =</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">0.55</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">BOLSAS DE CEMENTO =</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">9.73 und</td> </tr> <tr> <td>C =</td> <td>A / 0.55</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>C =</td> <td style="text-align: center;">402.55 Kg</td> <td colspan="2"></td> </tr> </table> <p>6.- AGREGADO GRUESO</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">1730.940</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">X</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">0.61</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">+</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">1039.34 Kg</td> </tr> </table> <p>7.- VOLUMENES ABSOLUTOS</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">Cemento</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">402.55 Kg</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">Volumen</td> <td style="width: 10%;"></td> </tr> <tr> <td>Agua</td> <td style="text-align: center;">221 Kg</td> <td style="text-align: center;">0.1278 m³</td> <td style="text-align: center;">—</td> </tr> <tr> <td>Aire</td> <td style="text-align: center;">2.0 %</td> <td style="text-align: center;">0.2214 m³</td> <td style="text-align: center;">—</td> </tr> <tr> <td>Agregado Grueso</td> <td style="text-align: center;">1039.34 Kg</td> <td style="text-align: center;">0.0200 m³</td> <td style="text-align: center;">—</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">0.3543 m³</td> <td style="text-align: center;">—</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">I = 0.7235 m³</td> <td style="text-align: center;">—</td> </tr> <tr> <td>Volumen absoluto de Ag. Fina =</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">0.7235 =</td> <td style="text-align: center;">0.2705 m³</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">0.2705 =</td> <td style="text-align: center;">Peso Seco</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">2789</td> <td style="text-align: center;">—</td> </tr> <tr> <td>Peso Seco Agregado Fino =</td> <td style="text-align: center;">760.71 Kg</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>Volumen del Agregado Grueso =</td> <td style="text-align: center;">0.2705 m³</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>Volumen del Agregado Fino =</td> <td style="text-align: center;">0.2705 m³</td> <td colspan="2"></td> </tr> </table> <p style="text-align: right;">ff</p> <p style="text-align: right;">GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE TUMBES TESORERÍA PAGADO</p> <p style="text-align: right;">16 AGO 2024</p> <p style="text-align: right;">Roberto Díaz Pérez SIGNERO CIVIL CIP: 30922</p> <p style="text-align: right;">ING. DANIEL VILLA ABANTO RESIDENTE DE OBRA OFN N° 220795</p> <p style="text-align: right;">GRUPO DASAT LABORATORIO DE SUELOS Y PAVIMENTOS</p> <p style="text-align: right;">GRUPO DASAT LABORATORIO DE SUELOS Y PAVIMENTOS</p> <p style="text-align: right;">GRUPO DASAT LABORATORIO DE SUELOS Y PAVIMENTOS</p>		GRUPO DASAT - LABORATORIO DE SUELOS Y PAVIMENTOS	ÁREA: LABORATORIO	FORMATO DE CONTROL DE CALIBRAS		REG. ESTUDIO: 039-2024	DATOS DEL PROYECTO		VERSIÓN: 01/01/2024	PROYECTO:	CARRERA DE AVIACIÓN, CALLE FRANCISCO ARECAZA Y CALLE LOPEZ ALVARADO, DEL CENTRO Poblado ANDICELA ARAUJO MORAN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES, ECU 284291		DIRECCIÓN:	C.D. P. AEROPUERTO ARECAZA Y CALLE LOPEZ ALVARADO		SOLICITANTE:	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L.		JEFES DE CALIDAD: ING. DARWIN SÁNCHEZ TAMAY			TEC. LAB.: DARLIN M. AVELLA MEDINA Y VÁZQUEZ VÁZQUEZ			ASISTENTE LAB.: JHON SÁNCHEZ TAMAY			RESISTENCIA SOLICITADA	Fc = 210 Kgm ²	Asent. = 3" a 4"		ENSAYO FÍSICO		Agregado Grueso	Agregado Fino	TAMANO MAX. NOMINAL	1/2"	—	—	MÓDULO DE FINEZA	—	2.63	—	PESO UNITARIO SUELTO SECO	1702.03 kg/m ³	1699.82 kg/m ³	—	PESO UNITARIO COMPACTADO SECO	1730.94 kg/m ³	1750.19 kg/m ³	—	PESO ESPECÍFICO DEL MATERIAL	2.99	2.70	—	PORCENTAJE DE ABSORCIÓN	0.69 %	1.28 %	—	CONTENIDO DE HUMEDAD	1.38 %	3.65 %	—	PESO ESPECÍFICO DEL CEMENTO	3.15	—	—	CEMENTO	PORTLAND ANTISALITRIL MS			Fc =	210	+	84	+	284 Kgm ²	Agua en litros	= 221.4 Ldm ³			Contenido de aire en %	= 2.6 %	—	—	AC =	0.55			AC =	0.55	BOLSAS DE CEMENTO =	9.73 und	C =	A / 0.55			C =	402.55 Kg			1730.940	X	0.61	+	1039.34 Kg	Cemento	402.55 Kg	Volumen		Agua	221 Kg	0.1278 m ³	—	Aire	2.0 %	0.2214 m ³	—	Agregado Grueso	1039.34 Kg	0.0200 m ³	—			0.3543 m ³	—			I = 0.7235 m ³	—	Volumen absoluto de Ag. Fina =	1	0.7235 =	0.2705 m ³			0.2705 =	Peso Seco			2789	—	Peso Seco Agregado Fino =	760.71 Kg			Volumen del Agregado Grueso =	0.2705 m ³			Volumen del Agregado Fino =	0.2705 m ³		
	GRUPO DASAT - LABORATORIO DE SUELOS Y PAVIMENTOS	ÁREA: LABORATORIO																																																																																																																																																									
FORMATO DE CONTROL DE CALIBRAS		REG. ESTUDIO: 039-2024																																																																																																																																																									
DATOS DEL PROYECTO		VERSIÓN: 01/01/2024																																																																																																																																																									
PROYECTO:	CARRERA DE AVIACIÓN, CALLE FRANCISCO ARECAZA Y CALLE LOPEZ ALVARADO, DEL CENTRO Poblado ANDICELA ARAUJO MORAN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES, ECU 284291																																																																																																																																																										
DIRECCIÓN:	C.D. P. AEROPUERTO ARECAZA Y CALLE LOPEZ ALVARADO																																																																																																																																																										
SOLICITANTE:	VIMEN CONTRATISTAS S.R.L.																																																																																																																																																										
JEFES DE CALIDAD: ING. DARWIN SÁNCHEZ TAMAY																																																																																																																																																											
TEC. LAB.: DARLIN M. AVELLA MEDINA Y VÁZQUEZ VÁZQUEZ																																																																																																																																																											
ASISTENTE LAB.: JHON SÁNCHEZ TAMAY																																																																																																																																																											
RESISTENCIA SOLICITADA	Fc = 210 Kgm ²	Asent. = 3" a 4"																																																																																																																																																									
ENSAYO FÍSICO		Agregado Grueso	Agregado Fino																																																																																																																																																								
TAMANO MAX. NOMINAL	1/2"	—	—																																																																																																																																																								
MÓDULO DE FINEZA	—	2.63	—																																																																																																																																																								
PESO UNITARIO SUELTO SECO	1702.03 kg/m ³	1699.82 kg/m ³	—																																																																																																																																																								
PESO UNITARIO COMPACTADO SECO	1730.94 kg/m ³	1750.19 kg/m ³	—																																																																																																																																																								
PESO ESPECÍFICO DEL MATERIAL	2.99	2.70	—																																																																																																																																																								
PORCENTAJE DE ABSORCIÓN	0.69 %	1.28 %	—																																																																																																																																																								
CONTENIDO DE HUMEDAD	1.38 %	3.65 %	—																																																																																																																																																								
PESO ESPECÍFICO DEL CEMENTO	3.15	—	—																																																																																																																																																								
CEMENTO	PORTLAND ANTISALITRIL MS																																																																																																																																																										
Fc =	210	+	84	+	284 Kgm ²																																																																																																																																																						
Agua en litros	= 221.4 Ldm ³																																																																																																																																																										
Contenido de aire en %	= 2.6 %	—	—																																																																																																																																																								
AC =	0.55																																																																																																																																																										
AC =	0.55	BOLSAS DE CEMENTO =	9.73 und																																																																																																																																																								
C =	A / 0.55																																																																																																																																																										
C =	402.55 Kg																																																																																																																																																										
1730.940	X	0.61	+	1039.34 Kg																																																																																																																																																							
Cemento	402.55 Kg	Volumen																																																																																																																																																									
Agua	221 Kg	0.1278 m ³	—																																																																																																																																																								
Aire	2.0 %	0.2214 m ³	—																																																																																																																																																								
Agregado Grueso	1039.34 Kg	0.0200 m ³	—																																																																																																																																																								
		0.3543 m ³	—																																																																																																																																																								
		I = 0.7235 m ³	—																																																																																																																																																								
Volumen absoluto de Ag. Fina =	1	0.7235 =	0.2705 m ³																																																																																																																																																								
		0.2705 =	Peso Seco																																																																																																																																																								
		2789	—																																																																																																																																																								
Peso Seco Agregado Fino =	760.71 Kg																																																																																																																																																										
Volumen del Agregado Grueso =	0.2705 m ³																																																																																																																																																										
Volumen del Agregado Fino =	0.2705 m ³																																																																																																																																																										

Fuente: Nota de pago n.º 255.24.81.2400405 de 14 de agosto de 2024 (apéndice n.º 86.27).

Imagen n.º 70

Ensayo solicitado por VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, adjunto a la Valorización n.º 3 de la Supervisión

PLANTA DE PREMEZCLADOS TUMBES												
ENSAYO DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE PROBETAS CILÍNDRICAS DE CONCRETO (NTP 339.034)											INSP	
											D-CC-F-78 Versión 01	
CLIENTE: VIMEN CONTRATISTAS S.R.L											Tipo de concreto: C210-M5-H57-A5	
REPARACIÓN DE PISTA: EN LA CALLE AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY, CALLE ELIAS AGUIRRE, AV. AVICION, CALLE EFRAIM ARCAYA Y CALLE LOPEZ ALBUJAR DEL CENTRO Poblado ANDRES ARAUJO MORAN, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES											Diseño por resistencia: 210 kg/cm²	
FECHA: 4/07/2024												
N.º	Estructura (Datos proporcionados por el cliente)	Indicación	F _c	Fecha		Edad	Diámetro	Área	Carga	Resistencia	Promedio	% F _c
				Probetas	kg/cm²							
1	Pavimentos rígidos	0097-P	210	04/05/24	01/05/24	28	10.10	80.1	20234.00	365	355	1.69
2		0097-P	210	04/05/24	01/05/24	28	10.10	80.1	26797.72	334		
3		0097-P	210	04/05/24	01/05/24	28	10.10	80.1	29183.81	364		
4	Pavimentos rígidos	0099-P	210	06/05/24	03/06/24	28	10.10	80.1	27511.51	343	347	1.65
5		0099-P	210	06/05/24	03/06/24	28	10.10	80.1	28653.57	358		
6		0099-P	210	06/05/24	03/06/24	28	10.10	80.1	27205.60	340		
7	Pavimentos rígidos	0100-P	210	06/05/24	03/06/24	28	10.10	80.1	26164.11	352	348	1.65
8		0100-P	210	06/05/24	03/06/24	28	10.10	80.1	28082.54	351		
9		0100-P	210	06/05/24	03/06/24	28	10.10	80.1	27001.66	337		
10	Pavimentos rígidos	0102-P	210	07/05/24	04/06/24	28	10.10	80.1	30081.15	375	383	1.62
11		0102-P	210	07/05/24	04/06/24	28	10.10	80.1	30602.97	383		
12		0102-P	210	07/05/24	04/06/24	28	10.10	80.1	30978.49	387		
13	Pavimentos rígidos	0105-P	210	08/05/24	05/06/24	28	10.10	80.1	25398.53	317	313	1.49
14		0105-P	210	08/05/24	05/06/24	28	10.10	80.1	24758.32	309		
15		0105-P	210	08/05/24	05/06/24	28	10.10	80.1	25943.83	313		
16	Pavimentos rígidos	0106-P	210	08/05/24	05/06/24	28	10.10	80.1	30132.14	376	379	1.61
17		0106-P	210	08/05/24	05/06/24	28	10.10	80.1	30336.08	379		
18		0106-P	210	08/05/24	05/06/24	28	10.10	80.1	30552.18	383		
19												
20												

Observaciones:

- * PRENSA ELE INTERNATIONAL, Modelo: 36-0718/05, Serie: 003000008, Certificado de Calibración LMT-TRU-2024-004-C
- * Los ensayos ejecutados a edades menores a 28 días o a la edad especificada para F_c son utilizados solo como control, para evaluar el desarrollo de la resistencia.
- * Para la evaluación de la conformidad de la resistencia a la edad especificada se usa el criterio de la NTP 339.114 / ASTM C39 y NT C.050 / Reglamento ACI318

CITERIO DE ACEPTACIÓN PARA LA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DEL CONCRETO

- * El nivel de resistencia se considera satisfactorio si cumple con los dos requisitos siguientes:
 - a - Cada promedio aritmético de tres ensayos de resistencia consecutivos (X_p) es igual o superior a F_c.
 - b - Ningún resultado individual del ensayo de resistencia (X_i) es menor que F_c por más de 3.5MPa (35 kg/cm²), cuando F_c es 35MPa(35 kg/cm²) o menor;
- * El concreto fue entregado en estado fresco con la consistencia del cliente.
- * Los resultados aquí mostrados han sido obtenidos siguiendo métodos de ensayo normalizados. DINO SRL no aceptará reclamos por resultados provenientes de prácticas subestándar.

Ricardo Díaz Pérez

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL SERVICIOS
Transportes y Comunicaciones, CIP: 38922
15 AGO 2024
TESORERÍA PAGADO

Miguel Morales Galoc

Ing. Miguel Morales Galoc
Jefe de Calidad
DISTRIBUIDORA NORTE PACASMAYO SRL
CIP: 210473

Fuente: Nota de pago n.º 255.24.81.2400405 de 14 de agosto de 2024 (apéndice n.º 86.27).

4. Valorización n.º 4 (desde el folio 38 al 54), contiene documentos denominados: "Ensayos de Densidad de Campo en Subrasante y Base" y "Análisis de Cantera", además de paneles fotográficos, suscritos por José Luis Huertas Zevallos, como jefe de Laboratorio de Suelos y Concretos del Gobierno Regional Tumbes, con logo del "GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES" (apéndice n.º 86.28).

Imagen n.º 71

Ensayo remitido a VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, adjunto a la Valorización n.º 4 de la Supervisión

5:

 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA LABORATORIO MECÁNICA DE SUELOS Y CONCRETOS	Tumbes, 14 de Octubre del 2024
DESTINATARIO : VIMEN CONTRATISTAS SRL	
ASUNTO : ALCANZO ENsayo DENSIDAD DE CAMPO EN SUB RASANTE	
REFERENCIA: PROYECTO: "REPARACIÓN DE PISTA EN LA AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY, CALLE ELIAS AGUIRRE, AV. AVION, CALLE EFRAIN ARCAYA Y CALLE LOPEZ ALBUJAR DEL CENTRO Poblado ANDRES ARAUJO MORAN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"	
<p>De nuestra consideración:</p> <p>Tengo a bien dirigirme a Usted; para saludarlo cordialmente y a la vez alcanzo adjunto el trabajo conveniente de la Densidad de Campo en Sub Rasante, de la referencia.</p> <p>• 02 Densidad de Campo en Sub Rasante.</p> <p>Le reitero a Ud. mi saludo y estima personal.</p> <p style="text-align: right;">Atentamente,</p> <p style="text-align: right;"></p> <p style="text-align: center;">08 NOV 2024</p> <p>JLHZ/LMS CCJ. Archivo</p> <p style="text-align: center;">AP. LA MARINA N° 200 - TUMBES</p>	

Fuente: Nota de pago n.º 255.24.81.2400675 de 12 de noviembre de 2024 (apéndice n.º 86.28).

Imagen n.º 72

Ensayo solicitado por VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, adjunto a la Valorización n.º 4 de la Supervisión

 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL DEPARTAMENTO DE TUMBES MINISTERIO DE VIVIENDA, DESARROLLO SUSTENTABLE Y VIVIENDA						
DETALLE DE CAMPO (MÉTODO DEL CONO DE ARENA)							
OBRA:	PROYECTO DE PISTA EN LA AV. FERNANDO DE LAMARQUE TERRY, CALLE ELIAS AFRIBERT, AV. AVIÓN, CALLE ERIBAIN ARCAVIA Y CALLE UPTZ AL BOSQUE DEL CENTRO POBLADO ANDRES ALVARO MORAH DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES*						
REALIZANTE:	VIMEN CONTRATISTAS SRL						
SUPERFICIE:	AV. FERNANDO DE LAMARQUE TERRY						
ESTRUCTURA:	PISTA						
CAPA:	SUELOS MUE						
FECHA: 1 DE 2024							
DATOS GENERALES							
PERÍMETRO LABORATORIO							
PERÍMETRO LABORATORIO							
DESPRECIO DE LA ARENA							
PESO DEL CONO							
UNIDAD DE LA PRUEBA							
LADO							
ALTAURA EN CM							
CARA							
1. Peso del frasco + arena	g	5000	5000				
2. Peso del frasco + arena que quedó	g	1200	1040				
3. Peso de arena suspendida (1-2)	g	4600	4700				
4. Peso de arena en el cono	g	1400	1400				
5. Peso del cono en la muestra (2-4)	g	3111	3271				
6. Descripción de la arena	grados ²	1.45	1.45				
7. Volúmenes del material seco (5-6)	cm ³	2146	2256				
8. Peso del material seco + arena	g	4650	4710				
9. Peso del recipiente	g						
10. Peso del suelo (9-8)	g	4430	4600				
11. Peso seco en la muestra 20%	g	60	60				
12. Peso específico de la muestra	grados ³						
13. Volúmenes de la muestra (11/12)	cm ³	33	60				
14. Peso seco en la muestra 20% (9-13)	g	4550	4508				
15. Volúmenes de la muestra seca 20% (2-14)	cm ³	2113	2203				
16. Densidad líquida (14/15)	grados ²	2.00	2.07				
Peso recipiente + suelo húmedo							
Peso recipiente + suelo seco	g	25	0	E	E	D	V
Peso de agua	g						
Peso de residuos	g						
Peso de suelo seco	g						
17. Contenido de humedad	%	10.50	11.20				
18. Densidad líquida							
19. Contenido de humedad	grados ²	2.00	2.07				
20. Densidad líquida (18-19)	g	10.50	11.20				
21. Máxima densidad seca	grados ²	1.60	1.60				
22. Otra(s) condición(es) de humedad	%	1.00	1.00				
23. Índice de compactación (Pb/21) ² %	%	11.20	11.20				
Observaciones:							
Equivalente a la densidad líquida, Apunta como de arena y Speedy manda un informe.							

GR. NOV 2024

Jefe de la Comisión
JEFE DEL OCI
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Fuente: Nota de pago n.º 255.24.81.2400675 de 12 de noviembre de 2024 (apéndice n.º 86.28).

Imagen n.º 73

Ensayo remitido a VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, adjunto a la Valorización n.º 4 de la Supervisión

51

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
LABORATORIO MECÁNICA DE SUELOS Y CONCRETOS

Tumbes, 16 de Octubre del 2024

SEÑORES : VIMEN CONTRATISTAS SRL.

ASUNTO : ALCANZO ENSAYO DENSIDAD DE CAMPO EN BASE

REFERENCIA: PROYECTO: "REPARACIÓN DE PISTA EN LA AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY, CALLE ELIAS AGUIRRE, AV. AVIÓN, CALLE EFRAIN ARCAYA Y CALLE LOPEZ ALBUJAR DEL CENTRO Poblado ANDRIES ARAUJO MORAN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"

De nuestra consideración:

Tengo a bien dirigirme a Usted; para saludarlo cordialmente y a la vez alcanzo adjunto el trabajo conveniente de la Densidad de Campo en Base, de la reforancia.

* 02 Densidad de Campo en Base.

Le reitero a Ud. mi saludo y estima personal.

Atentamente

[Signature]

CC 10 NOV 2024

JLITZ/LMS
CCP
Archivo

AP. LA ALABINA N° 200 - TUMBES

Fuente: Nota de pago n.º 255.24.81.2400675 de 12 de noviembre de 2024 (apéndice n.º 86.28).

Imagen n.º 74

Ensayo solicitado por VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, adjunto a la Valorización n.º 4 de la Supervisión

	DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA						
DENSIDAD DE CANTO (MÉTODO DEL CONO DE AREAS)							
DIRECCIÓN:							
DIRECCIÓN:	REPARACIÓN DE PISTA EN LA AV. FERNANDEZ ALDÍEZ TERRY, CALLE PEAS ALMIRANTE, AV. AMOR, CALLE EBRAICAHAVA Y CALLE LOPEZ ALFARO EN EL MUNICIPIO VILLA ANDINA DE MORALES DISTRITO DE TELERES, PROVINCIA DE TAMBOS Y DEPARTAMENTO DE HUANCAYA.						
SOLICITANTE:	VIVIENDA COOPERATIVA SEL						
FECHA:	AV. FERNANDEZ ALDÍEZ TERRY						
TIPO DE SUELO:	TECHNOLOGÍA						
CAPAS:	SUBSUELO						
DATOS GEOTÉCNICOS							
PROFUNDIDAD (Metros)							
PROFUNDIDAD (Cm)							
PERCENTAJE DE AREAS							
PESO DEL CONO							
TIPO DE LA PIEDRA							
LADO							
ALTAURA (cm)							
CAPAS							
1. Permeabilidad + arena	gr	6500	6250	6400			
2. Permeabilidad + arenas y yeso	gr	2500	2250	2550			
3. Permeabilidad + yeso	gr	2520	4020	4150			
4. Permeabilidad + arena	gr	1400	1400	1400			
5. Permeabilidad + arena en las encrucijadas (3-4)	gr	2431	2531	2561			
6. Densidad del suelo arenoso	g/cm³	1.45	1.45	1.45			
7. Altura del material rocoso (10)	cm*	1677	1165	1625			
8. Permeabilidad + yeso	gr	3470	2050	3795			
9. Permeabilidad + yeso	gr						
10. Permeabilidad + arena	gr	3440	3556	3273			
11. Permeabilidad + arena 30°	gr	60	110	85			
12. Permeabilidad + arena 30°	g/cm³						
13. Voladizo de la grava (11-12)	cm*	19	42	33			
14. Permeabilidad arena 20° (8-9-10)	gr	3366	3540	3668			
15. Voladizo de la piedra loma 30° (7-13)	cm*	3657	1213	1692			
16. Densidad del Hormigón (4-9-15)	g/cm³	2.05	2.07	2.05			
PERCENTAJE DE AREAS							
Permeabilidad + arena fina	%						
Permeabilidad + arena gruesa	%	25	20	20	U	10	V
Permeabilidad + yeso	%						
Permeabilidad + yeso	%						
Permeabilidad + arena seca	%						
Permeabilidad + arena seca	%	11,20	11,20	10,99			
DENSIDAD DE HUMEDAD							
18. Densidad del Hormigón	g/cm³	2,05	2,07	2,05			
19. Capacidad de humedad	%	11,60	11,20	10,98			
20. Densidad seca (18/19x100)	g/cm³	1,82	1,85	1,84			
21. Masa por unidad seca	g/cm³	1,50	1,50	1,00			
22. Capacidad de humedad	%	11,70	11,20	11,70			
23. Cuadro de compactación (20/19x100)	%	96,52	97,70	97,59			
Observaciones:							
Espero su respuesta. Distancia, Apunte cruce de arena y Sonido medida de densidad.							

Fuente: Nota de pago n.º 255.24.81.2400675 de 12 de noviembre de 2024 (apéndice n.º 86.28).

5. Valorización n.º 5 (desde el folio 38 al 77), contiene documentos denominados: "Ensayos de Densidad de Campo en Subrasante y Base", suscritos por José Luis Huertas Zevallos, como jefe de Laboratorio de Suelos y Concretos del Gobierno Regional Tumbes, con logo del "**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**", además del "Análisis Mecánico de los Agregados Extraídos de Mezclas Asfálticas" y "Ensayo Marshall", con logo "**VIMEN CONTRATISTAS**" suscritos por Carlos Castro Gallo y Grecia Marite Castañeda Ortega, como responsables del ensayo (apéndice n.º 86.29).

Imagen n.º 75

Ensayo remitido a VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, adjunto a la Valorización n.º 5 de la Supervisión

76

	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA LABORATORIO MECÁNICA DE SUELOS Y CONCRETOS
<small>Tumbes, 14 de Octubre del 2024</small>	
SEÑORES : VIMEN CONTRATISTAS SRL	
ASUNTO : ALCANZO ENSAYO DENSIDAD DE CAMPO EN SUB RASANTE	
REFERENCIA: PROYECTO: "REPARACION DE PISTA EN LA AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY, CALLE ELIAS AGUIRRE, AV. AVION, CALLE EFRAIN ARCAYA Y CALLE LOPEZ ALBUJAR DEL CENTRO Poblado ANDRES ARAUJO MÓRAN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"	
<p>De nuestra consideración:</p> <p>Tengo a bien dirigirme a Usted; para saludarlo cordialmente y a la vez alcanzo adjunto el trabajo conveniente de la Densidad de Campo en Sub Rasante, de la referencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 02 Densidad de Campo en Sub Rasante. <p>Le reitero a Ud. mi saludo y estima personal.</p> <p style="text-align: right;">Atentamente,</p> <p style="text-align: right;"></p> <p style="text-align: center;"> GOBIERNO REGIONAL TUMBES Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones CC CIC 201 TESORERIA PAGADO <small>AP. LA LLORINA N° 200 - TUMBES</small> </p>	

Fuente: Nota de pago n.º 255.24.81.2400748 de 4 de diciembre de 2024 (apéndice n.º 86.29).

Imagen n.º 76

Ensayo solicitado por VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, adjunto a la Valorización n.º 5 de la Supervisión

75

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES						
LABORATORIO DE MATERIALES DE SUELOS Y CONCRETO						
DENSIDAD DE CAMPO (MÉTODO DEL CONO DE ARECA)						
OBRAS	REPARACIÓN DE PISTA EN LA AV. FERNANDO BELAUNDE TURBEY, CALLE ELIAS AGUIRRE, AV. AVIÓN, CALLE LEONARDO ARCA Y CALLE LOPEZ ALBARRÍN DEL CENTRO PODLAHO ANDRES ADALFO MORAN INSTITUTO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES*					
SOLICITANTE	VIMEN CONTRATISTAS SRL					
DIRIGIMIENTO	AV. FERNANDO BELAUNDE TURBEY					
ESTRUCTURA	PISTA					
CAPA	SUB BASE/SUELO					
DATOS GENERALES						
PROTOTIPO LABORATORIO SUELO/LABORATORIO DENSIDAD DE LA ARECA						
PESO DEL CONO						
UNIDAD DE MEDIDA						
LAZO						
ALTAURA EN CAPA						
1. Peso seco	g	5000	5000			
2. Peso del hacha + arena que pesa	g	1200	1040			
3. Peso de arena comprimida (1-2)	g	4000	4700			
4. Peso de arena en el cono	g	1489	1489			
5. Peso de arena en la escavación (3-4)	g	3111	3271			
6. Densidad de la arena	gr/cm³	1.45	1.45			
7. Volumen del material extraído (5-6)	cm³	2146	2256			
8. Peso del concreto + suelo	g	4460	4710			
9. Peso del concreto	g	32.81	32.81			
10. Peso del suelo (8-9)	g	4439	4008			
11. Peso removido en la cuchilla 20%	g	25	100			
12. Peso removido en la cuchilla 50%	g	50	250			
13. Volumen de la cuchilla 1 (14-12)	cm³	33	60			
14. Peso de arena vacío 20% (5-9-13)	g	4353	4558			
15. Volumen de la pasada media 20% (6-13)	cm³	2115	2208			
16. Densidad humedad (14/15)	gr/cm³	2.06	2.07			
DATOS DE LOS SUELOS						
Peso seco/peso = peso húmedo	m					
Peso seco/peso = peso seco seco	m	S	P	E	E	D
Peso de arena	m					
Peso de resina	m					
Peso de suelo seco	m					
17. Contenido de humedad	%	10.50	11.20			
DATOS DE LOS CONCRETOS						
18. Densidad húmeda	gr/cm³	2.06	2.07			
19. Contenido de humedad	%	10.50	11.20			
20. Densidad seca (18x100/100)	gr/cm³	1.86	1.86			
21. Máxima densidad seca	gr/cm³	1.90	1.90			
22. Óptima densidad de húmedo	%	11.70	11.70			
23. Grado de compactación (20/21) %	%	98.13	97.93			
OBSERVACIONES:						
Equipo Utilizado: Balanza, Aparato para arena y Círculo medidor de humedad.						
Av. La Marque 200 Centro						
Firma: 						
GOBIERNO REGIONAL TUMBES Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones						
04 DIC 2024						
TESORERIA PAGADO						

Fuente: Nota de pago n.º 255.24.81.2400748 de 4 de diciembre de 2024 (apéndice n.º 86.29).

Imagen n.º 77

Ensayo remitido a VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, adjunto a la Valorización n.º 5 de la Supervisión

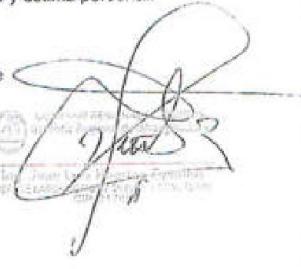
74

	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA LABORATORIO MECÁNICA DE SUELOS Y CONCRETOS
Tumbes, 24 de Octubre del 2024	
SEÑORES : VIMEN CONTRATISTAS SRL	
ASUNTO : ALCANZO ENSAYO DENSIDAD DE CAMPO EN SUB RASANTE	
REFERENCIA: OBRA: "REPARACION DE PISTA EN LA AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY, CALLE ELIAS AGUIRRE, AV. AVION, CALLE EFRAIN ARCAYA Y CALLE LOPEZ ALBUJAR DEL CENTRO Poblado ANDRES ARAUJO MORAN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"	
De nuestra consideración:	
<p>Tengo a bien dirigirme a Usted; para saludarlo cordialmente y a la vez alcanzo adjunto el trabajo conveniente de la Densidad de Campo en Sub Rasante, de la referencia.</p>	
<p>• 03 Densidad de Campo en Sub Rasante.</p>	
<p>Le reitero a Ud. mi saludo y estima personal.</p>	
<i>[Signature]</i> <small>Atentamente</small>	
<small>JLHZ/LMS CC/ Archivo</small>	
<small>GOBIERNO REGIONAL TUMBES Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones 04 DIC 2024 RECIBIDA FACSIMIL</small>	
<small>028-1-334001-N° 200 - TUMBES</small>	

Fuente: Nota de pago n.º 255.24.81.2400748 de 4 de diciembre de 2024 (apéndice n.º 86.29).

Imagen n.º 78**Ensayo remitido a VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, adjunto a la Valorización n.º 5 de la Supervisión**

65

	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA LABORATORIO MECÁNICA DE SUELOS Y CONCRETOS
Tumbes, 12 de Noviembre del 2024	
SEÑORES : VIMEN CONTRATISTAS SRL	
ASUNTO : ALCANZO ENSAYO DENSIDAD DE CAMPO EN SUB RASANTE EN LA CALLE EFRAIN ARCAYA	
REFERENCIA: OBRA: "REPARACION DE PISTA EN LA AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY, CALLE ELIAS AGUIRRE, AV. AVION, CALLE EFRAIN ARCAYA Y CALLE LOPEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO ANDRES ARAUJO MORAN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"	
<p>De nuestra consideración:</p> <p>Tengo a bien dirigirme a Usted; para saludarlo cordialmente y a la vez alcanzo adjunto el trabajo conveniente de la Densidad de Campo en Sub Rasante, de lo referencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 03 Densidad de Campo en Sub Rasante. <p>Le reitero a Ud. mi saludo y estima personal.</p> <p style="text-align: right;">Atentamente:</p> <p style="text-align: right;"></p> <p>JUAN LUIS MORALES SANTOS CC: Archivo</p> <p style="text-align: center;">GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones - JP E. MARINA N° 200 - TUMBES</p> <p style="text-align: center;">04 DIC 2024</p> <p style="text-align: center;">CORRESPONDENCIA RECIBIDA</p>	

Fuente: Nota de pago n.º 255.24.81.2400748 de 4 de diciembre de 2024 (apéndice n.º 86.29).

Ante estos hechos, la comisión auditora, con oficio n.º 052-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 3 de octubre de 2025 (apéndice n.º 86.39), solicitó a Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra, el "**estudio de suelos, pruebas y ensayos**", realizados durante la supervisión de la ejecución de la Obra, según lo ofertado en la documentación para la regularización de la suscripción del "**CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE IOARR N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC**" (apéndice n.º 86.17).

Ante ese requerimiento, con la carta n.º 011-2025/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 10 de octubre de 2025 (apéndice n.º 86.40), Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra, remitió a la comisión auditora los mismos ensayos, descritos anteriormente y que habían sido solicitados y tramitados por VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, como ejecutor de la Obra; los que también habían sido adjuntados por Gustavo Adolfo Farfán Flores a sus valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 como parte de la Supervisión de la Obra.

De igual manera, mediante la carta n.º 06-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 15 de octubre de 2025 (apéndice n.º 86.41); la comisión auditora solicitó a Carlos Alfonso Bardales Taculi, Especialista en Calidad que: "*Indique si el Consultor "Gustavo Adolfo Farfán Flores" realizó sus propios ensayos de materiales durante la ejecución de la IOARR y de ser afirmativa su respuesta, indicar el nombre y dirección del laboratorio que realizó dichos ensayos de materiales, así como alcanzar copia de los documentos en los que conste dicha realización*"; quien emitió respuesta a ese requerimiento a través de la carta n.º 001-2025/ING.CABT de 24 de octubre de 2025 (apéndice n.º 86.42), donde indicó:

"(...)

- Los ensayos fueron ejecutados por el consultor GUSTAVO ADOLFO FARFAN FLORES y del jefe de Supervisión Ing. ROBERTO DÍAZ y el suscripto, además contando con la Residencia y su Especialista en Calidad del contratista, los resultados es competencia del jefe de Supervisión que adjunto en las Valorizaciones Contractuales requisito de protocolo fundamental para su cancelación de la valorización.
 - Los ensayos ejecutados se desarrollaron en: LABORATORIO DE SUELOS Y CONCRETO SUELOS MAS E.I.R.L.
Jr. CAHUIDE N° 248 – El Milagro - Tumbes
 - Mediante Carta N° 0011-2025/INGENIERO CIVIL CONSULTOR/GAFF de fecha 10-10-2025 el consultor Ing. Gustavo Farfán alcanzo a su Representada los resultados de los diferentes ensayos ejecutados en proceso físico de la obra, como son las densidades de campo de la subsanante, de la capa base de afirmado granular, análisis granulométrico del afirmado granular, de la piedra zarandeada, diseño de marcas del concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, rotura de probetas, entre otros.
- (...). Énfasis y subrayado es agregado.

De lo anteriormente expuesto, se aprecia que Carlos Alfonso Bardales Taculi, Especialista en Calidad, indicó que, Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra, si realizó sus ensayos en el laboratorio de Suelos y Concreto "Suelos Mas E.I.R.L."; sin embargo, no adjuntó evidencia documentaria de la realización de dichos ensayos; además mencionó que, dicho consultor con carta n.º 011-2025/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 10 de octubre de 2025 (apéndice n.º 86.40), alcanzó a la comisión auditora los ensayos realizados; no obstante, cabe aclarar que, como se narró anteriormente, estos ensayos que alcanzó a la comisión auditora con la con carta n.º 011-2025/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 10 de octubre de 2025 (apéndice n.º 86.40) son los mismos presentados en las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 que solicitó y tramitó VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, en su condición de ejecutor de la Obra, no habiéndose adjuntado otros ensayos adicionales, que evidencien haber sido solicitados y tramitados por Gustavo Adolfo Farfán Flores, como consultor que realizó la supervisión de la Obra.

En esa misma línea, con oficio n.º 062-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 15 de octubre de 2025 (apéndice n.º 86.43), la comisión auditora solicitó a Laboratorio de Suelos y Concretos del Gobierno Regional Tumbes, "*nos remita la documentación con la cual la*

empresa contrató la realización de dichos ensayos y la documentación de los pagos realizados por el servicio prestado", descritas en cada una de las valorizaciones, mencionadas anteriormente, por lo que, dicho laboratorio mediante oficio n.º 003-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-LMS-JLHZ (apéndice n.º 86.44), indicó: "El servicio de laboratorio presta los servicios previa presentación de solicitud al jefe de laboratorio por el solicitante y los recibos de pago de prestación otorgada por la oficina de Tesorería", adjuntando además, entre otros documentos, la carta n.º 27-VIMEN-DVA.GG-2024 de 27 de marzo de 2024 (apéndice n.º 86.45), mediante la cual VIMEN CONTRATISTAS S.R.L. solicita la "realización de ensayos de materiales y suelos" al laboratorio de Mecánica de Suelos y Concreto del Gobierno Regional Tumbes.

De esto se advierte que, Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra, adjuntó en cada valorización para su pago, los ensayos de laboratorio realizados por VIMEN CONTRATISTAS S.R.L., en su condición de ejecutor de la Obra; por lo tanto, Gustavo Adolfo Farfán Flores no realizó los ensayos de laboratorio que le correspondía por S/5 664,00⁹⁸ considerado en su oferta económica.

Sobre el particular, corresponde indicar que, Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos como área usuaria y funcionario que visó el "CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE IOARR N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC", en lugar de exigir al consultor Gustavo Adolfo Farfán Flores que cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia, establecidos en las Bases de Contratación, conforme al contrato antes mencionado, (apéndice n.º 86.9), emitió conformidad de la supervisión de la Obra, realizada en esas condiciones, al haber tramitado ante el director Regional de la Entidad, cada una de las valorizaciones presentadas por este consultor en esas condiciones, sin advertir estos incumplimientos antes de tramitar los siguientes documentos:

- Informe n.º 0189-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 8 de mayo de 2024, solicitando la "realización del pago" de la valorización n.º 1 (apéndice n.º 86.25).
- Informe n.º 0243-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 10 de junio de 2024, solicitando la "realización del pago" de la valorización n.º 2 (apéndice n.º 86.26).
- Informe n.º 0350-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 8 de agosto de 2024, solicitando la "la realización del pago" de la valorización n.º 3 (apéndice n.º 86.27).
- Informe n.º 604-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 8 de noviembre de 2024, solicitando "la realización del pago" de la valorización n.º 4 (apéndice n.º 86.28).
- Informe n.º 666-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 27 de noviembre de 2024, solicitando "la realización del pago" de la valorización n.º 5 (apéndice n.º 86.29).

Este actuar, de Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, conllevó a que la Entidad pague a Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra, el importe total contrato de S/168 901,00, pese a no haber cumplido con lo que había ofertado y exigido en los términos de referencia.

En resumen, el incumplimiento de la oferta económica de Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra, respecto al plantel profesional, estudios topográficos y ensayos de laboratorio, generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/39 200,90, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

⁹⁸ Estudio de Suelos, Pruebas y Ensayos, Costo Directo de S/ 4 000,00 por toda la ejecución de la IOARR
Costo directo
Gastos Generales 10%
Utilidad 10%
Sub Total
IGV 18%
Total

Cuadro n.º 11

Cálculo de perjuicio económico al Estado por el incumplimiento de la oferta económica de Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra

Item	Descripción	Participación total (%)	Costo Total (\$)	Participación Ejecutado (%)	Participación No Ejecutado (%)	Perjuicio Económico (\$)	Total, Perjuicio (\$)
01	Honorarios, sueldos y salarios del personal profesional y técnico						7 684,25
	Especialista en valorización y metrados	100%	17 500	56,09	43,91	7 684,25	
02	Estudios técnicos						20 000,00
	Topografía - chequeo de niveles	100%	16 000	0	100,00	16 000,00	
	Estudio de suelos - pruebas - ensayos	100%	4 000	0	100,00	4 000,00	
					COSTO DIRECTO	27 684,25	
					GASTOS GENERALES (10%)	2 768,43	
					UTILIDAD (10%)	2 768,43	
					SUBTOTAL	33 221,10	
					IGV 18%	5 979,80	
					TOTAL	39 200,90	

Fuente: Detalle de precios unitarios y estructura de costo de la oferta económica, remitida por Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

3.2.3 INCUMPLIMIENTO EN LA ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN

Según los Términos de Referencia elaborados por Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos⁹⁹, y que oportunamente fueron de conocimiento del postor Gustavo Adolfo Farfán Flores cuando fue invitado para prestar el servicio¹⁰⁰, el consultor debía de cumplir con realizar, entre otros, lo siguiente:

"(...)

5.1 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

A continuación, se presenta una relación de las actividades del Supervisor, sin que sea limitativa pudiendo el Postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su propuesta.

(...)

5.1.3 Actividades posteriores al término de la IOARR.

(...)

- Liquidación de la IOARR.

- Revisar y aprobar la liquidación de la IOARR presentada por el Contratista o elaboración de la liquidación de la IOARR del mantenimiento periódico, si fuera el caso.
- Presentar la Liquidación Final de la IOARR, con un informe de revisión y conformidad de dicha liquidación, incluyendo recomendaciones de la IOARR de mantenimiento. Anexo N° 3.

(...)

5.7 RESULTADOS ESPERADOS (ENTREGABLES) DEL SUPERVISOR

El Supervisor de la ejecución de la IOARR presentará a la Entidad la siguiente documentación, como resultado de la prestación de servicio:

(...)

a) ETAPA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IOARR:

(...)

- Liquidaciones de la IOARR y liquidación de contrato: El Supervisor de la IOARR de Mantenimiento Periódico presentará a La Entidad, el informe y conformidad de la liquidación de la IOARR, presentada por el Contratista. Asimismo, presentará la liquidación de su contrato.

⁹⁹ Como hemos señalado anteriormente, con informe n.º 0135-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.1), Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, solicitó a Nick Rojas Prescott, director Regional, la contratación de una consultoría para la supervisión de la Obra, que se debía cumplir en el marco de los Términos de Referencia que adjuntó a ese informe.

¹⁰⁰ Mediante carta n.º 002-2024-DRSTC-DR-OA-UJABAST también de 3 de abril de 2024 (apéndice n.º 8.2), Yony Farfán Estrada, jefe de la Unidad de Abastecimiento, se dirigió a Gustavo Adolfo Farfán Flores con RUC n.º 10427859695, a fin de invitarlo para realizar el servicio de supervisión de la Obra, adjuntándose los Términos de Referencia.

(...)" . (Énfasis y subrayado es agregado).

Asimismo, dichos términos de referencia, también contenían el anexo n.º 3, donde se detallaba que la liquidación final de la Obra, debía comprender lo siguiente:

"(...)

ANEXO N° 03

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN FINAL DE LA IOARR Y DE LA SUPERVISIÓN

Esta estructura no es limitativa, la Supervisión puede proponer una mejor estructuración y/o ampliación del contenido de las liquidaciones de la IOARR y de la Supervisión, de común acuerdo y aceptación de la Entidad.

1. **Liquidación económica de la IOARR.**
 2. Memoria descriptiva valorizada.
 3. Meta programada y reprogramada.
 4. Descripción de impacto socio económico.
 5. Informe del plan de manejo ambiental.
 6. Planilla de mercado del contrato principal.
 7. Planilla de metrados de deductivos y/o adicionales.
 8. Cuadro resumen de valorizaciones.
 9. Copia de comprobantes de pago.
 10. Hoja resumen de pagos (obtenido de los comprobantes de pago).
 11. Contrato de Servicio.
 12. Presupuesto de la IOARR contratado.
 13. Acta de entrega de terreno.
 14. Acta de recepción de la IOARR.
 15. Certificados de ensayos de laboratorio solicitados en el expediente técnico.
 16. Certificado de rotura de probetas de concreto.
 17. Cálculo de la multa.
 18. Plano de ubicación de canteras.
 19. Planos de post construcción en planta (a-1 esc. 1/2000).
 20. Planos de post construcción - secciones transversales/a-1, esc. 1/200).
 21. Planos de detalles de IOARRs de arte (a-1; esc 1/50 o 1/100).
 22. Copia de resoluciones directoriales.
 23. Cds en programa AutoCAD 200 de planos post construcción.
 24. Panel fotográfico.
 25. Video en cd del camino vecinal de antes y después.
 26. Cuaderno de mantenimiento vial original.
 27. Otros documentos.
- (...)" . Énfasis y subrayado es agregado.

Estos términos de referencia son concordantes con las bases de la Contratación Directa n.º 002-2024-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC (apéndice n.º 86.9), aprobadas con memorando n.º 000122-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 26 de abril de 2024 (apéndice n.º 86.11).

Por lo tanto, Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor contratado por la Entidad¹⁰¹ para la supervisión de la ejecución de la Obra, debió presentar la liquidación final de la Obra; hecho que era de conocimiento de Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos que, como área usuaria de esa contratación, elaboró los términos de referencia y visó el Contrato de Supervisión de la Obra.

¹⁰¹ Este consultor generó una relación contractual con la Entidad el 3 de abril de 2024; luego, el 30 de abril de 2024, conjuntamente con el director Regional, regularizaron la formalización del contrato ya celebrado, con la suscripción del documento denominado "CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE IOARR N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC", el cual fue visado por la Dirección Ejecutiva de Caminos a cargo de Nick Joan Zárate Espinoza (apéndice n.º 86.17).

Siendo así, la comisión auditora, con oficio n.º 064-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 16 de octubre de 2025 (**apéndice n.º 86.46**), solicitó a Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra, el original y en calidad de préstamo, de la liquidación final de la Obra que presentó a la Entidad, quien con carta n.º 012-2025/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 25 de octubre de 2025 (**apéndice n.º 86.47**), indicó que no realizó dicha liquidación, por no estar en la cláusula de su contrato, conforme se aprecia a continuación:

"(...)

- a) Que a través del **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA: SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE IOARR N° 001-2024/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-DR –CONTRATACION DIRECTA N° 002-2024/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC** de fecha 30 de abril de 2024; el suscripto solo tiene incidencia sobre la ejecución de la IOARR.

Por lo tanto, con respecto a la Liquidación Final de la IOARR presentada por la empresa VIMEN CONSTRATISTAS S.R.L, el suscripto no ha sido parte de la revisión de la Liquidación Final de la IOARR, ya que la entidad la Dirección Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones nunca ha notificado al Consultor la revisión de la Liquidación Final y así mismo no está en cláusula de mi contrato revisar y tramitar la aprobación de dicha liquidación.

(...)". El énfasis y subrayado es agregado.



Lo antes señalado por Gustavo Adolfo Farfán Flores, consultor para la supervisión de la ejecución de la Obra, es contrario a lo establecido en la Cláusula Sexta del "CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE IOARR N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC" que suscribió el 30 de abril de 2024 conjuntamente con el director Regional de Entidad (**apéndice n.º 86.17**), en donde se estableció que: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes", siendo que, como se mencionó anteriormente, los términos de referencia (**apéndice n.º 86.1**) concordantes con las bases de la mencionada contratación directa (**apéndice n.º 86.9**), y el **ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA** de 29 de abril de 2024 presentado por este consultor (**apéndice n.º 86.12**), establecían que debía cumplir con presentar esa liquidación, y este se comprometió con la Entidad a cumplir con esta obligación.

Por su parte, Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos que elaboró los términos de referencia y visó el mencionado Contrato para la Supervisión de la Obra, en lugar de exigir al consultor Gustavo Adolfo Farfán Flores, que cumpla con presentar esa liquidación conforme a los términos de referencia, bases y contrato antes mencionados, mediante informe n.º 0075-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 12 de febrero de 2025, requirió a Nick Rojas Prescott, director Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes: "(...) la contratación del servicio de elaboración de Liquidación Física y Financiera de la IOARR" (**apéndice n.º 86.48**).

Este actuar de Nick Joan Zárate Espinoza, director Ejecutivo de Caminos, conllevó a que la Entidad contrate a la empresa Multiservicios DAKY EIRL, mediante la orden de servicio n.º 000075 de 20 de marzo de 2025 (**apéndice n.º 86.49**), para que realice el servicio de elaboración de la liquidación final de la Obra por el importe de S/30 551,00.



Sobre el particular, la resolución directoral sectorial n.º 102-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 3 de abril de 2025 (**apéndice n.º 86.50**), mediante la cual se aprobó la liquidación final de la Obra, confirma que dicha liquidación fue realizada por la empresa Multiservicios DAKY EIRL, conforme se aprecia a continuación:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la LIQUIDACIÓN FINAL remitida por la consultora Multiservicios DAKY E.I.R.L. del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2024/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-DR para la ejecución de la IOARR "REPARACIÓN DE PISTA; EN EL(LA) AV. FERNANDO BELAÚNDE TERRY, CALLE ELÍAS AGUIRRE, AV. AVIACIÓN, CALLE EFRAÍN ARCAYA Y CALLE LÓPEZ ALBÚJAR, DEL CENTRO POBLADO ANDRÉS ARAUJO MORÁN, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES", cui 2642791, ejecutada por VIMEN Contratistas S.R.L con RUC 20539094000; Cuyo valor asciende a S/. 4,826,874.18 (...)". Énfasis y subrayado es agregado.



Finalmente, se debe señalar que, mediante la resolución directoral sectorial n.º 162-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 19 de mayo de 2025 (apéndice n.º 86.51) se aprobó la liquidación del "CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE IOARR N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC" por el monto de S/261 111,25; asimismo, se autorizó a la Oficina de Administración efectuar las acciones administrativas correspondientes para devolver el fondo de garantía al consultor Gustavo Adolfo Farfán Flores, por el monto de S/19 018,07; lo que significa que, la Entidad pagó la totalidad del servicio contratado, realizando la devolución de la garantía, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12: Liquidación Final de Consultoría de Supervisión		
LIQUIDACIÓN FINAL DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN		
Descripción	Costo (S/)	Fondo de Garantía (S/)
Monto Contrato Principal	S/168 901,00	S/16 890,10
Extensión de plazo por el Adicional n.º 1	S/21 279,70	S/2 127,97
Extensión de plazo por el Adicional n.º 2	S/70 930,55	-
Total, Fondo Garantía Pagado	-	S/19 018,71
Total, Valorizaciones Pagadas	S/261 111,25	-

Fuente: Resolución Directoral Sectorial n.º 162-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 19 de mayo de 2025 (apéndice n.º 86.51).

Elaborado por: Comisión auditora



Todo lo anteriormente expuesto, revela que, de acuerdo los términos de referencia establecidos en las Bases de la Contratación Directa para el servicio de supervisión de la ejecución de la Obra¹⁰², la Supervisión debió: realizar un informe de diagnóstico, según la estructura detallada en su "Anexo n.º 01", además, debió ejecutar los ensayos que garanticen los resultados obtenidos por el ejecutor de la Obra, como parte del control de calidad; asimismo, debió contar un Supervisor Especialista en Valorizaciones y Metrados, durante toda la ejecución de la Obra; también, realizar Estudios Técnicos de Topografía; así como, Estudios de Suelos – Pruebas – Ensayos; finalmente, debió presentar la liquidación final de la Obra, según la estructura detallada en el anexo n.º 3.

Por lo tanto, los hechos expuestos incumplen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225**, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias.

"(...)"

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como

¹⁰² Contratación directa directa n.º 002-2024- GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC.



del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 (...)

- b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
 (...).

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

- 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
- 10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.
 (...).

Artículo 39. Pago

"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)".

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias:

"(...)

Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

- a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
 (...) Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida (...).

Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

- 48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:
 (...)
- b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;
 (...)

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

- 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), I) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.
- 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permite suscribir el contrato.
 (...)
- 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento,

es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

(...)

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

(...)

142.4. Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista (...).

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

(...)

Artículo 187 Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
 (...)”.

- Contrato de Servicio de Consultoría: Supervisión de Ejecución de IOARR n.º 001-2024/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-DR de 30 de abril de 2024.

“(...)

CLAÚSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLAÚSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Tumbes el día 30 de abril de 2024.
 (...)".

- **Bases de la contratación directa n.º 002-2024-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC** para la contratación del servicio de supervisión para la ejecución de la de la IOARR "REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY, CALLE ELIAS AGUIRRE, AV. AVIACION, CALLE EFRAIN ARCAYA Y CALLE LOPEZ ALBUJAR, DEL CENTRO Poblado ANDRES ARAUJO MORAN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES" CUI N° 2642791, aprobadas por memorando n.º 000122-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 26 de abril de 2024:

"(...)

SECCIÓN ESPECIFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO III REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)

d) Del Postor

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 100,000 (...), por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al servicio que se pretende contratar.

Se consideran servicios de consultoría similares a los siguientes SUPERVISIÓN DE IOARRS VIALES y/o SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTOS VIALES.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

(...)

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos: <u>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a monto facturado acumulado a S/ 100,000,00,</u> por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios de consultoría de obras similares: construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, reconstrucción, pavimentación, mantenimientos, parchados y/o combinación de estas referidas a infraestructura vial y/o peatonal.</p> <p>Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (...).</p> <p>(...)".</p>

5.1 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

A continuación, se presenta una relación de las actividades del Supervisor, sin que sea limitativa pudiendo el Postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su propuesta.

5.1.1 Actividades previas a la ejecución de la IOARR

- Movilización e instalación del Supervisor en la zona de la IOARR.
- Revisión del Expediente Técnico.
- (...)

5.1.2 Actividades durante la ejecución de la IOARR.

Informe de Diagnóstico y Vigencia del Expediente Técnico. Como resultado de la verificación *in situ* de la compatibilidad del expediente técnico y del presupuesto de la IOARR, el Supervisor deberá informar sobre la vigencia del expediente técnico, así como de las posibles variaciones.

Anexo N° 01.

- Control técnico de la IOARR.
- Control de calidad de la IOARR.
- (...)

- > Constatar el replanteo general de la IOARR y efectuar el control topográfico durante la ejecución de la IOARR.
- (...)
- > Efectuar, interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que se hayan efectuado.
- > Ejecutar pruebas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño.
- (...)

5.1.3 Actividades posteriores al término de la IOARR.

(...)

- Liquidación de la IOARR.

- > Revisar y aprobar la liquidación de la IOARR presentada por el Contratista o elaboración de la liquidación de la IOARR del mantenimiento periódico, si fuera el caso.
- > Presentar la Liquidación Final de la IOARR, con un informe de revisión y conformidad de dicha liquidación, incluyendo recomendaciones de la IOARR de mantenimiento.

Anexo N° 3.

(...)

5.4 RECURSOS PROVISTOS POR EL SUPERVISOR

El Supervisor contará con la organización necesaria para cumplir eficientemente con sus obligaciones descritas en los Términos de Referencia y cumplir con su Oferta Técnica calificada.

(...)

RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

(...)

El Supervisor será responsable de las pruebas de control de calidad de la IOARR, los mismos que deben demostrar los resultados requeridos en las especificaciones técnicas. Exigirá al proveedor realizar todas las pruebas requeridas en el expediente técnico y efectuará sus propias pruebas para verificar los resultados.

(...)

5.5 NORMAS TÉCNICAS

- Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial.
- Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción.
- Manual de Carreteras Suelos Geología Geotecnia y Pavimentos.
- Manual de Carreteras Ensayo de Materiales.
- Manual de Carreteras Diseño Geométrico.
- Especificaciones Técnicas de Pintura.
- Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje.
- Normas AASHTO.
- Normas ASTM.
- (...)

5.7 VALOR ESTIMADO DE LA SUPERVISIÓN DE LA IOARR

(...)

DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS Y ESTRUCTURA DE COSTO (VALOR ESTIMADO)							
ITEM	DESCRIPCION	% PARTICIP.	UND	CANTIDAD	P.U (S)	PARCIAL	TOTAL

01	HONORARIOS, SUELdos Y SALARIOS DEL PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO					82,500.00
	SUPERVISOR	100%	MES	2.5	21,200.00	53,000.00
	ESPECIALISTA EN VALORIZACION Y METRADOS	100%	MES	2.5	7,000.00	17,500.00
	ESPECIALISTA EN CALIDAD	100%	MES	1.5	8,000.00	12,000.00
02	ESTUDIOS TECNICOS					20,000.00
	TOPOGRAFIA - CHEQUEO DE NIVELES	100%	GUB	2	8,000.00	16,000.00
	ESTUDIO DE SUELOS - PRUEBAS - ENSAYOS	100%	GUB	1	4,000.00	4,000.00
03						16,780.75
	IMPRESIONES PLANOS	100%	GUB	2.5	1,000.00	2,500.00
	IMPRESIONES, COPIAS	100%	GUB	2.5	1,000.00	2,500.00
	MOVILIDAD	100%	MES	2.5	4,712.30	11,780.75
COSTO DIRECTO						119,280.75
GASTOS GENERALES (10%)						11,928.08
UTILIDAD (10%)						11,928.08
SUBTOTAL						143,136.90
						25,764.64
						168,901.54
TOTAL						
(...)						

5.8 RESULTADOS ESPERADOS (ENTREGABLES) DEL SUPERVISOR

El Supervisor de la ejecución de la IOARR presentará a la Entidad la siguiente documentación, como resultado de la prestación de servicio:

a) **ETAPA DE SUPERVISIÓN DE LA IOARR:**

- **REVISIÓN DEL ESTUDIO:**

Informe del Diagnóstico relacionado con la revisión y verificación del expediente técnico, formulando sus conclusiones y recomendaciones. Anexo N° 1.

(...)

b) **ETAPA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IOARR:**

(...)

➤ Liquidaciones de la IOARR y liquidación de contrato: El Supervisor de la IOARR de Mantenimiento Periódico presentará a La Entidad, el informe y conformidad de la liquidación de la IOARR, presentada por el Contratista. Asimismo, presentará la liquidación de su contrato.

(...)

5.10 FORMA DE PAGO

Las valorizaciones, mediante informe de avance de la IOARR, serán de periodicidad mensual y tendrán el carácter de pagos a cuenta, serán presentadas hasta primer día del mes siguiente al que corresponde los servicios de Supervisión.

INFORME DEL DIAGNÓSTICO:

Informe del Diagnóstico relacionado con la revisión y verificación del expediente técnico, formulando sus conclusiones y recomendaciones. Anexo N° 1

30%

VALORIZACIONES

Las valorizaciones mensuales

70%

(...)".

Términos de Referencia del servicio de supervisión para la ejecución de la de la IOARR "REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY, CALLE ELIAS AGUIRRE, AV. AVIACION, CALLE EFRAIN ARCAYA Y CALLE LOPEZ ALBUJAR, DEL CENTRO POBLADO ANDRES ARAUJO MORAN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES" CUI N° 2642791, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Caminos:

"(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)

d) *Del postor*

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 100,000 (...), por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al servicio que se pretende contratar. Se consideran servicios de consultoría similares a los siguientes SUPERVISIÓN DE IOARRS VIALES Y/O SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTOS VIALES.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documentalmente y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
Requisitos:	<p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Cien mil con 00/100 soles (S/ 100,000.00), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda</p> <p>Se consideran servicios de consultoría de obras similares: construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, reconstrucción, pavimentación, mantenimientos, parcheos y/o combinación de estas referidas a infraestructura vial y/o peatonal</p>
Acreditación:	<p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago1.</p> <p>(...).</p>
	(...)

5.1 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

A continuación, se presenta una relación de las actividades del Supervisor, sin que sea limitativa pudiendo el Postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su propuesta.

5.1.1 Actividades previas a la ejecución de la IOARR

- Movilización e instalación del Supervisor en la zona de la IOARR.
- Revisión del Expediente Técnico.
- (...)

5.1.2 Actividades durante la ejecución de la IOARR.

Informe de Diagnóstico y Vigencia del Expediente Técnico. Como resultado de la verificación *in situ* de la compatibilidad del expediente técnico y del presupuesto de la IOARR, el Supervisor deberá informar sobre la vigencia del expediente técnico, así como de las posibles variaciones. Anexo N° 01.

- Control técnico de la IOARR.
- Control de calidad de la IOARR.
- (...)
- Constatar el replanteo general de la IOARR y efectuar el control topográfico durante la ejecución de la IOARR.
- (...)
- Efectuar, interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que se hayan efectuado.
- Ejecutar pruebas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño.
- (...)

5.1.3 Actividades posteriores al término de la IOARR.

(...)

- **Liquidación de la IOARR.**

- > Revisar y aprobar la liquidación de la IOARR presentada por el Contratista o elaboración de la liquidación de la IOARR del mantenimiento periódico, si fuera el caso.
- > **Presentar la Liquidación Final de la IOARR, con un informe de revisión y conformidad de dicha liquidación, incluyendo recomendaciones de la IOARR de mantenimiento.**

Anexo N° 3.

(...)

5.4 RECURSOS PROVISTOS POR EL SUPERVISOR

El Supervisor contará con la organización necesaria para cumplir eficientemente con sus obligaciones descritas en los Términos de Referencia y cumplir con su Oferta Técnica calificada.

(...)

RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

(...)

El Supervisor será responsable de las pruebas de control de calidad de la IOARR, los mismos que deben demostrar los resultados requeridos en las especificaciones técnicas. **Exigirá al proveedor realizar todas las pruebas requeridas en el expediente técnico y efectuará sus propias pruebas para verificar los resultados.**

(...)

5.5 NORMAS TÉCNICAS

- Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial.
- Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción.
- Manual de Carreteras Suelos Geología Geotecnología y Pavimentos.
- Manual de Carreteras Ensayo de Materiales.
- Manual de Carreteras Diseño Geométrico.
- Especificaciones Técnicas de Pintura.
- Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje.
- Normas AASHTO.
- Normas ASTM.

(...)

5.7 VALOR ESTIMADO DE LA SUPERVISIÓN DE LA IOARR

(...)

DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS Y ESTRUCTURA DE COSTO (VALOR ESTIMADO)							
ITEM	DESCRIPCION	ARTICIP.	IND	UTILIDAD (%)	U (S/)	PRECIAL	TOTAL
01	HONORARIOS, SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO						82,500.00
	SUPERVISOR	100%	MES	2.5	21,200.00	53,000.00	
	ESPECIALISTA EN VALORIZACION Y METRADOS	100%	MES	2.5	7,000.00	17,500.00	
	ESPECIALISTA EN CALIDAD	100%	MES	1.5	8,000.00	12,000.00	
02	ESTUDIOS TECNICOS						20,000.00
	TOPOGRAFIA - CHEQUEO DE NIVELES	100%	GUB	2	8,000.00	16,000.00	
	ESTUDIO DE SUELOS - PRUEBAS - ENSAYOS	100%	GUB	1	4,000.00	4,000.00	
03							16,780.75
	IMPRESIONES PLANOS	100%	GUB	2.5	1,000.00	2,500.00	
	IMPRESIONES, COPIAS	100%	GUB	2.5	1,000.00	2,500.00	
	MOVILIDAD	100%	MES	2.5	4,712.30	11,780.75	
	COSTO DIRECTO						119,280.75
	GASTOS GENERALES (10%)						11,928.08
	UTILIDAD (10%)						11,928.08
	SUBTOTAL						143,136.90
	IGV 18%						25,764.64
	TOTAL						168,901.54

(...)

5.8 RESULTADOS ESPERADOS (ENTREGABLES) DEL SUPERVISOR

El Supervisor de la ejecución de la IOARR presentará a la Entidad la siguiente documentación, como resultado de la prestación de servicio:

a) ETAPA DE SUPERVISIÓN DE LA IOARR:

- REVISIÓN DEL ESTUDIO:

Informe del Diagnóstico relacionado con la revisión y verificación del expediente técnico, formulando sus conclusiones y recomendaciones. Anexo N° 1.

(...)

b) ETAPA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IOARR:

(...)

➤ Liquidaciones de la IOARR y liquidación de contrato: El Supervisor de la IOARR de Mantenimiento Periódico presentará a La Entidad, el informe y conformidad de la liquidación de la IOARR, presentada por el Contratista. Asimismo, presentará la liquidación de su contrato.

(...)

5.10 FORMA DE PAGO

Las valorizaciones, mediante informe de avance de la IOARR, serán de periodicidad mensual y tendrán el carácter de pagos a cuenta, serán presentadas hasta primer día del mes siguiente al que corresponde los servicios de Supervisión.

INFORME DEL DIAGNÓSTICO:	<u>Informe del Diagnóstico relacionado con la revisión y verificación del expediente técnico, formulando sus conclusiones y recomendaciones. Anexo N° 1</u>	30%
VALORIZACIONES	<u>Las valorizaciones mensuales</u>	70%

(...)".

Lo antes expuesto, se ha originado porque la Oficina de Administración conjuntamente con la Unidad de Abastecimiento, no advirtieron que el consultor invitado presentó una oferta sin acreditar el cumplimiento de lo exigido en los términos de referencia, e inclusive en la regularización de la suscripción del contrato, tampoco advirtieron que la documentación presentada no cumplió con esas exigencias; además, porque la Dirección Ejecutiva de Caminos tramitó las valorizaciones presentadas por este consultor, considerando el importe total contratado sin advertir que no cumplió con presentar el "Informe del Diagnóstico relacionado con la revisión y verificación del expediente técnico, formulando sus conclusiones y recomendaciones"; además, no ejecutó los ensayos que garanticen los resultados obtenidos por el ejecutor de la Obra como parte del control de calidad; asimismo, no contó con un Supervisor Especialista en Valorizaciones y Metrados durante toda la ejecución de la Obra; tampoco realizó Estudios Técnicos de Topografía ni Estudios de Suelos – Pruebas – Ensayos; finalmente, no presentó la liquidación final de la Obra según la estructura detallada en el anexo n.º 3 de los términos de referencia.

Estos hechos permitieron que la Entidad genere una relación contractual con este consultor y que inicie la prestación de sus servicios pese a que no cumplió con lo exigido en los Términos de Referencia; además, han generado la adopción de prácticas que le permitieron al consultor no cumplir con todas las condiciones contractuales, y que se le reconozca este servicio como experiencia en la especialidad sin el sustento correspondiente; así como, un perjuicio económico a la Entidad de S/89 871,20 por los servicios pagados sin que hubieran sido prestados que comprenden: S/50 670,30 por la no presentación del "Informe del Diagnóstico relacionado con la revisión y verificación del expediente técnico, formulando sus conclusiones y recomendaciones", y S/39 200,90 por la no ejecución de ensayos que garanticen los resultados obtenidos por el ejecutor de la Obra, porque no contó con un Supervisor Especialista en Valorizaciones y Metrados durante toda la ejecución de la Obra, y porque no realizó Estudios Técnicos de Topografía ni Estudios de Suelos – Pruebas – Ensayos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el apéndice n.º 88 del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que el señor **Yony Farfán Estrada**, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones (apéndice n.º 88), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del apéndice n.º 88 del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en el hecho, se describe a continuación:

- **Nick Joan Zárate Espinoza**, identificado con DNI n.º [REDACTED] director Ejecutivo de Caminos, periodo de gestión de 13 de abril de 2023 al 22 de abril de 2025¹⁰³, a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 004-2025-CG/OCI-AC-GRT recibida el 26 de noviembre de 2025 a horas 16:27 (apéndice n.º 88); presentó sus comentarios con carta n.º 001-2025 recibida el 10 de diciembre de 2025 en doce (12) folios.

Siendo así, el funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el apéndice n.º 88, por cuanto en su calidad de director Ejecutivo de Caminos participó en la entrega de terreno para el inicio de la ejecución de la Obra conjuntamente con el consultor, y visó el Contrato de Servicio de Consultoría: "SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE IOARR N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002 2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC" con el cual la Entidad regularizó su contratación, teniéndose en cuenta adicionalmente que elaboró y trámite los términos de referencia que son parte del referido contrato.

Así también, al emitir conformidad de la supervisión de la Obra y tramitar ante el director Regional de la Entidad, cada una de las valorizaciones presentadas por este consultor, mediante los informes n.º 0189-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 8 de mayo de 2024, 0243-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 6 de junio de 2024, 0350-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 8 de agosto de 2024, 0604-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 8 de noviembre de 2024, 0666-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 27 de noviembre de 2024, pese a que el consultor no cumplió con presentar el "*Informe del Diagnóstico relacionado con la revisión y verificación del expediente técnico, formulando sus conclusiones y recomendaciones*"; además, no ejecutó los ensayos que garanticen los resultados obtenidos por el ejecutor de la Obra como parte del control de calidad; asimismo, no contó con un Supervisor Especialista en Valorizaciones y Metrados durante toda la ejecución de la Obra; tampoco realizó Estudios Técnicos de Topografía ni Estudios de Suelos – Pruebas – Ensayos, así como tampoco presentó la liquidación final de la Obra, lo cual este mismo funcionario lo estableció en las términos de referencia; sin embargo, emitió conformidad del servicio prestado en esas condiciones, sin advertir el incumplimiento incurrido por el consultor, conllevando a que se pague a este consultor el importe total contratado de S/168 901,00, sin restarle el importe de S/89 871,20 por los servicios no prestados, así como la adopción de prácticas para no exigir al consultor el cumplimiento de las condiciones contractuales que asumió.

Por tal motivo, la actuación del funcionario contravino el principio de legalidad establecido en el artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por resolución

¹⁰³ Conforme lo ha indicado la jefa de la Unidad de Personal de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes mediante su informe n.º 351-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OA-UPER de 24 de noviembre de 2025. (apéndice n.º 87)

viceministerial n.º 002-2021-JUS-VMJ de 2 de junio de 2021; además, lo contemplado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias en sus artículos, artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

Así también, en su condición de director Ejecutivo de Caminos, como área usuaria incumplió lo contemplado por el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, en sus artículos, artículo 35. Sistemas de Contratación, artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento, artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas, artículo 142. Plazo de ejecución contractual, artículo 168. Recepción y conformidad, artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, artículo 171. Del pago, artículo 187 Funciones del Inspector o Supervisor.

De igual modo, incumplió lo establecido en el Contrato de Servicio de Consultoría: Supervisión de Ejecución de IOARR n.º 001-2024/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-DR de 30 de abril de 2024, en sus cláusulas siguientes: SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO, y DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA; asimismo, lo establecido en las Bases de la contratación directa n.º 002-2024-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC para la contratación del servicio de supervisión para la ejecución de la IOARR "REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY, CALLE ELIAS AGUIRRE, AV. AVIACION, CALLE EFRAIN ARCAYA Y CALLE LOPEZ ALBUJAR, DEL CENTRO POBLADO ANDRES ARAUJO MORAN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES"; que en sus numerales 5.1 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR, 5.1.1 Actividades previas a la ejecución de la IOARR, 5.1.2 Actividades durante la ejecución de la IOARR, 5.1.3 Actividades posteriores al término de la IOARR, 5.4 RECURSOS PROVISTOS POR EL SUPERVISOR, 5.5 NORMAS TÉCNICAS, 5.7 VALOR ESTIMADO DE LA SUPERVISIÓN DE LA IOARR, 5.8 RESULTADOS ESPERADOS (ENTREGABLES) DEL SUPERVISOR, y 5.10 FORMA DE PAGO.

Igualmente, incumplen lo establecido en los términos de referencia del servicio de supervisión para la ejecución de la Obra, en sus numerales, 5.1 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR, 5.1.1 Actividades previas a la ejecución de la IOARR, 5.1.2 Actividades durante la ejecución de la IOARR, 5.1.3 Actividades posteriores al término de la IOARR, 5.4 RECURSOS PROVISTOS POR EL SUPERVISOR, 5.5 NORMAS TÉCNICAS, 5.7 VALOR ESTIMADO DE LA SUPERVISIÓN DE LA IOARR, 5.8 RESULTADOS ESPERADOS (ENTREGABLES) DEL SUPERVISOR, y 5.10 FORMA DE PAGO., incumriendo de igual manera lo establecido en el Contrato de Servicio de Consultoría: Supervisión de Ejecución de IOARR n.º 001-2024/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-DR de 30 de abril de 2024.

Asimismo, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", respectivamente.

Estos hechos han generado la adopción de prácticas que le permitieron al consultor no cumplir con todas las condiciones contractuales, y que se le reconozca este servicio como experiencia en la especialidad sin el sustento correspondiente; así como, un perjuicio económico a la Entidad de S/89 871,20 por los servicios pagados sin que hubieran sido prestados que comprenden: S/50 670,30 por la no presentación del "Informe del Diagnóstico relacionado con la revisión y verificación del expediente técnico, formulando sus conclusiones y

"recomendaciones", y S/39 200.90 por la no ejecución de ensayos que garanticen los resultados obtenidos por el ejecutor de la Obra, porque no contó con un Supervisor Especialista en Valorizaciones y Metrados durante toda la ejecución de la Obra, y porque no realizó Estudios Técnicos de Topografía ni Estudios de Suelos – Pruebas – Ensayos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- Luis Alberto Peña Rodríguez, identificado con DNI n.º [REDACTED] jefe de la Oficina de Administración, periodo de gestión de 8 de marzo de 2022 al 29 de abril de 2025¹⁰⁴, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 002-2025-CG/OCI-AC-GRT, recibida el 26 de noviembre de 2025 a horas 11:44 a. m. (apéndice n.º 88); presentó sus comentarios con escrito s/n recibido el 1 de diciembre de 2025, en 13 folios (apéndice n.º 88) adjuntando copia simple de las páginas 27 y 28 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el apéndice n.º 88, por cuanto en su calidad de jefe de la Oficina de Administración mediante informe n.º 0135-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024 el director Regional le remitió los términos de referencia para su trámite respectivo; no obstante, en el marco de las funciones que le fueron asignadas, no advirtió que Gustavo Adolfo Farfán Flores – Consultor invitado, presentó una oferta sin acreditar el cumplimiento de los términos de referencia establecidos por la Entidad, términos de referencia de los cuales ya tenía conocimiento, permitiendo que se genere una relación contractual entre el consultor y la Entidad en ese momento. Posteriormente, el 30 de abril de 2024 visó el "CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE IOARR N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC", pese a que la documentación presentada para regularizar la suscripción de este contrato, tampoco cumplía con los términos de referencia y bases de la contratación directa, habiéndose dispuesto mediante la Resolución Directoral Sectorial n.º 0093-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 25 de abril de 2024, realizar las acciones correspondientes al perfeccionamiento del contrato.

Por tal motivo, contravino el principio de legalidad establecido en el artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por resolución viceministerial n.º 002-2021-JUS-VMJ de 2 de junio de 2021; además, lo contemplado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias en sus artículos, artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, artículo 32. El Contrato.

De igual modo lo establecido en las Bases de la contratación directa n.º 002-2024- GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC para la contratación del servicio de supervisión para la ejecución de la Obra, en sus numerales siguientes: 3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.

¹⁰⁴ Jefe de la Oficina de Administración, del 18 de marzo de 2022 al 29 de abril de 2025, designado mediante resolución directoral sectorial n.º 059-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 12 de abril de 2022, ratificado mediante resolución directoral sectorial n.º 020-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 26 de enero 2024 y resolución directoral sectorial n.º 006-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 13 de enero de 2025, cesando en la designación con resolución directoral sectorial n.º 117-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 29 de abril de 2025 (apéndice n.º 87).

Así también, incumplió lo establecido en los términos de referencia del servicio de supervisión para la ejecución de la Obra, en sus numerales siguientes: 3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.

Aunado a ello, también inobservó sus funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del pliego Gobierno Regional Tumbes¹⁰⁵, en el artículo 348, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014, del CAPITULO IV 04. ÓRGANO DE APOYO, 04.1 Oficina de Administración, de la 09.7 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES, establece que son funciones de la Oficina de Administración, entre otras, la de: "w) Formular y proponer contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras. (...) cc) Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Regional, de acuerdo al ámbito de su competencia".

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente.

Consecuentemente, su actuación permitió que la Entidad genere una relación contractual con este consultor y que inicie la prestación de sus servicios pese a que no cumplió con lo exigido en los términos de referencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Yony Farfán Estrada**, identificado con DNI n.º [REDACTED] jefe de la Unidad de Abastecimiento, periodo de gestión de 13 de abril de 2023 hasta 30 de octubre de 2025¹⁰⁶, a quién se le dejó aviso de notificación, el 26 de noviembre de 2025 a horas 12:05, (apéndice n.º 88) por cuanto no se encontró en su domicilio; sin embargo, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento; así también, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Siendo así, el funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el apéndice n.º 88, por cuanto en su calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento aceptó la oferta presentada por el consultor sin advertir que dicho consultor no acreditaba el cumplimiento de los términos de referencia, pese a que tenía conocimiento de todas las condiciones y exigencias establecidas por la Entidad respecto a: la experiencia del personal que ejercería el cargo de supervisor, la experiencia del postor en la especialidad, y el equipamiento mínimo y estratégico, por cuanto recibió el informe n.º 0135-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024 en el cual se incluía los términos de referencia; no obstante, pese a ello emitió el ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC de 29 de abril de 2024, otorgando la buena pro con la máxima puntuación de 100 puntos, a pesar que el consultor invitado, no acreditó el cumplimiento de los términos de referencia, permitiendo con ello que genere una relación contractual con la Entidad.

¹⁰⁵ Aprobado por Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014, publicado en el portal web de la entidad: https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/plie_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=14018&id_tema=5&ver=

¹⁰⁶ Mediante memorando n.º 125-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 13 de abril se le asignan las funciones de jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante resolución directoral n.º 056-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 1 de abril de 2024 y mediante informe n.º 121-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA de 7 de noviembre de 2025 se le aprueba la licencia sin goce de remuneraciones hasta su reincorporación el 30 de noviembre de 2025. (apéndice n.º 87).

Asimismo, estando autorizado mediante memorando n.º 00124-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 26 de abril de 2024, para conducir la contratación directa n.º 002-2024/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC, trámite la documentación presentada por el consultor para el perfeccionamiento del contrato, sin que este hubiera acreditado la experiencia mínima requerida en cuanto al profesional propuesto como supervisor, según las exigencias previstas en los Términos de Referencia, así como en las Bases Administrativas.

Posteriormente, el 30 de abril de 2024, visó el "CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE IOARR N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC", pese a que la documentación presentada para regularizar la suscripción de este contrato, tampoco cumplía con los términos de referencia y bases de la contratación directa, acciones que permitieron que el consultor genere una relación contractual con la Entidad, pese a no cumplir lo antes referido.

Por tal motivo, la actuación del funcionario contravino las disposiciones del principio de legalidad establecido en el artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por resolución viceministerial n.º 002-2021-JUS-VMJ de 2 de junio de 2021; además, lo contemplado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias en sus artículos, artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

Así también, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento incumplió lo contemplado por el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, en sus artículos, 48, respecto al contenido mínimo de los documentos del procedimiento y el artículo 102, del procedimiento para las contrataciones directas.

De igual modo, incumplió lo establecido en las bases de la contratación directa n.º 002-2024- GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC para la contratación del servicio de supervisión para la ejecución de la IOARR "REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY, CALLE ELIAS AGUIRRE, AV. AVIACION, CALLE EFRAIN ARCAJA Y CALLE LOPEZ ALBUJAR, DEL CENTRO POBLADO ANDRES ARAUJO MORAN DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES", que en su numeral 3.1.2 establece las consideraciones específicas que debe acreditar el postor, así como los requisitos de calificación, igualmente incumplió lo establecido en los términos de referencia del servicio de supervisión para la ejecución de la IOARR, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Caminos, respecto a las CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS establecidas en el numeral 3.1.2.

De igual manera, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF¹⁰⁷ aprobado con resolución ejecutiva regional n.º 000559-2005/GOB.REG.TUMBES-P de 7 de diciembre de 2005, que precisa 1.- DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO I de la UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS, señalando que tiene, entre otras, las siguientes funciones: "k) Coordinar con la oficina de Apoyo Administrativo la formulación de contratos para adquisición".

¹⁰⁷ Aprobado por resolución ejecutiva regional n.º 000559-2005/GOB.REG.TUMBES.TUMBES-P de 7 de diciembre de 2005, publicado en la página web de la Entidad: <https://www.transportestumbes.gob.pe/Transparencia/MOF-VIGENTE-2005-TRANSPORTESII.pdf>.

Asimismo, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", respectivamente, considerando también lo establecido en el artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones en su numeral 5.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, que establece "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función";

Consecuentemente, su actuación ha generado que se genere una relación contractual con este consultor y que inicie la prestación de sus servicios pese a que no cumplió con lo exigido en los Términos de Referencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones "3.1 Entidad ejecutó obra sin contar con autorización, registrándola como IOARR y argumentando peligro inminente sin sustento, aprobando un expediente técnico con estudio de suelos no reconocidos por el emisor, y sin considerar el cambio de redes de agua potable y alcantarillado; lo que generó que no se realice el estudio de preinversión donde se evalúe la viabilidad y conveniencia técnica, económica, financiera, social y ambiental de la inversión, tampoco un estudio definitivo que asegure su éxito y la correcta ejecución de los recursos públicos" y "3.2 La Entidad contrató a consultor que no acreditó el cumplimiento de los términos de referencia, emitió conformidad de sus valorizaciones y le pagó el importe total contratado pese a que no cumplió con todas las exigencias establecidas; generando una relación contractual con este consultor que no contó con la experiencia en la especialidad requerida; así como, un perjuicio económico a la Entidad de S/89 871,20", están desarrollados en el apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "3.2 La Entidad contrató a consultor que no acredító el cumplimiento de los términos de referencia, emitió conformidad de sus valorizaciones y le pagó el importe total contratado pese a que no cumplió con todas las exigencias establecidas; generando una relación contractual con este consultor que no contó con la experiencia en la especialidad requerida; así como, un perjuicio económico a la Entidad de S/89 871,20" están desarrollados en el apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

- El 5 de abril de 2023, la Municipalidad Provincial de Tumbes autorizó al Gobierno Regional Tumbes para que formule y evalúe proyectos de inversión y/o apruebe las IOARR de competencia municipal que incluía el "Mejoramiento de los servicios de movilidad Urbana de la Avenida Belaúnde Terry en el Centro Poblado Andrés Araujo Morán, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes"; sin haber autorizado que se realice la fase de "ejecución" de esa inversión.

No obstante, la Entidad a pesar de no contar con autorización de la Municipalidad Provincial de Tumbes, ni con disposición del Gobierno Regional Tumbes, desde el mes de enero de 2024 consideró ejecutar la inversión como "Reparación de pista; en el(la) av. Fernando Belaúnde Terry, calle Elias Aguirre, Av. Aviación, calle Efraín Arcaya y calle López Albújar, del centro poblado Andrés Araujo Moran distrito de Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes" argumentando un "peligro inminente" sin sustentar la evaluación del riesgo existente, ni en el marco de las condiciones establecidas en los lineamientos para su identificación y registro.

Además, la Entidad aprobó un expediente técnico que contenía estudios de mecánica de suelos que no son reconocidos por quien figura como emisor, y no consideró la recomendación de la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamientos Tumbes respecto a que se debía realizar primero el cambio de redes de distribución de agua potable y colector secundario de alcantarillado antes de colocar el pavimento.

Estos hechos incumplen el artículo 45.- Obras de carácter local de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.º 27783 publicada el 17 de julio de 2000 y modificatorias; también, el Artículo 76.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias; además, los artículos 1.- Prórroga del Estado de Emergencia y 2.- Acciones a ejecutar del Decreto Supremo n.º 006-2024-PCM publicado el 30 de enero de 2024; asimismo, los siguientes artículos de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.º 001-2019-EF/63.011, aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias: 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión, 28. Aprobación de las IOARR, 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución, 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, y 48. Convenios que pueden celebrar los GR y GL.

Igualmente, incumplen los numerales 6.1.2 y 6.2.1 de los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres aprobados por Resolución Ministerial n.º 334-2012-PCM de 13 de abril de 2012; también, los siguientes artículos de la Resolución Directoral n.º 0002-2023-EF/63.01 publicada el 11 de febrero de 2023 que modifica la Resolución Directoral n.º 005-2020-EF/63.01 y los "Lineamientos para la Identificación y Registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición": Artículo 2.- Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01, Artículo 3.- Modificación de la denominación del Formato N° 07-D: Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional y del Formato N° 07-E: Registro de inversiones de rehabilitación y reposición de emergencia, ambas, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, y artículo 4.- Modificación de los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición, aprobados mediante Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01.

Así también, incumplen los numerales: 1.2.2 Inversiones de Rehabilitación y Reposición, 1.4.1 Fraccionamiento de un PI, 2.3.1 Inversiones de Rehabilitación de Infraestructura, 2.6 Las IOARR en el marco

de declaratoria de emergencia, y 3.4 Parámetros que diferencian las IOARR de los proyectos de inversión, de los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR, aprobados con Resolución Directoral n.º 004-2019-EF/63.01, publicada el 26 de setiembre de 2019, modificados con Resolución Directoral n.º 0002-2023-EF/63.01 publicada el 11 de febrero de 2023; además, los numerales 4, 7.1, 7.5, 7.6, 8.1.3, 8.1.12, 8.2.2, 8.2.3, 9.5, 10.4, 10.9 y 10.11 de las Normas para la formulación y evaluación de expedientes técnicos de los proyectos de inversión a ejecutarse en el pliego Gobierno Regional Tumbes, Directiva n.º 007-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG de 17 de diciembre de 2019, publicada en el portal de transparencia regional del pliego Gobierno Regional Tumbes; así como, los numerales 1.3 y 1.4 del Manual para la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales, segunda versión, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 112-2014-CENEPRED de 31 de diciembre de 2014.



Lo antes expuesto, ha generado que no se realice el estudio de preinversión donde se evalúe la viabilidad y conveniencia técnica, económica, financiera, social y ambiental de la inversión, y que tampoco se realice un estudio definitivo que asegure el éxito durante su ejecución, y la correcta ejecución de los recursos públicos.

Estos hechos se han generado porque el jefe de la Unidad Formuladora, director Ejecutivo de Caminos, y director Regional de la Entidad, realizaron la fase de "ejecución" de la inversión sin contar con autorización de la Municipalidad Provincial de Tumbes; además, por haber registrado la IOARR argumentando la existencia de un "peligro inminente" sin sustento; también, por haber aprobado un expediente técnico que contenía estudios de mecánica de suelos que no son reconocidos por quien figura como emisor; de igual manera, por no haber considerado la recomendación de la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamientos Tumbes respecto a que se debía realizar primero el cambio de redes de distribución de agua potable y colector secundario de alcantarillado antes de colocar el pavimento.

(Observación n.º 3.1)



2. La Entidad invitó a un consultor para que participe en la contratación directa para la supervisión de la ejecución de la Obra, y le adjuntó los términos de referencia que se debían cumplir; no obstante, este consultor cuando aceptó esa invitación no acreditó el cumplimiento de lo exigido, y la Entidad en lugar de advertir este incumplimiento, generó una relación contractual con este consultor, y le permitió que inicie la prestación de sus servicios, quien inclusive posteriormente presentó una documentación para regularizar la formalización del contrato ya celebrado, que tampoco acreditaba el cumplimiento de la experiencia en la especialidad.

De igual manera, este consultor durante la prestación de sus servicios no presentó un "Informe del Diagnóstico relacionado con la revisión y verificación del expediente técnico, formulando sus conclusiones y recomendaciones" conforme al "Anexo N° 1" de los términos de referencia, además, no ejecutó los ensayos que garanticen los resultados obtenidos por el ejecutor de la Obra como parte del control de calidad; asimismo, no contó con un Supervisor Especialista en Valorizaciones y Metrados durante toda la ejecución de la Obra; tampoco realizó Estudios Técnicos de Topografía ni Estudios de Suelos – Pruebas – Ensayos; finalmente, no presentó la liquidación final de la Obra según la estructura detallada en el anexo n.º 3 de los términos de referencia, pese a que todo esto correspondía a exigencias establecidas que oportunamente fueron de su conocimiento cuando recibió la invitación para prestar ese servicio; así como, en las bases de la contratación directa n.º 002-2024- GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC.

No obstante, la Entidad en lugar de advertir este incumplimiento, emitió conformidad de las valorizaciones del servicio prestado en esas condiciones, conllevando a que se pague a este consultor el importe total contratado de S/168 901,00, sin restarle el importe de S/89 871,20 por los servicios no prestados, y la adopción de prácticas para no exigir al consultor el cumplimiento de las condiciones contractuales que asumió.

Estos hechos incumplen lo contemplado por el **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225**, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias en sus siguientes artículos: artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, artículo 10. Supervisión de la Entidad, y artículo 39. Pago; de igual manera, incumplen lo contemplado por el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225**, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, en sus siguientes artículos: artículo 35. Sistemas de Contratación, artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento, artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas, artículo 142. Plazo de ejecución contractual, artículo 168. Recepción y conformidad, artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, artículo 171. Del pago, y artículo 187 Funciones del Inspector o Supervisor.

Así también, incumplen lo establecido en el **Contrato de Servicio de Consultoría: Supervisión de Ejecución de IOARR n.º 001-2024/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-DR** de 30 de abril de 2024, en sus cláusulas siguientes: **SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**, y **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**; asimismo, incumplen lo contemplado por las **Bases de la contratación directa n.º 002-2024- GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC** para la contratación del servicio de supervisión para la ejecución de la Obra, en sus numerales siguientes: 3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS, 5.1 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR, 5.1.1 Actividades previas a la ejecución de la IOARR, 5.1.2 Actividades durante la ejecución de la IOARR, 5.1.3 Actividades posteriores al término de la IOARR, 5.4 RECURSOS PROVISTOS POR EL SUPERVISOR, 5.5 NORMAS TÉCNICAS, 5.7 VALOR ESTIMADO DE LA SUPERVISIÓN DE LA IOARR, 5.8 RESULTADOS ESPERADOS (ENTREGABLES) DEL SUPERVISOR, y 5.10 FORMA DE PAGO.

Igualmente, incumplen lo establecido en los **Términos de Referencia del servicio de supervisión para la ejecución de la Obra**, en sus numerales siguientes: 3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS, 5.1 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR, 5.1.1 Actividades previas a la ejecución de la IOARR, 5.1.2 Actividades durante la ejecución de la IOARR, 5.1.3 Actividades posteriores al término de la IOARR, 5.4 RECURSOS PROVISTOS POR EL SUPERVISOR, 5.5 NORMAS TÉCNICAS, 5.7 VALOR ESTIMADO DE LA SUPERVISIÓN DE LA IOARR, 5.8 RESULTADOS ESPERADOS (ENTREGABLES) DEL SUPERVISOR, y 5.10 FORMA DE PAGO.

Lo antes expuesto, se ha originado porque la Oficina de Administración conjuntamente con la Unidad de Abastecimiento, no advirtieron que el consultor invitado presentó una oferta sin acreditar el cumplimiento de lo exigido en los Términos de Referencia, e inclusive en la regularización de la suscripción del contrato, tampoco advirtieron que la documentación presentada no cumplió con esas exigencias; además, porque durante la supervisión de la ejecución de la Obra, la Dirección Ejecutiva de Caminos trató las valorizaciones presentadas por este consultor, considerando el importe total contratado sin advertir que no cumplió con presentar el *"Informe del Diagnóstico relacionado con la revisión y verificación del expediente técnico, formulando sus conclusiones y recomendaciones"*, sumado a ello, no ejecutó los ensayos que garanticen los resultados obtenidos por el ejecutor de la Obra como parte del control de calidad; asimismo, no contó con un Supervisor Especialista en Valorizaciones y Metrados durante toda la ejecución de la Obra; tampoco realizó Estudios Técnicos de Topografía ni Estudios de Suelos – Pruebas – Ensayos; finalmente, no presentó la liquidación final de la Obra según la estructura detallada en el anexo n.º 3 de los términos de referencia.

Estos hechos permitieron que la Entidad genere una relación contractual con este consultor y que inicie la prestación de sus servicios pese a que no cumplió con lo exigido en los Términos de Referencia; además, han generado la adopción de prácticas que le permitieron al consultor no cumplir con todas las condiciones contractuales, y que se le reconozca este servicio como experiencia en la especialidad sin el sustento correspondiente; así como, un perjuicio económico a

la Entidad de S/89 871,20 por los servicios pagados sin que hubieran sido prestados que comprenden: S/50 670,30 por la no presentación del "Informe del Diagnóstico relacionado con la revisión y verificación del expediente técnico, formulando sus conclusiones y recomendaciones", y S/39 200,90 por la no ejecución de ensayos que garanticen los resultados obtenidos por el ejecutor de la Obra, porque no contó con un Supervisor Especialista en Valorizaciones y Metrados durante toda la ejecución de la Obra, y porque no realizó Estudios Técnicos de Topografía ni Estudios de Suelos – Pruebas – Ensayos.

(Observación n.º 3.2)

3. La Entidad aprobó contrataciones directas para la ejecución y supervisión de la Obra por situación de emergencia, invocando como causal la posible ocurrencia de accidentes de tránsito y retraso en la movilización, debido a las pésimas condiciones del pavimento en: la Av. Fernando Belaúnde Terry, la calle Elias Aguirre, la Av. Aviación, la calle Efraín Arcaya y la calle López Albújar, del centro poblado Andrés Araujo Moran distrito de Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes; no obstante, ese peligro no ha sido estimado y/o determinado en base a evidencia que demuestre la posibilidad debidamente comprobada de que esta situación ocurra; y pese a ello, la Entidad, considerando esta causal como "grave peligro", contrató directamente a VIMEN CONTRATISTAS S.R.L y FARFAN FLORES GUSTAVO ADOLFO para la ejecución y supervisión de la Obra, esto es sin un procedimiento de selección regular.

Esto incumple lo contemplado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, en sus siguientes artículos: 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, 101. Aprobación de contrataciones directas, y 102. Procedimiento para las contrataciones directas.

Lo anteriormente expuesto, originó contrataciones directas de proveedores sin evidencia de la determinación del peligro de la ocurrencia de accidentes de tránsito o retraso en la movilización, ni como estos hechos correspondían a un "grave peligro", habiéndose originado porque la Unidad de Abastecimiento y la asesoría legal externa de la Entidad, tramitaron las contrataciones directas sin especificar en sus argumentos la evidencia que compruebe la posibilidad de la ocurrencia del grave peligro que invocaron como causal para la contratación de proveedores sin los procedimientos de selección regulares, y porque la Dirección Regional de la Entidad no aplicó mecanismos de control suficientes para asegurar que antes de aprobar una contratación directa se cuenta con el sustento técnico legal de la causal debidamente comprobada que ha sido invocada.

(Deficiencia de control interno n.º 2.1)

4. Los proveedores invitados para la contratación directa n.º 001-2024-GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC para la contratación de la ejecución de la Obra; así como, para la contratación directa n.º 002-2024-GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC para la contratación de la supervisión de la ejecución de la Obra, incluyeron en la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, solicitudes para que la Entidad les reconozca el beneficio de retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento.

No obstante, estos postores invocaron normativas que no era aplicables para esos casos en particular; toda vez que, para el caso de la ejecución de la Obra, en su solicitud el postor invocó el artículo 149 *Garantía de fiel cumplimiento*, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias; no obstante, considerando que el valor referencial era de S/4 222 538,72, este importe se encontraba comprendido en el tope de una Licitación Pública y no de una Adjudicación Simplificada (mayor a S/2 800 000,00), por lo que no se cumplía con una de las condiciones del citado artículo 149 *Garantía de fiel cumplimiento*; y para el caso de la supervisión de la ejecución de la Obra, en su solicitud el postor invocó el el artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1553 no era aplicable en el año 2024.

La normativa incumplida en ambos casos es el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, en sus siguientes artículos: 100.- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa y 149.- Garantía de Fiel Cumplimiento.

Lo antes expuesto, genera el riesgo de que la Entidad acepte como garantía del fiel cumplimiento de contratos, la retención del 10% del monto de contratos en base a normativas que los postores invocan en sus trámites pese a que no resultan aplicables, habiéndose originado estos casos porque la Unidad de Abastecimiento no aplicó controles internos suficientes a estas solicitudes, a fin de que el perfeccionamiento del contrato cumpla con el margen legal aplicable.
 (Deficiencia de control interno n.º 2.2)

5. La Entidad periódicamente ha sido notificada de que los paños de pavimento rígido y pavimento flexible ejecutados en la avenida Fernando Belaúnde Terry, vienen presentando fallas (grietas, fisuras, hundimientos, asentamiento en algunos casos y desgaste superficial pronunciado en varios casos), entre otras observaciones; no obstante, no aplica controles internos y supervisiones periódicas para evaluar esta inversión, tampoco adopta las acciones que aseguren la eficiencia y eficacia de la inversión.

Lo antes expuesto se encuentra regulado por la normativa siguiente: el **artículo 40. Responsabilidad del contratista** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y modificatorias; el **artículo 173. Vicios ocultos** del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; el numeral 1.18 **PLAZO DE RESPONSABILIDAD** de las Bases Administrativas para la Contratación Directa n.º 001-2024-GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC; el numeral 7. **PERIODO DE DISEÑO** del acápite I. **INFORMACIÓN DISPONIBLE**, del numeral 3. **MEMORIA DE CÁLCULO** del Expediente Técnico de la IOARR; así como, el numeral 3.9. **Revisión de procesos, actividades y tareas** de las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG publicadas el 3 de noviembre de 2006.

El hecho antes expuesto, afecta la calidad y vida útil de la Obra; habiéndose originado porque la Entidad no aplica controles internos y supervisiones periódicas para evaluar esta inversión, y tampoco adopta las acciones que aseguren la eficiencia y eficacia de la inversión.
 (Deficiencia de control interno n.º 2.3).

6. El Laboratorio de Mecánica de Suelos y Concretos del Gobierno Regional Tumbes no solicitó los recibos de pagos a la empresa VIMEN CONTRATISTAS S.R.L, que debían ser otorgados por la Oficina de Tesorería, tal cual lo indica el mismo jefe de Laboratorio de Mecánica de Suelos y Concretos del Gobierno Regional Tumbes, mediante oficio n.º 003-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-LMS-JLHZ de 21 de octubre de 2025, por lo que el **servicio de ensayos de laboratorio para la Obra, contratado por VIMEN CONTRATISTAS S.R.L se realizó sin previo pago**.

No obstante, debido a los requerimientos realizados por la comisión auditora, el Jefe de Laboratorio de Mecánica de Suelos y Concretos del Gobierno Regional Tumbes remitió a la comisión auditora, la orden de pago y el recibo de caja, de 17 de octubre de 2025 y 20 de octubre de 2025, respectivamente, habiendo regularizado el pago de S/1 910,00 por el servicio de ensayos de laboratorio para la Obra, solicitado por la empresa VIMEN CONTRATISTAS S.R.L., ejecutor de la Obra.

(Aspecto relevante de auditoría).

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Caminos y la Unidad Formuladora, realicen las fases del ciclo de inversiones a proyectos o Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) que son de su competencia legal, o de competencia exclusiva de otra entidad siempre y cuando previamente se hubiera convenido con esa entidad realizar esas fases, considerando los estándares y recomendaciones de cada sector para la eficiencia, eficacia y sostenibilidad de la inversión.
 (Conclusión n.º 1)
2. Disponer a la Dirección Ejecutiva de Caminos que, en caso de invocar la ocurrencia de un "peligro inminente" para realizar una intervención como IOARR, se debe sustentar la evaluación del riesgo existente en el marco de las condiciones establecidas en los lineamientos para su identificación y registro.
 (Conclusión n.º 1)
3. Disponer a la Dirección Ejecutiva de Caminos, aplicar procedimientos para corroborar la autenticidad de los estudios de mecánica de suelos u otros análogos que incluyan los consultores en sus estudios definitivos.
 (Conclusión n.º 1)
4. Disponer a la Dependencia Encargada de las Contrataciones que, en los procedimientos de selección no competitivos por situación de emergencia; debe demostrar haber corroborado que el proveedor invitado cumpla con los requisitos que se hubieran establecido previamente antes de que se genere una relación contractual.
 (Conclusión n.º 2)
5. Disponer a la Dirección Ejecutiva de Caminos, aplicar procedimientos para corroborar el cumplimiento de los términos de referencia, bases, oferta y contrato celebrado con consultores para la supervisión de obras antes de emitir la conformidad del servicio, a efectos de que los pagos con recursos del Estado cuenten con el sustento correspondiente.
 (Conclusión n.º 2)
6. Que, en coordinación con la Dependencia Encargada de las Contrataciones y la dependencia que emite asesoría legal a la Entidad, se asegure que los informes técnicos y legales para la aprobación de procedimientos de selección no competitivos por situación de emergencia, se sustenten en evidencia que demuestre la causal invocada para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia.
 (Conclusión n.º 3)
7. Disponer a la Oficina de Administración que, en coordinación con la Dependencia Encargada de las Contrataciones, apliquen controles internos a las solicitudes presentadas por los postores para que se les reconozca el beneficio de retención de pago como garantía de fiel cumplimiento, a efectos de que estos documentos y su trámite cuente con el respaldo legal correspondiente.
 (Conclusión n.º 4)
8. Disponer a la Dirección Ejecutiva de Caminos, realizar supervisiones periódicas a la Obra, a efectos

de que se notifique al contratista que adopte las acciones que ameritan para asegurar la calidad y vida útil de la inversión en el marco del contrato suscrito y la normativa aplicable.
 (Conclusión n.º 5)

9. Notificar al contratista VIMEN CONTRATISTA S.R.L, sobre los daños presentados en la Obra respecto a las fallas y deterioro del pavimento rígido y flexible, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-PCM.
 (Conclusión n.º 5)
10. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Tumbes comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusiones n.ºs 1 y 2).

Al Titular del Gobierno Regional Tumbes:

11. Disponer a la Oficina Regional de Administración que, en coordinación con la Oficina de Tesorería y el Laboratorio de Suelos y Concreto del Gobierno Regional Tumbes, apliquen controles internos a la contratación celebrada con personas naturales o jurídicas (contratantes) para la realización de ensayos u otros estudios equivalentes; a efectos de que los contratantes acrediten haber realizado los pagos correspondientes al Gobierno Regional Tumbes como requisito previo a la entrega de cualquier documento donde figure el ensayo o estudio practicado por el citado laboratorio.
 (Conclusión n.º 6).
12. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del ex Titular de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Tumbes comprendido en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.º 1).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

13. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 3.2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.º 2)

8. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia fedateada del oficio n.º 01-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGPE-UFP-JLRR de 16 de febrero de 2023 y tiene adjunto el "ANEXO N° 13 MODELOS DE CONVENIOS, MODELO N° 02: MODELO DE CONVENIO

PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA".

- Apéndice n.º 5:** Copia simple del informe n.º 059-2023/MPT-GPP-SGUF-ARQ.LAAC de 17 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 6:** Copia simple del informe n.º 171-2023-MPT/GPP-CDR de 24 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 7:** Copia simple del memorando n.º 117-2023/MPT-GM de 27 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 8:** Copia simple del informe n.º 141-2023-MPT-GAL-REVO de 28 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 9:** Copia simple de la nota de coordinación n.º 116-2023-MPT/SG de 6 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 10:** Copia simple del dictamen n.º 001-2023-CIDU/MPT de 10 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 11:** Copia simple del Acuerdo de Concejo n.º 007-2023-MPT-CM de 20 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 12:** Copia fedateada del "CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES Y EL GOBIERNO REGIONAL TUMBES".
- Apéndice n.º 13:** Copia fedateada del memorando múltiple n.º 175-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR de 5 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 14:** Copia fedateada de los oficios n.º 005, 006 y 007-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 todos de 20 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 15:** Copia fedateada del oficio n.º 561-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR de 3 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 16:** Copia fedateada del informe n.º 00627-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 26 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 17:** Copia fedateada del oficio n.º 113-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGPE-UFP-JLRR de 22 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 18:** Copia fedateada del oficio n.º 040-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 29 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 19:** Copia fedateada del oficio n.º 00636-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRS3TC-DR de 13 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 20:** Copia fedateada del informe n.º 00754-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-DEC de 7 de octubre de 2025.

- Apéndice n.º 21: Copia fedateada del oficio n.º 041-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 29 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada de la carta n.º 001-2025/NRP de 6 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 23: Copia fedateada del oficio n.º 032-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 18 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 24: Copia fedateada del memorando n.º 1418-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR de 6 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 25: Copia fedateada del oficio n.º 00671-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-DR de 21 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 26: Copia fedateada del informe n.º 00791-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-DEC de 16 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 27: Copia fedateada de la carta n.º 001-2024/MSEH de 29 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 28: Copia fedateada de la carta n.º 001-2025/MSEH de 18 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 29: Copia fedateada del informe n.º 0033-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-DEC de 30 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 30: Copia fedateada del oficio n.º 00040-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 31 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 31: Copia fedateada de la resolución directoral sectorial n.º 036-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 26 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 32: Copia fedateada del informe n.º 023-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UF de 18 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 33: Copia fedateada del informe n.º 0095-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 18 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 34: Copia fedateada de la proforma que corresponde a Venny Jesús Vargas Infante con RUC 10777089761 que ofertó sus servicios por S/5 000,00.
- Apéndice n.º 35: Copia fedateada de la orden de Servicio n.º 0000064 de 26 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 36: Copia fedateada del informe n.º 004-2024/GOB.EG.TUMBES-DRSTC-VJVI de 27 de marzo de 2027.
- Apéndice n.º 37: Copia fedateada del informe n.º 035-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC-UF de 27 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 38: Copia fedateada informe n.º 696-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 17 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 39: Copia fedateada de la nota de pago – N° 175.24.81.24000029 con registro SIAF 0000000175-0003 del año 2024 por S/5 000,00.
- Apéndice n.º 40: Copia fedateada del expediente técnico de la IOARR.

- Apéndice n.º 41: Copia fedateada de la carta n.º 006-2025/ING.VIVJ de 2 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 42: Copia fedateada de los términos de referencia, adjuntos al requerimiento del servicio prestado por Venny Jesús Vargas Infante.
- Apéndice n.º 43: Copia fedateada de la carta n.º 124-2024/SUELO MAS-LAB de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 44: Copia fedateada del oficio n.º 010-225/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 20 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 45: Copia fedateada de la carta n.º 448-2025-LAB.SUELO-MAS de 27 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 46: Copia fedateada del informe n.º 0131-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 47: Copia fedateada de la resolución directoral sectorial n.º 058-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 3 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 48: Copia simple del oficio n.º 111-2024-UESST-GG de 6 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 49: Copia fedateada del acta de suspensión de plazo n.º 1 de 26 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 50: Copia fedateada de la resolución directoral sectorial n.º 240-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 11 de diciembre de 2024 por S/543 973,70.
- Apéndice n.º 51: Copia fedateada del oficio n.º 000290-2024-CG/OC5353 de 24 de mayo de 2024, que contiene el informe de hito de control n.º 037-2024-OCI/5353-SCC.
- Apéndice n.º 52: Oficio n.º 002-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12, recepcionado el 11 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 53: Copia fedateada del informe n.º 00681-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-DEC de 12 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 54: Copia fedateada del oficio n.º 00568-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-CR de 15 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 55: Copia fedateada del oficio n.º 015-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 11 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 56: Copia fedateada del informe n.º 012-2025/GOB.REG.TUMBES-OFREGERD-COOR-MOD.EVA.LNIF de 16 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 57: Copia fedateada del oficio n.º 0196-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-OFREGERD-JO de 17 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 58: Copia fedateada del informe n.º 133-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 59: Copia simple del proyecto de adenda N° 01.

- Apéndice n.º 60: Copia fedateada del oficio n.º 00198-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 4 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 61: Copia fedateada de los cuatro memoriales.
- Apéndice n.º 62: Copia simple del informe n.º 0158-2024-MPT-GPP-SGUF-ECON.LEMR de 11 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 63: Copia simple del oficio n.º 316-2023-UESST-GG de 10 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 64: Copia simple del informe n.º 395-2024-MPT-GAL-VHCB de 11 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 65: Copia simple del acuerdo de consejo n.º 034-2024-MPT-CM de 12 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 66: Copia fedateada del oficio n.º 024-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 15 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 67: Copia fedateada del oficio n.º 549-2025/MPT-ALC de 22 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 68: Copia fedateada del oficio n.º 034-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 19 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 69: Copia fedateada del informe n.º 0803-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-DEC de 17 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 70: Copia fedateada del informe n.º 0806-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-DEC de 20 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 71: Copia fedateada del oficio n.º 033-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 19 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 72: Copia fedateada del oficio n.º 601-2025/MPT-ALC de 16 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 73: Copia fedateada de la resolución directoral sectorial n.º 0092-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 25 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 74: Copia fedateada de la resolución directoral sectorial n.º 0093-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 25 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 75: Copia fedateada del oficio n.º 0739-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, recepcionado por el Órgano de Control Institucional el 5 de noviembre de 2025.
- Apéndice n.º 76: Copia fedateada del oficio n.º 0744-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR recepcionado por el Órgano de Control Institucional el 10 de noviembre de 2025.
- Apéndice n.º 77: Copia fedateada del "CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC".

- Apéndice n.º 78:** Copia fedeada del "CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE IOARR N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC".
- Apéndice n.º 79:** Copia fedeada de la resolución directoral sectorial n.º 102-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 3 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 80:** Copia fedeada de la resolución directoral sectorial n.º 162-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 19 de mayo de 2025.
- Apéndice n.º 81:** Copia fedeada de la agenda Q1 del Convenio, el 3 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 82:** Impresión de la Directiva n.º 007-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG de 17 de diciembre de 2019, publicada en el portal de transparencia regional del pliego Gobierno Regional Tumbes.
- Apéndice n.º 83:** Impresión de la publicación en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para la obra: "Reparación de pista; en el(la) av. Fernando Belaúnde Terry, calle Elías Aguirre, Av. Aviación, calle Efraín Arcaya y calle López Albújar, del centro poblado Andrés Araujo Morán distrito de Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes".
- Apéndice n.º 84:** Copia simple del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 000559-2005/GOB.REG.TUMBES.TUMBES-P de 7 de diciembre de 2005.
- Apéndice n.º 85:** Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones del pliego Gobierno Regional Tumbes, aprobado por Ordenanza Regional n.º 008-2014- GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014.
- Apéndice n.º 86:** Impresión del informe técnico n.º 03-2025-CG-OCI-GRT/JLCC de 24 de noviembre de 2025.
- Apéndice n.º 86.1:** Copia fedeada del informe n.º 0135-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 3 de abril de 2024 en el cual se adjuntan los Términos de Referencia.
- Apéndice n.º 86.2:** Copia fedeada de la carta n.º 002-2024-DRSTC-DR-OA-UABAST de 3 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 86.3:** Copia fedeada de la carta n.º 015-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 3 abril de 2025.
- Apéndice n.º 86.4:** Copia fedeada del acta de entrega de terreno para el inicio de la ejecución de la Obra de 3 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 86.5:** Copia fedeada del asiento n.º 2 del cuaderno de obra, de 3 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 86.6:** Copia fedeada de la resolución directoral sectorial n.º 0093-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 25 de abril de 2024.

- Apéndice n.º 86.7:** Copia fedateada del informe n.º 00075-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA-UABAST de 25 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 86.8:** Memorando n.º 00124-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 26 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 86.9:** Copia fedateada de las Bases de la Contratación Directa n.º 002-2024- GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC para la Contratación del Servicio de Supervisión para la Ejecución de la Obra.
- Apéndice n.º 86.10:** Copia fedateada del informe n.º 00077-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA-UABAST de 26 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 86.11:** Copia fedateada del memorando n.º 000122-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 26 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 86.12:** Copia fedateada de la carta n.º 023-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 29 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 86.13:** Copia fedateada del acta de admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro contratación directa n.º 002-2024/GOB.REG-TUMBES-DRSTC-OEC.
- Apéndice n.º 86.14:** Copia fedateada de la carta n.º 027-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 30 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 86.15:** Copia fedateada del oficio n.º 031-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 18 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 86.16:** Copia fedateada del informe n.º 00334-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OA-UABAST de 18 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 86.17:** Copia fedateada del Contrato de Servicio de Consultoría: Supervisión de Ejecución de IOARR N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEC.
- Apéndice n.º 86.18:** Copia fedateada del oficio n.º 042-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 30 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 86.19:** Copia fedateada del informe n.º 00744-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI- DRSTC-DEC de 6 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 86.20:** Copia fedateada de la carta n.º 027-2024/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 2 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 86.21:** Copia fedateada del informe n.º 005-2024/ING° SUPERVISOR RDP de 2 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 86.22:** Copia fedateada del oficio n.º 00631-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC- DR de 10 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 86.23:** Copia fedateada del oficio n.º 043-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 30 de setiembre de 2025.

- Apéndice n.º 86.24: Copia fedateada de la carta n.º 010-2025/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 10 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 86.25: Copia fedateada de la nota de pago n.º 255.24.81.2400118 de 09/5/2024 - Valorización n.º 1
- Apéndice n.º 86.26: Copia fedateada de la nota de pago n.º 255.24.68.2400225 de 13/6/2024 - Valorización n.º 2.
- Apéndice n.º 86.27: Copia fedateada de la nota de pago n.º 255.24.81.2400404 de 14/8/2024 - Valorización n.º 3.
- Apéndice n.º 86.28: Copia fedateada de la nota de pago n.º 255.24.81.2400674 de 12/11/2024 - Valorización n.º 4.
- Apéndice n.º 86.29: Copia fedateada de la nota de pago n.º 255.24.81.2400747 de 02/12/2024 - Valorización n.º 5.
- Apéndice n.º 86.30: Copia fedateada de la nota de pago n.º 255.24.81.2400748 de 02/12/2024- Valorización n.º 5.
- Apéndice n.º 86.31: Copia fedateada de la nota de pago n.º 255.24.81.2400675 de 12/11/2024 Valorización n.º 4.
- Apéndice n.º 86.32: Copia fedateada de la nota de pago n.º 255.24.81.2400405 de 14/8/2024 Valorización n.º 3.
- Apéndice n.º 86.33: Copia fedateada de la nota de pago n.º 255.24.68.2400226 de 13/6/2024 - Valorización n.º 2.
- Apéndice n.º 86.34: Copia fedateada de la nota de pago n.º 255.24.81.2400224 de 13/6/2024 - Valorización n.º 2.
- Apéndice n.º 86.35: Copia fedateada de la nota de pago n.º 255.24.81.2400119 de 09/5/2024 Valorización n.º 1.
- Apéndice n.º 86.36: Copia fedateada de acta de recopilación de información n.º 004-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 4 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 86.37: Copia fedateada de oficio n.º 063-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 16 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 86.38: Copia fedateada de la carta n.º 013-2025/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 25 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 86.39: Copia fedateada del oficio n.º 052-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 3 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 86.40: Copia fedateada de la carta n.º 011-2025/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 10 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 86.41: Copia fedateada de la carta n.º 06-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 15 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 86.42: Copia fedateada de la carta n.º 001-2025/ING.CABT de 24 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 86.43: Copia fedateada del oficio n.º 062-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 15 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 86.44: Copia fedateada del oficio n.º 003-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-LMS-JLHZ.

- Apéndice n.º 86.45:** Copia fedateada de la carta n.º 27-VIMEN-DVA.GG-2024 de 27 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 86.46:** Copia fedateada del oficio n.º 064-2025/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCP-AC-12 de 16 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 86.47:** Copia fedateada de la carta n.º 012-2025/INGENIERO CIVIL/CONSULTOR/GAFF de 25 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 86.48:** Copia fedateada del informe n.º 0075-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DEC de 12 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 86.49:** Copia fedateada de la orden de servicio n.º 000075 de 20 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 86.50:** Copia fedateada de la resolución directoral sectorial n.º 102-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 3 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 86.51:** Copia fedateada de la resolución directoral sectorial n.º 162-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de 19 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 86.52:** Copia simple del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 000559-2005/GOB.REG.TUMBES.TUMBES-P de 7 de diciembre de 2005.
- Apéndice n.º 86.53:** Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones del pliego Gobierno Regional Tumbes, aprobado por Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOb.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014.
- Apéndice n.º 87:** Copia fedateada de los documentos de designación y de cese de las personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.º 88:** Impresión de cédulas de notificación personal, cargos de notificación; copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y documentos adjuntos en copia simple; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 89:** Copia simple de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos observados:
 - ✓ Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 000559-2005/GOB.REG.TUMBES.TUMBES-P de 7 de diciembre de 2005.
 - ✓ Reglamento de Organización y Funciones del pliego Gobierno Regional Tumbes, aprobado por Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOb.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014.

Tumbes, 12 de diciembre de 2025



Katia Lizeth Cruz Baca
Supervisora



Carlos David Enrique Feijoo Ruiz
Jefe de Comisión Auditora



Katia Lizeth Cruz Baca
Integrante (Abogada) de la
Comisión Auditora



José Luis Chi Carranza
Integrante de la Comisión Auditora

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 12 de diciembre de 2025



Danny Daniel Ortiz Luna
Jefe del OCI
Gobierno Regional Tumbes

APÉNDICE N° 1



000188

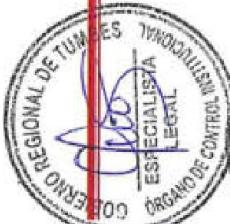
CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-5353-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Cassila Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)	
				Desde	Hasta				Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
									Civil	Penal (7)
									Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad

Conforme lo ha indicado la jefa de la Unidad de Personal de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes mediante su informe n.º 351-2025/GOB-REG.TUMBES-DRSTC-OA-JUPER de 24 de noviembre de 2025.



000189



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE CASOS IRREGULARES		Luis Alberto Peña Rodríguez	Jefe de la Oficina de Administración	08/03/2022	29/04/2025	D.L. 276		X
LA ENTIDAD CONTRATÓ A CONSULTOR QUE NO CUMPLIÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EMITIÓ UNA NOTA DE ACREDITACIÓN Y CONFIRMANDO SUS VALORIZACIONES Y CONFORMIDAD AL IMPORTE TOTAL CONTRATADO PESO ANQUE NO CUMPLIO CON TODAS LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS, GENERANDO UNA RELACION CONTRACTUAL CON ESTE ESPECIALISTAS/CONSULTOR QUE NO CONTÓ CON LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA; ASI COMO, UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/189 871,20.		Yony Farfán Estrada	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	13/04/2023	30/10/2025 ²	D.L. 276		X
CC ORGANISMO ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE CASOS IRREGULARES		Nick Joan Zárate Espinoza	Director Ejecutivo de Caminos	13/04/2023	22/04/2025	D.L. 276		X

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

3. Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.

6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincial/Región.

7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.



Conforme lo ha indicado la jefa de la Unidad de Personal de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes mediante su informe n.º 351-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OA-UPER de 24 de noviembre de 2025.

000190

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Tumbes, 15 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000314-2025-CG/OC5353

Señor:

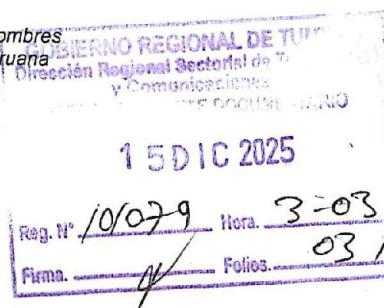
Pool Brayner Salgado Calle

Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes

Gobierno Regional Tumbes

Av. Tumbes Norte n.º 1071

Tumbes / Tumbes / Tumbes



Asunto : Remito Informe de Auditoría N° 028-2025-2-5353-AC.

- Referencia :**
- a) Oficio n.º 00229-2025-CG/OC5353 de 8 de agosto de 2025.
 - b) Directiva n.º Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
 - c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 09 de enero de 2022, modificada por Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "**Obra: Reparación de pista; en el (la) Av. Fernando Belaunde Terry, calle Elías Aguirre, Av. Aviación, calle Efraín Arcaya y calle López Albújar, del centro poblado Andrés Araujo Morán distrito de Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes**", a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 028-2025-2-5353-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite adjunto copia del Informe de Auditoría N° 028-2025-2-5353-AC, incluyendo sus apéndices, en seis (6) Tomos (en 2631 folios), en 2 CD – ROM, para los fines de su competencia funcional.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Danny Daniel Ortiz Luna

Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional Tumbes
Contraloría General de la República

(DOL/cfr)

Nro. Emisión: 01150 (5353 - 2025) Elab:(U21222 - 5353)

Reg. Doct.	02923066
Reg. Exp.	02681905

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de

